

STYAGO CHILES
1850
ESCRITA
1852

Guia del Oficial

DE

ARTILLERÍA.

GUIA DEL OFICIAL

DE

ARTILLERIA

ó sea las

ORDENANZAS DE ARTILLERÍA,

MODIFICADAS SEGUN PREVIENEN LAS REALES ÓRDENES,
CIRCULARES Y REGLAMENTOS VIGENTES,
Y AUMENTADAS CON LAS REGLAS MAS MODERNAS
PARA EL SERVICIO EN PAZ Y EN GUERRA

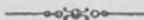
por

EL COMANDANTE DE EJÉRCITO

CAPITAN DEL CUERPO

D. RICARDO ARANÁZÉ IZAGUIRRE,

PROFESOR DE LA ACADEMIA DEL MISMO.



Texto.—2.ª parte.



SEGOVIA: 1881. — IMPRENTA DE PEDRO ONDERO.

CAPÍTULO 13.

RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CENTROS SUPERIORES.

DIRECCION GENERAL.

De los Jefes y Oficiales destinados á este Centro.

1. Los Jefes y Oficiales de la Direccion General, por la naturaleza del destino que ocupan, y por pertenecer á la primera Seccion del Cuerpo, tienen un especial deber de mostrarse en todos sus actos fuera y dentro del servicio, muy celosos de su buen concepto y honra entre sus compañeros.

2. Con el mismo celo procurarán inspirar á sus subordinados así auxiliares como escribientes, en el desempeño de sus respectivos deberes, la delicadeza, circunspeccion y esmero que reclama el interés de los documentos y comunicaciones que pasan por sus manos, á fin de que en todos los individuos de la Direccion General, refleje el honor que distingue al Cuerpo á que pertenecen.

3. Asistirán con puntualidad á las horas de Oficina, dando aviso al Sr. Secretario, cuando por indisposicion ú otro motivo grave no pudieran hacerlo.

4. Los Jefes de las Secciones, de acuerdo con el Sr. Secretario, distribuirán entre los Oficiales de las mismas los asuntos designados á aquellas, siendo responsables de su buen orden, para lo cual metodizarán los trabajos de modo que no se pierda tiempo ni haya retraso en el despacho de las suyas respectivas.

5. Los Oficiales de la Secretaría formarán por sí mismos los extractos de todos los asuntos importantes y extenderán los pareceres ó notas fundándolas en las Reales órdenes, reglamentos ó instrucciones vigentes, de las cuales acompañarán copia si la naturaleza del expediente lo requiere, y si nó, citando únicamente las fechas, á fin de asegurar de todos modos el acierto y justicia en las resoluciones superiores.

6. También pondrán por sí mismos las minutas de las comunicaciones dirigidas á los Subinspectores, Capitanes Generales y otras autoridades superiores, así como en todos los asuntos facultativos ó de importancia.

7. El estilo de todos estos oficios, órdenes é instrucciones, será preciso, claro y todo lo lacónico posible, acompañando la energía militar que tanto conviene en esta clase de escritos, á la urbanidad y templanza en las expresiones que deben llevar consigo el ejemplo que ha de dar la autoridad.

8. Confrontarán y corregirán escrupulosamente todos los escritos á fin de que no haya errores de ninguna especie, siendo en todo caso suya la responsabilidad de las faltas que en esta parte como en las de ortografía, carácter y limpieza se adviertan.

9. Todas las comunicaciones y documentos que salgan de la Secretaría, deberán llevar al márgen el número de la Sección porque han sido despachadas.

10. También cuidarán los Jefes de Sección de que en los asuntos que les estén recomendados, no intervengan noticias interesadas ni se permitan informes oficiosos ni explicaciones sobre el curso é interioridades de los expedientes, sin que esta reserva llegue hasta el punto de negar á los interesados aquellos conocimientos prudentes y racionales que puedan reclamar.

11. En aquellos asuntos que se rocen de algun modo con los de otras Secciones, se pondrán de acuerdo entre sí, dándose mútuo conocimiento, para que en ningun caso haya la mas leve contrariedad ó entorpecimiento en las resoluciones superiores.

12. Reclamarán del archivo los antecedentes que necesiten para evacuar con justificacion y acierto cualquier asunto, procurando devolverlos á la mayor brevedad.

13. En cualquier hora del dia consultarán con el Secretario de la Direccion General todas las dudas que se les ocurran, á fin de acelerar el despacho y proceder con mas tino.

14. Despacharán con urgencia todas las comunicaciones que lleven este requisito y las que reciban de las Autoridades de la Capital, especialmente las de los tribunales.

15. Llevarán libros de registro de entrada y salida de expedientes, así como de Reales órdenes, para poder presentar á cualquier hora el estado de ellos.

16. Al fin de cada més darán parte al Sr. Secretario, si existen algunos expedientes sin concluir, así como de los motivos del retraso de cada uno, con objeto de hacer nuevas reclamaciones, ó remover las causas que lo hayan motivado.

17. En fin de cada año entregarán al Archivo los expedientes concluidos durante él, verificando la entrega por medio de inventarios, y segun el órden adoptado por el Archivo.

18. Los Jefes de Seccion celebrarán juntas que presidirá el Secretario, en todos los casos que este determine, para tratar de los asuntos que el mismo proponga á su deliberacion; debiendo dar conocimiento al Director General de todas aquellas cuyos acuerdos necesiten su superior aprobacion.

19. En todas las Secciones habrá estados de situacion de las respectivas del Cuerpo, ratificados por las noticias parciales que se reciban entre las épocas marcadas para su remision, á fin de que el Director General pueda conocer por dia la actualidad del todo el personal y material del Cuerpo.

20. Los Jefes de las respectivas Secciones deberán estudiar todo lo concerniente á las mismas, para poder indicar á la

Superioridad los abusos que deban corregirse, las mejoras que sea posible introducir y los adelantos que la época ó la oportunidad ofrezcan en el servicio del Cuerpo.

21. Siempre que un Jefe ú Oficial de la Direccion General varie de destino, ya sea dentro ó para fuera de ella, hará entrega formal por inventario al que le reemplaze, así de los expedientes y papeles que tenga en su poder, como de las Reales órdenes, circulares y cuadernos de entrada y salida, y cuanto corresponda á su Seccion.

22. Cuando las circunstancias recarguen demasiado los trabajos de una Seccion, el Sr. Secretario podrá disponer que sea ayudado en ellos por otro de los demás que se halle entonces mas aliviado; sin que en este caso ó en cualquiera en que el Jefe esté autorizado por el Director General ó por el Sr. Secretario, pueda poner objecion alguna el Oficial de la mesa.

23. En las revistas de Inspeccion y otros servicios extraordinarios que ocurran, acompañarán al Director General el Jefe ú Oficiales que dicha autoridad tenga por conveniente nombrar, turnando todos en los casos que no lleven este requisito.

24. El Oficial de menos graduacion ó el mas moderno entre los destinados á la Secretaría, estará encargado en la misma, del inventario de los efectos que contiene y del cuidado y vigilancia de los ordenanzas de la Direccion.

25. En los servicios particulares que deban desempeñar los señores Jefes y Oficiales de la Direccion General, nombrará el Secretario los que corresponda por antigüedad, con arreglo á los escalafones que con este objeto deberán llevarse.

Del Archivo y cierre.

26. El Archivero de la Direccion General será personalmente responsable de todos los papeles y expedientes de todas clases, índices y demás efectos que se conservan en el Archivo.

27. No entregará antecedente de ninguna clase, sin que medie una papeleta firmada por el Oficial de la Sección que lo necesite.

28. Estas papeletas se colocarán en la carpeta ó legajo en el mismo lugar en que estaba el expediente extraído.

29. Las relaciones conceptuadas de Jefes y Oficiales, las hojas de servicio, y los expedientes y papeles reservados que existan en el Archivo, los tendrá bajo llave en estantes separados.

30. Los antecedentes de esta clase los dará y recogerá el mismo Archivero, y su Oficial auxiliar.

31. Deberá llevar libros generales de registros é índices de todas clases arreglados al sistema establecido en la colocación de los legajos, los cuales estarán siempre bajo su inmediata dirección, para que puedan buscarse en ellos con prontitud los antecedentes que pidan las respectivas Secciones.

32. Llevará también un Registro general cronológico de todas las Reales órdenes que se reciben del Gobierno, con expresión de las Secciones á que pertenezcan, y además otro de toda la correspondencia que se reciba de los Distritos.

33. El Jefe del Archivo tendrá á su cargo también la comunicación ó traslado de todas las Reales órdenes ó circulares generales que no versen sobre asuntos de las demás secciones.

34. Estará asimismo anexa al Archivo la sección encargada del Cierre de la correspondencia que se despacha en la Dirección General, en la que se llevarán los libros alfabéticos de registros que sean necesarios, para todos los asuntos que se ventilen con el Gobierno, anotándose en ellos cuantas resoluciones recaigan y consten en el general.

35. Igualmente se llevarán los registros que sean necesarios para anotar por días y con su numeración la correspondencia que se dirija, tanto á los diversos centros como á los particulares.

36. Para todos estos trabajos y los demás que están anejos al Archivo tendrá esta sección los escribientes necesarios de disposición y confianza.

37. Tanto el Archivero como los demás individuos que estén á sus órdenes, asistirán puntualmente á las horas de oficina, y concluida esta, tendrá especial cuidado de hacer retirar por los ordenanzas los braseros que haya en el Archivo, cerrando por su propia mano las puertas, y asegurándose que todo queda en la mayor seguridad.

De la litografía.

38. La litografía establecida en la Direccion General, estará á cargo de un Capitan ó Teniente de los destinados á ella, considerándose anexa á la Secretaría de la misma, y en este concepto dependerá inmediatamente del Sr. Secretario, el cual dará al Jefe de aquella las órdenes oportunas para su régimen interior, y obras que deba ejecutar.

39. Estará á cargo de dicha litografía el desempeñar todos los trabajos oficiales que se le confien, como planos, diseños, autógrafos y demás, debiendo dedicar exclusivamente para dichos autógrafos, uno ó dos escribientes, á fin de obtener en esta clase de documentos la mayor perfeccion posible.

40. En esta dependencia habrá los operarios necesarios para la marcha regular de las obras que tenga á su cargo, los cuales deberán asistir á ella todas las horas de trabajo que se les señale.

41. Igualmente el Jefe y demás empleados deberán asistir diariamente á las horas de oficina que estén establecidas para los de la Secretaría y á mas las que se conceptúen necesarias para que los trabajos de los operarios estén vigilados cual corresponde.

De las horas de oficina.

42. Las horas de oficina variarán segun las estaciones y el mayor ó menor recargo de los trabajos. Con la anticipacion

oportuna, el Sr. Secretario de la Direccion ordenará las que el Director General haya tenido por conveniente señalar.

43. Cuando las circunstancias lo reclamen, se determinará la asistencia continua á horas extraordinarias, de un Jefe ú Oficial de Seccion, segun la necesidad, y en este caso se llevará un riguroso turno de servicio.

De los acuerdos y de la firma.

44. Los Oficiales de las respectivas Secciones acordarán con el Sr. Secretario á cualquiera hora de oficina mientras que los expedientes estén en estado de instruccion, como para pedir informes, buscar antecedentes, reclamar noticias etc.; mas cuando los expedientes estén en estado de resolucion definitiva, esta será enteramente del Director General, el cual señalará la hora de los acuerdos en las primeras de oficina, y en ella el Secretario le presentará todos los expedientes que con este objeto habrá recibido antes de los diferentes Jefes de Seccion.

45. Tambien será atribucion del mismo Secretario, presentar la firma de todas las Secciones á la hora que el Director General tenga por conveniente señalarle, para lo cual la recibirá de aquellas con la anticipacion que el mismo determine.

46. Esto no obstante, tanto en los acuerdos con el Director General como á la firma, deberán concurrir directamente los Jefes de Seccion, cuando tenga por conveniente disponerlo así dicha autoridad, en todos ó determinados expedientes.

47. Del mismo modo que el Sr. Secretario trasmirá á los Jefes de Seccion y demás empleados de la Direccion General, las órdenes superiores que reciba, aquellos pondrán en conocimiento de este los acuerdos que dictase el Director General, en los expedientes de importancia que los mismos le presenten por la disposicion que señala el artículo anterior, á fin de que el Jefe de la Secretaria se halle enterado del curso que llevan todos los negocios de la misma.

48. De cualquier modo que se verifiquen los acuerdos y la firma, el Sr. Secretario presentará al Director General aquellos negocios que estime convenientes, ó que le sean prevenidos presente el mismo.

De la entrada en Secretaría.

49. Unicamente tendrán entrada en la Secretaría fuera de las horas de audiencia que serán anunciadas en una tablilla particular, todas aquellas personas que por su categoría disfruten de entrada franca en las demás Direcciones y Oficinas principales de la Corte, pudiendo verificarlo á toda hora tambien, los Generales, Brigadieres y Coroneles del Cuerpo, y desde las dos de la tarde en adelante los demás Jefes y Oficiales del mismo.

Del libro de órdenes.

50. Habrá en la Direccion General un libro de órdenes, en el que se pondrán con la firma del Sr. Secretario, todas las que tenga por conveniente dar, y las que reciba del Director General para que las comunique y haga observar.

51. Estampada cualquiera de estas órdenes en el libro, correrá este por todas las Secciones, y enterados de ella los Jefes, Oficiales y demás individuos que las componen, los cuales las transcribirán si gustan á otros libros, volverá aquel á la Secretaría, donde se conservará.

52. Las órdenes, tanto verbales como por escritos sueltos que se den con urgencia y accidentalmente fuera de la Secretaría, se copiarán despues en el libro de órdenes, á fin de conservar en este repertorio, todas las noticias que puedan ser útiles en lo sucesivo, y hallar tambien en él las mejoras ó reformas que necesite el Reglamento.

53. El Reglamento de la Secretaría y este libro de órdenes,

son las pautas que deben guiar la conducta de todos los individuos de la Direccion General, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, además de las que les imponen las Reales Ordenanzas, y su infraccion, la responsabilidad á que quedan sujetos.

JUNTA SUPERIOR FACULTATIVA.

54. La clasificacion de los asuntos de que esta Junta debe ocuparse, corresponde al Presidente ó Vicepresidente de ella, dividiéndolos segun su importancia en las categorías siguientes:

1.^a Los que considere de tal entidad que no puedan ser informados sin que preceda un detenido estudio por las Secciones ó por una Comision especial, que nombre al efecto.

2.^a Los que no siendo de tanta importancia pueden quedar convenientemente ilustrados, con un informe especial por parte del vocal encargado del ramo á que corresponde.

3.^a Aquellos que sin necesidad de mayor estudio, ó por ser de carácter urgente, puedan ó deban ser informados en la sesion en que de ellos se dé cuenta á la Junta, extendiendo desde luego su Secretario el acuerdo.

55. Se considerarán siempre comprendidos en la primera y segunda categoría los asuntos referentes á organizacion, plan de estudios de la Academia, sistema de instruccion, redaccion y modificacion de reglamentos, reforma de los establecimientos industriales, ó en los procedimientos de fabricacion, innovaciones en el material de guerra, dotaciones, condiciones á que han de satisfacer los materiales y efectos que se compren ó contraten, los proyectos que den lugar á pruebas y otros análogos, cuya definitiva resolucion corresponde á S. M.

56. Los expedientes ó asuntos clasificados en las dos primeras categorías pasarán á las Secciones, Comisiones ó Vocal á quienes respectivamente corresponda informar, con decreto fechado, en el que el Vicepresidente pondrá su media firma á continuacion del en que el Director General previene informe la Junta.

57. El Director General de Artillería, ya por medio de oficio ó con decreto marginal, dirigirá los asuntos sobre que deba informar la Junta, al Vicepresidente de ella, y esto, calificando, si ya no lo hubiese hecho el Director, la preferencia con que deba atenderse á su despacho, los pasará al Secretario, así como cualquier otro escrito, obra ó memoria que se remita á la misma, á fin de que oportunamente se presenten á discusion y recaiga acuerdo.

58. El Vicepresidente hará la distribucion de los Vocales en las Secciones y la variará siempre que lo crea conveniente, dando cuenta de ello al Director General de Artillería, como Presidente que es de la Junta.

59. El Secretario tendrá á su cargo la presentacion á la Junta de los asuntos que esta deba examinar, la entrega á los Vocales, Secciones ó Comisiones de los que á ellos se asignen, el despacho inmediato de los que no pasen á ellos, el de los que por los mismos hayan sido informados y aprobados por la Junta, y todo lo demás que á esta concierna.

60. Las Secciones, Comisiones y Vocales informantes podrán sacar del Archivo de la Junta, dejando en él un recibo interino, los planos, obras y documentos que necesiten consultar, pero nunca los libros en que se estampan los acuerdos que solo podrán examinar en la Secretaría.

61. Las Secciones y Comisiones se reunirán para discutir cuando y en el sitio y hora que su Presidente, ó el que le sustituya determine, sin que por estas reuniones parciales dejen de asistir los Vocales todos á las Juntas generales, sin mas excepcion que los ocupados en pruebas.

62. Reunidos para cada sesion los individuos de la Junta, tomarán asiento despues del que presida, por el orden mismo que en los consejos de guerra, segun el mayor empleo ó antigüedad de uno mismo en el Cuerpo; y el Secretario, previo el permiso del que presida, dará cuenta del motivo por que falte algun Vocal, si así sucediere, pues todos, incluso el Vicepresidente, se lo avisarán oportunamente en el caso de no poder asistir, abriéndose acto continuo la sesion.

63. Al principio de cada sesion darán cuenta los Presidentes de las Secciones de los trabajos confiados á las suyas respectivas que estén en disposicion de ser discutidos; los Vocales, de los que tengan á su cargo y se hallen ya en igual estado; y el Secretario de la Junta, de los asuntos generales que á la misma hayan de someterse, á fin de que el Vicepresidente determine el órden con que han de ser tomados en consideracion.

64. Ningun asunto se despachará sin que todos los Vocales declaren hallarse impuestos en él. Si al discutirlo manifestase alguno no estarlo, se suspenderá su despacho, y el Vicepresidente marcará para él un plazo en relacion con la urgencia del asunto, pasado el cual se procederá á tomar el acuerdo en los términos que mas adelante se marcan.

65. Los informes se extenderán en términos, que sin esenciales alteraciones, puedan aparecer como un acuerdo de la Junta si esta los aprobase; todo informe será escrito por el que le emita, y los de las Secciones por todos los Vocales que las constituyan; debiendo en los de estas suscribir con la ante-firma del Vocal ponente aquel á cuyo cargo estuvo la instruccion ó estudio especial del expediente: estos informes serán leidos respectivamente en cada uno de los casos que se han marcado por los Secretarios de las Secciones, por el Vocal ponente ó por el Secretario de la Junta.

66. Discutido un asunto se procederá á la redaccion del dictámen de la Junta, para lo que, si el informe es aceptado ó aprobado por la misma, se extenderá en forma de acuerdo que firmado por el Vicepresidente, y por este y el Secretario de la Junta los documentos que deban acompañarse, será presentado al Director General por dicho Vicepresidente. En el caso de que el informe no mereciese la aprobacion de la Junta, volverá á la Seccion ó Vocal que lo emitió, para que, con arreglo al parecer que haya predominado durante la discusion se redacte el acuerdo; quedando sin embargo en la Secretaría unidos al expediente del asunto los primitivos informes del Vocal ó Seccion que no fuesen aprobados, así como en el caso de serlo

debe tambien quedar el informe como minuta del acuerdo ó dictámen.

67. Los acuerdos tendrán lugar por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el del que presida en aquel momento la sesion. Todos los que tomen parte en la discusion firmarán la copia del acuerdo, que se pondrá en el libro que al efecto debe haber en la Secretaría de la Junta, sin más excepcion que el vocal ó vocales que, no conformándose con la decision de la mayoría, quieran formular su opinion en un voto particular. Cuando esto suceda se acompañarán al dictámen de la Junta los votos particulares firmados por los disidentes, quedando á la misma Junta la facultad de unir su refutacion á dichos votos, sin que los firmantes de estos puedan hacer constar segunda vez sus opiniones. En el libro de acuerdos, y á continuacion del que dé origen á uno ó mas votos particulares, se copiarán estos y los firmarán sus autores. Cuando el Secretario de la Junta presente voto particular, estenderá el acuerdo de la mayoría el vocal que al efecto designe el que presida la sesion.

68. Al fin de cada sesion, señalará el que presida el dia y hora de la inmediata ordinaria ó extraordinaria; pero cuando no haya precedido citacion para alguna de esta última clase que el Presidente ó Vicepresidente determinase convocar, lo avisará el Secretario por medio de esquila á los vocales, dando siempre conocimiento del dia, hora, y asunto de las sesiones el segundo al primero, cuando no sea de esté la convocacion, para que asista si lo tuviese por conveniente, y para recibir sus órdenes.

69. Concluida la sesion, el Vicepresidente ó el que haga sus veces se presentará al Director General, si este no la hubiese presidido, para darle cuenta de los asuntos en que se ha ocupado, y de los dias y horas en que tendrán lugar las pruebas pendientes, á fin de que, si lo desea pueda presenciarlas.

70. Siempre que el despacho de un asunto exija la ejecucion de pruebas, asistirán á ellas el vocal encargado de infor-

mar sobre él y otros dos que nombrará el Vicepresidente y no sean en propiedad Presidentes de Sección. También asistirá uno cuando menos de los auxiliares de la Junta, que especialmente tendrán á su cargo hacerlo en toda clase de pruebas.

71. Cuando convenga hacer experiencias en algun centro de instruccion, la Junta lo propondrá al Director General, acompañando el programa de ellas, ya deban ó no repetirse luego por la misma; indicando el número y clase de los vocales que á su parecer deban componer la Brigada de pruebas, los auxilios de toda clase que sean precisos, á fin de que el Director General resuelva sobre la oportunidad de llevarlas á efecto, y pueda en su caso expedir las órdenes convenientes para que por las dependencias y secciones de tropa se faciliten los auxilios indispensables. Del mismo modo se procederá cuando la Junta conceptúe necesario el informe preliminar sobre un asunto cualquiera por una Brigada de Oficiales que deba reunirse, ya sea en la Corte ó fuera de ella, así como tambien en el caso de que para las experiencias que la Junta deba practicar no basten los recursos ordinarios de que la misma pueda disponer; pues todos cuantos auxilios, incluso los dictámenes y planos ó noticias que hayan de facilitársele por las secciones, establecimientos ó individuos no dependientes de ella, lo han de ser en virtud de orden del Director General, comunicada al Jefe ó Sección á quien corresponda llenar el indicado servicio, debiendo trasladarse igualmente la orden al Vicepresidente de la Junta para que conste en las actas de la misma.

72. El individuo del Cuerpo ó cualquier particular que presentase obra, memoria ó proyecto propio para ser examinado por la Junta tendrá derecho á hacerlo con su nombre al frente, ó sin él por conducto de sus Jefes, ó directamente los primeros, pero siempre al Director General, y los segundos por medio de la Secretaría del Estado y del Despacho de la Guerra. La reserva del nombre ha de entenderse en la obra, memoria ó proyecto, pues deberá constar en el escrito ó ins-

tancia con que lo acompañe, expresando si se ha de reservar ó nó; mas como pueda ser preciso para la inteligencia de tales obras ó proyectos que los exponentes hagan explicaciones verbales ó escritas, presenten planos ó modelos, y aun que concurren á experiencias, tendrán entendido que si constan sus nombres á la Junta, esta se entenderá con ellos directamente por medio de su Secretario para preguntarles lo que estime del caso, ó citarles á la Junta, debiendo contestar á esta, para satisfacerla de palabra ó por escrito, segun se les pida. En el caso de ocultarse el nombre á la Junta, se entenderá esta, como siempre, por medio del Vicepresidente con el Director General, quien transmitirá al proponente las objeciones ó dudas que hayan ocurrido á aquella para que las satisfaga.

73. Cuando el proponente fuese el Vicepresidente ó alguno de los vocales de la Junta, no podrá ocultar su nombre, y solo en el caso de ser llamados para los indicados fines, deben asistir á las sesiones en que se trate de su obra ó proyecto, pero de ningun modo á la votacion, ni á la extension y lectura de los acuerdos de la Junta sobre el particular. Los demás á quienes se permita ocultar sus nombres quedarán por consiguiente privados, mientras no pidan se publiquen, de asistir á las experiencias y aun sesiones, á que en otro caso pudieran verificarlo.

74. Cuando cualquier individuo de la Junta tuviese algun trabajo privado, ó que no emane de comision de aquella, y quisiere presentarlo, lo hará personalmente y con oficio al Director General para que siga el curso ordinario; y si la Junta acordase, sin asistencia del mismo vocal, ó con ella en calidad de proponente solo, que convenia oír el parecer de una ó mas Brigadas de Oficiales, lo propondrá así al Director General acompañando el proyecto ó memoria, y dicho Jefe Superior podrá remitirla para el indicado fin al Comandante General Subinspector que estimase oportuno, sin declarar el autor. La Junta dará despues su parecer definitivo en vista del de la Brigada ó Seccion, sin conocimiento del interesado. Si este fuese el Vicepresidente de la Junta, deberá asistir el Presi-

dente á la sesion en que se dé cuenta, y á la que haya de evacuarse el informe.

75. La Junta podrá proponer los experimentos ó pruebas que considere deben hacerse en los diferentes establecimientos dependientes del Cuerpo; los medios de estimular á los Oficiales del mismo al profundo estudio que exige la complicada ciencia del artillero, y segun las ventajas y adelantos calificados por la Junta que algunos proporcionen al servicio, hará presente al Director General su mérito para la determinacion que este Jefe Superior estime conveniente.

76. Uno de los vocales de la clase de Coronel que el Director General tenga por conveniente designar, estará encargado del Archivo Facultativo.

77. Cuando se reunan las dos Juntas Superiores, y terminada que sea la discusion, cada una presentará su acuerdo en la parte relativa á los fines respectivos de su institucion.

78. Cuando el Director General de Artillería considere necesario que una comision de la Junta Superior Facultativa visite, con un objeto determinado, alguno de los establecimientos del Cuerpo, propondrá uno de los Generales y vocal ó vocales de la Junta que hayan de formarla, exponiendo razonadamente la conveniencia y necesidad de tal comision, á fin de que S. M. resuelva lo que tenga á bien. La comision hará el estudio que se la haya encomendado en union con la Junta Facultativa del establecimiento á que dicho estudio se refiera; pero ella sola formulará el dictámen que, como consecuencia de su cometido, ha de presentar al Director General de Artillería, siguiendo para ello las reglas establecidas para los acuerdos que toma toda la Junta. Estas comisiones extraordinarias no se oponen á que los Generales vocales de la Junta puedan ser nombrados, en caso necesario, para pasar las revistas de Inspeccion en la Academia y establecimientos fabriles del Cuerpo.

79. Además del libro de acuerdos de que se ha hecho mérito, habrá en la Secretaría de la Junta otros copiadore de oficios y los necesarios para el registro extractado de la cor-

respondencia recibida y despachada. En estos registros se harán las referencias convenientes al libro de acuerdos, en el que se consignará en extracto la resolución definitiva que sobre cada informe recaiga, luego que al efecto sea comunicada por el Director General, el cual por regla general la trasmitirá de oficio, que quedará en la Junta unido al expediente respectivo.

80. Los fondos consignados á la Junta para sus atenciones estarán en la caja de uno de los establecimientos de la Corte, interviniendo en su inversion el personal del mismo Establecimiento, siendo uno de los Oficiales de Administracion Militar el encargado de los efectos que en la Escuela Práctica existan pertenecientes á la Junta, así como de intervenir los consumos que esta haga en las pruebas. El presupuesto de los fondos se formará anualmente, clasificado por artículos, y designándose los créditos calculados para cada servicio, al cual se aplicarán precisamente aquellos, ajustándose á las formalidades y reglas establecidas por la ley y reglamentos de contabilidad.

81. La correspondencia con el Director General la seguirá el Vicepresidente de la Junta ó el vocal que le sustituya segun queda indicado, siendo obligacion del Secretario además de lo que anteriormente se le designa, expedir los certificados de cualquier informe, memoria ú otro documento, prévia órden ó decreto del Director General, y poniendo en la certificacion el Vicepresidente su visto bueno.

82. Para la sucesion de mando, tanto en la Junta como en sus Secciones, se observará la regla general de que el sustituido lo sea por el más antiguo de entre los de mayor graduacion en el Cuerpo; en el supuesto de que la Presidencia accidental de una Seccion no exime al que la ejerza del despacho de los asuntos que como vocal le estén encomendados. En caso de enfermedad ó ausencia, ó cuando no esté provista alguna vacante, el Presidente de la Seccion en que ocurra nombra interinamente el vocal de ella que deba desempeñar el cometido del que falte, poniéndolo en conocimiento del Vicepresidente; cuando esto acaeciese respecto del Secretario de la Junta, desempeñará interinamente sus funciones, segun el Vicepresidente

determine, uno de los vocales ó uno de los Capitanes auxiliares, teniendo en el último caso voto en la Junta el auxiliar que haga de Secretario.

JUNTA SUPERIOR ECONÓMICA.

83. La clasificacion de los asuntos de que esta Junta debe ocuparse, corresponde tambien al Presidente ó Vicepresidente de ella, debiendo dividirlos en las formas siguientes:

1.^a Los que por su importancia requieran un estudio especial y detenido de todos los vocales individualmente.

2.^a Aquellos que puedan ser resueltos con la sola ilustracion del informe del vocal ponente.

3.^a Los que deban ser sometidos al exámen de una comision especial de dos ó tres individuos que se designen.

84. Los expedientes sobre los que debe informar esta Junta, serán dirigidos por el Director General de Artillería á su Vicepresidente, por medio de un oficio, ó bien por decreto marginal, el que, apreciando la urgencia ó entidad con que debe atenderse á su despacho, si aquel no lo hubiese hecho al remitirlos, los entregará al Secretario, para que por su conducta pasen al vocal ponente que se le designe.

85. Los vocales que por cualquier motivo se vean precisados á dejar de asistir á alguna de las sesiones que se celebren, pasarán aviso oportunamente al Secretario, para que este pueda dar cuenta, al empezar la Junta, del motivo de su ausencia.

86. Cuando por cualquier motivo faltase el vocal Secretario, desempeñará sus funciones el que designe el Presidente.

87. El orden de colocacion para los asientos de los vocales constituidos en Junta, será por antigüedad rigurosa de los empleos efectivos que cada uno tenga en su respectivo Cuerpo, alternando de modo que el de mayor categoría y antigüedad de su clase resulte á la derecha del Presidente, el inmediato á la izquierda y así sucesivamente.

88. La Junta deberá ser presidida siempre por un Jefe de Artillería de igual categoría cuando menos que el vocal mas caracterizado de Administracion Militar.

89. Al principio de cada sesion darán cuenta los vocales de los trabajos confiados á su estudio que se encuentran en disposicion de ser discutidos. Lo mismo efectuará el Secretario respecto á los asuntos generales que hayan de someterse á la Junta, y el Presidente determinará el órden con que deba procederse á su exámen y discusion.

90. Cuando algun vocal haga presente no hallarse bien impuesto de alguno de los expedientes sometidos á discusion para manifestar su parecer, se suspenderá la resolucion para otra sesion, entregándole el expediente completo para que pueda estudiarlo con todo detenimiento, y redactar otro informe separado del que haya presentado el vocal ponente.

91. Al extender los vocales ponentes sus informes, cuidarán darles una forma conveniente para que sin alteraciones sensibles puedan aparecer como un acuerdo de la Junta, si esta lo aprobase.

92. Los informes serán suscritos por los vocales que los emitan y leídos por los mismos ó el Secretario.

93. Los acuerdos de la Junta serán redactados por el Secretario, y con el visto bueno del Vicepresidente, los entregará este en copia al Director General de Artillería.

94. Los acuerdos se copiarán en un libro foliado destinado al objeto, firmándolos todos los vocales de la Junta.

95. El Director General de Artillería, por medio de un oficio, pondrá en conocimiento de la Junta la resolucion que se dicte en todos los asuntos que se la sometan á informe, y esta resolucion se estractará en el libro de actas al márgen del acuerdo tomado por la misma, para que sirva de ilustracion.

96. Cuando alguno de los vocales de la Junta opine de diferente modo que la mayoría, formará voto particular, razonándole, y explicando el fundamento en que se apoya. Este voto, con el de la mayoría, pasarán al Director General del Cuerpo para su resolucion, y se copiará en el libro de actas á continuacion del acuerdo de aquella.

97. Si el voto particular fuese suscrito por el Secretario,

el acuerdo de la mayoría será estendido por el vocal que designe el Presidente.

98. Ningun vocal de esta Junta podrá ser comisionado para la compra ni venta de todo cuanto pertenezca al ramo de la Artillería.

99. Al terminar cada sesion señalará el Presidente el día y hora en que ha de tener lugar la inmediata, pudiendo también hacerse la citacion por medio de esquelas firmadas por el Secretario, con arreglo á las órdenes que reciba del Presidente.

100. Los trabajos privados que de cualquier asunto lleven á efecto los vocales de la Junta podrán ser presentados á la misma, para que por medio de un oficio del Presidente sigan el curso ordinario. Si por disposicion del Director General de Artillería tuviese despues que emitir su parecer la Junta sobre estos trabajos, los interesados podrán asistir á las sesiones que se celebren al tratar de su obra ó proyecto, pero de ninguna manera á la votacion y lectura de los acuerdos á que dé lugar.

101. Cuando por enfermedad, ocupacion ú otro motivo cualquiera faltase algun vocal del Cuerpo de Artillería, será sustituido por otro Jefe que nombrará el Director General del Cuerpo; y si fuese de los administrativos la falta, se reemplazará por el Director General de Administracion Militar, de acuerdo con el de Artillería.

102. Mientras el número de vocales facultativos sea superior al de los administrativos, podrá la Junta seguir funcionando sin reemplazar inmediatamente las bajas que ocurran, y para conseguirlo en el caso de quedar tan solo dos vocales militares y otros dos de Administracion, se retirará uno de estos últimos, constituyendo solamente la Junta los tres restantes.

103. Para el mejor desempeño de los cometidos de la Junta Superior Económica, se la facilitarán por la Direccion General de Artillería cuantos datos sean precisos, pudiendo además el Presidente reclamar directamente, por medio de oficio á los Directores de los establecimientos del Cuerpo, todos aquellos que juzgue conveniente para el esclarecimiento de los expedientes que se sometan á su informe.

CAPÍTULO 14.

RÉGIMEN INTERIOR DE LA ACADEMIA.

Del Director.

1. La autoridad del Director de la Academia se extiende á todas las partes del servicio, de la instruccion y de la disciplina del Establecimiento, siendo la misma que la de los Comandantes Generales de Artilleria en sus respectivos distritos; y estando subordinados á él cuantos individuos de cualquier procedencia pertenezcan á la Academia.

2. Las atribuciones de este Jefe serán las de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, el reglamento y órdenes superiores; disponer el servicio y dirigir los estudios, asistiendo con frecuencia á los ejercicios teóricos y prácticos, corrigiendo las faltas que notare, presidir las juntas de la Academia y cuando lo crea conveniente, los exámenes. Comunicará oficial y directamente con el Director General del Cuerpo, y le propondrá cuanto juzgue conveniente al buen orden y mejor servicio de la Academia, exponiendo las quejas, reclamaciones y solicitudes de sus individuos. Recibirá y transmitirá las órdenes del Director General del Cuerpo, dándole parte mensual de cuantas

novedades sean dignas de su atencion, además de las extraordinarias que asuntos graves ocasionen.

3. Distribuirá los Profesores y Ayudantes entre las diferentes asignaturas, procurando, en lo posible, que los primeros sean fijos en la suya; y que los segundos las recorran todas, á fin de que adquieran la competente aptitud para sustituir, en caso necesario, á los profesores. Destinará los Capitanes y Tenientes á las compañías y conferirá las comisiones cuya provision no está determinada. Admitirá y despedirá á los sirvientes, y ordenará los reconocimientos facultativos de los Alumnos.

4. Sus esfuerzos se dirigirán á celar y exigir de cada clase en su respectivo puesto el exacto cumplimiento de sus deberes, comprendiendo y haciendo entender á cada uno que como corporacion dedicada á la instruccion científico militar, nada se consentirá en el Establecimiento que no demuestre orden, obediencia respectiva del inferior al superior, consideracion recíproca de unos á otros y la disciplina mas rigurosa en los actos de todos; á cuyo fin el Director de la Academia como los demás Jefes, Oficiales y Maestros tendrán presente que para conseguir estos indispensables efectos, por lo que pertenezca á los Alumnos, es necesario emplear los medios que su edad aconseje, á fin de conseguir inclinarlos desde el primer día de su entrada en la Academia á aquella obediencia noble y elevada resignacion que la milicia exige.

5. Las disposiciones del Director se ajustarán á lo que previene el Reglamento de la Academia, y en casos extraordinarios que no den tiempo á consultar á la Superioridad, podrá separarse de lo que en él se previene, sometiendo sus disposiciones á la aprobacion de aquella, con quien se entenderá de oficio para toda clase de asuntos de la Academia.

6. En ausencia ó enfermedad del Director recaerá el mando del Establecimiento en el Subdirector Jefe de estudios; y en aquellos casos en que el primero no pueda desempeñar por sí alguno de los cargos que le son propios, podrá delegar su ejecucion en el precitado Subdirector.

Del Coronel Subdirector Jefe de Estudios.

7. Bajo la inmediata inspeccion del Subdirector estará la instruccion que se dé á los Alféreces-alumnos y Alumnos en todas las clases científicas y militares, así como la instruccion práctica militar.

8. Cuidará de la conservacion del orden, policia y disciplina en el Establecimiento, corrigiendo cuantas faltas notare, así como del entretenimiento y conservacion del edificio y material, dando las órdenes que tenga por conveniente y haciendo cumplir las del Director.

9. Exigirá el puntual cumplimiento de todos sus subordinados, recibiendo los partes que le den estos de las novedades ocurridas, para su noticia y conocimiento del Director en lo que no se refiere á su exclusiva autoridad. Dará al Director las relaciones mensuales de aprovechamiento, aplicacion y conducta de los Alumnos. Al principio de cada curso, distribuirá á los Profesores las listas de los individuos de las respectivas clases. Frecuentará todos los actos de la enseñanza y servicio de la Academia.

10. Procurará adquirir por cuantos medios le sugiera su celo, un exacto conocimiento de los progresos de la instruccion en las escuelas militares, nacionales y extranjeras; á cuyo efecto solicitará de la Direccion General del Cuerpo, por conducto del Director de la Academia, cuantas noticias y programas de enseñanza crea necesarios, aprovechando oportunamente las comisiones de Oficiales del Cuerpo, que viajen por el extranjero.

Del Teniente Coronel, Jefe del Detall.

11. Este Jefe, que dependerá inmediatamente del Coronel Subdirector tendrá el mando del Batallon de Alféreces-alum-

nos y Alumnos cuando este forme para ejercicios, y dirigirá la instrucción que á estos deba darse, así en las maniobras de Infantería como en los ejercicios facultativos.

12. Estará á su cargo el Detall y contabilidad en todos sus ramos.

Del Comandante Profesor.

13. El Comandante profesor mas antiguo será segundo Jefe del Batallon cuando este forme, ocupando el puesto que como tal le corresponde; vigilará las clases á cargo de los profesores no militares y desempeñará, á mas de la clase que le esté señalada, el cargo de Fiscal en las causas graves que se instruyan en la Academia.

De los Profesores.

14. Los Profesores tienen á su cargo la enseñanza teórica y práctica en sus respectivas clases; y además el deber de vigilar constantemente por la conservacion de la disciplina y compostura de los Alumnos dentro y fuera de la Academia, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes superiores y todas las disposiciones reglamentarias que les conciernen, con la facultad de dictar en casos extraordinarios las providencias que juzguen oportunas, elevándolas sin demora á conocimiento del Jefe del Detall.

15. Los Profesores siguiendo los textos propuestos por la Junta Facultativa y dentro de los límites que fijen sus acuerdos, todo con aprobacion del Director General del Cuerpo, explicarán las materias segun les sugiera su celo en bien de la enseñanza y del adelantamiento de sus discipulos.

16. Los profesores entregarán al Jefe de Estudios, un mes ántes de que termine cada curso, un escrito razonado en que manifiesten su opinion sobre la conveniencia del texto que hayan seguido en sus respectivas clases y las ampliaciones

ó modificaciones que juzguen convenientes á las materias del curso, con cuantas observaciones les sugiera su celo en tan importante ramo del servicio.

17. A fin de cada mes presentarán un presupuesto de los gastos que estimen oportunos para el desempeño de sus asignaturas y una cuenta de los que hayan verificado durante el mismo mes, que nunca excederá de los aprobados por la junta. Serán responsables de los instrumentos y demás efectos de la enseñanza de que estén dotadas sus respectivas clases. Estarán obligados á redactar las memorias, informes y trabajos facultativos que disponga la junta de la Academia y ordene el Director.

18. El profesor que ejerza el cargo de Bibliotecario, tendrá á su cargo cuantos libros y efectos contenga la Biblioteca, y propondrá al Jefe de Estudios la que crea conducente para la mejora y conservacion, así del mobiliario, como del local que ocupe.

19. Practicará las diligencias conducentes para la adquisición de las obras cuya compra acuerde la junta facultativa y pondrá la cuenta justificada de su importe, que pasará al Jefe del Detall, en los dias que este fije, con arreglo al Reglamento de contabilidad.

20. Los profesores respectivos de las clases de Física, Topografía y Química general é Industrial, tendrán á su cargo los gabinetes y laboratorios, que recibirán por inventario, siendo responsables de su custodia y conservacion; proponiendo por conducto del Jefe de Estudios cuanto convenga adquirir para la mejor enseñanza y mas sólida instruccion de los Alumnos.

21. De la misma manera y con igual responsabilidad, estarán á cargo de los profesores respectivos las salas de máquinas y modelos correspondientes á las clases de Industria militar, Mecánica aplicada á la Artillería, Fortificación é Historia militar y puentes, y en la de Mecánica racional y aplicada á las máquinas, dirigiendo el Jefe de Estudios los pedidos de los objetos que necesiten para fomentar las colecciones. En

la sala de productos pirotécnicos se conservarán los fabricados por los alumnos en los ejercicios que deben acompañar á la enseñanza teórica.

22. El mérito adquirido en el servicio del profesorado, será recompensado por plazos fijos de cuatro años el primero, dos el segundo y otros dos el tercero. Las recompensas se concederán en el orden siguiente: Grado superior inmediato, cruz del mérito militar designada para premiar servicios especiales y empleo.

23. Cuando al corresponder la primera recompensa se hallase ya el profesor en posesion del grado, se le otorgará la cruz, aunque tenga otra de la misma clase; al segundo plazo obtendrá el empleo y al tercero el grado.

24. Si durante el profesorado obtuviese un profesor cualquier recompensa que no sea el ascenso por antigüedad; se empezará á contar de nuevo el plazo que esté corriendo desde la fecha de aquella, y cumplido se le otorgará la gracia que corresponda en el orden que queda establecido.

25. El profesor que al ser destinado á la Academia se hallase en posesion de un doble grado, obtendrá al primer plazo la cruz del mérito militar, al segundo el empleo inmediato y al tercero otra cruz.

26. En ningun caso se podrán recibir mas que tres recompensas por el profesorado, cualquiera que sea el tiempo que se permanezca en este servicio, ni obtener en él mas de un empleo por dicho concepto, siendo siempre condicion indispensable para obtenerlo, el contar dos años de efectividad en el anterior.

27. Las cruces del Mérito Militar que se concedan por el profesorado, se podrán permutar por la de Isabel la Católica ó Carlos III á solicitud de los interesados.

De los Ayudantes de Profesor.

28. Los Ayudantes de profesor destinados á la Academia, se distribuirán en los cursos á propuesta del Jefe de Estudios.

29. Los Ayudantes de profesor asistirán á clase con los profesores á fin de adquirir práctica en la enseñanza, y poder optar el cargo de profesores, á quienes remplazarán desde luego en ausencias y enfermedades.

30. Podrán ser nombrados examinadores en concurrencia con los profesores para los ejercicios de ingreso y fin de año: si la necesidad lo exigiese, desempeñarán clases y en este caso tendrán iguales atribuciones y deberes que aquellos, con derecho siempre á las recompensas señaladas anteriormente.

Del Ayudante de armas.

31. El Ayudante de armas ejercerá las funciones propias de su destino, en las compañías de Alumnos: y tendrá á su cargo la seccion de tropa, siendo profesor de las clases militares que se le designen. Cuidará de la policía y entretenimiento de la Academia; de él dependerán directamente el Conserge y demás empleados en el servicio del Establecimiento.

Del Secretario de la Junta.

32. Dependerá del cuidado del Secretario, el archivo en que se guarden los expedientes de admision de los Alumnos, las actas de exámenes, toda la correspondencia que reciba la Junta y los referidos libros. Llevará un libro de actas y otro con el resultado de los exámenes.

33. En los casos relativos al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, el Secretario redactará las actas de las Juntas que serán leidas y firmadas en la sesion inmediata, y sacará copias, para que visado por el Director, las remita éste al Director General del Cuerpo; firmará las comunicaciones, trasmitirá á los interesados las resoluciones de la Junta, se entenderá con las familias de los aspirantes á ingreso; y expedirá las certificaciones que le ordene el Director.

Del Habilitado.

34. El habilitado será elegido en la forma que la Ordenanza previene por los Jefes y Oficiales de la Academia y los Alféreces-Alumnos y Alumnos que perciban sus haberes por la Caja de la misma. Desempeñará las comisiones que se le confien referentes al servicio de la Academia. Tambien se nombrará con arreglo á Ordenanza un suplente de Habilitado, elegido entre los Ayudantes de profesor que tendrá las obligaciones que aquella señala.

De los Profesores no militares.

35. Estos profesores asistirán puntualmente á sus clases respectivas y procurarán por todos los medios conseguir el mayor adelanto de sus discipulos, siguiendo los métodos mas acreditados, con sujecion al plan de estudios y órdenes de los Jefes. Dependerán directamente del Comandante Profesor, por cuyo conducto dirigirán todas sus peticiones y solicitudes y á quien al concluir los ejercicios diarios darán parte de cuantas novedades hayan ocurrido. Tambien darán en las épocas respectivas relaciones mensuales y finales de curso en los que se consignen el aprovechamiento y aplicacion de sus discipulos, con una noticia de los métodos que hayan seguido, resultado que hubiesen logrado, y de cuanto juzgasen necesario para sus respectivas clases.

36. Serán respetados por los Alumnos; y para sostener su autoridad, se conducirán con la dulzura y circunspeccion debidas, poniendo las faltas de sus discipulos en conocimiento del Comandante, con el objeto de que se les aplique la correccion que merezcan.

De los Médicos.

37. Además de la asistencia facultativa que deberán prestar á los Jefes, Oficiales, Alumnos y dependientes de la Academia y sus familias, exceptuándose las de Alumnos á menos que estos sean cabeza de ella, reconocerán á los aspirantes á ingreso, certificando de su utilidad ó inutilidad con sujecion al cuadro de exenciones vigente y á lo prevenido en el Reglamento. Tendrán los mismos deberes en todos conceptos que los Médicos de los Regimientos, disfrutando las consideraciones de sus grados.

Del Capellan.

38. El Capellan Castrense reconocerá como inmediatos superiores á los Jefes del Establecimiento; ejercerá en el mismo las funciones propias de su ministerio y no podrá ausentarse de la poblacion en que resida la Academia sin el permiso de sus Jefes respectivos; quedando obligado además á poner á sus expensas un sustituto que desempeñe sus funciones, si la ausencia no es motivada por hacer uso de Real licencia que se le haya concedido por asuntos propios ó enfermedad.

De los Alumnos.

39. Los Alféreces-Alumnos y Alumnos observarán una conducta digna y honrosa en todos sus actos, guardando á los Oficiales Médicos, Capellan, Profesor de Equitacion y Profesores no militares, la misma consideracion y respeto que á los que son Oficiales del Cuerpo.

40. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unida á la estricta observancia de los preceptos de la Orde-

manza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son cualidades que han de distinguir á los Alumnos de la Academia de Artillería. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia.

41. Los Alféreces-Alumnos se considerarán como tales Alféreces de Ejército, perdiendo el empleo si son despedidos de la Academia. Tanto estos como los Alumnos, sean ó no Oficiales del Ejército, tendrán iguales consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, alternando en las formaciones, ejercicios y toda clase de servicios; dependiendo de los Profesores en lo relativo á la enseñanza.

42. La suficiencia relativa de los Alumnos en los exámenes se calificará por el tribunal, cuyo fallo es inapelable, adjudicando á cada uno números del 1 al 7 ambos inclusive, correspondientes á las notas siguientes: uno y dos puntos, mediano; tres y cuatro, bueno; cinco y seis, muy bueno, y siete, sobresaliente; necesitándose por lo menos la nota de bueno para ser aprobado. Los reprobados en uno solo de los ejercicios, no ganarán el año aunque sean aprobados en los demás. En todos casos, los reprobados en los exámenes de fin de curso podrán repetir el mismo estudio en el siguiente, siempre que su atraso no haya provenido de mala conducta y desaplicacion notoria. Si de nuevo fueran reprobados, serán despedidos de la Academia, y lo mismo se hará, sin esperar el examen de fin de año, si durante este curso repetido dieron muestra de notoria desaplicacion ó mala conducta.

43. El Alumno que por enfermedad hubiese dejado de asistir á clase 30 dias seguidos ó 50 con intervalo, y no se hallase con la aptitud suficiente para sufrir el examen á su debido tiempo, tiene derecho á próroga hasta el 1.º de Setiembre; y si no obstante se presenta á examen con sus compañeros, no le quita esta circunstancia el derecho á examinarse segunda vez, con la próroga que el reglamento le concede; pues indica el buen deseo que le anima al verificarlo.

44. El alumno que se halle enfermo cuando le corresponda examinarse, podrá verificarlo al terminar estos si se

halla restablecido; en caso contrario se le dará próroga hasta 1.º de Setiembre, siempre en el supuesto que sea reconocidamente cierta la enfermedad por reconocimiento facultativo; si no resultase aprobado, quedará sujeto á los efectos reglamentarios. El que sin estas causas, ó por hallarse con licencia por asuntos propios, no se presentase al acto del exámen, se entiende que renuncia á él, y queda sujeto á la pérdida de año y prescripciones reglamentarias.

45. Los Alumnos que renuncien al exámen ó desistan de continuarlo, despues de haber empezado los ejercicios, se considerarán reprobados y llevarán esta calificacion.

46. El orden de colocacion en las propuestas para Alféreces-Alumnos y Tenientes, será por suma de puntos de las 1.ªs y 2.ªs clases, colocándose en el lugar que les correspondiera, los que por enfermedad hayan verificado sus exámenes despues de la época reglamentaria.

47. Los Alumnos que se hallasen en posesion de plazas pensionadas, perderán el derecho á seguir disfrutando de ellas, por notoria desaplicacion y pérdida de curso, por mala conducta y comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico, por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diese motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad.

48. Los Alumnos no podrán disfrutar pension por mas tiempo que el reglamentariamente designado para obtener el ascenso, y solo en caso de pérdida de curso por causa de enfermedad justificada que durase por lo menos un mes, no se contará este plazo para los efectos indicados.

49. Los que tuviesen carácter militar ó perteneciesen á los cuerpos asimilados, conservarán su puesto en el escalafon del arma ó instituto á que pertenezcan y ascenderán en él cuando les corresponda por su antigüedad.

50. La constante aplicacion y buen comportamiento de los Alumnos se premiará con una obra encuadernada con lujo,

en los tres primeros años académicos y una espada de ordenanza trabajada con esmero, en el cuarto. Estos premios se adjudicarán en el 1.^{er} año á los que obtuviesen en las dos 1.^{as} clases censura de siete puntos; y en los restantes, á los de las mismas condiciones premiados en los años anteriores. Los que en el 1.^{er} año académico obtengan siete puntos en la clase de dibujo, se les regalará un estuche de matemáticas.

51. Los Alféreces-Alumnos y Alumnos desde el día en que sean admitidos en la Academia, serán juzgados con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, en cuantos delitos militares y comunes cometan, expresados en las mismas. Para corregir las faltas de aplicacion, y las demás que cometan contra el buen orden del Establecimiento, se aplicarán las correcciones y castigos siguientes:

- | | | |
|-------------------------|---|--|
| 1. ^{er} grado. | { | Reprension privada. |
| | { | Arresto en casa de 1 á 3 dias. |
| 2. ^o grado. | { | Reprension pública al frente de la clase ó compañía. |
| | { | Resolucion de problemas ó trabajos de dibujo. |
| | { | Arresto en la sala de correccion con estudio de 1 á 3 dias. |
| 3. ^{er} grado. | { | Arresto en el cuarto de correccion con espada de 1 á 3 dias. |
| | { | Arresto en el cuarto de correccion sin espada de 3 á 8 dias. |
| | { | Reprension pública al frente de la Academia. |
| | { | Privacion de licencia durante el año. |
| 4. ^o grado. | { | Reclusion absoluta de 15 dias en el cuarto. |
| | { | Expulsion privada. |
| | { | Expulsion pública. |

52. El arresto en casa obliga á permanecer en ella sin salir mas que para asistir á la Academia. El arresto en la sala de correccion con estudio tendrá lugar á las horas que determine el Director, no estendiéndose mas que hasta la de retreta y entendiéndose que al salir los Alumnos de la Academia, se conceptúan arrestados en su casa. Los arrestados en el cuarto no podrán salir de él, mas que para la asistencia á clase, ins-

trucción y Misa. La expulsion privada se ejecutará entregando al Alumno la órden de separacion de la Academia por mano de su Capitan. La expulsion pública se hará saber además en la órden del Establecimiento, y en los casos mas graves, á juicio del Director General, podrá tener lugar al frente del Batallon.

53. Los Alumnos de la Academia serán tambien expulsados por pérdidas de curso, siempre que sean reprobados con nota dos veces seguidas en uno mismo, ó tres en cursos diferentes. Se descontará, solo para los efectos de este último caso, el curso perdido en el año preparatorio; pero ni aun por causa de enfermedad podrá un Alumno repetir mas de cuatro cursos, á fin de que el tiempo total máximo que se emplee en la terminacion de la carrera, no pase de nueve años, incluyendo el preparatorio. Tambien serán expulsados los Alumnos que habiendo merecido en todas las relaciones mensuales de un curso cualquiera, notas de ninguna aplicacion, sean reprobados en los exámenes y pierdan con nota dicho curso, aunque el atraso sea por primera vez. Igualmente serán expulsados los Alumnos por faltas de disciplina, mala conducta y ejemplo perjudicial ó actos contrarios al decoro que se debe al uniforme, todo á propuesta de la Junta Gubernativa de la Academia y por resolucion del Director General del Cuerpo, dando cuenta circunstanciada al Gobierno de S. M. Los Alumnos expulsados no podrán ser de nuevo admitidos en el Establecimiento.

Servicio.

54. Todo lo referente á la instruccion y servicio especial de la Academia, será independiente de la Autoridad militar del punto en que aquella resida; pero cuando hayan de efectuarse actos de instruccion militar fuera del Establecimiento, ó ejercicios de fuego dentro de su recinto, lo manifestará el Director de la Academia á la Autoridad militar, pidiéndola su autorizacion.

55 Ningun individuo de la Academia hará en tiempo de

paz otro servicio que el peculiar del Establecimiento; y los Alféreces-Alumnos y Alumnos no formarán en ningún caso como Batallón, mas que para ejercicios doctrinales, y para hacer los honores de Ordenanza á SS. MM. cuando visiten el Establecimiento.

56. En este último caso, se dará á dichas Reales personas la guardia que por Ordenanza les corresponda. Solo al Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros cuando este sea General, á los Capitanes Generales del Ejército, al del Distrito, al Director General de Artillería y á los Jefes de la Academia, se harán los honores por las guardias de la misma. Dentro del local de la Academia, no se harán mas honores que á las personas referidas; mas cuando alguna fuerza estuviere para ejercicios con armas fuera del Establecimiento, rendirá honores á todas las personas que los tengan por Ordenanza.

57. El servicio interior del Establecimiento, á parte de lo mandado en las obligaciones de cada clase, consistirá en un servicio de día y otro de vigilancia, una guardia diaria de tropa y otra de Alumnos cuando lo determine el Director.

58. Los servicios de vigilancia y de día que serán nombrados por el Jefe del Detall, durarán 24 horas y los llenarán los Profesores y Ayudantes de Profesor. El servicio de día obliga á permanecer las 24 horas dentro del edificio que ocupe la Academia.

59. Para mantener el orden entre los Alumnos dentro del Establecimiento y en las clases regentadas por profesores paisanos, y con objeto de habituarlos al mando y régimen militar, se designará por el Brigadier Director el número de Alféreces-Alumnos de la clase de 4.º año ó del 3.º si en aquel no hubiese bastantes, que se conceptúe necesario con relacion al personal de la Academia. Dichos Alféreces-Alumnos serán respetados y obedecidos en cuanto mandaren concerniente al servicio y podrán imponer las correcciones clasificadas en el primer grado.

CAPÍTULO 15.

RÉGIMEN INTERIOR DE LOS ESTABLECI- MIENTOS FABRILES.

Del Director.

1. El Director de una Fábrica será el Jefe de ella, y como á tal le obedecerán todos los individuos destinados al servicio de la misma, sin que ninguno pueda excusarse de ejecutar cualquier comision dentro ó fuera del Establecimiento y conveniente á este.

2. Tendrá á su cargo la direccion superior de todos los ramos del Establecimiento, tanto en la parte de construccion como en la administrativa y gubernativa.

3. Cumplirá y hará cumplir á sus subordinados los reglamentos, instrucciones y órdenes de la Superioridad, dictando por sí las que juzgue necesarias al mejor servicio del Establecimiento y á la disciplina y buen órden del mismo.

4. Siendo el Director responsable de cuantas operaciones se efectúen en la fábrica, presenciará y dirigirá cuando lo crea conveniente, todos los experimentos é innovaciones que se hagan en cualquier ramo, auxiliado de los Oficiales destinados al Establecimiento, pudiendo encargar á estos de cualquiera operacion que crea necesaria, los que obrarán en un todo con sujecion á las órdenes que aquel les dé.

5. El Director de un Establecimiento fabril, con arreglo á las órdenes que reciba, y teniendo en cuenta la capacidad y disposicion del edificio, elementos de que disponga, conveniente distribucion del trabajo y personal facultativo y obrero, destinará uno y otro á los talleres y grupos en que se halle dividida la Fábrica, los cuales serán dirigidos por Oficiales.

6. Siendo conveniente que los operarios conozcan su oficio con entera perfeccion, es indispensable, en tanto sea posible, no cambien de trabajo ni pasen de uno á otro taller, á fin de tener especialidades que son siempre muy útiles y á veces necesarias y que por otros medios no podrian conseguirse. Los Directores, oyendo á las Juntas Facultativas, fijarán los límites de la division del trabajo dentro de cada oficio, y señalarán las tareas y destajos. (1)

7. El Director distribuirá entre los Oficiales destinados á un Establecimiento, las memorias que hayan de escribirse sobre cualquier punto concerniente á las labores, como igualmente los diseños ó planos que sean necesarios.

8. Visitará con frecuencia todos los talleres, y reconocerá por sí todas las operaciones con el mayor detenimiento, para ver si las prácticas establecidas se ejecutan con exactitud y arregladas á dimensiones; procurando siempre examinar si hay otras que conduzcan mas fácilmente al fin de mejorarlas y cuidando muy particularmente que las máquinas de toda especie se mantengan corrientes, y se observe la mayor policia en todas las dependencias del Establecimiento.

9. Procurará el Director que en los talleres ó locales destinados á los reconocimientos, haya plantillas al natural de todos los objetos que se fabriquen y las necesarias para la exactitud de todas las operaciones; como tambien los instru-

(1) La índole del servicio que pueden prestar los obreros filiados, cuando sean destinados á las secciones, plazas ó parques de campaña, hace que con ellos deba seguirse una marcha distinta á la marcada en este artículo. Estos deben conocer perfectamente todos los trabajos relativos á su ramo, y á obtener este fin, en bien del servicio, debe tender el Director del Establecimiento.

mentos y reactivos que sean indispensables para los minuciosos reconocimientos que deben de practicarse con los productos del Establecimiento y primeras materias que en él se reciban.

10. Cuidará, en virtud de las noticias que le suministre el Jefe del Detall, que en los almacenes de la Fábrica haya siempre los materiales necesarios para que no se interrumpan los trabajos; á cuyo efecto dispondrá, de acuerdo con la Junta Económica, que se efectúen con la debida anticipacion los acopios que sean necesarios para los trabajos que formen parte del plan general de labores aprobado por la Superioridad.

11. Con arreglo á las órdenes superiores que reciba el Director, dispondrá la fabricacion de los efectos que sean necesarios, pasando al Subdirector noticia por escrito de los que deban fabricarse, para que se proceda á su construccion; no pudiendo ejecutarse en la Fábrica trabajo alguno de cualquier género que sea, sin orden expresa del Director.

12. Tanto en la direccion y gobierno de la Fábrica como en los procedimientos facultativos y mecanismo de los trabajos, procurará las mejoras que sus conocimientos, talento y aplicacion le deben sugerir, siempre que sean compatibles con lo prevenido en las instrucciones aprobadas por la Superioridad; y cuando por nuevos descubrimientos ú otros motivos que presten ventajas considerables conviniese alterar dichas instrucciones, lo propondrá así al Director General de Artillería, oyendo si lo cree conveniente el acuerdo de la Junta Facultativa del Establecimiento.

13. No solo se dedicará al objeto expresado en el artículo anterior, sino que estimulará á sus subordinados para que tomen aficion y adquieran los conocimientos necesarios, obligándoles ya con memorias ó informes sobre puntos determinados ó ya con algunas pequeñas experiencias y demás medios que le sugiera su celo, á fomentar su aplicacion y estudio.

14. Remitirá mensualmente el presupuesto para el mes siguiente; y en pliego separado, el plan de labores que han de tener lugar en él, con sujecion siempre al del año económico

mandado observar por la Superioridad, distribuido por talleres, con expresion de lo que se ha de invertir en cada uno y el producto que se obtendrá.

15. Podrá disponer, de acuerdo con la Junta Económica, que se efectúen las recomposiciones y obras de menor importancia que se ofrezcan, siempre que no excedan de 750 pesetas. (1)

16. No permitirá que resida en la Fábrica persona alguna que no sea dependiente de ella, y distribuirá entre estos las habitaciones que haya disponibles; necesitando su permiso para visitarla, cuantas personas deseen hacerlo.

17. Procurará que todos los empleados concurren puntualmente á sus respectivas oficinas, sin el menor disimulo en esta parte, señalando las horas de entrada y salida de los operarios, disponiendo se hagan las señales convenientes, y marcando tambien los descansos que crea prudenciales.

18. El Director tendrá la facultad de admitir y despedir á los operarios eventuales, pudiendo disponer si así lo cree oportuno, que tanto estos como los demás operarios sean reconocidos por los porteros á fin de ver si extraen efectos ó primeras materias, y castigará segun corresponda al delincuente.

19. Corresponde exclusivamente al Director la correspondencia oficial de cualquier género que sea sobre asuntos pertenecientes al servicio de la Fábrica, notificando al Comisario Interventor cuando venga aprobado el pedido mensual de fondos. Este podrá iniciar y seguir la gestion de todos los asuntos de su especial cometido; pero siempre por conducto de ordenanza, que lo es el Director de la dependencia.

20. El Director conservará copia de su correspondencia oficial, y de las órdenes que haya dado por escrito para la Fábrica, á cuyo efecto tendrá los libros y registros necesarios, anotando además en ellos todo lo que juzgue conveniente, tanto respecto al personal como á la administracion y trabajos del Establecimiento.

(1) En el proyecto de Reglamento de contabilidad, (no aprobado todavia), se limita esta cantidad á 250 pesetas.

21. En ausencia ó enfermedad del Director, desempeñará sus funciones el Subdirector, y en falta de este, el Jefe ú Oficial mas antiguo de los destinados al servicio del Establecimiento.

Del Subdirector.

22. El Subdirector Jefe del Detall dependerá del Director de la Fábrica, y será segundo Jefe de ella, en cuyo concepto le obedecerán y respetarán todos los demás individuos destinados al servicio del Establecimiento.

23. El Subdirector se ceñirá en todas sus disposiciones á las órdenes del Director, y á lo prevenido por la Superioridad debiendo estar enterado de las obligaciones del Director, para cumplirlas y desempeñar sus veces, en vacantes, ausencias ó enfermedades.

24. Recibirá las órdenes del Director de la Fábrica, de lo que debe ejecutar al dia siguiente; pero cuando este no pueda concurrir por enfermedad ó porque algun servicio se lo impida, pasará á su casa á la hora que le señale, á darle parte y á recibir las expresadas órdenes.

25. Trasmirá las órdenes é instrucciones del Director sobre los diferentes servicios que se hallan á cargo de cada uno de los talleres, método que debe seguirse en los trabajos; y hará por su parte las prevenciones que considere necesarias.

26. El Subdirector Jefe del Detall tendrá especial cuidado al repartir la obra entre los diversos talleres, de que se emprendan con la conveniente oportunidad todos los elementos ó partes que deban componer una unidad del material, evitando así toda suspension de los trabajos, con perjuicio de la economía y fácil valoracion de los objetos.

27. Deberá llevar los libros-registros en donde anote diariamente las órdenes de movimientos que el Director disponga, tanto en caudales como en efectos, y separadamente otros para los que se vayan realizando; consultando con los antecedentes del depositario ó intervencion cuando lo crea conveniente

acerca de las dudas ó dificultades que ocurran al redactarse los diversos documentos.

28. Los documentos que el Jefe del Detall reciba de los talleres, le permitirán llevar sus estados por meses, en los que manifestará con la mayor claridad el número de objetos contruidos de una misma clase, su denominacion por orden alfabético, su modelo, el taller en que se han construido, el importe por mano de obra, el valor de las primeras materias, el recargo de entretenimiento de máquinas, útiles, herramientas, etc. y la fuerza motriz que puede corresponderle; el total por todos estos conceptos, y el precio de la unidad principal del material de guerra al pie del taller. De este modo será fácil obtener las sumas parciales del coste por jornales, primeras materias, entretenimiento y fuerza motriz, lo que con frecuencia será de suma utilidad. Los documentos que para estas cuentas hayan facilitado los Jefes de taller, volverán á poder de estos despues de practicada la confrontacion á que se presten.

29. Los Jefes del Detall llevarán además un libro mayor en que solo figurarán el número de objetos de cada clase, y los totales por todos conceptos de que se hace mencion en el artículo anterior, y por fin de año deducirán los precios medios de las obras al pie del taller; sin perjuicio de esta fecha la valoracion de cada partida, ó de los objetos comprendidos en cada orden de construccion. Otro libro mayor confrontará el diario del encargado de efectos en almacenes, consignando en el debe y haber de aquél, las entradas y salidas, con su valoracion correspondiente.

30. Por fin del año económico efectuará el Detall un balance del valor de la obra producida, cuyos elementos de confrontacion serán los datos que le suministre el movimiento de almacenes, y los que dé la cuenta de caudales por los conceptos de jornales, ajuste de mano de obra, pluses de artilleros de trabajo, entretenimiento y gastos que se refieren á la produccion por imputacion directa.

31. Se llevará una cuenta denominada atenciones generales, en que se comprenderán los sueldos y atenciones del

personal facultativo, del administrativo, del de Sanidad y Capellan y del de planta fija. El entretenimiento del edificio y maquinaria, en limpieza, gastos de escritorio, y material de oficinas; ganado y carruajes del Establecimiento, proyectos, experiencias, ensayos, etc. y recargos que deban hacerse por cuantos conceptos tengan relacion con los productos, que han de computarse anualmente. El importe de estas atenciones generales recargará la produccion en un tanto por ciento proporcional al valor de cada objeto al pie del taller.

32. Las obras nuevas que mejoran el edificio y maquinaria se llevarán separadamente para aumentar con su coste el capital que uno y otro representan. Tambien sufrirán otro recargo del 6 por 100 los productos por el interés del capital que represente el edificio, y un 2 por 100 por su deterioro.

33. Como resultado de todo, se redactará una cuenta general en fin de cada año económico, que comprenda cuantas entradas y salidas ha habido en Caja, almacenes y talleres del Establecimiento, por todos conceptos.

34. Con frecuencia ocurre que hay que emprender labores enteramente nuevas en el Establecimiento, é importa poder presupuestarlas con alguna exactitud; y á este efecto, será muy conveniente que el Detall reuna los datos necesarios para valuar la unidad de medida de cada primera materia.

35. El Jefe del Detall pondrá el *dese* en los pedidos de efectos y primeras materias que le presenten los Jefes de taller; y despues de anotar en la casilla correspondiente el peso de la unidad de las primeras materias en peso, medida, etc. ó el del objeto que se pide, los pasarán al encargado de efectos. Los precios que se anoten deberán ser los términos medios que resulten de las compras hechas en el trimestre anterior, y del valor de las existencias que en almacenes hubiese.

36. Dicho Jefe deberá formar los estados del material de Artillería que hay en la dependencia de su cargo, y cuantos hayan de hacerse que no sean de carácter administrativo, bien sean de efectos aislados ó de agrupaciones; y todos llevarán solo su firma y la del Jefe de la dependencia.

37. En todos estos estados, como en los demás que las Fábricas y Parques tengan que dar y sean de carácter puramente militar, consignarán únicamente lo que verdaderamente existe, estén ó no justificadas las diferencias. Los modelos no se incluirán entre las existencias, sino que se reunirán todos los objetos que tengan este destino, bajo el membrete general de *Modelo de tal*.

38. El Jefe del Detall podrá pedir cuando lo crea necesario al encargado de efectos, estados de las existencias efectivas de los que haya en almacenes, pudiendo tambien en todo tiempo examinar el libro mayor de efectos que dicho encargado debe llevar, cuya forma deberá ser tal, que dé al dia las existencias verdaderas.

39. Dicho Jefe deberá autorizar con su firma todos los documentos relativos á los efectos poniendo en ellos su conocimiento; redactando é interviniendo tambien en lo correspondiente á la parte militar, y debiendo estampar tambien su firma de conocimiento en las responsivas de las guias que se reciban en el Establecimiento.

40. Las mismas atribuciones que el artículo anteprecedente marca al Jefe del Detall con respecto al encargado de efectos, deberán entenderse extensivas tambien con respecto al de caudales, el cual deberá presentar á su exámen cuantos documentos y libros se le exijan.

41. Asimismo deberán los Jefes del Detall poner su firma de conocimiento en todos los documentos de contabilidad y órdenes de movimiento de fondos, con objeto de que lo tengan debidamente de los asuntos que como á tales compete; y de las llaves de las cajas de los caudales, deben tener una en su poder, como Jefes que son de dichas cajas; existiendo las otras en poder del Interventor y pagador.

42. El Subdirector Jefe del Detall, nombrará el servicio ordinario de la Fábrica.

43. En caso de ausencia ó enfermedad del Subdirector, ó cuando este se halle encargado de la direccion de la Fábrica, desempeñará sus funciones el Comandante Jefe de talleres, ó

el oficial mas caracterizado de los destinados al servicio del Establecimiento.

Del Comandante, Jefe de los talleres.

44. El Comandante destinado á una Fábrica será el Jefe inmediato de todos los talleres en ella existentes (1); y como tal tendrá autoridad sobre los oficiales y dependientes destinados al Establecimiento, en todo cuanto mande relativo al servicio de este, con arreglo á las instrucciones recibidas de sus superiores.

45. El Comandante, en vista de la órden que reciba del Jefe del Detall, formará relaciones separadas de los trabajos que hayan de ejecutarse en cada uno de los ramos especiales de fabricacion que comprenda el Establecimiento, y despues de autorizadas con su firma, las pasará á los oficiales encargados de dichos ramos.

De los Capitanes, Jefes de taller.

46. Los Capitanes Jefes de taller serán responsables de los suyos respectivos, del cumplimiento de las órdenes que reciban relativas á los mismos, y distribuirán el personal de que dispongan en los distintos grupos ó divisiones de trabajo que haya acordado el Director. (2)

47. Dependerán inmediatamente de los Capitanes encargados de los talleres, todos los maestros y operarios que trabajen en ellos, y las reclamaciones ó solicitudes que dirijan al Director de la Fábrica, pasarán por conducto de dichos oficiales.

(1) En la Fábrica de Trubia, los Comandantes son Jefes de Secciones, las que están formadas por grupos de talleres; y tienen á sus órdenes, con el nombre de auxiliares, á los Capitanes y Tenientes.

(2) En vista de las condiciones excepcionales en que la Fábrica de Trubia se encuentra, se han hecho extensivas á los Jefes y Oficiales que en ella prestan su servicio, las recompensas que por R. O. 1.º Mayo de 1875 tiene señalado el profesorado de las Academias militares, y que se citan en los artículos 22 al 27 inclusive del capítulo 14.

48. Cuidarán de que los obreros asistan con puntualidad al trabajo, y de mantener el orden que corresponda, haciéndoles cumplir exactamente las instrucciones que para el servicio de los talleres debe fijarse en cada uno de ellos.

49. Los Jefes de taller llevarán un libro de cuenta corriente de primeras materias; en cada hoja de él, figurarán como cargo las de igual clase extraídas de almacenes; y como data, la parte de estas empleada en cada construcción, así como las devueltas á almacenes.

50. Al recibir los Jefes de taller las órdenes de construcción que verbales ó por escrito les comunique el Jefe del Detall, abrirán en cuadernos ó libros diarios que al efecto se llevarán por el maestro, una hoja para cada clase de objeto que deba construirse, en cuya hoja sentarán el valor, efectos y primeras materias que en aquella construcción empleen. En ella han de anotar también los operarios ocupados, jornal que deven-guen y días que trabajen; de modo que pueda verse con claridad y precisión lo que por estos conceptos corresponde cargar á cada objeto; por analogía en los destajos y tareas anotarán el valor y duración de los mismos.

51. Los Jefes de taller á cuyo cargo estén los motores, computarán diariamente el gasto de los mismos en jornales, combustibles, grasas, etc. y con presencia de la fuerza absorbida por los diferentes talleres ó grupos, harán la distribución entre los diferentes objetos en la cuenta particular que á cada uno deberá llevarse, de modo que el total cargo á los diversos objetos dé precisamente la partida de cargo recibida, así como de la suma de estas partidas ha de resultar el total gasto de los motores. De igual manera se cargarán entre los diversos objetos los gastos que ocasionen las máquinas de uso mas general, como ventiladores, forjas, martillos mecánicos ú otras que se emplean durante corto espacio de tiempo. La recomposición de presas y canales, su entretenimiento, así como las máquinas de vapor y demás motores, se computarán anualmente, y se recargarán los objetos con el tanto por ciento que resulte.

52. Se llevará también la cuenta de los gastos de entre-

tenimiento parcial de los talleres, los de herramientas y análogos que puedan ocurrir y tengan relacion con los productos y se cargará prudencial y mensualmente, entre los objetos en construccion durante el mes.

53. Los sobrantes de primeras materias, despues de terminado el objeto para que fueron pedidos, y mensualmente los retales, recortaduras, virutas y otros de mayor ó menor utilidad, se valorarán y entrarán en almacenes con las formalidades debidas, ocasionando todos el correspondiente descargo á los efectos construidos y en construccion.

54. Las hojas ó cuentas parciales de cada clase de objetos no se cerrarán hasta que se termine su construccion, á no ser que deba concluirse en otro taller, en cuyo caso ultimadas aquellas como si se hubiese terminado el objeto, se valorará y entregará este en almacenes. Los Jefes de taller pasarán mensualmente al Detall las hojas ultimadas de los productos concluidos, que una vez confrontadas por este y selladas, serán devueltas á aquellos.

55. Los Jefes de taller pondrán su *cónstame* en los pedidos de efectos y primeras materias que harán los maestros cuando los necesiten, para empezar ó continuar sus trabajos. Dichos documentos serán presentados al Jefe del Detall, para los efectos ya indicados al tratar de este Jefe.

56. Cuidarán de que haya siempre en los talleres el completo de instrumentos necesarios; y cuando se inutilicen debidamente, dispondrán se formen las correspondientes papeletas para que sean reemplazados por otros nuevos.

57. Celarán que los maestros de los talleres recojan diariamente los instrumentos pertenecientes á ellos y los repartan al tiempo de darse principio los trabajos, debiendo satisfacer su importe el obrero que no responda del instrumento que se le haya entregado.

58. Se presentarán diariamente al Comandante á la hora que este les designe, y le darán parte de las novedades ocurridas en sus talleres respectivos, tomando sus órdenes para los trabajos que hayan de ejecutarse al dia siguiente.

59. Podrán además ser comisionados para la formación de proyectos, dibujos y demás trabajos relativos al servicio del Establecimiento.

60. Los Capitanes Jefes de taller y cuantos Oficiales turnen con ellos para hacer el servicio de semanas en la Fábrica, no podrán ausentarse de ella mientras desempeñen este cometido.

61. El Oficial de semana presenciará la lista de los obreros, y cuidará de que ninguno de estos salga del Establecimiento durante las horas de trabajo.

62. Tomará diariamente la orden del Director, y le dará parte de cuantas novedades ocurran en la Fábrica, relativas á la policía y gobierno de la misma.

63. Recorrerá los talleres, y siempre que no se halle en ellos el Oficial encargado, tomará por sí las disposiciones que crea necesarias al buen orden y quietud de los mismos, cuidando de que los obreros no se distraigan en sus respectivos trabajos.

De los Oficiales auxiliares.

64. Los Oficiales auxiliares serán destinados por el Director para ayudar en el desempeño de sus respectivas obligaciones á la Direccion, Jefe del Detall y Jefes de taller, y para cuantas comisiones tengan á bien conferirles relativas al servicio del Establecimiento, el que desempeñarán en el modo y forma que dicha autoridad disponga.

65. Los auxiliares de los talleres sustituirán á los Jefes de los mismos en ausencias y enfermedades.

De los Maestros.

66. El Maestro de cada taller será obedecido de cuantos obreros, aprendices y peones haya en el suyo; procurará enseñar á estos todo lo concerniente á su especialidad, vigilándolos

y examinando la obra que ejecuten; y cuidará de que ninguno se distraiga del trabajo á que se le dedica, dando parte de cualquier falta que cometan, al Oficial de servicio.

67. Los Maestros recibirán las órdenes, instrucciones, plantillas y si es necesario, modelos de cuanto deban construir en sus talleres, para que queden concluidos los objetos con toda la perfeccion que es apetecible.

68. Procurarán que sus talleres respectivos se mantengan siempre en el mejor orden y aseo; que las máquinas, modelos, plantillas, herramientas y cuantos efectos estén á su cuidado, se conserven completos y en el mejor estado; que reine en todas las labores la más rigurosa economía; que no se desperdicien los metales y demás materias, y que no se empleen en uso distinto al que deban.

69. Formarán los pedidos ó relaciones de cuanto necesiten para sus labores respectivas, los cuales entregarán al Jefe del taller para que con su *constame* pase al Detall; debiendo tambien asistir á los reconocimientos de los efectos construidos en su taller, y primeras materias que en él se reciban.

70. Recogerán en los arcones y estantes dispuestos para el caso, las herramientas de fácil extravio que hayan entregado los operarios al salir del trabajo por lastardes; teniendo cuidado de dar parte de cuanto se hubiese extraviado, para que se cargue su valor al que no dé razon de lo que haya recibido al entrar en el trabajo por la mañana.

71. Vigilarán que ningun operario fume en los talleres en que esté prohibido por el Director, como tambien que no lleven fósforos; bastando el contravenir á dichas órdenes, para que sean despedidos del Establecimiento.

72. En vacantes, ausencias ó enfermedades de los Maestros, sustituirán á estos los obreros aventajados, sin que por eso varíe su sueldo ni jornal laboral.

CAPÍTULO 16.

RÉGIMEN INTERIOR DE LAS SECCIONES DE TROPA.

Del Coronel.

1. El Coronel, como Jefe principal del Regimiento, es el responsable, no solamente de su buen estado de instruccion, disciplina, policia y uniformidad, para cuyos efectos tendrá por norma cuanto previenen las Ordenanzas Generales y Reglamentos vigentes, sino tambien de su íntegra administracion. Como responsable de la buena direccion de todos los ramos que á ella se refieren, podrá el Coronel inspeccionar las operaciones de la Caja cuando lo crea conveniente, debiendo hacerlo con frecuencia, para cerciorarse de que se cumpla cuanto previene el Reglamento de contabilidad; estando además obligado á presenciar mensualmente los arqueos que deben verificarse en las Cajas, y á poner su V.° B.° en los balances que se remitan á la Direccion General y autoridades superiores.

2. Podrá el Coronel bajo su responsabilidad, determinar lo que tenga á bien en asuntos de contabilidad, ya sea por su iniciativa, ó á propuesta del Teniente Coronel; dejando este Jefe de ser responsable, en las providencias de este género que

diese por escrito el Coronel. Como Jefe principal del Regimiento, le corresponde tambien ordenar las operaciones que en la Caja ó Cajas deban ejecutarse, consignándolas en la órden del Regimiento, cuando sean las generales de satisfacer las quincenas, dar las pagas, cangear las distribuciones, etc.

3. Podrá asimismo disponer que se hagan anticipos á los oficiales, siempre que no esceda de una paga la cantidad que se adelante, poniendo su firma de conocimiento en el recibo correspondiente; y si se hallare separado de la residencia de algun Batallon, comunicará la órden por escrito al Jefe de aquel, la cual se unirá original al recibo del perceptor, para suplir la firma que dicho Jefe debia poner en el mismo.

4. Siempre que deba de hacerse algun pago por las cajas de los dos Batallones de un Regimiento, será el Coronel el que determine la cantidad que cada Caja haya de pagar, estampando á la vez su firma en los recibos correspondientes; los que no deben ser admisibles en el caso que estén raspados ó enmendados.

5. Por fin del año económico, examinará el documento demostrativo de entrada y salida de caudales, y revisará tambien la liquidacion de entrega de caja que debe formarse al verificarla, poniendo su conformidad en ambos documentos.

6. Tendrá en la Oficina de su mando los libros necesarios para el buen régimen de esta; anotando en ellos la correspondencia dirigida y recibida del Director General, Autoridades Militares y Civiles, Jefes de Cuerpo, comisionados y particulares, haciéndolo con la debida separacion; las Reales órdenes y circulares que se reciban; los informes que en todos los asuntos deba dar; y tanto los libros como los documentos existentes en dicha oficina, los entregará por doble inventario al Jefe que por cualquiera eventualidad le sustituya.

7. Por el Coronel, ó en su defecto por el que mande el Regimiento, se remitirá toda la documentacion correspondiente á las Oficinas de mando, caja y detall ó mayoría, en las épocas y dias marcados; y por el mismo Jefe se facilitarán, además, los documentos que se le exijan por la Autoridad de

los Capitanes Generales de los Distritos en que se hallen, ú otros de quienes dependan.

8. Siempre que el Coronel reciba aviso por el Facultativo del hospital ó del Oficial que diariamente esté nombrado para la visita de enfermos en aquel Establecimiento, de hallarse algun individuo en grave peligro de muerte, dispondrá que un Ayudante ó el Oficial que tenga por conveniente, pase inmediatamente á dicho hospital con el objeto de formar el expediente de testamentaria.

9. El Coronel señalará uno ó mas dias de cada mes para que por el facultativo se pase revista personal á toda la fuerza del Regimiento, evitando por este medio el desarrollo de enfermedades. Tambien dispondrá que por el Regimiento se le faciliten los libros que debe llevar, exigiéndole el mas exacto cumplimiento de cuanto dispone el Reglamento de Sanidad Militar.

10. Darán conocimiento al Comandante General Subinspector cuando este se lo exija, del estado de instruccion de su Regimiento, haciendo constar las vicisitudes por que esta haya pasado, por falta de elementos, cambios de residencia, ó por cualquier otro concepto. Para proporcionar estos datos, pedirán cuantos antecedentes sean necesarios á los Jefes de la fuerza que tengan destacada.

11. Determinará el Coronel las horas de instruccion que debe tener la fuerza del Regimiento, con la prévia anuencia del Comandante General Subinspector; debiendo tambien fijar el órden sucesivo de horas para el servicio interior del Cuartel, segun las estaciones del año y conforme á las órdenes de la Plaza y Comandancia General del Cuerpo.

12. Una vez al més por lo menos, pasará el Coronel revista de ropa y armas, otra de ganado, otra de material y municiones, y una por último de atalaje, montura y equipo. En ellas, recibirá de cada una de las compañías ó baterías que vaya revistando, noticia de las faltas que haya, y un estado de fuerza en las revistas de personal, y de ropa y armas; para poder hacer cargo de cuanto notare, á los respectivos Capita-

nes, que deberán seguirle en el acto de revistar su batería.

13. Unicamente el Coronel puede variar en su Regimiento el género de castigo impuesto por las demás clases; minorarle ó aumentarle, y poner en libertad á los presos, fuera del caso en que estén sujetos á procedimientos judiciales.

Del Teniente Coronel, primer Jefe de Batallon.

14. El primer Jefe de un Batallon, cuando se hallare bajo el mando inmediato del Coronel, no tendrá otras atenciones de Detall y contabilidad que las puramente precisas, con objeto de que pueda dedicarse asiduamente á los demás ramos que constituyen la organizacion de su Batallon, como más propios de su empleo.

15. Tendrá una de las tres llaves de la Caja de fondos, y autorizará las entradas y salidas de caudales, poniendo el V.º B.º en los abonarés que expida el cajero, y el *dese* en los recibos que pague; pero en la entrada de valores que no exijan la expedicion de abonaré ó resguardo, pondrá el *admitase*.

16. Firmará los documentos reglamentarios que le presente el Comandante del Detall para dirigirlos al Coronel, teniendo facultad para mandar corregir lo que en ellos hallare defectuoso.

17. Celará el exacto cumplimiento de sus obligaciones á todas las clases inferiores, porque la primera cualidad para el mando, es no tolerar que se falte en lo más mínimo á los preceptos establecidos. Se sujetará al órden administrativo que el Coronel dispusiese; cumplimentará sus mandatos, y cuando considerase que difieren de lo mandado, podrá hacerlo presente al Director General, en descargo de su responsabilidad.

18. Presenciará el reparto de pagas, quincenas, totalizaciones, cange de distribuciones, arqueo mensual, entregas de Caja y lectura trimestral de libretas.

19. No consentirá que sin su órden, las compañías hagan

ninguna alteracion en la forma y dimensiones de las prendas mayores de vestuario, equipo y armamento.

20. Tampoco tolerará que ningun Capitan tenga en el gobierno interior de su compañía un sistema diferente del establecido para todas.

21. Aunque es natural que dedique á su Batallon más preferentemente los cuidados del cargo que en él ejerce, esto no será inconveniente para que auxilie con su atencion al otro Batallon de su Regimiento, porque constituyendo ambos un mismo cuerpo, deben ser comunes el interés y celo de todos los Jefes del mismo, en contribuir á sostener muy alta la reputacion de su buen nombre. Así que, para corregir cualquier defecto, nunca se considerará estraña la autoridad del primer Jefe del otro batallon, no estando presente el suyo natural.

22. En la doctrina sentada en el precedente artículo, basará la regla de su conducta imparcial cuando reuna el mando de los dos batallones, en vacante, ausencia ó enfermedad del Coronel. En tales casos, el Teniente Coronel mas antiguo será el que tome el mando del Regimiento; pero si se encontrase con su batallon en otro distrito, (1) continuará al frente de él, sin perder su carácter de Jefe accidental del Regimiento; bien que, para la regularidad del servicio, seguirá remitiendo la documentacion ordinaria á la Secretaría del Coronel, por conducto del Jefe que se hallare mas cerca.

Del Teniente Coronel segundo Jefe de Regimiento montado ó de Montaña.

23. El Teniente Coronel 2.º Jefe de un Regimiento montado ó de montaña tendrá á su cargo la primera llave de la

(1) En este caso, el primer Jefe del Batallon tiene gratificacion de mando. En todos los casos, dicha gratificacion se refiere á los destinos, y no al empleo; y es trasmisible, por lo tanto, á los que desempeñen aquellos interinamente.

Caja; y además de las atribuciones y deberes que le marcan las Ordenanzas Generales, dirigirá todas las operaciones de contabilidad con sujeción al Reglamento vigente, dando cuenta al Coronel de todas las operaciones que se verifiquen, y consultándole las dudas que pudiera tener.

24. Vigilará que en la Oficina del Detall se lleven con la mayor exactitud los trabajos de administración y contabilidad, cuidando de que la documentación periódica se forme con arreglo á los formularios prescritos, cuyos documentos reunirá y remitirá al Coronel, para que por su conducto se pasen á la Dirección General del Cuerpo y demás superiores á quienes deben remitirse.

25. Llevará las hojas de servicio de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros, y tendrá á su cargo y llevará por sí mismo el libro de hechos de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros del Regimiento, haciendo las anotaciones de su puño y letra. Celará que en las Academias se observe cuanto para la enseñanza en ellas está prevenido.

26. Exigirá el puntual cumplimiento de cuantas disposiciones emanen del Coronel, así como que el servicio se desempeñe con la mayor exactitud, remediando por sí las faltas en lo que esté al alcance de sus atribuciones, castigando las que lo merezcan, y poniendo unas y otras en conocimiento del Coronel. Celará, asimismo, que la disciplina, policía y uniformidad se observe por todas las clases como igualmente que se ponga el mayor esmero en el cuidado del ganado, material, vestuario, montura, atalaje, equipo y armamento.

27. Cuantas solicitudes se promuevan por los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, han de pasar precisamente por su conducto, al Coronel; informando en ellas lo que proceda en justicia; sin que sea necesario informen los Comandantes las de los Oficiales, pero debiendo pasar precisamente por el Mayor las de tropa, para que este las dirija con su informe al Teniente Coronel.

28. Como segundo Jefe del Regimiento, sustituirá al Coronel en ausencias, vacantes y enfermedades; pero la cir-

cunstancia de estar mandando accidentalmente el Regimiento, no le eximirá de las obligaciones que le quedan señaladas, debiendo, en este caso, conservar cada clase sus mismas funciones. Nombrará el servicio diario y extraordinario de Jefes y Oficiales; y por lo tanto, á él deberán dirigir los oficiales las papeletas de baja, cuando no puedan hacer servicio por hallarse enfermos, de que dará cuenta al Coronel.

De los Comandantes de los Regimientos á pié.

29. Los Comandantes de los Regimientos á pié desempeñan las funciones de Jefes del Detall de sus batallones respectivos; y por lo tanto, son los que más de cerca han de fiscalizar y dirigir todos los asuntos relativos á la contabilidad en ellos. Por la índole especial de su empleo, es indispensable que asuman sobre sí todo el trabajo del ramo administrativo, dejando al primer Jefe lo más desembarazado que sea posible de atenciones de esta clase, para que se dedique con toda asiduidad al importante objeto de la instruccion teórica y práctica del batallon que manda.

30. Tendrá una de las tres llaves de la Caja de fondos; y no se hará ninguna entrada y salida de caudales sin su intervencion, que autorizará con pleno conocimiento de su lejítimo objeto. En otro caso, contraerá la responsabilidad pecuniaria y personal que las circunstancias concurrentes reclamen, sin que pueda relevarle de ella, otra disculpa que la presentacion de las órdenes por escrito de sus superiores, á que haya prestado la debida obediencia.

31. La responsabilidad, tanto de este, como de los demás claveros, cesará desde el momento en que estos varien de destino, en todos los incidentes que puedan ocurrir en adelante; quedando únicamente á responder de los que correspondan á la época en que pertenecieron á la seccion. Cuando llegue el indicado caso de variacion de destino, deberá formarse una liquidacion provisional de la Caja, que se remitirá á la aproba-

cion del Director general; y una vez aprobada, deberá responder el Jefe ó Jefes entrantes, en concepto de claveros, desde que tomaron posesion de su destino; cuya operacion servirá de estímulo para que estos no descuiden medio alguno de poner á salvo los intereses de la Caja, que serán los suyos propios en este caso.

32. Además de las vastas funciones que á los Jefes del Detall confiere el Reglamento de contabilidad, que cumplirán y harán cumplir en todas sus partes, corresponde tambien á ellos la redaccion de las hojas de servicio de todos los Jefes y Oficiales de su respectivo Batallon, debiendo entenderse, que el certificado de estos documentos, debe ser estendido por los mismos Jefes.

33. La oficina del Detall, como interventora de la Caja, habilitacion, almacen, compañías y demás en que haya manejo de caudales, debe reunir y conservar los antecedentes de cuantas operaciones se practiquen con los encargados de estas comisiones y con los Capitanes; así radicarán todos en un centro comun; y en él podrán facilitarse cuantas noticias sean necesarias.

34. Con tal propósito, el Comandante proporcionará un lugar en su oficina al Cajero y al Habilitado, para que cerca de él ejecuten los trabajos de su cometido. Los que desempeñen tales cargos están sujetos á las horas de oficina que el Comandante les marque, si bien respecto al Habilitado, se tendrá en cuenta el tiempo que debe emplear en las oficinas de administracion.

35. En vacante, ausencia ó enfermedad del Comandante, desempeñará sus funciones el Capitan que en su batallon sea el mas antiguo; y en el caso de que sea el Cajero quien cumpla con esta condicion, entregará la Caja al suplente; quedando la compañía de este, á cargo del Oficial mas antiguo de ella.

De los Comandantes de los Regimientos de campaña.

36. En cada Regimiento montado y de montaña, uno de los tres Comandantes desempeña el cargo de *Comandante Mayor*, y está encargado de la contabilidad, administracion y gobierno interior económico. Tendrá en su poder la segunda llave de la Caja, y por lo tanto, sus funciones en la parte administrativa, se sujetarán exstrictamente á cuanto previene la Ordenanza general del Ejército, y al Reglamento de contabilidad.

37. El Comandante Mayor tendrá á su cargo la documentacion siguiente: filiaciones, reseñas del ganado, altas y bajas de gente y ganado, propuestas de premios y retiros de tropa, propuestas de licencias absolutas por cumplidos é inútiles, y libro de actas donde se anotan por el Secretario los acuerdos de la Junta Económica, y la de Jefes y Capitanes.

38. Estará tambien á su cargo el archivo general del Regimiento, cuidando se conserven en él, con el mayor esmero, y en legajos separados y rotulados, cuantos documentos, comunicaciones y libros deban constituir aquel. Conservará en su oficina cuantos contratos se celebren con los guarnicioneros, obreros, armeros y demás que tengan lugar por construcciones, forrajes, etc., á fin de que obren en su poder, para los efectos que procedan. Así mismo conservará el inventario que para la entrega del cuartel, se forme por la plaza.

39. Cuidará que todos los individuos de tropa tengan en su libreta el papel de tiempo; el que, despues de confrontado con sus respectivas filiaciones, lo autorizará poniendo en él su V.º B.º, con media firma. Redactará con sujecion á los formularios marcados, la documentacion periódica que le corresponda y deba darse á la Direccion general del Cuerpo, Comandancia general Subinspeccion del Distrito, Capitanía General del mismo y Gobierno Militar de la Plaza; toda la cual, ha de dirigir al Teniente Coronel para que este Jefe la remita al

Coronel, y por su conducto se dirija á dichas autoridades Superiores.

40. Vigilará que los efectos de utensilio que se extraigan de provision, estén en buen estado y al completo reglamentario de los que correspondan al Cuerpo; así como que las mudas de jergones, cabezales y sábanas que periódicamente deban hacerse, tengan lugar en las épocas prefijadas. Examinará los ajustes de utensilio que se formen al Cuerpo, cuidando se le acredite cuanto le haya correspondido, y no se le cargue mas que lo suministrado; en dicho ajuste, pondrá su conformidad si confronta con los asientos que al efecto debe llevar, del que haya devengado por las altas, y deducido por las bajas. Llevará un libro en donde sentará todas las altas y bajas de hospital, autorizando estas con su firma, despues de anotadas en el libro, con el número de órden que les corresponda.

41. Asistirá como vocal á cuantas juntas se celebren en el Cuerpo, y suministrará á las mismas los antecedentes que se juzguen necesarios y conciernan al esclarecimiento del asunto de que se trate. Entregará diariamente al Porta-Estandarte una nota expresiva de las raciones de pan y pienso que corresponda extraer para la fuerza presente, cuidando que el resumen que dén estas noticias, confronte con la totalizacion de fin de mês.

42. Por razon del complicado cargo de Comandante Mayor, estará dispensado de hacer el servicio interior del Cuartel, escepto en circunstancias extraordinarias en que tenga que quedarse un Jefe durante la noche, en cuyo caso alternará para dicho servicio con los Jefes que lo tengan. Tambien está dispensado de asistir á los ejercicios que tenga el Regimiento; mas no así á las revistas de ropa y armas, equipo, montura, material y ganado, á las que precisamente deberá asistir cuando las pase el Coronel ó Teniente Coronel, á fin de que, presenciándolas, tenga un conocimiento exacto de las necesidades que deban remediarse, y pueda juzgar por sí de la buena ó mala conservacion de todos los efectos del Regimiento.

43. Si el Comandante Mayor fuese uno de los dos mas

antiguos del Regimiento, será sustituido por el que le sigue en antigüedad en ausencias y enfermedades; y por el que le precede, si fuese el mas moderno.

44. Uno de los dos Comandantes restantes, tendrá á su cargo el cuidado y recomposicion del material y atalajes, el repuesto de municiones, y la formacion de los estados de los efectos expresados. Dicho Comandante llevará, asimismo, el historial de las piezas, á tenor de lo marcado en el servicio del material; los cuadernos de avalúo de armamento, municiones y atalaje, y redactará los estados de instruccion que deban pasarse á los Comandantes generales Subinspectores, cuando estos Jefes así lo exijan.

45. El otro Comandante tendrá á su cargo el vestuario, la Biblioteca del Cuerpo, y las entregas y recibos de los cuarteles que ocupe el Regimiento; formando los estados é inventarios correspondientes, los cuales pasará al Teniente Coronel y Comandante Mayor respectivamente, para los efectos oportunos.

46. Los Comandantes celarán que se observen puntualmente las órdenes que se den en el Regimiento, y que se llene con el mayor celo cuanto atañe á la disciplina, policia y uniformidad de todas las clases; así como el esmero en el cuidado del ganado, material, vestuario, montura y equipo. Formarán parte de las juntas económicas, de las de propuestas de sargentos y cabos y de las de Capitanes. En las formaciones, revistas, y demás actos, recibirán el parte de los Capitanes de las baterías correspondientes, el que trasmitirán al Teniente Coronel, para que este lo haga al Coronel.

47. Los dos Comandantes de que se vá haciendo mencion, tendrán á su cargo la instruccion elemental de los reclutas; los ejercicios de cañon, la equitacion, instruccion de parejas, de carreteo, y cualquier otra comision del servicio que tenga á bien encargarles el Coronel; así como la sustanciacion de todos los procesos y sumarias que ocurran contra Oficiales del Regimiento.

Del Capitan Cajero.

48. La Caja de fondos de cada batallon á pié y de cada Regimiento montado ó de montaña, estará á cargo de un Capitan que al efecto será elegido todos los años, en junta de Jefes y Capitanes; y deberá tener tres llaves diferentes; una á cargo del Teniente Coronel; otra al del Jefe del Detall ó Comandante Mayor, y la tercera al del Capitan Cajero.

49. La eleccion del expresado Capitan se verificará tan luego como se pase la revista administrativa del último mes del año económico, con objeto de que pueda recaer la aprobación del Director General, antes del primero del inmediato; en cuyo dia precisamente, ha de quedar aquel, encargado de la Caja.

50. Esta eleccion recaerá precisamente en el que tenga mayoría de votos, prevaleciendo, á igualdad de estos, la opinion del partido en que haya mayor número de Jefes; pero si la votacion fuese tan igual que hubiese el mismo número de Jefes y votos en una y otra parte, decidirá la mayor categoría del elegido, y dentro de una misma clase, la mayor antigüedad. (1)

51. El que fuere nombrado Cajero, pasará la revista siguiente á la aprobacion de su nombramiento, en la Plana Mayor del Batallon ó Regimiento, segun sea seccion á pié ó montada; y al cesar su cometido, se hará cargo de la compañía ó bateria del Capitan elegido para reemplazarle.

52. Dicho Capitan Cajero estará exento de todo servicio de armas, como igualmente del servicio de plaza, salidas y Consejos de guerra, y en general, de cualquier acto que pueda

(1) Los que componen dicha junta, y no hayan negado su voto, en caso de desfalco, han de pagar, en proporción á su sueldo, un tercio de la cantidad sustraida ó malversada, cuando el Cajero desfalcado no tuviese bienes conocidos para el reintegro. Los dos tercios restantes, los pagan los que sean claveros en el momento en que se notó el desfalco.

impedir al Jefe principal, el disponer de él por sí mismo, para que en un momento dado acuda al punto donde se halle la Caja, con el fin de dar entrada ó salida á caudales en la misma. Alternará con los otros capitanes en el servicio de Capitan de día; cumplirá en todas su partes el reglamento de contabilidad, y no podrá ser reelegido, sin trascurrir al menos un año.

53. Si el cajero tuviese que reemplazar al Jefe del Detall, entregará la Caja al Suplente, encargándose de la compañía de este, el Oficial que por Ordenanza le corresponda. Del mismo modo seguirá la sucesion de mando en las compañías en que el Capitan faltase; no encargándose de ellas el Cajero, á no ser en circunstancias muy especiales.

De los Capitanes Interventores.

54. La mision de los Capitanes Interventores, es fiscalizar las operaciones administrativas que sean llamados á examinar. Su intervencion tiene por principal objeto, demostrar ante personas que no han intervenido directamente en el manejo de fondos, que su administracion ha sido legal; pudiendo considerarse este acto como una satisfaccion que en ellos se dá á todos los individuos del Cuerpo, por medio de estos representantes suyos. Para que esta representacion tenga más importancia y resalte el principio que la caracteriza, la eleccion de los interventores se hará en junta económica, compuesta de las mismas personas que para el nombramiento de Cajero, y nó por la designacion esclusiva del primer Jefe.

55. El Capitan interventor, antes de poner su firma en los documentos que autorice, debe enterarse perfectamente de todo cuanto se someta á su exámen, comprobando las partidas de cargo y de abono, la legitimidad de los cargos, la aplicacion de estos, su fiel expresion al comprenderlos en las cuentas, y finalmente, la verdadera existencia del remanente en metálico y papel.

56. Tan delicados deberes no pueden llenarse bien y

cumplidamente, si el Interventor se limita á poner su firma en los documentos que le presenten; conducta tan negligente, le produciria alguna vez consecuencias desfavorables; porque, dejando en descubierto su responsabilidad con el abandono de la obligacion que se le marca, se haria solidario de las faltas ú omisiones de que adolezcan las operaciones de contabilidad á que él asista, y quedaria sujeto á la penalidad correspondiente.

57. Tendrá facultad para hacer los reparos ú observaciones que se le ofrezcan, negar su conformidad, fundado en ellas, así como pedir que estas se pongan en conocimiento del Director General del Cuerpo, cuando corresponda á su autoridad el decidir las.

58. Los Capitanes Interventores serán elegidos para desempeñar su cometido hasta el término de un año, no estando exentos de ningun servicio.

59. En ausencia, enfermedad ú ocupacion en servicio de armas, desempeñará la intervencion otro Capitan, por delegacion del propietario.

Del Capitan de vestuario.

60. Siempre que se haya de construir un vestuario ó prendas de él, y una vez obtenido el permiso del Director General del Cuerpo, que oportunamente ha de solicitar el Jefe del Regimiento, se convocará la Junta de Jefes y capitanes, para que elija uno de esta última clase que dirija aquella en la parte que no sea peculiar de los contratistas ó constructores.

61. En los Regimientos á pié, esta eleccion se hará en junta general de ambos batallones.

62. El Capitan elegido se hará cargo de las muestras ó tipos, arregladas á los cuales, haya de hacerse la construccion, para cuidar que las prendas se vayan haciendo con extricta sujecion á los mismos, cuyos tipos depositará en el almacén, luego que hayan surtido los efectos de la comparacion.

63. Extraerá de Caja, bajo recibo autorizado, las canti-

dades que necesite para las construcciones que estén á su cargo. Terminadas estas, formará sus cuentas, y con ellas se presentará al Jefe del Detall para que este las examine; y una vez que le sean devueltas con la aprobacion, las presentará al cajero con la liquidacion correspondiente; retirará los recibos que tenga empeñados, saldando en el acto la diferencia en mas ó en menos que pudiera resultar. Si para el tiempo en que deba practicarse esta operacion, el capitan de vestuario no se hallase presente en la Seccion, nombrará un apoderado que practique por él, cuanto queda prevenido.

64. En cuanto á la entrega de los efectos en el almacen, se ha de hacer previo reconocimiento que practicarán dos Capitanes nombrados en la orden del Cuerpo; el que estará reducido á comprobar la igualdad en calidad, forma y dimensiones con los tipos aprobados. De este reconocimiento se extenderá un acta duplicada, de la que quedará un ejemplar en el almacen, y otro en la Oficina del Detall.

65. Declaradas admisibles las prendas por los Capitanes nombrados para el reconocimiento, el que lo esté de vestuario las entregará al Oficial de almacen, exigiéndole tantos recibos como fuesen los distintos fondos á que aquellas pertenezcan. El de prendas menores, será siempre valorado.

66. Dichos recibos, á excepcion del último expresado, los entregará al Jefe del Detall, de quien exigirá un certificado equivalente, para su resguardo.

67. El recibo de prendas menores, lo depositará desde luego en caja, exigiendo del depositario un abonaré de su valor, el cual le servirá de data en la liquidacion de que ya se ha hecho mérito, y por cuya razon omitirá el figurar en esta última, la cuenta de dichas prendas.

68. Si el Capitan de vestuario hubiese de dirigir la construccion en otro punto fuera de la demarcacion del Distrito en que se hallare su Batallon ó Regimiento, el primer Jefe lo hará presente al Director General del Cuerpo por conducto del Comandante General Subinspector, para que dicha Superior autoridad determине cuanto crea conveniente.

69. En el caso de separacion á que se refiere el artículo anterior, dejará nombrado un apoderado que le represente cerca de la Caja del Cuerpo.

70. En los regimientos á pié, se procurará que el Capitan de vestuario no se entienda mas que con una de las dos Cajas de los Batallones, pudiendo estas hacerse entre sí los abonos y cargos correspondientes, luego que aquél rinda sus cuentas.

71. Para evitar que una Caja resulte mas gravada que la otra, de toda la cuenta general contra el fondo de prendas mayores ó entretenimiento, se extractará por separado lo que corresponde al otro batallon, haciéndolo constar en la cuenta original. Este requisito lo firmarán los Capitanes y Jefes de ambos batallones, y el Coronel.

72. En el caso de estar separados los batallones, y que no se reunan en la época de liquidar las cuentas de Caja, podrá suspenderse temporalmente la formalidad de firmas que expresa el artículo anterior, á fin de que no ofrezca inconveniente á la terminacion de aquellas.

73. Todas las cantidades que reciban los contratistas, serán entregadas por el Capitan de vestuario.

74. Si despues de terminada la construccion, el Regimiento les quedase algo á deber, por no tener fondos para pagarlo, la Caja les expedirá abonaré autorizado por los Jefes.

75. Si en vez de hacer el Regimiento la construccion, el Capitan recibiere los efectos de la Administracion Militar ó de otra parte, procurará que sean préviamente valorados, si ya no lo estuvieren; y bajo el mismo concepto los entregará en el almacen, de cuyo Oficial exigirá un recibo. Este documento pasará al Cajero, el que librárá abonaré de su valor, con el que retirará en su dia la firma que empeñó al hacerse cargo de los efectos.

76. El cargo de Capitan de vestuario se limitará al tiempo que dure cada construccion, y podrá ser reelegido siempre que la junta lo considere conveniente. Mientras este cometido lo ejerza en el mismo punto donde se hallare el Regimiento, no le relevará de prestar el servicio que le corresponda.

Del Capitan de Música.

77. En cada Regimiento á pié se nombrará un Capitan que se encargue de la música del mismo. Será de su peculiar atribucion todo lo relativo á la parte económica-gubernativa de ella, y la de su policia y disciplina, auxiliado del Abanderado del primer Batallon para vigilar los actos del servicio y de un músico de 1.^a ó de 2.^a clase para llevar la documentacion de su Detall y contabilidad, siempre que haya quien reuna condiciones para ello; pues caso de no existir, se nombrará por el Jefe del Regimiento un sargento que desempeñe este cargo.

78. Con conocimiento del Jefe principal, el Capitan de música determinará las horas de academia que deban tenerse diariamente, inspeccionando con mucha frecuencia los adelantos que obtengan los educandos y el número de piezas nuevas que toque la música, cuya instruccion estará á cargo del Músico Mayor, el que procurará arreglar de las óperas mas modernas, los pasos dobles y demás piezas necesarias para el mayor lucimiento de la música, dando al menos un paso doble y una pieza concertante, al mês. El Capitan de música vigilará que dichos pasos dobles estén ajustados á los compases que para el número de pasos fijan las órdenes vigentes, arreglando y examinando su exactitud con el metrónomo.

79. No permitirá ni tolerará en modo alguno, que los instrumentos se limpien con secantes ó frotantes que desgastan los metales dulces y destruyen las llaves y pistones; abuso, que por hacer brillar una exagerada é inconducente policia, anticipa y hace prematuro el deterioro, ocasionando gastos crecidos. Debe además procurar que se reconozcan con escrupulosidad los instrumentos que se compran, asegurándose por peritos, no solo de la afinacion, sinó de su calidad, á fin de conseguir que sirvan útilmente el mayor tiempo posible.

80. El Capitan encargado de la música recibirá mensual-

mente del cajero el importe de las pagas y gratificaciones que correspondan á la misma, las que distribuirá en la forma debida; debiendo tener presente que la gratificación mensual de 25 pesetas que disfruta el Músico Mayor, es en concepto de gastos de papel y piezas de música, no admitiéndose, por tanto, partida de cargo alguno contra el fondo de música, por esta clase de gastos.

81. El Capitan de música hará ingreso en el fondo de la misma, de la tercera parte del producto obtenido por la asistencia á funciones particulares; con cuyas cantidades, además de la que abona la Hacienda para dicho fondo, (480 pesetas anuales,) se atenderá á la compra de instrumental, y al pago de la gratificación asignada al Músico Mayor.

82. Deberá tener presente que para el percibo de haberes, pluses, raciones de pan, y devengos de utensilio, entretenimiento y vestuario, están los músicos de 1.^a, 2.^a, 3.^a clase y educandos en las mismas condiciones respectivamente que los sargentos 1.^{os}, 2.^{os}, cabos 1.^{os} y soldados; y los Músicos Mayores, para alojamientos y concurrencia á cualquier acto, serán considerados como últimos Alféreces.

Del Capitan de compañía á pié ó batería de campaña.

83. Son aplicables al Capitan de compañía ó batería todas las facultades que concede á este empleo la Ordenanza General del Ejército; los mismos deberes, la misma responsabilidad ha de exigirseles relativamente á la legítima y equitativa distribución de cuanto manejen, observando la mayor economía para lograr que la tropa no resulte empeñada en sus cuentas, y que en estas se observe tanta claridad como justicia, para evitar con una y otra, deudas y reclamaciones. La puntual práctica de estos deberes, servirán de particular recomendación al Capitan que los desempeñe con celo.

84. Tendrá los mismos libros y relaciones que para el

Capitan de Infanteria está mandado, y que tan detalladamente se expresan en el reglamento de Detall y contabilidad de compañía (1), observando cuanto en ellos se previene; y teniendo presente, que segun el espíritu de la Ordenanza, el Capitan es el único responsable del percibo y distribucion legal de los intereses de su compañía ó batería; por lo cual no entregará al Sargento 1.º si no las cantidades que, para dar las sobras, sean puramente precisas, reservándose la distribucion de haberes, premios y sobre-alcances, que se hará irremisiblemente á su presencia; sin que se consienta cargar en distribucion, prenda ó cantidad alguna, que no haya sido entregada por su mandato y á su vista.

85. Los Capitanes de las baterías de campaña deberán llevar, además de los documentos á que hace referencia el artículo anterior, un estado en que figuren los efectos de las dotaciones por el mismo órden contenido en las circulares que marcan aquellas, divididos en las tres grandes agrupaciones de material, municiones y atalajes; en cada agrupacion se consignará el alta y baja que ocurra en el período trimestral.

86. El motivo que ocasione el alta y baja será expresado en detalle, al respaldo del estado, en el que cada agrupacion tiene su lugar correspondiente; así como el historial de cada uno de los tres grupos indicados en el mismo período trimestral, sin omitir dato alguno de los que, en extracto, vienen á figurar bajo el epígrafe de *Noticias estadísticas*; en ellas se entiende por trabajo ordinario, el que efectúan las baterías al paso ó al trote por buen terreno, y por extraordinario, cuando la continuidad del trote, lo accidentado del terreno, ú otras circunstancias, apresuran notablemente el deterioro del material.

87. Los estados á que hacen referencia los artículos anteriores, los entregarán los Capitanes, cada tres meses del año económico al Comandante del Material; teniendo presente, que en ellos solo debe figurar lo acaecido en el período que

(1) Manual del Cabo y Sargento.

comprende, sin acumular noticias que consten en los anteriores; escepto los disparos de las piezas y el trabajo ordinario y extraordinario que se haya efectuado.

88. Asimismo, llevarán los Capitanes de dichas baterías, copias de las filiaciones de las piezas cuyos originales conserva el Comandante del material. En ellas anotarán todas las particularidades de su servicio, para deducir los datos que han de figurar en las casillas correspondientes de su estadística. Debe tenerse presente, que los disparos de guerra, en cualquier circunstancia en que se efectúen, aun en Escuela Práctica, han de figurar siempre en la casilla de guerra de la filiacion y del estado á que hacen referencia los artículos anteriores. Como los referentes á Escuelas Prácticas tienen sus formularios aparte, no necesitan figurar, sino en cuanto al alta y baja que ocasionen de municiones, aumento de disparos en las piezas, y consecuencias en el material, como otro servicio cualquiera.

89. De los gastos de entretenimiento que figuran en estados y filiaciones, solo deben anotarse los sufragados por el Regimiento, en los que podrá tener un conocimiento detallado de su inversion, sin necesidad de recurrir á los parques á pedir la nota de lo que inviertan en recomposiciones mayores, que solo constarán en número, en la casilla de estadística que se la dedica, evitándose de este modo el embarazo que ofrece el pedir á los parques las noticias de dichas recomposiciones.

90. Cuando por cualquier clase de servicio se fraccionen las baterías, los Capitanes de ellas entregarán á los Jefes de Seccion los estados necesarios para consignar en ellos todo lo ocurrido en sus piezas y material, en el trimestre ó fraccion de este que hubieran estado separados, á fin de que puedan después vaciarse en el correspondiente á su batería, donde han de reunirse y aparecer las noticias y datos que á todo el suyo correspondan.

91. Los cuadernos que, tanto de menaje como de vestuario y equipo deben tener en su poder los Capitanes, los podrán arreglar los de las baterías de campaña á tenor de lo que se indica en los formularios núm. 24 para el de menaje, y nú-

mero 22 para el de vestuario y equipo; en ellos se ven ya expresados cuantos efectos de ambas clases poseen estas baterías por lo general. Estados análogos á los indicados en dichos formularios, entregan trimestralmente al Comandante de vestuario, presentándole á la par los libros de que se hace mérito, para que, una vez confrontadas las existencias y justificadas las altas y bajas, ponga en ellos su V.º B.º

92. Para conocer individualmente todo el ganado de su batería, deberá tener el Capitan una carpeta donde obren las reseñas, arregladas al formulario núm. 23, en cuyos documentos han de figurar la edad, alzada, color, hierro y señas especiales del animal, expresando su procedencia, ó el precio en que fué comprado.

93. Además de las listas que por ordenanza ha de tener el Capitan, los de las baterías de campaña llevarán otra en que se exprese el nombre de los conductores; el ganado que cada uno de ellos tiene á su cargo, y el equipo de este, sin dejar de expresar en ella los Jefes de pieza, los de carro, trompetas, batidores y en general, todo el que tenga ganado á su cargo, bien sea mular ó caballar.

94. El alta y baja del ganado de la batería se llevará de un modo análogo á la de tropa.

95. Así como en los dormitorios de las compañías y baterías debe haber un estado del menaje y utensilio que tienen á su cargo, análogamente, en las cuadras del ganado habrá otro, autorizado tambien por el Capitan, en que se exprese el número y clase de efectos que en ellas existe; el que servirá para la entrega de los cabos que prestan el servicio de cuadra.

96. El percibo de las raciones de pienso, que al ganado correspondan, está á cargo del Porta-Estandarte, y á fin de que este pueda hacer la extraccion con la formalidad y exactitud debida, recibirá del Comandante mayor ó Jefe del Detall las papeletas que previamente y firmadas por ellos, le entregarán los Capitanes. Estas papeletas se cangearán el último día de cada mes, por recibos totales. Para dicho percibo de

raciones, hay que tener presente, que el derecho á ellas, lo tiene el ganado desde el momento en que es alta en el Regimiento, desde cuyo día se verifica la reclamacion del pienso.

97. En los dichos recibos se expresarán únicamente las raciones percibidas y nó las que correspondan; pues la cuenta de estas y el beneficio que debe resultar por las extraídas de menos, deberá darse mensualmente al Comandante Mayor, con arreglo al formulario núm. 24; en cuya cuenta le servirá de descargo lo empleado en empajadas, agua en blanco, y otras atenciones perentorias del ganado, que deben cubrirse con dicho beneficio.

98. Dichos recibos podrán retirarlos los Capitanes, cuando por el Comandante Mayor estén formalizados los ajustes de sus baterías respectivas; y en ellos pondrán su conformidad. Una vez retirados, en union con los cargos que pudieran tener verán si están acordes con lo que tiene cargado en la distribucion del pienso, análogamente á lo que se verifica con las raciones de pan, y podrán averiguar con facilidad si se han extraído raciones de mas y por quien, debiendo poner desde luego á descuento al responsable de ello, y pagar á la Caja cuando se le exija.

99. Si el herraje del ganado lo verifica el Regimiento por administracion, los Capitanes de las baterías entregarán en el almacén los recibos correspondientes del que vayan extrayendo de él. En descargo de estos recibos, presentarán al Comandante Mayor por fin de més una cuenta del recibido é invertido, con arreglo al formulario núm. 25. Al respaldo de ella, figurarán los nombres del ganado en que el herraje se ha invertido, especificando la clase y número de herraduras gastadas en cada animal, y el número de clavos.

100. Al encargarse de una batería, deberá el Capitan enterarse perfectamente de las contratas que el Regimiento en Junta Económica haya hecho con los maestros ú obreros, para las atenciones diversas de recomposicion de los variados objetos que tiene á su cargo, con objeto de exigirles el puntual cumplimiento de su obligacion en este punto, y saber en qué casos

deberá abonarles los trabajos que verifiquen, y nó estén incluidos en dicha contrata.

101. El Capitan pondrá especial cuidado en la formacion de las cuentas que mensualmente ha de rendir, en los términos preceptuados en el Reglamento de detall y contabilidad de las compañías; pero teniendo presente, que al que mande una batería, le servirán de cargo, además del anterior remanente, cantidades recibidas y raciones de pan, los efectos que los individuos de ella hayan perdido ó inutilizado sin justa causa. Del valor de estos efectos hará cargo contra la masita del individuo, dando entrada de dicho importe en el fondo correspondiente, que será de prendas mayores si los efectos son de los incluidos en el estado núm. 21; y en el de entretenimiento, si lo están en el número 22.

102. Para la más exacta formacion de las partidas de data, tendrán presente los Capitanes las tarifas de haberes y gratificaciones que corresponden á los diversos individuos de sus compañías ó baterías, que se especifican en los estados números 23, 24 y 25; cuyas cantidades deben figurar en la distribucion mensual, que sirve de comprobante á la cuenta de cargo y data.

103 Además de los cargos que pueda haber contra individuos de otras baterías, compañías ó Regimientos, carpeta de pagas de Oficiales (cuando la batería esté ausente de estandartes) ú otros conceptos que deban figurar en la data, hará una salida del fondo de entretenimiento ajustada al formulario número 26, en la cual expresará detalladamente los diversos conceptos de la salida, uniendo á ella los recibos, cuentas y distribuciones comprobantes de todas las partidas que figuren; siendo muy conveniente que dichos recibos vayan numerados para poderlos citar con mayor claridad, y ordenados por los números que á cada uno correspondan.

104. Estando la batería en estandartes, la salida á entretenimiento no comprenderá, por lo general, mas que las cantidades que se abonen á los maestros y obreros por las recomposiciones hechas en el equipo, montura y ma-

terial (1) y las gratificaciones reglamentarias y extraordinarias que deben abonarse á los individuos de la batería. Las primeras serán comprobadas, como antes se ha dicho, con los recibos correspondientes. Las gratificaciones reglamentarias, que para mayor claridad se hallan expresadas en el estado número 26, lo serán por medio de relaciones que análogamente á la distribución, llevan el *leído y conformes* del Oficial de semana, y que se harán por separado de los diversos conceptos; como conductores, aseados, etc.

105. Si la batería está ausente de Estandartes, figurarán también en dicha salida á entretenimiento los gastos que ocasione la cura de gente y ganado y los que se verifiquen en las épocas de esquila de las mulas por este concepto; cuyas cantidades son siempre cargo á dicho fondo; pero la cuenta de esta, la lleva por lo general la Plana Mayor, para las baterías que están afectas á ella.

106. También son cargo al fondo de entretenimiento, los gastos que ocasiona el herraje del ganado y los trastes de limpieza para el mismo; pero la cuenta de estas cantidades la lleva la Plana Mayor para todas las baterías, mandando por lo general, dichos efectos, á las baterías ausentes. Caso de no hacerse así, ó de absoluta imposibilidad para ello, como muy bien puede ocurrir cuando la batería esté en operaciones, podrán figurar estos conceptos en la salida que se haga de dicho fondo.

107. Los Capitanes de las baterías deberán tener muy presente que la conservación del material es uno de los cuidados principales á que debe atenderse, á cuyo fin, observarán en todos casos cuanto se previene en el servicio del material, no permitiendo omisión alguna en asunto tan importante, á cuantos individuos estén á sus órdenes.

108. Siempre que hubiesen de formar las diversas baterías del Regimiento, se presentarán en ellas los Capitanes, para revistarlas, con la anticipación conveniente, y conducir las á formar al punto designado por el Jefe, cuando se toque á *caba-*

(1) La pintura del material se incluye generalmente en dichas contratas.

llo en los Regimientos montados, ó *cargar* en los de montaña. En los Regimientos á pié, el toque para este acto, es el de *llamada y tropa*.

109. Cuando regresen de la formacion, tomarán el parte de los subalternos de las secciones en las baterías de campaña, de las novedades que en ella hayan podido ocurrir, disponiendo, cuanto considere necesario para que se verifique alguna recomposicion, ó aplique algun castigo al que lo merezca.

110. El Capitan es el regulador de los arrestos que se imponen por las clases subalternas en su batería ó compañía y que deban sufrirse en ella; y solo él podrá fijar en este caso la duracion de esta especie de correccion, teniendo presente que los arrestados no están exentos del servicio de armas que les corresponda, ni los que lo estén en la compañía, del mecánico; y que deberá estampar la correspondiente nota en la filiacion del que tuviese un arresto que llegue á 30 dias.

111. Además de los castigos correccionales que el Capitan, en virtud de las facultades que le están concedidas por las Ordenanzas puede imponer á sus inferiores, podrá arrestar en el cuarto de correccion y guardia de prevencion, á los individuos de la clase de tropa de su batería, dando parte al Coronel ó primer Jefe, para que fije la duracion del castigo; pero tendrá la misma facultad con los de todas las baterías, cuando se halle desempeñando el servicio de Capitan de dia.

112. Además del caso indicado en el art. 7.º tit. 40, tratado 2.º de las Ordenanzas, (1) tendrá el Capitan facultad para arrestar en la guardia de prevencion á los Oficiales subalternos, ó menos antiguos en los de su misma clase, que, estando á sus órdenes ó de servicio con él, cometiesen faltas graves en su desempeño.

(1) La parte del artículo citado á que se hace referencia, dice así: Cuando el Capitan hubiere reprendido ó arrestado en su casa á algun Subalterno y este se atreviese á pedirle satisfaccion, el Capitan, sin entrar en contestacion alguna, le pondrá preso en banderas y dará cuenta al Coronel.

113. Cuanto se lleva dicho relativo al Capitan, comprende virtualmente y es aplicable en un todo, al oficial de cualquiera graduacion inferior que mandare accidentalmente batería, compañía, partida ó porcion de tropa separada del Cuerpo.

De los Ayudantes.

114. Los destinos de Ayudantes de los Batallones á pié y de los Regimientos de campaña, recaerán en Capitanes y Tenientes respectivamente, mediante propuesta en terna que formulará una junta presidida por el Coronel del Regimiento y compuesta de todos los Jefes del mismo, sean propietarios ó accidentales, haciendo de secretario el más moderno.

115. Cuando algun Jefe se encontrase ausente del punto en que esté la Plana Mayor, mandando alguna parte de la fuerza del Regimiento, el Coronel Presidente de la Junta le comunicará la vacante de Ayudante que debe cubrirse, remitiéndole relacion de los Capitanes ó Tenientes de la Seccion, segun sea á pié ó de campaña, para que dicho Jefe emita su voto, que lo hará por escrito y en terna, como si asistiese personalmente á la junta; debiendo constar en el acta que lo ha emitido en dicha fórmula.

116. En los Regimientos á pié, para formar la terna, se ha de tener en cuenta, no solamente los Capitanes del Batallon en que ocurre la vacante, sino todos los de dotacion del Regimiento.

117. Cuando á juicio de la junta, no haya Capitanes ó Tenientes en quienes concurren las circunstancias necesarias para ser propuestos en terna, lo hará aquella constar en el acta expresando los motivos particulares que ha tenido para no juzgar apto á cada uno de los que deje de incluir en la propuesta. Si la causa de no completar la terna, fuese por no haber número bastante en la Seccion, la Junta lo pondrá en conocimiento de la Direccion General.

118. Los Ayudantes deberán reunir en el mas alto grado las condiciones especiales de entusiasmo militar, actividad, carácter para el mando, amor al servicio, y exactitud en el cumplimiento de sus deberes, que tan necesarias son para el acertado y buen desempeño de su delicada comision.

119. Las obligaciones de esta clase, conforme á la Ordenanza general del ejército, son: celar incesantemente la puntual y completa ejecucion de las órdenes generales y de cuantas diese el primer Jefe; comunicar á éste las órdenes de las autoridades y las del mismo á la seccion, formacion de causas, evacuacion de expedientes, interrogatorios, testamentarias ó inventarios que se les ordene.

120. Tendrán á su cargo la contabilidad y documentacion de los individuos de Plana Mayor y almacén de la seccion, servicio de semana y orden. Cuando haya dos Ayudantes, como en las secciones de campaña, segun la organizacion actual, el mas antiguo estará encargado de la Plana Mayor, y el más moderno del almacén. Harán sus servicios á tenor de cuanto se marca en el cap. 47 al tratar del servicio interior de las secciones.

De los subalternos.

121. Las obligaciones generales en el todo del Regimiento, respecto á la policia y disciplina, les son comunes, conforme está mandado en la Ordenanza general del Ejército; alternando para las semanas, del modo que se previene en el capítulo 47 al tratar de este servicio; vigilando siempre el desempeño de las obligaciones de todas las clases que les estén subordinadas en el servicio del cuartel, y observando puntualmente en la parte que les toca, el régimen prescrito para el mismo en todos los actos.

122. Correspondiendo al de semana, segun en su lugar se indica, el presenciar la lista que á la compañía se pasa, cuando en los Regimientos á pié se dé el primer toque para

una formacion, se hallarán en el Cuartel al segundo toque los demás subalternos, para pasar su revista, y ocupar sus puestos cuando se presente el Capitan de ella.

123. En los Regimientos montados, se presentarán todos ellos (á excepcion del de semana, que lo hace antes,) al toque de *grupas*, revistando á esta hora, cada uno, su seccion respectiva. Al de *á caballo*, el de semana desfilará á los conductores y plazas montadas, con su ganado, formándolos en el sitio designado de antemano. El Jefe de la línea de carros, ó Jefe de la reserva, despues de revistar los pelotones y demás individuos desmontados, los sacará del dormitorio con el sargento 1.º y el furriel.

124. Una vez formado el ganado, y á su derecha ó delante los pelotones, el Oficial de semana ó el Jefe de seccion más antiguo que se hallare presente, mandará montar, desfilará, dando las voces correspondientes á los conductores, que servirán para que el que mande los pelotones les prevenga, *pelotones derecha*, repitiendo la de *marchen* de aquel; dirigiéndose al parque, donde engancharán los conductores á lo voz de dicho Teniente más antiguo, y formarán los pelotones, á la de su Jefe, á retaguardia de la 2.ª fila de carruajes.

125. Si el parque se hallase en el mismo cuartel, al salir la fuerza de las cuadras dará el más antiguo la voz para que enganchen los conductores, formando los pelotones del modo indicado.

126. Los Jefes de seccion exigirán el parte de los de las piezas que compongan la suya, revistándolas con escrupulosidad para responder y dar parte al Capitan cuando este se presente. El de la línea de carros exigirá también el parte del sargento 1.º, de todo lo que concierne á reservas y respetos, dando parte también al Capitan de la bateria.

127. En las baterias de montaña, se hallarán presentes todos los Oficiales al toque de *llamada*, con objeto de revistar con anticipacion, y en la misma forma explicada anteriormente, las secciones y pelotones, para que al de *cargar*, pueda ser conducida la fuerza al parque, desfilada por el Oficial de se-

mana, ó el mas antiguo. Una vez en él, este mandará entrar en batería, exigiendo tambien cada Jefe de Seccion y el de la reserva los partes respectivos, para responder á su Capitan, y darlo á su vez, en el momento en que se presente.

128. En todos los casos, cuando regresen de formacion ú otro cualquier acto, exigrán los Jefes de Seccion y de reservas, á los Jefes de las piezas respectivas, los partes de las novedades que hayan ocurrido para trasmitirlos á su Capitan. Los de las piezas han de exigrlo á su vez á los Jefes de carro y de peloton afectos á su pieza respectiva.

129. Segun á la letra dice el art. 4.º, tít.º 6.º, trat. 2.º de las Ordenanzas, los subalternos, con respecto á todos los individuos de sus compañías «tendrán la facultad de arrestarlos en la compañía ó en la guardia del cuartel, segun la circunstancia de la culpa; dando inmediata y personalmente parte de ello á su Capitan.»

130. Además del caso prevenido en el artículo anterior, tendrán facultad para arrestar á sus subordinados en la guardia de prevencion, siempre que, estando de servicio á sus órdenes, cometiesen faltas en él; y en todas ocasiones, por las generales verificadas contra la disciplina, en casos trascendentales y ejecutivos; y aun podrán asegurar en calabozos á los delincuentes, cuya fuga ó excesos temiesen con fundamento.

131. Si los artículos anteriores marcan las atribuciones de estos Oficiales, en su carácter de subalternos, está prevenido, que en el caso de hallarse de comandantes de la guardia de prevencion, y no estar presente el Capitan de dia, tengan las mismas facultades y atribuciones que este.

Del Habilitado.

132. El nombramiento de habilitado será electivo y recaerá en uno de los Tenientes del Regimiento, con arreglo á lo prevenido en el tratado 1.º, tít.º 9 de la Ordenanza general del Ejército; siguiéndose en la votacion las mismas reglas que para los cajeros se han indicado, y no pudiendo ser reelegido,

sin que medie un año de intervalo, para la mejor claridad de sus cuentas. (1)

133. La eleccion de habilitado y suplente se verificará pasada la revista administrativa del último mes del año económico, á fin de que pueda recaer la aprobacion del Director general del Cuerpo, antes del 1.º del inmediato, en cuyo dia precisamente han de empezar aquellos á ejercer sus cargos. En dicha eleccion han de contribuir tambien con su voto los Capitanes y subalternos ausentes, los cuales lo remitirán por escrito, siéndoles reclamado por el Jefe principal en tiempo oportuno, con proporcion á la distancia á que se hallen. (2)

134. El habilitado acreditará ante las oficinas de Administracion Militar el cometido que se le ha confiado, presentando copia del acta aprobada, y en su defecto, un oficio del Jefe del Cuerpo.

135. Tendrá una libreta, arreglada al formulario número 27, donde la seccion interventora del Distrito anotará, con la separacion de presupuestos pendientes de ajuste, resultados de los mismos y adicionales á ejercicios cerrados, los haberes que liquiden ó los que resulten en los pliegos de reparos remitidos por la seccion de ajustes respecto de los Cuerpos centralizados, los aumentos y bajas por rectificaciones de la Oficina General de Administracion Militar, los libramientos que expida, los cargos que remita el centro interventor y los reintegros que se verifiquen. Esta libreta será el comprobante de lo que se cargue en su liquidacion de fin de año, como recibido durante el mismo de dichas Oficinas. (3)

136. Los asientos de esta libreta han de estar conformes con los que llevan las secciones interventoras de los Distritos,

(1) En los Regimientos de campaña, el habilitado ha de pertenecer á la 6.ª batería.

(2) Todos los Jefes y Oficiales que no hubieren negado su voto en la Junta electiva, en el caso de un desfalco, contribuirán en proporcion de sus sueldos, al reintegro de la cantidad malversada, si el habilitado, autor de este delito, no tuviese bienes conocidos al dictar la sentencia.

(3) Véanse las notas que contiene la libreta.

comprobándose al terminar el año económico, con los datos que remite la intervencion de la Direccion general de Administracion Militar. Obtenida la conformidad de dicho centro superior, se totalizará la libreta, pasándose las sumas de las cuentas pendientes de cada presupuesto á las del año económico siguiente.

137. Cuando la Oficina general termine el ajuste definitivo de un ejercicio, se totalizarán en la libreta las cuentas respectivas, demostrando los saldos y llevándolos á la general de resultas. Esta y la de adicionales se saldará en fin del año económico, explicando los pagos y reintegros pendientes que se pasan á la nueva libreta. Si el Cuerpo variase de residencia se totalizarán las sumas de cada cuenta, para la continuacion en el nuevo distrito.

138. De los libramientos ó talones de pago que se le entreguen con todos los requisitos, firmará el correspondiente talon de giro que ha de quedar en la seccion interventora de la Intendencia Militar, la que hará el oportuno asiento en la libreta del habilitado. Una vez realizados en las Tesorerías contra los que están girados, estampará en dicho talon de pago el oportuno recibo.

139. En los cargos ó recibos de suministros hechos al Regimiento, se asegurará de su legitimidad antes de retirarlos, la que podrá comprobar: 1.º con la identidad de la firma del que los forme ó autorice; 2.º averiguando si el causante existía en el punto donde se hizo el suministro, en el dia de la fecha; 3.º viendo si pertenece ó perteneció al Cuerpo; y 4.º examinando si los cargos tienen los requisitos prevenidos, como autorizacion del Comisario, firma del Alcalde y sello correspondiente. Una vez asegurado de la legitimidad, firmará la relacion de cargos remitida por la Intervencion de la Direccion general de Administracion Militar, cuyo total importe se le sentará en la libreta y retirará aquellos. Cuando por cualquier causa proteste algun cargo ó parte de él, se deducirá de la relacion total, devolviendo el original; pero quedándose con una copia del cargo ó cargos protestados.

140. Con el dinero ó cargos recibidos y la libreta de su asiento, se presentará el habilitado al Jefe respectivo para que disponga el ingreso en Caja, recibiendo el oportuno resguardo con las firmas de los tres claveros, con expresion de los conceptos, arreglándolo al formulario núm. 28. Estos resguardos los conservará para acompañarlos á su liquidacion anual como comprobantes de las cantidades que ponga en satisfaccion del cargo verificado, consignándose en la libreta y su margen derecho, el fóllo del libro mayor en el que conste la entrada, para simplificar las confrontaciones ó consultas que ocurran.

141. Si el todo ó parte de un libramiento se hubiere de aplicar al reintegro de cantidades que deba el Regimiento, presentará en la Caja la correspondiente certificacion ó carta de pago que deberá recoger de las Oficinas de Administracion Militar y su valor se estimará como si fuese metálico, para los efectos del resguardo que se le expida.

142. Si el habilitado estuviese en otro punto del en que se halle la Plana Mayor, dará aviso á su Coronel ó primer Jefe de las cantidades que reciba de la Administracion Militar ó de cualquiera otra procedencia, expresando el concepto por que se le entreguen, remitiéndolas á la Caja, segun las instrucciones que de aquel tenga recibidas y en las cuales le habrá marcado el conducto por donde se haya de hacer la remesa, bien sea girando su importe en letra, ó enviándolo custodiado por partida. En el primer caso, remitirá la libranza al mencionado Jefe con oficio y pliego certificado; y en el segundo, exigirá al Comandante de la partida el competente recibo de lo que le entregue, en el caso de no ser personalmente el portador. Procurará no tener nunca cantidad alguna en su poder, obrando siempre con arreglo á las precitadas órdenes que reciba de su Jefe para la remision de aquellas como queda expresado, ó bien depositándolas, interin lo realiza, donde y como por aquel se le prevenga, para evitar los contratiempos á que de otro modo pudiera verse expuesto.

143. En el mismo caso de ausencia del habilitado, remitirá al Teniente Coronel, con el aviso de haber expedido dine-

ro ó firmado libramientos, copia exacta de lo sentado en la libreta, con el número que tengan aquellos, para que el cajero pueda dar las entradas con toda claridad y no haya dudas en la confrontacion de la libreta á fin de año, ó siempre que lo pretenda alguno de los tres claveros; la cual estará conforme con los resguardos que haya recibido, y que acompañará á su liquidacion en aquel dia, como comprobantes y en satisfaccion del cargo.

144. En el caso citado, que tenga que separarse del Regimiento para el desempeño de su comision, será sustituido por el suplente, al que remitirá todos los meses por conducto del Jefe respectivo, la oportuna liquidacion, con arreglo al formulario núm. 29, en la cual se hará cargo de todas las cantidades que reciba, cualquiera que sea su procedencia, y en satisfaccion, figurará el importe de los documentos que, como comprobantes remita á la Caja con dicha liquidacion. Si enfermase de modo que no pudiese continuar desempeñando su cometido, dará conocimiento de oficio al Coronel ó primer Jefe del Regimiento, para que disponga sea sustituido por el suplente.

145. El habilitado practicará en las oficinas de Administracion Militar, las gestiones que le ordene el Jefe del Detall, y las que él mismo considere necesarias para que al Regimiento se le cubran mensualmente las consignaciones que le corresponden, segun lo liquidado.

146. En fin de cada año económico y ejercicio, comprobará con el Jefe del Detall el libro de los derechos acreditados y pagados al Regimiento con las cuentas respectivas que lleven dichas Oficinas, notando las diferencias que observe, y haciendo las reclamaciones que le ordene el citado Jefe, á fin de que puedan tenerse en cuenta en el semestre de ampliacion ó al ajuste del presupuesto correspondiente, verificado el cual, retirará el finiquito oportuno.

147. Concluido el año económico para el cual haya sido nombrado el habilitado, y una vez totalizada y certificada la libreta, formará la liquidacion con arreglo al formulario nú-

mero 30, en la cual se cargará de todas las partidas sentadas en dicha libreta, poniendo en satisfaccion los resguardos que se le hayan expedido por el Cajero. En esta liquidacion deberá salir igual, pero si así no fuese, y no justificase haber entregado en Caja todo lo recibido de las Oficinas, se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

148. Tendrá especial cuidado en que cuantos documentos admita no tengan raspaduras ni enmiendas, sin estar salvadas por medio de nota autorizada.

149. Su cometido terminará el 30 de Junio, ó sea en fin del año económico, extrayendo de las pagadurías y demás dependencias del Estado, las cantidades que correspondan al Regimiento; y si por circunstancias imprevistas, el que debe sucederle no se presentase en las Oficinas con la puntualidad necesaria, percibirá, en ausencia de este y bajo su recibo, las cantidades que puedan corresponder al Regimiento, las que serán anotadas en su libreta, con separacion de las del año anterior, y al entregarlas en Caja recojerá resguardo á su favor, para cancelar el recibo que dejó empeñado en aquellas, ó ya sea por libramiento, cuyas firmas retirará el Representante del Cuerpo cerca de las oficinas de Administracion Militar.

150. La responsabilidad del habilitado para con la Caja por los quebrantos que puedan resultar en el giro y conduccion de caudales, subsistirá, en tanto que estas operaciones no se hayan verificado en la forma y por el conducto que le tenga prevenido ó le prevenga el Jefe respectivo.

151. Además de cuanto expresa el artículo que antecede, tendrá en cuenta que las letras se presentan en un plazo de 45 dias, á contar del de su expedicion; que el pago se realiza el dia de su vencimiento, y si tuviese marcada fecha fija, el vencimiento será la que ella indique; si fuese á tantos ó cuantos dias vista, aquel se contará desde el en que haya sido aceptada; pero verificando su presentacion al cobro, antes de las tres de la tarde del dia en que venza; y si no fuese satisfecha, un Escribano debe levantar acta antes de las tres de la tarde del

dia siguiente al de su vencimiento, y en ella se ha de expresar el no haber sido pagada la letra. No presentando una letra al cobro en el día que vence, queda perjudicada voluntariamente por el tenedor de ella; y en caso de quiebra de la casa contra quien esté girada, solo figurará como uno de tantos acreedores.

152. Con el fin de evitar el que por falta de formalidades se perjudiquen los intereses del Regimiento, el habilitado deberá tener presente que los requisitos que han de tener las letras de cambio, según lo dispuesto en el artículo 426 del Código de Comercio, son: designación del lugar, día, mes y año en que se libre la letra; época en que deba ser pagada; nombre y apellido de la persona á cuya orden se mande hacer el pago; cantidad que se ha de satisfacer, valor de la letra, ó sea la forma en que el librador se dá por satisfecho de él, distinguiendo si lo recibió en metálico, sentado en cuenta corriente ó valor entendido etc., nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo se libra y el de aquella de quien se recibe el valor de la letra ó á cuya cuenta se carga y la firma del librador.

153. El habilitado tendrá también á su cargo los ajustes que deben hacerse por el Regimiento, siguiendo para ello cuanto previene el Reglamento de contabilidad. (1) Este cometido, que se halla bajo la dirección del Jefe del Detall, podrá desempeñarlo el suplente, en caso de separación del primero.

154. El habilitado estará exento de todo servicio de armas, pero no del económico que los Jefes juzguen necesario, con tal que no le prive de concurrir á las Oficinas de Administración Militar, cesando tal exención á los tres meses de terminado el año económico del ejercicio de su cargo.

Oficial encargado del almacén.

155. El almacén lo constituyen en las secciones del cuerpo

(1) Véase el prontuario de Artillería del Teniente Guiu, cap. 11, página 28.

todas las prendas de vestuario, armamento y equipo no distribuidas á las compañías; las que éstas devuelven por diferentes causas; las que reciben del Estado, en virtud de órdenes al efecto; las compras ó diferentes construcciones que se verifiquen por cuenta del cuerpo, y por último, todos aquellos efectos de material ú otros que de distintas procedencias se depositan en dicho local.

156. Un Ayudante, teniendo como auxiliar al Alférez Porta-Estandarte ó Abanderado, será el encargado de llevar la contabilidad del almacén, libros, registros y estados necesarios para el detalle de entradas, salidas y existencias de efectos, así en almacén como en las compañías, y al propio tiempo de la conservación, buen orden y colocación de cuanto exista en dicha dependencia, todo bajo la inmediata inspección del Comandante de vestuario.

157. Para los efectos expresados en el párrafo anterior, habrá en el almacén uno ó dos artilleros en clase de ordenanzas, según las necesidades lo requieran.

158. El Ayudante encargado del almacén tomará cuantas precauciones estén á su alcance y sean conducentes á la conservación de los efectos que tenga á su cargo; y como responsable de su número y buen estado, no omitirá diligencia para la seguridad y entretenimiento de todo, dedicando especial cuidado al aseo de las prendas y efectos de lana, que hará cepillar y quitar el polvo con frecuencia, practicando igual operación con todo el vestuario; que se limpien y unten convenientemente los correaes y hierros, teniendo particular esmero con el armamento, que procurará conservar perfectamente, preservándole de la oxidación; y finalmente, procurará precaver los robos é incendios, y resguardar el almacén de toda humedad, ratas y polillas.

159. Llevará los asientos que sean necesarios para cuantos efectos obren en su poder, no haciendo figurar en el alta y baja las prendas que le entreguen en depósito. Presentará mensualmente las cuentas justificantes de cuanto tuviese á su cargo, con los recibos que las comprueben y en la misma

forma que lo verifican los Capitanes de las compañías, excepto las que se refieren á aquellos efectos incluidos en las relaciones que estos pasan trimestralmente, cuyos estados formará tambien en el mismo tiempo, retirando las compañías los recibos correspondientes, al efectuar la liquidacion.

160. Procurará tener siempre en el almacen cuantos efectos se le ordenen, poniendo en conocimiento del Comandante de vestuario, con la anticipacion conveniente, el número y clase de los que estén próximos á agotarse, como tambien los efectos inútiles y que se deban enajenar.

161. Para que nunca llegue el caso de dar unas prendas por otras, y salga exacta siempre su cuenta, guardará con separacion las diferentes prendas mayores de vestuario, armamento y equipo, como igualmente las diferentes construcciones de las menores.

162. Con este objeto pondrá unas tarjetas de carton en cada clase de las prendas menores, que marquen á qué precio deben cargarse, á qué construccion pertenecen, y cuántas hay de cada clase.

163. En las prendas ó efectos que, procedentes de las compañías ó particulares, se depositen en el almacen, pondrá igualmente tarjetas que indiquen su clase, procedencia y coste, en las que así lo requieran, y de este modo evitará la confusion, y será muy fácil hacer un recuento para comprobar la existencia.

164. Tendrá un especial cuidado en la conservacion del armamento y demás efectos fáciles de oxidarse, solicitando del Jefe de almacen, cuando lo crea necesario, que el armero lo limpie minuciosamente.

165. La colocacion y buen orden de todas las prendas y demás efectos que estén á su cuidado, ha de ser una de las principales atenciones del Oficial de almacen.

166. No entregará ni recibirá prendas ni efecto de ningun género sin orden escrita ó documento visado por el Comandante de vestuario.

167. Cuando por terminar el cargo del Ayudante encar-

gado del almacén, ó por cualquier otro concepto tenga que hacer entrega de él, totalizará las compañías; formalizará la cuenta de cargo y data y estado de existencia, retirando de caja los recibos que tenga empeñados, entregando los cedidos por el Oficial que le reemplace, y firmando ambos en los libros el «recibí» y «entregué.» Para esta entrega, que deberá presenciarse el Comandante de vestuario, se formalizará, además de la cuenta de cargo y data un inventario por duplicado, de cuantas prendas y efectos existan en el almacén.

Abanderado y Alferez Porta-Estandarte.

168. Es el encargado de extraer de los almacenes de Administración militar las raciones y utensilio para su Regimiento, y auxiliar del Ayudante para revistar la tropa que entra de servicio ó sale de partida, y para cuanto se refiere á la policía y conservación de los locales generales del cuartel, así como también en lo tocante al método, contabilidad y conservación del almacén.

169. En cada Regimiento habrá un Abanderado de semana, cuyo servicio empezará el domingo á la hora del relevo del servicio económico, terminando el siguiente á la misma hora, después de hacer la entrega con todas las formalidades prevenidas para las demás clases, dando parte después de verificada al Ayudante de semana. En los Regimientos de campaña y en los de á pié, cuando no haya más que un Abanderado, estará constantemente de semana.

170. Para la extracción de raciones y utensilio, el Abanderado de semana ó Porta recibirá anticipadamente del Jefe del Detall ó Comandante mayor las papeletas, firmadas por los Capitanes, en que se exprese el número de raciones que han de extraerse en cada data; estenderá un recibo total por especies, respaldándolo con lo correspondiente á cada compañía, los cuales presentará á dicho Jefe á fin de que los autorice con el V.º B.º, y al Comisario para el «dése.» Anotará después en un

libro que llevará para cada batallon, y con separacion de compañías, las raciones de pan, cebada, paja, asi como el aceite y carbon correspondiente á cada una, en cuyos libros pondrán el «recibo» los Oficiales de semana cada dia de data, despues de hecha la entrega completa de las provisiones á sus compañías respectivas. Estos registros servirán además al Abanderado ó Porta, para la totalizacion á fin de mes.

171 Los dias de data se presentará con anticipacion en el cuartel, y previo el toque de provisiones se aprontarán los carros, cabos y artilleros nombrados en cada compañía para este servicio, con los sacos y jábegas que corresponda. Dispondrá la fuerza de modo que la compañía que le corresponda ser la primera en el recibo se coloque á la cabeza, siguiendo por este orden las demás, é igualmente dispondrá los carros, marchando despues, previo permiso del Capitan de dia, á los almacenes ó depósitos de la Administracion militar con orden y silencio. Presenciará el peso y medida de las provisiones, poniendo en el acto los reparos á que haya lugar; llamará sucesivamente por el orden que corresponda á las compañías, y añadirá en alta voz el número de raciones, fanegas ó kilogramos que corresponden á la nombrada, disponiendo se retire cada una á medida que haya terminado, para evitar confusion. Se mantendrán reunidos los individuos de cada compañía, pero con separacion de las demás, hasta que se mande cargar, cuya operacion se practicará á presencia del Abanderado á fin de que se verifique convenientemente, y terminado regresará al cuartel con el mismo orden.

172. Entregará inmediatamente en el cuartel á las compañías todo lo que ha recibido en la provision, y presentará el libro á los Oficiales de semana para su descargo segun queda dicho.

173. Si fuera preciso hacer varios viajes, lo cual debe evitarse en quanto sea posible, lo avisará anticipadamente al Ayudante de semana, á fin de que se nombre un sargento al cual encargará la carga y conduccion de los primeros carros, permaneciendo en tanto en la provision hasta el regreso de

aquel, para acompañar la última conducción, y de todos modos presenciará en el cuartel la entrega total á las compañías.

174. A su llegada al cuartel, y antes de proceder á la repartición de las provisiones, dará cuenta al Capitan de día de haberse verificado la extracción, y al Jefe del Detall despues que se hayan distribuido á las compañías.

175. Cuando por cualquier circunstancia haya que proveer de utensilio alguna fuerza, así como para el cambio periódico de sábanas, cabezales y jergones, será el encargado de su extracción y entrega á las compañías ó fuerza que haya de proveer.

176. El Abanderado ó Porta responderá de todo el utensilio que se estrae de provision y no se entregue á las compañías.

177. Inspeccionará diariamente la policía y alumbrado general del cuartel, haciendo responsable al cabo de policía de las faltas que notase; le obligará á enmendarlas ó corregirlas á su costa, cuando conozca que provienen de faltas de provision, y no de accidentes imprevistos. Recibirá el parte que este cabo le dé de las providencias que haya tomado, novedades ocurridas y necesidad de componer ó reemplazar los efectos destinados al servicio de la policía del cuartel. Tambien recibirá diariamente parte del sargento de guardia respecto á los desperfectos ocurridos en el local y utensilio del cuerpo de guardia de tropa, todo lo cual pondrá en conocimiento del Ayudante de semana para que providencie.

178. El Abanderado de semana ó Porta recibirá, al toque de parada, de los sargentos de semana, la fuerza de cada compañía que debe entrar de guardia y ordenanzas, y cerciorado de estar reunida toda la que ha de cubrir dichos servicios, la revistará detenidamente, haciendo cargo á los sargentos de las faltas que notase, y remediando en el acto lo que pueda; seguidamente dará parte al Ayudante de semana del resultado y providencias que haya tomado.

179. Con iguales formalidades revistará cualquier porcion de tropas que de ordinario ó extraordinario se apronte para el servicio.

180. El Abanderado y Alferéz Porta-estandarte estarán exentos del servicio de plaza, guardia, partidas y destacamentos.

Capellanes.

181. Son en los Cuerpos, lo que los Curas párrocos respecto á sus feligreses; por consiguiente, llevarán con la mayor escrupulosidad los libros de las partidas bautismales, matrimoniales y de defunciones, para que sean exactas las certificaciones que libren á todos los individuos que hayan pertenecido á la seccion de que son párrocos.

182. Será de su obligacion decir Misa todos los dias de precepto; la vispera de cada uno de estos dias se presentará al pimer Jefe para que señale hora y sitio en que deba decirla.

183. Al principio de la cuaresma, entregará al Jefe el edicto para que se fije en el Cuartel, en el que se prevengan los ayunos, clases de personas y circunstancias que comprenden.

184. Antes del cumplimiento de Iglesia, explicará la Doctrina Cristiana á la tropa, una hora despues de primera lista, cuyo acto tendrá tambien de duracion una hora, debiendo verificarse á presencia del Oficial de semana.

185. Entregará al Jefe del Detall las listas correspondientes al cumplimiento de Iglesia. Estas listas comprenderán, por baterías ó compañías, los individuos de todas clases, efectivos ó agregados á ellas, y en una relacion particular, se comprenderá, asi mismo, á los de la Plana Mayor, incluso los sirvientes; todo con arreglo al art. 44, tit. 23, trat. 2.º de las Ordenanzas.

186. Cuando por peligro de muerte administre los Sacramentos á algun individuo de cualquier clase del regimiento, lo avisará personalmente al primer Jefe antes de verificarlo, ó despues si la urgencia del caso no lo permite.

187. Visitará en las enfermedades de peligro á los individuos de todas clases de su regimiento ó batallon, sea en alo-

jamiento, cuartel ú hospital, para prodigarles los consuelos de la religion.

188. Cuando falleciere un individuo de cualquier clase que sea en alojamiento ó cuartel, se pondrá de acuerdo con el primer Jefe de la seccion para disponer el entierro conforme á la última voluntad del finado, cuyo cadáver acompañará al cementerio. Del mismo modo procederá habiendo muerto abintestato, arreglándose para los derechos de funeral á los fondos del Oficial, ó alcances si fuere de la clase de tropa, conforme previene el reglamento especial de los Capellanes, párrocos castrenses.

189. Segun el artículo 74 del Reglamento del clero castrense, debe este percibir los emolumentos parroquiales con arreglo á las disposiciones vigentes, y solo tienen derecho los párrocos á la cuarta canónica de la que consignan por testamento los individuos que fallecieron. En su consecuencia, los capellanes de las secciones no deben percibir dicha cuarta funeral, á no ser que la consignent por testamento los individuos que fallecieron, correspondiendo en otro caso á los herederos los alcances totales de los fallecidos.

190. Estarán á su cargo, además de los libros parroquiales, los vasos sagrados y demás ornamentos y efectos de la capilla, mediante inventario doble, que firmará con el Jefe del Detall, para que cada cual tenga uno y por él pueda exigírsele la responsabilidad.

191. Asistirá á los actos de corte, presentaciones, revista de Comisario, paseos militares, ejercicios de fuego y cualquier otro acto en que á juicio del Jefe del regimiento sea necesaria su presencia, á cuyo fin se le comunicará diariamente la órden.

192. En los actos en que se reunan los Oficiales del regimiento á que pertenece ocupará el lugar inmediato despues de los Jefes, segun la categoría que le señale su reglamento orgánico, y en los que forme con la tropa tomará el puesto que le marque el reglamento táctico.

193. Si estando reunidos los batallones de un mismo

regimiento cada batallón tuviera su Capellán, podrán éstos alternar en el servicio; pero no en la explicación de la doctrina cristiana y cumplimiento de Iglesia.

Del Oficial de Sanidad Militar.

194. Visitará diariamente á los enfermos del regimiento que se hallen en el cuartel á la hora que señale el primer Jefe de la seccion, sin perjuicio de hacerlo cuantas veces se le avise por causas extraordinarias.

195. Solicitará del Comandante de la guardia de prevención que se ejecute el toque que indica la visita diaria, pasando despues al paraje destinado para reconocer á los enfermos que se le presenten por los sargentos de semana, estando presentes los practicantes de las compañías; empezará el reconocimiento de los enfermos existentes el dia anterior, los que hayan enfermado posteriormente, y los que hayan salido del hospital.

196. Llevará la estadística de enfermos en dos libros, anotando en uno los nombres y enfermedad de los que crea conveniente mandar al hospital, y en el otro los que por dolencias leves puedan continuar en el cuartel con las precauciones que juzgue oportuno, expresando el dia en que se presentaron por primera vez á reconocimiento, remedios que han de administrarles, y clase de servicio que pueden hacer: en este último libro se anotarán tambien las altas de hospital y procedentes de licencia por enfermos, con nota de reconocido y alta, al que estuviere completamente curado; anotará igualmente á los que hayan fallecido, cuya noticia le será facilitada por el Jefe encargado del Detall; facilitará á los sargentos de semana, que deben asistir al reconocimiento, los datos necesarios para la estadística de enfermos que deben llevar, la que firmará el médico terminada la visita, advirtiéndoles al propio tiempo la asistencia y cuidados que deben prodigarse á los enfermos que quedan en el cuartel; despues estenderán los

sargentos de semana las bajas con solo el nombre de los que hayan de pasar al hospital, y las presentarán al médico para su firma. Si algun enfermo no puede por su estado asistir á la visita, pasará á reconocerlo al dormitorio, y últimamente dará conocimiento al Capitan de dia del resultado, y de las providencias inmediatas que deban tomarse.

197. Si algun enfermo lo estuviese de enfermedad contagiosa, dispondrá sea conducido sin tardanza al hospital, haciéndolo constar en papeleta expresa, á fin de que con ella se admita en la provision y cambie la cama del enfermo.

198. De los libros estadísticos sacará el primer practicante relacion duplicada de todos los enfermos reconocidos en el dia, expresando todas las circunstancias que constan en dichos libros, y el médico, despues de firmada, entregará un ejemplar al primer Jefe y otro al Jefe del Detall, participándoles cuanto merezca su atencion, y solicitando cuantos recursos juzgue necesarios para el cuidado de los enfermos.

199. Si por accidente ó disposicion repentina de algun individuo se le avisara en horas extraordinarias, acudirá con presteza, y haciéndose acompañar del practicante y sargento de semana, dará las disposiciones que el caso requiera, sin omitir ninguna de las formalidades prevenidas para el acto del reconocimiento ó visita diaria; y si precisara la inmediata traslacion del enfermo al hospital, firmará la baja provisional, y la autorizará el Oficial de semana ó de guardia, á falta del Capitan, cuyo documento se cangeará por la baja definitiva.

200. Visitará diariamente los dormitorios, calabozos y cocina, examinando las ollas y calidad de los alimentos; participará al primer Jefe las observaciones que este exámen le sugiera, y le propondrá las medidas higiénicas que juzgue conducentes para la conservacion de la salud del soldado.

201. Si alguna vez ocurriera tener que administrar los Santos Sacramentos á algun enfermo en el cuartel, lo avisará personalmente al Coronel, y si no hubiese tiempo, al Jefe que se halle presente, Capitan de dia ú Oficial de guardia, para que dé las órdenes al efecto.

202. En la temporada de baños y aguas minerales formará anticipadamente relacion de los individuos que las necesiten, y la entregará al Jefe del Detall; tambien formará relacion de aquellos individuos á quienes puedan ser nocivos los baños de mar ó agua dulce, y que en su consecuencia deben abstenerse de hacer uso de ellos.

203. Visitará, dos veces á la semana por lo menos, á los enfermos de su regimiento que se hallen en el hospital, y al efecto, por las noticias diarias que le den los sargentos de semana, anotará en el libro de los que pasan al hospital la sala y número en que tuvieren entrada, haciendo las correcciones á que den lugar los cambios de colocacion dentro del establecimiento; participará al primer Jefe sus observaciones sobre el estado y asistencia de dichos enfermos.

204. Acompañará á los Jefes de su seccion en las visitas que hagan al hospital, noticiándoles el estado de los enfermos, sus dolencias y observaciones que su celo le sugiera.

205. Con la misma asiduidad y esmero asistirá á los Jefes y Oficiales del regimiento, á sus familias y criados, dando parte diariamente al primer Jefe del estado de los Oficiales enfermos, bajo su mas estrecha responsabilidad.

206. Asistirá á los Baños de la tropa, revista de Comisario, ejercicios de fuego, paseos militares y cualquier otro acto en que á juicio del Jefe de la seccion sea necesaria su presencia, y para evitar faltas involuntarias de asistencia, se le comunicará diariamente la órden del regimiento.

207. En caso de ausencia, por hallarse desempeñando comision del servicio, ó por concurrir á oposiciones, se nombrará un Facultativo interino, por el Jefe de Sanidad Militar del Distrito; pero si por falta de los de este Cuerpo se eligiese uno de la clase de paisano, se reclamará de la Administracion Militar, en extracto de revista, la cantidad de 75 pesetas para el suplente, siempre que la fuerza exceda de 300 hombres; y si no cuenta mas que este número ú otro menor, hasta el de 100, la retribucion será de 45 pesetas. La asistencia á toda fuerza inferior á la de 100 hombres, los individuos sueltos y par-

tidas pequeñas, se remuneran con 4²⁵ pesetas, por visita.

208. Todas las instancias que promuevan, y que por cualquier concepto tengan relacion con el destino que desempeñan, las dirigirán por conducto de los Jefes de la seccion donde sirvan, para que estos las den el curso correspondiente.

209. Cuando hubiere de elegir caballo, lo extraerá de la batería á que se halle agregado, montándose despues del último Alférez de ella.

Profesores de veterinaria.

210. Los Profesores veterinarios ejercen sus respectivas obligaciones bajo la direccion del Coronel del regimiento, dependencia de todos los Jefes del mismo y Capitan de dia ú Oficial que tenga el mando y residencia de los Oficiales de Plana Mayor, Capitanes de batería y Oficiales de semana, en lo concerniente á sus respectivas baterias.

211. El Profesor primero es en cada regimiento el inmediato superior de los de 2.^a y 3.^a clase, los cuales desempeñan sus funciones bajo la inmediata direccion de aquel. Vigilará el exacto cumplimiento de las obligaciones de aquellos, el de los forjadores en la construccion del herraje, y el de los herradores en cuanto á la asistencia del ganado enfermo y modo de herrar.

212. En ausencia del Profesor primero le sustituirá el mas antiguo de los segundos, teniendo entonces las mismas facultades, obligaciones y responsabilidad que corresponden al primero.

213. El Profesor primero dirigirá con conocimiento del Ayudante de semana el sistema y método que haya de observarse en la enfermería de ganado, cuadra de inapetentes y beneficio; le participará diariamente las novedades que ocurran en dichas cuadras, y le pedirá cuantos auxilios juzgue necesarios para la mejor asistencia de ellas.

214. Cuidará del buen estado de salubridad de todas las

cuadras del cuartel, que visitará diariamente, dando parte al Capitan de dia de cuantas observaciones le sugiera su celo, y sea conducente á la mejor conservacion del ganado, á fin de que por conducto de aquel llegue á conocimiento del primer Jefe. Por los mismos trámites pondrá en conocimiento de este cuando convenga practicar alguna operacion arriesgada, y en estos casos se reunirá la Junta de Profesores, así como tambien para la calificacion de los caballos que deban sacrificarse, y entonces se contraerá su acuerdo á espresar el nombre, batería y motivo en que se funda, y copia de la reseña al márgen para que al pié decrete el primer Jefe su ejecucion.

215. En tiempo oportuno hará presente al primer Jefe las épocas en que convenga beneficiar y bañar al ganado, clase de alimentacion mas conveniente, y cualquiera otra observacion relativa al esmero con que debe ser atendido.

216. La Junta de Profesores reconocerá diariamente la cebada y paja, así como tambien los abrevaderos en que beba el ganado, y estando en marcha, las cuadras antes de ocuparlas.

217. El Profesor primero tendrá una relacion reseñada de todo el ganado del regimiento, y los segundos y terceros del ganado de sus respectivas baterías, tambien reseñada.

218. Los Profesores de veterinaria de cada regimiento formarán junta consultiva diariamente á la hora de la cura de ganado, y junta extraordinaria siempre que lo disponga el Coronel, en las que se tratará de los asuntos de su cometido profesional concernientes á la curacion del ganado enfermo, régimen y conservacion del que no lo esté. Las juntas extraordinarias tendrán lugar principalmente cuando haya algun animal gravemente enfermo ó se desarrolle alguna enfermedad contagiosa, en cuyo caso, ó en otro de menor importancia, el Profesor primero lo participará sin tardanza al primer Jefe, y pedirá su consentimiento para reunir la junta, cuyo acuerdo le participará por escrito. Todos los acuerdos que se tomen en junta extraordinaria se estamparán en el libro de actas que se llevará al efecto.

219. Para hacer la cura diaria, el Profesor primero pedirá

permiso al Capitan de dia ú Oficial de semana mas antiguo, y despues dará sus instrucciones á los segundos y terceros para que procedan á hacerla cada uno en su batería; estos á su vez lo pondrán en conocimiento de los respectivos Oficiales de semana, y acompañados de los herradores darán principio al reconocimiento y curacion de las enfermedades leves, pues para las graves se determinará en junta. Dictará el profesor primero cuando se cure en junta, y cuando nó el que haga la cura, á los sargentos de semana las fechas de entrada en enfermería de los animales enfermos, estado actual, servicio que pueden prestar, alimentacion, régimen y demás prescripciones facultativas, cuya relacion firmarán y entregarán al Oficial de semana al propio tiempo que le dan el parte detallado de cuanto concierne al acto, para que éste le trasmita al Capitan de dia y al de su batería, y por último darán tambien parte al Profesor primero, cada uno en lo tocante á su batería, y aquel trasmitirá los de todos al Capitan de dia.

220. Las mismas noticias sobre el ganado enfermo que quedan consignadas diariamente en las relaciones de las baterías, deberá tenerlas el Profesor primero en un cuaderno para cada batería, haciendo en ellos las anotaciones correspondientes el mas moderno de los Profesores, como secretario cuando se cure en junta, y cuando no el que haga la cura; cuyos cuadernos, firmados por los respectivos Profesores se entregarán al primero al darle parte.

221. Terminada la cura el Profesor de semana hará una relacion general de todo el ganado enfermo, la que entregará al Profesor primero, y este, despues de firmarla, al Coronel, al propio tiempo que le da parte verbalmente de cuanto merezca su atencion.

222. Si fuere necesaria alguna medicina que no tenga el botiquin, recetará el Profesor primero poniendo al márgen el nombre del animal á quien debe suministrarse, y visada por el Oficial de semana, la entregará al Ayudante.

223. Los Profesores veterinarios de cada regimiento asistirán á la revista diaria de ganado que deben pasar los Oficia-

les de semana, tanto para que estos puedan asesorarse en los asuntos concernientes á la profesion de aquellos, cuanto por que su competencia, y la observacion minuciosa y diaria del herrado y estado sanitario del ganado, puede prevenir oportunamente el desarrollo de males y afecciones de dificil curacion; despues de la revista participarán el resultado de sus observaciones á los respectivos Oficiales de semana para que llegue á conocimiento de los Capitanes de las baterías y del Capitan de dia, y al Profesor primero, quien á su vez le trasmirá tambien al Capitan de dia.

224. El Profesor primero cuidará de que esté siempre provisto el botiquin para hacer la cura diaria con los instrumentos y efectos necesarios para todas las operaciones que puedan ocurrir; además, cada batería tendrá un botiquin especial, á cargo del Capitan, completo y con todas las piezas necesarias; pero este no deberá usarse mas que en el caso de separacion de las baterías, y entonces cuidará el Profesor primero de proveerlos de aquellas medicinas que por su naturaleza no puedan adquirirse anticipadamente.

225. Los Profesores conceptuarán en junta á los herradores prácticos y forjadores en fin de cada año por lo tocante á su oficio, pasando la conceptuacion al Comandante Mayor, y á cada Capitan las referentes á sus baterías.

226. Reconocerán y tasarán los caballos que compren los Oficiales por cuenta propia, así como tambien los que se compren para el regimiento, los que, considerados de desecho, se vendan por inútiles, previa consulta y aprobacion, y espedirán los correspondientes certificados de los animales que mueran.

227. Asistirán al ganado enfermo de los regimientos á pié y caballos de los Jefes de la guarnicion.

228. Asistirán á toda formacion y ejercicios de regimientos, y para que no caigan en falta involuntaria de asistencia se les comunicará diariamente la órden.

229. Asistirán á todas las revistas de ganado y de cuartel que pasen los Jefes del regimiento, y á las que pasen sus respectivos Capitanes.

230. Cuando hubiesen de elegir caballo, lo extraerán de sus baterías respectivas, montándose después del último Alférez.

Profesor de equitacion.

231. El Profesor de equitacion tendrá obligacion de domar los potros y muletas que ingresen en el regimiento, quitar los resabios que hubiese adquirido el ganado, contribuir á la instruccion á caballo en la parte que le confie el primer Jefe, educar los caballos de los Oficiales que se lo encarguen, y tambien los de los Jefes de las secciones á pié de la guarnicion.

232. Tendrá á sus órdenes uno ó mas artilleros conforme á lo que segun las atenciones del servicio disponga el primer Jefe, elegidos entre los mas aptos, para que le ayuden en la doma de potros; estos soldados en nada se distinguirán de los demás, si bien no deben hacer otro servicio cuando se empleen en el picadero.

233. Por cuenta del regimiento se le facilitarán todos los enseres necesarios para el picadero, de los que responderá, haciéndose cargo de ellos por medio de doble inventario.

234. Tendrá una relacion por baterías, con los nombres de la gente y ganado que debe asistir al picadero, el cual le presentarán los sargentos de semana para responder de cualquier falta de asistencia.

235. Dará parte diariamente al primer Jefe del estado de instruccion y adelantos de la gente y ganado que se le confie.

236. Si el primer Jefe nombrase un Oficial para inspeccionar las funciones del Profesor de equitacion, aquel tendrá la relacion de gente y ganado que debe asistir al picadero; recibirá el parte de los sargentos de semana, y hará los cargos á que haya lugar; el Profesor le pedirá entonces permiso para empezar la leccion, y para terminarla á su debido tiempo: el parte de que queda hecho mérito llegará en este caso al primer Jefe por conducto del referido Oficial.

237. No dará de alta á ningun hombre ni caballo sin la autorizacion del primer Jefe ú Oficial encargado del picadero cuando le haya.

238. Cuando el primer Jefe no disponga otra cosa, asistirá á las formaciones y ejercicios generales, y entonces montará fuera de fila, el caballo que mas lo necesite, prévia la competente autorizacion. Se le comunicará diariamente la órden de la seccion.

239. El Profesor de equitacion es plaza montada, en la misma forma que los otros profesores; pudiendo extraer Caballo de la bateria á que esté agregado, pero siempre despues del último Alférez; el importe lo ha de satisfacer con arreglo á la clase á que esté asimilado.

Sargento primero.

240. El sargento primero, como el mas inmediato á las clases de tropa, vigilará con el mayor cuidado el órden, subordinacion y disciplina, con que todos sus inferiores deben llenar las funciones del servicio que á cada uno se le marcan en sus respectivas obligaciones.

241. Todas las clases de su compañía desde sargento segundo inclusive hasta soldado, le estarán subordinadas; y si las faltas que cometiesen fueren de tal naturaleza que esté en sus atribuciones castigarlas, lo hará con arreglo á las facultades que la ordenanza le concede, dando en todo caso cuenta á su inmediato superior de la falta y providencia adoptada.

242. El sargento primero será un verdadero auxiliar del Capitan, en todos los asuntos del detall y contabilidad de su compañía ó bateria; no dejando que se atrase ninguno de ellos, y remitiendo con suma exactitud las noticias que se le pidieren.

243. Distribuirá las sobras y leerá las distribuciones en presencia del Oficial de semana, para enterar y satisfacer al soldado de su cuenta, y rectificar todo error que pudiera

haber cometido; tanto en esta cuenta como en la de ajustes trimestrales, es indispensable la mayor claridad y limpieza, no debiendo presentar documento alguno con enmiendas ni raspaduras.

244. Nombrará el servicio de armas y económico que corresponde dar á su compañía, excepto en la parte que incumbe al Ayudante, teniendo en cuenta que el de armas es preferente. A este efecto, tendrá una relacion por antigüedad de todos los individuos de su compañía, y seguirá el método que se marca en el capítulo siguiente, al tratar del servicio que prestan los individuos de las secciones del Cuerpo.

245. Visitará diariamente las dependencias de su compañía, procurando que nunca falten los efectos necesarios en ella; y cuando esta cambie de cuadra ó dormitorio, lo reconocerá prolijamente anotando todas las faltas para ponerlas en conocimiento de quien corresponda, y responder á los cargos que se le hagan.

246. Tendrá siempre á la vista en cuadras y dormitorios relaciones, firmadas por el Capitan, de los efectos de utensilio, menaje y cualquiera otro que exista en aquellas dependencias, para que los cabos de servicio puedan hacer con exactitud la entrega en el acto del relevo diario, de lo que recibirá el correspondiente parte por conducto del sargento de semana, y lo transmitirá al Oficial de igual servicio.

247. Ajustará con una lavandera el lavado de la ropa de los individuos de su compañía, exigiendo que la recoja y entregue puntualmente cada ocho dias, participando al Capitan el resultado del ajuste para su aprobacion; cuidará de que tanto por parte de la lavandera como del cabo furriel y demás individuos, se practique con exactitud esta operacion, que se pague puntualmente y no haya cambios de prendas, para lo cual deben estar todas marcadas con las iniciales ó número de cada individuo.

248. No permitirá que en su compañía haya ropa ó efecto que no tenga la marca del regimiento ó batallon, compañía y número ó nombre del individuo si es de su propiedad, escep-

tuando el utensilio, que no debe llevar otra marca que la de la provision.

249. Cuidará de que se verifique con exactitud el cambio de sábanas, cabezales y jergones, acudiendo al Oficial de semana siempre que advierta retraso.

250. Para todos los actos del servicio interior, obrará como se indica en el capítulo 17 al tratar del *régimen para el servicio interior del cuartel*; y para aquellos á que no debe asistir, cuidará de que todos los individuos á quienes corresponde, lo hagan con puntualidad, exigiendo la responsabilidad de todo retraso al sargento de semana.

251. Siempre que los Jefes del regimiento ó Capitan de su compañía pasen revista de ropa y armas ó de personal, formará un estado de fuerza expresando numéricamente los ausentes, pero con separación de motivos y servicios, á fin de que se pueda saber á primera vista cuántos hombres hay de guardia, cuántos de cuadra, cuántos en el hospital, enfermos en la batería, etc.

252. Para las revistas de ropa y armas, material, atalaje, ganado y cualquier otra, cuidará de que al primer toque forme la batería, y cada Jefe de pieza ó de seccion reviste la suya, y cuando le participen el resultado revistará á su vez una ó dos piezas, ó todas, fijándose principalmente en aquellos individuos que se hayan hecho notar por su abandono. A las revistas de ganado llevará la relacion de pienso, y la de ganado enfermo.

253. Siempre que forme la batería pié á tierra ó con ganado, procederá en el primer caso como se dirá para las revistas, y en el segundo, al primer toque desfilará á la cuadra á los conductores y plazas montadas, y volverá con los mismos al dormitorio despues de atalajar ó embastar; cuidará de que los Jefes de pieza revisten á los conductores, haciéndolo por su parte con aquellos individuos que mas lo necesiten. Al segundo toque mandará al sargento de semana desfilar á los conductores y plazas montadas para poner bridas y grupas, y en el ínterin revistará á los sirvientes despues de haberlo

efectuado los cabos de peloton. Al tercer toque desfilará á los sirvientes, siempre que no haya Oficial Jefe de la línea de carros ó de la reserva.

254. Cuando corresponda á su compañía dar gente, ganado ó material para destacamentos ú otra salida de estandartes, el sargento primero recibirá las instrucciones de su Capitan, y despues que los sargentos de seccion ó jefes de pieza le hayan dado parte de haber revistado á la fuerza nombrada de sus secciones ó piezas, entregará al Comandante de la partida, á presencia del Oficial de semana, los individuos, ganado y material, copia de las medias filiaciones de los hombres y de las reseñas del ganado, duplicadas relaciones, firmadas por el Capitan, de los individuos, con espresion del vestuario, armamento, municiones y equipo que cada uno lleva; de conductores, con el ganado que cuidan y pienso que comen; de atalaje, montura, equipo de ganado y material, y nota de los socorros que, segun sus alcances, ha de percibir cada individuo. El Comandante de la partida, despues de hacerse cargo de todo, devolverá al sargento primero un ejemplar de cada relacion, con el «recibí» de aquel, y «presencié la entrega» del Oficial de semana. Cuando la partida sea de gente de varias compañías del regimiento, hará la entrega con iguales formalidades, pero á presencia del Ayudante de semana, dando parte despues de terminada al Oficial de su batería.

255. Cuando regrese la partida, teniendo á la vista las relaciones de que trata el artículo anterior, y á presencia del Oficial ó Ayudante de semana, segun los casos, recibirá las medias filiaciones, revistará la fuerza, ganado y material, anotando en las relaciones que le devolverá el Comandante de la partida, las faltas que hubiese, con la conformidad de este y «presencié la entrega» del Oficial de semana ó Ayudante, y por último, entregará al Comandante de la partida las relaciones que quedaron en poder del sargento primero.

256. Los sargentos primeros en los regimientos de á pié entrarán de guardia en la prevencion, turnando con los sár-

gentos segundos, y en la plaza solamente cuando entren compañías enteras, ó cuando haya menos de cuatro sargentos segundos por cada una de las que deba cubrir el regimiento y aun en este caso se les destinará con preferencia á la primera. En los regimientos de campaña entrarán de guardia en la prevencion cuando el Coronel lo disponga, ó cuando la escasez de sargentos segundos lo exija.

257. Los sargentos primeros podrán arrestar en su batería á los segundos y demás inferiores, dando conocimiento de ello al Oficial de semana, para que por su conducto llegue á noticia del Capitan de la batería ó compañía, que regulará el número de días que hayan de imponerse.

Sargento de seccion.

258. Es, en los Regimientos á pié, el encargado de la inspeccion inmediata de dos escuadras, y responsable de la subordinacion, disciplina é instruccion de los individuos que las componen.

259. Estará bajo la inmediata dependencia del sargento primero, de quien recibirá las órdenes; pero obedecerá cuantas le dieran los Oficiales de su compañía, Oficial de guardia, Ayudante y superiores; bien entendido, que no debiendo ignorar aquellos nada de lo que se le mande, les dará conocimiento de todo, recurriendo á los mismos, no tan solo para los asuntos del servicio, sino para los de carácter particular.

260. El sargento de seccion no embarazará á los cabos de ella en el ejercicio de sus funciones, sostendrá sus facultades y residenciará el exacto cumplimiento de sus obligaciones, siendo el responsable ante sus superiores de las faltas que encontrasen en lo que está á su cargo.

261. Podrá arrestar en la compañía á todos los individuos de ella de inferior categoría á la suya; de lo que dará parte al sargento primero y conocimiento al de semana.

262. El sargento nombrado para el mando de una sec-

cion, pasará á presencia del sargento primero y del que releva, una minuciosa revista de personal, armas, municiones, vestuario y equipo, y de todo cuanto tienen á cargo los artilleros á sus órdenes, y dará parte al sargento primero de las novedades que haya encontrado.

263. Todo sargento debe tener siempre en la memoria el efectivo y estado actual de su compañía.

264. Deberá saber el nombre, la disposicion y conducta de los individuos de su seccion, y tendrá una lista por antigüedad con la media filiacion de los individuos, otra por escuadras en la que se comprenda el personal, su vestuario, municiones y armamento con su número ó marca, y una relacion de créditos y débitos del último trimestre que se haya rubricado.

265. Vigilará sobre el trato y comunicacion de las clases respectivas; hará que de superior á inferior y de inferior á superior se observe circunspeccion y gravedad; que el mando sea lacónico; que jamás se exprese en tono familiar; no permitirá que los cabos apostrofen á sus subordinados con palabras indecorosas, ni que se promueva altercado sobre el servicio.

266. Cuando algun individuo de su seccion sea arrestado ó puesto en libertad, dará parte al sargento primero, y conocimiento al de semana.

267. Cuando al sargento se le imponga algun arresto, y al ser puesto en libertad, se presentará al sargento primero y al sargento encargado del local donde debe sufrirlo, dando conocimiento en los dos casos al sargento de semana.

268. El sargento Jefe de seccion reunirá siempre con oportunidad, prontitud y formalidad las escuadras, procurán- do la inmediata incorporacion á la compañía.

269. El sargento segundo mas antiguo de la compañía sucederá al sargento primero, y solo en el mando de armas y en las ausencias momentáneas; pues en los servicios económicos, como lista sin armas, rancho y demás actos, reemplazará al sargento primero el de semana, debiendo los sargentos mas antiguos acudir al acto fuera de filas.

270. Si por justo motivo tuviese que salir del cuartel antes de la hora señalada para toda la compañía, pedirá el permiso por el conducto del sargento primero, y concedido, no saldrá nunca sin dar conocimiento al de semana.

271. Siempre que se ausente de la compañía ó regrese á ella algun artillero de su seccion, presenciará la revista que le pase el cabo de la escuadra, formará relacion de las faltas en el vestuario y armamento y prendas de primera puesta, que entregará al sargento primero al darle parte; presenciará igualmente la entrega ó recibo al sargento primero del armamento y vestuario del individuo, cuando marche ó regrese solo con la primera puesta.

272. Vestirá como los artilleros; no se diferenciará de ellos en el modo de llevar las prendas, y nunca se presentará sin divisa. El sobresaliente esmero de su persona, propiedad en el vestir, decencia en su porte, buena disposicion y aspecto militar, deben caracterizarle siempre.

273. El sargento en la asistencia á las listas, ranchos y demás actos económicos, vigilará el exacto cumplimiento de sus inferiores.

Jefe de pieza.

274. En los Regimientos de campaña, el sargento segundo jefe de pieza reúne respecto al personal, ganado y material de ella las mismas atribuciones y obligaciones que el sargento jefe de seccion explicadas en el lugar correspondiente, y las que se dirán para el cabo de escuadra.

275. Cuando el número de sargentos segundos no sea suficiente, desempeñarán el cargo de Jefes de pieza los cabos primeros mas antiguos.

276. Además del sargento ó cabo jefe de pieza, habrá en cada una otros cabos de menor graduacion ó antigüedad, y el número proporcional de artilleros para cuidar el ganado, material y municiones, y servir las piezas.

277. Los jefes de pieza estarán bajo la inmediata dependencia del sargento primero, á quien acudirán para todos los asuntos referentes al mejor desempeño de su cometido.

278. El sargento ó cabo nombrado jefe de pieza, pasará revista como el cabo de escuadra, haciéndola estensiva al ganado, monturas, bastes, atalajes y equipo; se informará de todo lo relativo á ella, como municiones, juegos de armas, dotacion y colocacion de municiones y respetos, etc.; y dará parte á su inmediato superior de haberse hecho cargo, y novedades que advirtió.

279. El Jefe de pieza está obligado á conocer las condiciones del ganado de la suya, y tendrá relacion de él por órden de tiros ó cargas, con el pienso que comen, artilleros que le cuidan, monturas, bastes, atalajes y equipo, con su número ó marca.

280. Siempre que salga ó regrese de partida gente ó ganado de su pieza, le pasará revista, segun se previene al cabo de escuadra, y además la correspondiente al ganado, monturas, bastes, atalajes y equipo.

281. Si por cualquier causa se ausentase algun conductor, presenciará tambien la entrega del ganado y de cuanto tiene á cargo, al artillero nombrado para reemplazarle, y dará parte á su inmediato superior.

282. El jefe de pieza, prévio permiso de su superior, dispondrá que los individuos de la suya se dediquen con frecuencia á limpiar y reconocer sus monturas y atalajes, practicando igual operacion con la suya, y observando la aplicacion de cada uno, al propio tiempo que corrije y enseña al que lo necesite.

283. En las revistas semanales de monturas, atalajes, bastes, equipo y ganado, presentará limpios y arreglados los efectos que tiene á cargo; al primer toque revistará lo concerniente á su pieza, y dará parte de las faltas ó novedades que hubiere.

284. Para toda formacion con ganado y material, al primer toque formará con los conductores y plazas montadas

de la batería, y á las órdenes del sargento primero marcharán á la cuadra; pondrá la montura á su caballo, y cuidará de que atalajen con prontitud y propiedad los individuos de su pieza; volverá al dormitorio con los conductores y plazas montadas, tambien á las órdenes del sargento primero; se vestirá y revistará á los conductores de su pieza, dejando el cuidado de hacerlo con los sirvientes al cabo mas caracterizado de ella á quien corresponda, y dará parte. Al segundo toque volverá á la cuadra, hará poner grupas y bridas, y revistará el ganado de su pieza. Al tercer toque, que se mandará sacar el ganado, saldrá con su caballo, vigilará la operacion de enganchar ó cargar en lo tocante á su pieza, y dará parte de haberse efectuado al Oficial Jefe de la seccion.

285. Cuando la batería regrese al cuartel despues de toda formacion con ganado y material, reconocerá su caballo, montura y equipo, cuidando que asimismo lo ejecuten los conductores de su pieza; recibirá y trasmirá el parte de estos, relativo á los desperfectos que adviertan. Vigilará la operacion de desenganchar ó descargar, y marchará á la cuadra cuando se desfile; quitará la brida y la grupa, la esclavina y la baticola, aflojará la cincha y pecho-petral, verá si lo han practicado los conductores de su pieza, y se retirará al dormitorio cuando lo verifiquen todos los de la batería. Al toque de desatalajar ó desembastar quitará la montura á su caballo, le frotará los lomos con paja para secar el sudor, la cabeza con el mandil para quitarle el polvo, los remos, vientre y pecho con la lua para quitar el barro si está seco, exigiendo á los conductores que practiquen las mismas operaciones con el ganado que cuidan, y dejen las monturas y atalajes en el guadarnés ó paraje señalado al efecto, dispuestas y arregladas conforme esté prevenido.

Maestro de banda.

286. En cada regimiento habrá un sargento maestro de banda encargado de la instruccion de ella, bajo la direccion é inspeccion de un Ayudante, atendiendo á que siempre haya algunos educandos en disposicion de cubrir las vacantes que ocurran en aquella.

287. Revistará diariamente la banda de trompetas ó cornetas, exigiéndoles el mayor aseo en su persona y vestuario, reprendiendo y castigando las faltas que notase con arreglo á las facultades que la ordenanza concede á su carácter militar, dando parte al Ayudante encargado de la banda. Si notase desperfectos en el instrumental, antes de dar parte tratará de averiguar si fué originado por torpeza ó negligencia, ó por causa involuntaria.

288. En todo acto de servicio en que se reuna la banda, ejercerá un mando directo sobre todos y cada uno de los individuos que la componen, respecto á la policia, subordinacion, disciplina y desempeño de sus obligaciones.

289. Tendrá diariamente academia á las horas que el Coronel señale, ejercitando á la banda en los toques de ordenanza y movimientos tácticos, señales correspondientes á todos los toques, y colocacion en los diferentes órdenes de formacion del regimiento.

290. Al mismo tiempo que los cabos furrieles de las baterias, se presentará al Ayudante de semana á la hora de nombrar el servicio.

291. Siempre que el regimiento pase lista con armas ó sin ellas, ó forme con cualquier motivo, reunirá la banda al segundo toque, pasará lista y la revistará. Al toque de parte concurrirá al centro de la formacion, colocándose en la fila á continuacion del último sargento, para darle al Ayudante de las novedades que ocurran en la banda; recibirá las órdenes y prevenciones que le haga, y lastrasmirá para su cumplimiento.

292. Cuando asista á Misa el regimiento, se colocará la

banda delante del presbiterio y detrás del cabo de gastadores; el maestro cuidará de que se toque atención al *Introito*, un punto alto al *Sanctus*, marcha al *alzar*, y otro punto alto inmediatamente después de *consumir*.

293. Los toques para las formaciones y revistas, diana, primera lista y retreta, se darán primero en la puerta del cuartel por toda la banda reunida, y después se repetirán en los patios y galerías donde mejor pueda oírse desde los dormitorios. En las marchas se darán primero por toda la banda en la guardia de prevención, y después cada corneta ó trompeta se dirigirá á las calles, plazas y barrios en que esté alojada la fuerza de su compañía, repitiendo los toques individualmente para que la tropa los oiga y pueda acudir con puntualidad al paraje de reunión, ó proceder al acto que se determine.

294. Enseñará á los educandos sus deberes como soldados y los toques de ordenanza con método, paciencia y constancia para imponerles en ellos y conseguir la mayor subordinación, disciplina, aseo, aire marcial y amor al servicio.

295. Los maestros de banda estarán exceptuados de todo servicio de armas y económico, pero asistirán á las listas, formaciones y ejercicios á que concurra la banda reunida.

Cabo de escuadra.

296. Es el responsable de la subordinación y disciplina de los individuos que componen su escuadra, y encargado de su instrucción y aseo, así como de hacerles observar las reglas de orden y compostura que distinguen al buen soldado.

297. Estará bajo la inmediata dependencia del sargento, jefe de sección, y del sargento de semana, de quien recibirá las órdenes; pero obedecerá cuantas le diesen los demás sargentos de la compañía y superiores.

298. Es el inmediato superior de los individuos de su escuadra y agregados á sus órdenes, á los cuales podrá arrestar en la compañía, dando cuenta al sargento de semana y al de

su seccion, para conocimiento del Capitan de su compañía que señalará la duracion del arresto.

299. Si algun individuo de su escuadra, ó de otra de su regimiento, le desobedeciera ó contestase con insolencia, le llevará preso al sargento de la seccion del delincuente, y en su defecto al sargento de semana, sargento primero ó guardia de prevencion.

300. Observará y hará en su escuadra observar cuantas órdenes se diesen á la compañía, y cuanto se prevenga á cerca de la uniformidad, aseo y cuidado del vestuario.

301. Tendrán siempre presente el número de hombres que componen su escuadra, fuerza efectiva, estado y destino de los ausentes, de servicio, enfermos en el hospital, con licencia, etc.

302. Sabrá el nombre, y procurará conocer la aptitud y conducta de cada uno de los individuos de su escuadra, y tendrá una lista por antigüedad, estatura otra, y otra del vestuario, municiones y armamento, con su número y marca.

303. Cuidará que cada soldado de su escuadra sepa su obligacion, que estén enterados de su ajuste trimestral, leyendo la libreta á los que no puedan hacerlo por sí, y explicando circunstanciadamente sus cargos y abonos; consultará al sargento las dudas que no pueda satisfacer.

304. Siempre que se ausente de la compañía, ó regrese algun individuo de su escuadra, revistará detenidamente el vestuario, equipo, armamento y municiones que entregue ó reciba, á presencia del sargento de su seccion, quien participará el resultado al sargento primero.

305. Durante las horas en que la tropa se dedique á su aseo personal, limpieza y cuidado del vestuario y armamento lo efectuará asimismo, observando el esmero de cada uno, y enseñando al que lo necesite.

306. Siempre que deba formar la escuadra para cualquier acto del servicio, la reunirá con prontitud y formalidad, procurando su inmediata incorporacion á la compañía.

307. En las revistas semanales de ropa y armas, pre-

sentará las suyas limpias y arregladas, revistará su escuadra al primer toque, y dará parte á su sargento de las faltas ó novedades que hubiese.

308. No permitirá que en su pieza haya ropa ni efecto alguno, exceptuando el armamento y utensilio, que no tenga la marca del regimiento, compañía é individuo; y cuando esto suceda por cambio de vestuario ú otra circunstancia, lo participará á su sargento para que se remedie.

309. El cabo de escuadra no usará otras prendas que las reglamentarias, ni permitirá usarlas á los individuos de ella; siendo responsable si no lo participase á su sargento.

310. En los dias que se haga limpieza general de dormitorio, cuidará de que se desaloje la parte que ocupa su escuadra, trasportando el armamento, vestuario y utensilio sin confusion ni mezcla de efectos de diferentes individuos, y nombrará los necesarios para sacar lo correspondiente á los que estén de servicio.

311. Los cabos primeros y segundos que no estén encargados de escuadra, se considerarán como segundos ó terceros jefes de ella, celando bajo la direccion del primero el exacto desempeño de sus subordinados en todos los actos del servicio; en ausencia del primero, se encargará de la escuadra el de mayor categoría que quede en ella.

312. Cuando se le imponga algun arresto, dará conocimiento al sargento de semana, y al cumplirlo, se presentará al sargento de semana y al de su seccion, y al encargado del local donde debe sufrirlo. Cuando un individuo de su escuadra fuese arrestado ó puesto en libertad, lo pondrá en conocimiento del interesado, y del sargento jefe de su seccion.

313. Al primer toque para los ejercicios y toda formacion, se vestirá, revistará su escuadra y dará parte á su sargento.

314. Despues de toda formacion ó ejercicio, cuidará que los individuos de su escuadra coloquen en el lugar correspondiente el vestuario y armamento.

Cabo de gastadores y batidores.

315. En cada batallón ó regimiento de campaña habrá un cabo encargado de instruir y dirigir en las formaciones y ejercicios la escuadra de gastadores ó batidores.

316. Este cabo será elegido entre todos los del regimiento por sus condiciones físicas y morales, distinguiéndose por su estatura, robustez, aire marcial, aseo personal, carácter para el mando é intachable conducta.

317. Dependerá inmediatamente del Ayudante de semana en lo tocante á su cometido especial; pero en todo lo demás estará bajo la vigilancia de los superiores gerárquicos de su compañía, como cualquiera otro de su clase.

318. En todo acto del servicio tendrá sobre todos y cada uno de los gastadores y batidores que se hallen á sus órdenes, las atribuciones que la ordenanza concede al cabo de escuadra, siendo responsable de las faltas de aseo y puntualidad en el servicio que se notasen en cualquiera de ellos, dando conocimiento de estas, y providencias que tome para remediarlas, al Ayudante de semana.

319. Al mismo tiempo que los cabos furrieles de las compañías, se presentará al Ayudante de semana á la hora designada para nombrar el servicio.

320. Exigirá á los gastadores ó batidores que entren de ordenanzas, que se le presenten antes de salir del cuartel, igualmente que á los salientes á su regreso; comunicará á los primeros sus instrucciones, y verá si están enterados del lugar y circunstancias del servicio para que han sido nombrados, y los segundos le darán cuenta de su desempeño.

321. Siempre que el regimiento pase lista con armas ó sin ellas, ó forme con cualquier objeto, al segundo toque acudirá el cabo al paraje designado, para revistar la escuadra, dando parte al Ayudante de semana de las faltas que notase, y providencias que tome para su remedio.

322. En la formación del regimiento ocupará la escuadra el lugar que corresponde y previene el reglamento táctico. Al toque de parte, acudirá al centro de la formación, colocándose al costado izquierdo de la fila de sargentos, para darle al Ayudante de las novedades que ocurran en la escuadra; oirá atentamente las órdenes ó prevenciones que le haga, y las transmitirá á los gastadores ó batidores para su cumplimiento.

323. El cabo de gastadores ó batidores podrá desempeñar además el cargo de policía ó cartero, y bajo este concepto estará exento de todo servicio de armas y mecánico; pero asistirá con su compañía á las listas, ranchos, revistas, lectura de leyes penales é instrucciones que sean compatibles con el desempeño de su cargo.

Cabo de cornetas y cabo de trompetas.

324. En cada batallon habrá un cabo de cornetas, y un cabo de trompetas ó cornetas en cada regimiento de campaña.

325. Es el auxiliar del maestro de banda en lo tocante á la instruccion, policía y disciplina de ella.

326. Dependerá inmediatamente del maestro de banda, á quien estará en todo subordinado, y cuyas funciones desempeñará en ausencia ó enfermedad de aquel.

327. En todo acto del servicio en que se reuna la banda, y en ausencia del maestro, ejercerá un mando directo sobre todos y cada uno de sus individuos, teniendo las mismas atribuciones que las ordenanzas generales conceden al cabo de escuadra.

328. Cumplirá y hará cumplir á la banda cuanto le ordene el maestro concerniente á las academias, instruccion, policía y disciplina, teniendo á su cargo especialmente la de educandos; castigará y reprenderá lo que esté en sus atribuciones, dando parte á aquel de las faltas que cometan, como tambien de sus adelantos en la instruccion, para que providencie en el primer caso lo que considere de justicia con arreglo á sus facultades.

329. En todos los actos que deba formar la banda, la reconocerá y revistará, dando parte al maestro.

330. Los cabos de banda podrán desempeñar el cargo de cartero, cabo de policía y cualquiera otra comision compatible que les confiera el Coronel del regimiento.

331. Estarán esceptuados de todo servicio de armas y económico; pero asistirán á las academias de cabos, y á las listas, formaciones y ejercicios á que concurra la banda.

Cabo furriel.

332. El cabo furriel es el auxiliar del sargento primero para la contabilidad y documentacion, extraccion de raciones y utensilio, inspeccion de los ranchos, nombramiento del servicio y cuidado y conservacion del menaje.

333. En cada batería habrá un cabo furriel, debiendo ser ilimitada la duracion de este cargo; mas atendiendo á la conveniencia de que todos los cabos le ejerzan, se relevará con frecuencia, alternando los cabos primeros y segundos que á juicio del Capitan de la batería sean mas despejados é instruidos, y tengan buena conducta y aplicacion.

334. El cabo furriel desempeñará un servicio especial y diario; por consiguiente, se le eximirá de alternar con los demás cabos en el de armas y mecánico, de destacamentos y partidas; pero concurrirá con su batería á toda formacion y ejercicio.

335. Estará bajo la inmediata dependencia del sargento de semana, á quien consultará y dará parte en todo lo referente á la confeccion de ranchos, servicio de cocina y provisiones.

336. Cuidará con esmero del aseo y conservacion del menaje de su batería y enseres de cocina, ollas, barreños, tinajas, platos, sacos ó espuestas para la compra, y sacos ó jábegas para conducir las provisiones, dando parte de cualquier desperfecto que notase, y efectos que necesiten reponerse; será el encargado de llevar á componer, ajustar y comprar aquellos de dichos objetos que se inutilicen, prévia orden superior.

337. Para la conduccion y entrega de utensilio en la provision, pedirá al sargento de semana la relacion de efectos que debe entregar, los cuales recibirá despues de contarlos y reconocerlos, de los cabos que los tengan á cargo. Desde el momento que los reciba, tomará las precauciones necesarias para su seguridad, puesto que ha de responder de todas las faltas y desperfectos que ocurran; y cuando lo tenga todo dispuesto para la conduccion, se lo participará al Porta ó Abanderado.

338. En el caso de enfermedad contagiosa, recibirá del facultativo una papeleta haciéndolo constar, cuyo documento le servirá para cambiar en la provision los efectos de utensilio que usaba el enfermo.

339. Al toque de provisiones, prévio permiso del sargento de semana, pasará lista á los individuos de su bateria nombrados para este servicio; pedirá al sargento primero una nota de las raciones y utensilio que debe recibir; se hará cargo de los carros, sacos, espuertas y jábegas, y dará parte al Alferez Porta de estar todo dispuesto. En el tránsito desde el cuartel á los almacenes, no permitirá que se separe individuo alguno de su bateria, que no suban á los carros ni haya el menor desórden, que llenen prontamente los sacos cuando les corresponda: presenciará el peso y medida, tomando nota de todo para dar parte al sargento primero. No dará por terminado su cometido, sino despues de haber efectuado la entrega de todo lo extraido, que verificará á tenor de lo que en el capítulo siguiente se expresa, al tratar del régimen para el servicio interior del cuartel.

340. Visitará la cocina dos veces al dia por lo menos, y vigilará el desempeño de las obligaciones de los rancheros.

341. Siempre que se pase lista con armas ó sin ellas, contestará el cabo furriel cuando se nombre algun individuo de servicio, diciendo «de guardia, de cuadra, etc.,» teniendo al efecto á la vista la libreta del servicio, y colocándose á la izquierda del sargento que pase la lista.

342. El cabo furriel copiará la cuenta de la compra que

se hace diariamente para rancho de la compañía en una libreta especial, conforme á las instrucciones que reciba del sargento primero; en ella se harán constar los nombres de los individuos que deben presenciar la compra, y las altas y bajas, tambien nominalmente, que diariamente ocurren respecto al número de plazas.

343. Todas las semanas recogerá la ropa que den á lavar los individuos de su compañía y la que entregue la lavandera, contándola y pagando su importe, que recaudará de aquellos; dará á cada uno las prendas que le corresponden, y entregará á la lavandera la ropa sucia, con relacion firmada del número y clase de prendas, quedando otra relacion igual en su poder.

Cabo de órdenes.

344. Para desempeñar este servicio habrá en cada regimiento un cabo ó artillero que, bajo la direccion de los Ayudantes, copiará las órdenes de la plaza y del cuerpo, y las llevará á los Jefes, Oficiales é individuos de Plana Mayor que se le designe.

345. Se presentará en el Gobierno militar de la plaza á la hora de la orden, y copiará en el libro que tendrá al efecto las que se comuniquen á la guarnicion.

346. Despues de copiar las órdenes, marchará al cuartel sin perder tiempo, y se presentará al Ayudante de órdenes.

347. A continuacion de la orden de la plaza copiará, al mismo tiempo que los sargentos de semana, las que dictase el Ayudante.

348. Escritas en el libro todas las órdenes del dia, sacará tantas copias, como Jefes haya en el regimiento; estas copias, confrontadas y firmadas por el Ayudante de órdenes, las cerrará en forma de parte, pondrá el sobre correspondiente y las llevará á los Jefes.

349. Unicamente dejará de copiar en cada esuela la orden del Jefe á quien está destinada, y en su lugar acompañará la orden original.

350. A los Oficiales é individuos de Plana Mayor, llevará la órden en el mencionado libro.

351. Siempre que se lo permita el desempeño de estas obligaciones, actuará como escribano en las causas que formen los Ayudantes.

Cabo cartero.

352 Se elegirá para todo el regimiento un cabo de espedicion, despejo y conducta acreditada, que estará encargado de recibir y distribuir la correspondencia á todos los individuos.

353. Tendrá por credencial un documento firmado por el Jefe del Detall y autorizado por el Coronel, el que se le retirará precisamente al terminar su encargo, que podrá durar todo el tiempo que el primer Jefe determine, siempre que le desempeñe con honradez y exactitud; además se dará cuenta de oficio al administrador de correos del nombre del elegido.

354. Desde la diana hasta la retreta se hallará en la casa de correos á la hora que estos lleguen, y sin perder tiempo, distribuirá la correspondencia que reciba, llevando primero la perteneciente al Coronel, Teniente Coronel y Jefe del Detall, ó á los que desempeñen sus funciones; despues á los demás Jefes y Oficiales, y por último, en el cuartel á la tropa.

355. Será de su obligacion recoger y llevar diariamente al correo, antes de su salida, las cartas que haya reunidas en la caja ó estafeta que estará colocada en la guardia de prevençion, y cuya llave tendrá el Comandante de dicha guardia.

356. Se le proveerá de una cartera con el nombre y número del regimiento, que llevará pendiente del hombro izquierdo al costado derecho, durante las horas de servicio.

357. El cabo cartero no exigirá ni tendrá derecho á retribucion alguna por la correspondencia que entregue; pero se le abonará, con cargo al fondo de entretenimiento, la gratificacion que la Junta económica estime, atendidas las circunstancias que faciliten ó dificulten el desempeño de su cometido.

358. Estará exento de cualquier otro servicio de armas y económico; pero concurrirá á las listas, ranchos, formaciones y ejercicios, escepto cuando tuviere que extraer la correspondencia, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento del Ayudante de semana.

Cabo de policía.

359. Es el encargado de la policía general del cuartel, y del arreglo y conservacion del alumbrado de todos aquellos locales y tránsitos que no están á cargo de las compañías, guardia y oficinas.

360. En cada regimiento habrá un cabo para este servicio, nombrado por el Coronel, pudiendo en los regimientos á pié, serlo los cabos de gastadores, alternando por semanas.

361. Este servicio se relevará cada domingo á la hora designada para el relevo del servicio económico en los regimientos á pié, si lo desempeñan los cabos de gastadores, y se leerá á la hora de la retreta, así como cuando un nuevo cabo entre á desempeñarlo este servicio.

362. Estará bajo la inmediata dependencia del Abandorado ó Porta y Ayudante de armas, de quienes recibirá las órdenes, y en ausencia de ellos, del Oficial de guardia; pero cumplimentará cuantas le dieran el Capitan de dia y Jefes; bien entendido, que no debiendo los primeros ignorar nada de lo que ocurra, les dará parte de todo lo que se ordene y suceda, recurriendo á ellos para cuantos auxilios necesite y dudas tenga.

363. Es el inmediato superior de los individuos de policía, de los del peloton de correccion y de los soldados de la guardia de prevencion dedicados á la custodia de los presos mientras están á sus órdenes; no permitirá se distraiga ninguno en su cometido, ni se separen sin causa justificada; siendo él el responsable ante sus superiores, de todas las faltas que encontrasen en lo que está á su cargo.

364. Podrá arrestar en la compañía á los individuos á sus órdenes, dando conocimiento á sus superiores, para que por el conducto regular llegue la noticia al Capitan de dia, quien señalará la duracion del arresto.

365. El domingo á la hora del relevo en los regimientos á pié, si los cabos de gastadores lo son de policia, se avistarán el entrante y saliente, y solicitarán de los Abanderados respectivos el permiso para hacerse la entrega.

366. Con arreglo á la tablilla correspondiente, se hará cargo el cabo entrante del utensilio de provision, de los efectos de policia, de las luces generales del cuartel; revistarán juntos los faroles, patios, tránsitos y locales á su cargo, para ver si están limpios y arreglados, siendo de su obligacion el conservarlos así constantemente.

367. Concluida la entrega, despues de recibir el entrante la relacion de los individuos que componen el peloton de correccion, y de enterarse de las prevenciones que le trasmita el saliente, darán parte verbal á los Abanderados respectivos, y por escrito al entrante de servicio.

368. Vestirá de primera puesta con el pantalon de policia.

369. Llevará siempre consigo la relacion de los individuos que componen el peloton de correccion.

370. No saldrá del cuartel mientras no haya concluido su cometido, debiendo preceder el permiso del Ayudante de armas y Oficial de la guardia de prevencion, solicitando éste por conducto del sargento de semana de su compañía.

371. Cuando por un motivo preciso tenga que separarse del peloton de policia, hará cargo de esta al artillero mas antiguo de los que no pertenecen al peloton de correccion, diciéndole la causa de la ausencia, y la obligacion que tiene de dar parte á los superiores.

372. No consentirá que individuo alguno ensucie los patios y tránsitos del cuartel, ni vierta agua ó basura mas que en los parajes designados.

373. Cuidará de entregar y recoger por si mismo todos los útiles de policia, y los guardará en el local destinado al

efecto, dejando la llave siempre que salga del cuartel y tambien al toque de silencio, en poder del Oficial de guardia.

374. Tendrá el mayor cuidado con todo lo que está á su cargo, respondiendo de cualquier desperfecto ó rotura que no sea natural, y dará parte de lo que se rompa, quién fué el causante, y si ha sido por el uso, torpeza ó mala intencion.

375. El cabo de policía deberá reprimir cualquier desórden é impedir juegos prohibidos, dando parte segun los casos, bien personalmente ó por medio de un artillero, á sus superiores, á los que avisará tambien si hubiera fuego, oyese tiros ú ocurriera alguna novedad importante.

376. Sí algun individuo del regimiento infringiere cualquiera de las prevenciones para la policía general del cuartel, le detendrá si es de inferior categoría, y en caso contrario, se lo advertirá, sin entrar jamás en contestaciones, y siempre dará parte.

377. Siempre que se presentase el Abanderado ó Porta y Ayudante de armas, Oficial de guardia, Capitan de dia y Jefes del regimiento, les enterará de los locales que se han limpiado, y de lo que falta para terminar la policía.

378. Al toque de parte de diana, lo dará al Oficial de guardia de estar apagadas las luces generales del cuartel.

379. Para efectuar la policía general del cuartel, obrará como se indica en el capítulo siguiente al tratar del *Régimen para el servicio interior del cuartel*.

380. Tendrá obligacion de dar parte al Abanderado ó Porta y Ayudante de armas, del estado de la policía, á la parada, cuando la haya concluido antes que la tropa salga á paseo, y á la lista de la tarde; debiendo dárselo tambien al Oficial de guardia despues de concluida la policía.

381. Recibirá del Abanderado ó Porta el aceite correspondiente á las luces generales del cuartel, las que arreglará ayudado por el individuo que se le designe.

382. A la lista de la tarde entregará al Ayudante un parte por escrito de las faltas y roturas que hayan ocurrido en los locales y efectos á su cargo; recibirá del mismo las instruccio-

nes para la policía del día siguiente, enterándose del número de individuos que debe dar para ella cada compañía, y de los nombres de los que ingresan ó salen del peloton de correccion que anotará en la relacion correspondiente.

383. Al anochecer dispondrá que se enciendan las luces generales del cuartel, y dará parte de haberlo efectuado al Oficial de guardia.

384. Despues de retreta dejará todas las luces con el aceite suficiente para que no se apaguen durante la noche, y dará parte al Oficial de guardia al toque de silencio, de estar corriente todo el alumbrado á su cargo.

385. Reconocerá el utensilio y menaje, tanto el que entregue al Abanderado ó Porta, como el que reciba de él; tomando nota del número y estado de los efectos, para hacerlo constar en el parte diario que da al Ayudante.

386. Asistirá, como todos los individuos de policia, á las listas, ranchos, revistas, formaciones, etc.

387. Asistirá á las revistas semanales de ropa y armas, atalaje y montura, equipo de ganado y ganado.

388. En las revistas de utensilio y menaje, presentará el que esté á su cargo limpio y arreglado al Abanderado, Porta y Ayudante, acompañándole con dos de policia, ó permaneciendo con estos al alcance de la voz, si la revista la pasa algun Jefe.

389. En las revistas del local del cuartel acompañará ó permanecerá al alcance de la voz, como en el artículo anterior, segun la persona que pase la revista.

390. No deberá hacer servicio de armas ni mecánico, ni tener cuidado de escuadra determinada en la compañía á que pertenezca.

De los artilleros.

391. En cada compañía habrá el número de artilleros primeros y segundos que los reglamentos determinen.

392. Para artilleros primeros se elegirán entre todos los de la compañía aquellos que por su valor, subordinación, disciplina, aseo, puntualidad en el desempeño de sus deberes é intachable conducta, sean merecedores de esta distincion, y lleven por lo menos un año de servicio.

393. Los artilleros primeros y segundos son los encargados de hacer el servicio de armas y económico; pero los primeros y los condecorados con la cruz de San Fernando estarán exceptuados de hacer el de rancho, fatiga, y policía general del cuartel.

394. Estará bajo la inmediata dependencia del cabo de su escuadra ó pieza, del sargento de semana y del cabo de cuartel respecto al régimen interior del dormitorio, y del furriel en lo que se relaciona con su cargo; recibirá las órdenes por conducto de ellos, y obedecerá cuantas le diera el sargento de su compañía y demás superiores.

395. El artillero siempre que esté en el cuartel usará las prendas de primera puesta mas viejas que tenga, pero sin mancha ni rotura, poniéndose para las faenas el pantalón de trabajo.

396. El que se ponga enfermo lo participará inmediatamente al cabo de quien dependa y al de cuartel.

397. El que pase al hospital hará entrega de todo lo que tiene á cargo, excepto su primera puesta que llevará consigo á dicho establecimiento.

398. Cuando note algun menoscabo en el armamento, vestuario ó efectos que le están entregados, dará inmediatamente parte de ello á su cabo, tenga ó no culpa en el deterioro: pero en el segundo caso lo acreditará.

399. Cuando se le imponga algun arresto, se presentará al cabo de escuadra ó Jefe de pieza, sargento de semana y sargento ó cabo encargado del local donde deba sufrirlo; se presentará igualmente á los mismos, cuando sea puesto en libertad.

400. El artillero arrestado formará parte del peloton de correccion, y mientras permanezca en él, estará bajo las inme-

diatas órdenes del cabo de policía, dedicándose á la limpieza general del cuartel.

401. El arrestado no saldrá del local donde sufre su arresto, sino para asistir á los actos, al peloton de correccion ó cuando tenga alguna necesidad precisa, en cuyo caso solicitará el permiso del cabo encargado de su custodia, al que se presentará á su regreso.

402. El individuo que por justo motivo tenga que salir del cuartel antes de la hora señalada para toda la compañía, pedirá el permiso por conducto del sargento de semana, y si le fuera concedido, lo pondrá en conocimiento del cabo de cuartel y del de su escuadra ó pieza.

403. Al leerse la órden á la compañía, pondrá suma atencion para enterarse de ella y dar cumplimiento en la parte que le corresponde.

404. En todos los actos del servicio interior, obrará como se indica en el cap. 47 al tratar del *Régimen para el servicio interior del cuartel*.

Artilleros sirvientes.

405. Son los encargados del servicio general del cuartel y de la compañía, del servicio y manejo de las piezas y material.

406. Sabrá y observará las obligaciones del artillero en general, y además las siguientes.

407. A la hora destinada á la limpieza del material, quitarán el polvo á las piezas y carruajes, cuidarán de no arañarlo, empleando el agua para que se desprenda fácilmente el barro, secarán las piezas con un paño, y despues barrerán la parte del parque que ocupa su bateria. Cuando con motivo de los grandes calores se mande regar el material, cuidarán de no mojar en lo posible la pieza, y de ninguna manera el cierre.

408. Al primer toque para toda formacion con material,

se reunirán los sirvientes para ser conducidos al parque, sacarán el material dejándolo aparcado en disposicion de enganchar ó cargar; volverán al dormitorio, donde se asearán, vestirán y cerrarán sus mochilas.

409. Al segundo toque formarán para ser revistados por el cabo de su peloton.

410. Al tercer toque serán conducidos al parque, en donde se equiparán cuando se les ordene.

411. A la voz de parte siempre que esté formado con el material, reconocerá cada sirviente los efectos con que está equipado, y dará parte al Jefe de pieza.

412. Al volver al cuartel despues de una formacion ó ejercicio con material, lo aparcarán cuando se les prevenga; al llegar al dormitorio se pondrán de primera puesta, y colocarán en la percha el vestuario bien arreglado.

Conductores y plazas montadas.

413. Son los encargados de la conduccion de las piezas y municiones, del cuidado del ganado, monturas y atalajes, y del servicio económico de la cuadra; debiendo, cuando sea preciso, auxiliar en su servicio al artillero sirviente.

414. Sabrá y observará las obligaciones del artillero en general, y además las siguientes.

415. Debe saber el nombre, edad y condiciones del ganado que cuida, el pienso que come, de lo que se compone una racion, la nomenclatura del animal, asi como la de la montura, atalaje ó baste y equipo, y el número con que están marcados estos efectos.

416. Sin orden para ello, no deberá dar particularmente á su caballo ó mulo de comer, ni trabajarle, abrigarle ni estenderle la cama.

417. No podrá montar ni echar pié á tierra en la cuadra.

418. Cuando tengan alguna novedad los animales que cuida, dará parte á su cabo y al sargento de semana, asi como

si nota algun menoscabo en la montura, atalaje ó baste y demás que tiene á cargo, tenga ó no culpa en el deterioro; pero en segundo caso lo acreditará.

419. Si en el pienso, limpieza, revista de ganado, agua, paseo ó cualquier acto dentro ó fuera del cuartel, notase que algun animal se ha lastimado, da indicios de enfermedad ó de inapetencia, no quiere beber ó está desherrado, dará parte en seguida al sargento de semana, para que sea reconocido por el profesor veterinario, á cuyo acto asistirá, enterándose de las prevenciones que dicte; y si mandase retirar el pienso que tenga el pesebre, lo cribará y entregará la cebada á dicho sargento. Si yendo formado con el ganado en cualquier acto fuera del cuartel notase alguna novedad en él, se parará y dará parte al sargento de semana.

420. Para los actos del servicio interior y para las formaciones, tendrá presente cuanto en el capítulo 17 se indica.

421. El conductor que salga de partida presentará en revista al Jefe de su pieza el ganado, monturas, atalajes y equipo; si marchase con licencia ó se separase de la batería por cualquier otra causa, hará la entrega del ganado, monturas ó baste, atalaje y equipo, al artillero nombrado para reemplazarle.

422. Cuando el conductor que ha estado de partida regrese á la batería, presentará en revista á su cabo el ganado, monturas, atalaje y equipo que haya llevado

Cornetas y trompetas.

423. Los cornetas, trompetas y educandos dependerán inmediatamente del cabo de banda, á quien estarán subordinados igualmente que al cabo de su escuadra y superiores gerárquicos de su batería, como cualquier individuo de ella; sabrán por consiguiente las obligaciones generales del soldado, consignadas en la Ordenanza general del ejército y en los artículos de este capítulo, correspondientes á los artilleros.

424. Estudiarán y aprenderán los toques y manejo del clarín, bajo la dirección del maestro y cabo de banda, y asistirán puntualmente á todos los actos de reunion general de la banda, indicados por el toque especial ó llamada de cornetas y trompetas.

425. Cuidarán y limpiarán con todo esmero el clarín ó corneta puesto á su cargo, siendo responsables de las faltas ó deterioro que en ellos se note por razon de negligencia ó falta de prevision.

426. Los cornetas, trompetas y educandos estarán exceptuados de todo servicio de armas y mecánico ajeno al que constituye su especialidad, á no ser en circunstancias escepcionales que graduará el Coronel; únicamente alternarán con los individuos de sus baterías en el servicio de imaginarias.

427. Asistirán con la banda á las listas, ejercicios y formaciones, y con sus baterías á los ranchos, revistas y lectura de leyes penales.

Gastadores y batidores.

428 Dependerán inmediatamente, en cuanto á su servicio especial, del cabo de gastadores ó batidores y Ayudante, estando por lo demás bajo la vigilancia del cabo de escuadra ó Jefe de pieza y demás superiores de la batería, y en este concepto observarán cuanto se previene en las Ordenanzas generales del ejército y en este capítulo para los individuos de tropa, cuyas obligaciones deben saber.

429. Alternarán todos los del regimiento para desempeñar á pié ó montados el servicio de ordenanzas, que nombrará el Ayudante y se leerá como cualquiera otro á la hora designada. En los dias que como gastadores ó batidores no estén de servicio, asistirán con su batería á todas las listas, ranchos, revistas, ejercicios y toda clase de instrucciones, estando exceptuados de todo otro servicio de armas y mecánico que no sea el de imaginarias, á no ser en los casos escepcionales, que graduará el Jefe del regimiento.

430. Cuando estén de ordenanzas fuera del cuartel, saldrán á la hora designada, previo permiso del sargento de semana y cabo de gastadores, dirigiéndose prontamente á su destino, y terminado su servicio, ó cuando se les despida regresarán sin pérdida de tiempo, presentándose á dicho sargento, y dando parte al cabo, del desempeño de su comision ó servicio.

431. Los batidores y gastadores serán elegidos entre todos los soldados del regimiento, distinguiéndose por su estatura, robustez, buena inteligencia, aire marcial, aseo personal y conducta intachable.

432. No podrán ejercer este destino ínterin no estén perfectamente impuestos en los deberes que han de cumplir en toda formacion.

Herradores.

433. Dependerán del primer profesor veterinario en cuanto á su cometido profesional, estando en todo lo demás subordinados á las clases de tropa, conforme á las Ordenanzas del ejército y á lo que en este capítulo se previene referente á los artilleros, cuyas obligaciones sabrán. Alternarán en el servicio diario y permanente de la enfermería, para el cuidado y asistencia de los caballos enfermos é inapetentes.

434. No podrán por si administrar otros medicamentos, que los que dispongan los profesores.

435. Siempre que monten para formar con su batería, llevarán á prevención en las bolsas los útiles de herrar y el herraje que prudencialmente se considere necesario, procurando poner tapas ó herraduras usadas, cuando sea preciso herrar provisionalmente en el camino.

436. Estarán esceptuados de todo servicio de armas y mecánico que no sea el de imaginarias, á no ser en los casos escepcionales, que graduará el primer Jefe del regimiento.

Forjadores.

437. Bajo la dirección é inspección de los profesores veterinarios, construirán todo el herraje necesario para el ganado del Regimiento.

438. En cuanto á su dependencia, servicio que deben prestar, deberes y obligaciones generales, se atenderán en un todo á lo prevenido en los artículos correspondientes para los herradores, no siendo en lo tocante al herrado y curación del ganado enfermo, que es ajeno á la misión del forjador.

Carreros.

439. Los carreros cuidarán el ganado que se destine al carro, según se previene para los conductores, y tendrán á su cargo el equipo correspondiente, atalajes y carro.

440. Estarán exceptuados del servicio de armas y mecánico que no sea el de imaginaria.

441. Siempre que no se hallen prestando el servicio de carrero, asistirán con su batería á todas las listas, ranchos, revistas, ejercicios, instrucciones de todas clases, y lectura de leyes penales.

442. Cuando salgan del cuartel con los carros, tendrán especial cuidado en conducirlos por las calles y caminos habilitados para su paso, procurando no entorpecer el tránsito, y evitando por todos los medios causar daños y desperfectos en la vía pública; para conseguirlo, marcharán siempre á pié al lado de la caballería de varas, y cuando sean dos los carreros, el otro conducirá, rienda en mano, á la que encabeza el tiro.

Practicante y barbero.

443. En cada batería habrá un barbero que á ser posible será tambien sangrador, para que en los casos necesarios pueda sangrar en el cuartel cuando el facultativo se lo ordene.

444. Como tales practicantes, estarán bajo la direccion é inspeccion del facultativo; pero en todo lo demás se atenderán al régimen establecido para los de su clase, cuyas obligaciones sabrán.

445. Recibirán una gratificacion mensual por cada plaza presente en revista, para la adquisicion y entretenimiento de tijeras, navajas, peines, jabon y demás efectos, que están obligados á conservar siempre en buen estado de servicio.

446. Se dedicarán asiduamente al desempeño de su cometido, teniendo en cuenta que de su conducta y aplicacion al trabajo depende en parte el aseo personal de los individuos de su batería; nunca negarán sus servicios al que justamente los reclame; sin limitacion alguna afeitarán y cortarán el pelo á cada uno siempre que lo necesite; no atenderán las indicaciones particulares que les hagan respecto á formas y dimensiones, limitándose á lo que tocante á este punto se le haya prevenido por el Capitan de su batería.

447. No saldrán del cuartel sino cuando la tropa salga á paseo, dedicando el resto del dia al desempeño de su cargo y cuidando de su vestuario y armamento.

448. A no ser en circunstancias escepcionales, á juicio del Jefe del regimiento, estarán esceptuados de todo servicio de armas y mecánico que no sea el de imaginarias; pero asistirán con su batería á los ranchos, listas, revistas, formaciones, ejercicios, toda clase de instrucciones y lectura de leyes penales.

Escribientes.

449. Para ser escribientes son condiciones precisas haber observado buena conducta, haber recibido la instrucción del recluta y hecho el servicio de su clase en las baterías.

450. Concurrirán á las academias y ejercicios, siempre que el trabajo de las oficinas lo permita, teniendo entendido que en los exámenes semestrales para calificar su actitud, no disculpará su falta de instrucción teórica ó práctica el cargo de escribiente que desempeñan.

451. Asistirán á todas las listas, y cuando el Coronel lo disponga, á los ejercicios, revistas generales y particulares del regimiento; dormirán en sus baterías, y usarán el mismo traje que los demás individuos de ellas.

452. Los escribientes permanecerán en la oficina las horas que designe el primer Jefe del regimiento, y concluido su trabajo se presentarán al sargento de semana; no podrán salir del cuartel en las horas extraordinarias, sino aquellos á quienes se conceda pase especial, atendido su buen comportamiento.

Asistentes.

453. Siendo este servicio voluntario, cuando no haya quien se preste á verificarle, se nombrará diariamente un ordenanza para el que se halle en este caso.

454. Los asistentes estarán sujetos á la misma policía que los demás artilleros, así como á los castigos que merezcan por faltas de disciplina.

455. Una vez al mes, y en el día y hora designado por el Capitan de la compañía, concurrirán al cuartel los asistentes con toda su ropa para ser revistados, se les hará cargo por las faltas que se adviertan, y se dispondrá el reemplazo ó

recomposicion de las prendas que lo necesiten; á este fin no se les abonará el haber del mes, sino despues de esta revista.

456. Los Oficiales de las compañías tomarán asistentes de las suyas respectivas, y los de la Plana Mayor de la que les designe el Coronel. Unos y otros no podrán elegir para este servicio conductores, batidores ni artilleros primeros.

Apuntadores y artificieros.

457. En cada batería y compañía habrá cuatro apuntadores y otros tantos artificieros, cuyo número se elevará á seis al pasar al pié de guerra; existiendo además de estos, un número igual con el carácter de suplentes.

458. Las obligaciones de los artilleros apuntadores consistirán en ser los encargados de la ejecucion de la puntería, estando además á su cuidado la limpieza, conservacion y engrasado de las piezas durante el fuego.

459. Los artificieros de las piezas serán los encargados del cuidado de las municiones en la batería, y de entregarlas en perfecto estado de servicio á los proveedores de las piezas en el momento del fuego, quedando para el obrero apuntador de la batería el cuidado ó conservacion de ella, así como las pequeñas recomposiciones que sean necesarias y se puedan ejecutar durante el fuego.

Ranchero.

460. En cada compañía habrá un ranchero cuyo servicio no tendrá tiempo determinado, debiendo desempeñarle mientras esté satisfecha la compañía, á no ser que determine su relevo su Capitan ó Jefe del regimiento.

461. Este servicio podrá desempeñarlo cualquier soldado de la compañía que, á juicio del Capitan tenga condiciones para ello.

462. Cuando por circunstancias particulares no bastase un ranchero, se le auxiliará con un soldado ó ayuda de rancho, quedando siempre aquel responsable de todo lo que está á su cargo.

463. Estará bajo la inmediata dependencia del furriel y del cabo de cocina, y mientras se efectúa la compra, del cabo de este servicio, de quienes recibirá las órdenes; pero cumplimentará cuantas le diera el sargento de semana y superiores.

464. Tendrá el mayor cuidado con todo lo que está á su cargo, respondiendo de cualquier desperfecto ó rotura que no sea natural, y darán parte de lo que se rompa al cabo furriel.

465. Ninguna dependencia del cuartel exige mas esmero en la limpieza que la cocina, y por consiguiente el ranchero debe presentarse muy aseado, conservar las ollas y demás del menaje perfectamente limpio, tener siempre á mano agua abundante, y cuidado de barrer y recoger la basura con suma frecuencia.

466. Al toque de diana, ó á la hora que esté prevenido, se presentará al cabo de cocina, y despues de abierta ésta, empezará sus faenas.

467. Asistirá á la compra, teniendo las mismas atribuciones y deberes que los vistas, las que ejercerá con el mayor interés, por ser el principal responsable de la cantidad y condimento del rancho.

468. El ranchero observará el mayor aseo y curiosidad para la preparacion de los ranchos; dispondrá los comestibles que correspondan á cada uno de ellos con la debida anticipacion, para que estén cocidos y debidamente condimentados media hora antes de la marcada para su distribucion.

469. No dará rancho alguno sin orden espresa del cabo de cocina, furriel ó superiores.

470. En las revistas de menaje presentará lo que está á su cargo limpio y arreglado, y acompañará al furriel, ó permanecerá á su lado, según sea un superior de la compañía ó un Jefe el que la pase; lo mismo ejecutará en las revis-

tas del local, en cuyo acto su superior es el cabo de cocina.

471. Se le eximirá del servicio de armas y económico; dedicándose exclusivamente á su cometido.

Academias.

472. Las academias de los Regimientos funcionarán á tenor de lo que se ha indicado en el capítulo 7.º al tratar de la instruccion del cuerpo.

473. Los individuos que deban asistir á la escuela, serán conducidos por el sargento de semana, cuando se dé el toque correspondiente; y este dará parte al oficial encargado, de los ausentes y motivos de su ausencia.

474. La aplicacion de los alumnos se premiará, aparte de las notas de buen concepto, con la preferencia en los ascensos, permisos para dejar de asistir á la primera lista de la tarde en dias determinados, publicando su aplicacion y aprovechamiento en la órden del regimiento, y con gratificaciones, libros ó prendas de vestuario, distribuidas despues de los exámenes y por cuenta del fondo de entretenimiento.

475. Los desaplicados, de mala conducta, ó los que dieren pruebas de flojedad y desidia, demostrando su poca aplicacion, serán corregidos y mortificados á proporcion de sus faltas, y podrán ser despedidos de las escuelas por disposicion del Coronel, cuyo acto tendrá lugar con toda formalidad y á presencia de todas las clases.

Instruccion.

476. En el capítulo 7.º se han marcado ya las reglas que deben observarse en el especial del arma; pero cuando lleguen reclutas á los regimientos, el Coronel elegirá proporcionalmente los Oficiales, sargentos y cabos que deben concurrir á su enseñanza, y someterá su instruccion y direccion al Jefe ó

Capitan que juzgue á propósito para este encargo. Este Oficial ejercerá entonces sus funciones bajo las inmediatas instrucciones del Coronel.

477. De la armonía, uniformidad y coincidencia de todas las partes de la instruccion, y del procedimiento y concurrencia reglada y conveniente de todos los individuos del cuadro de instructores, pende la enseñanza de los reclutas en todos sus ramos.

478. Se les hará enajenar inmediatamente cuantos efectos tengan que no sean de uniforme; se les cortará el pelo y entregará la primera puesta que les corresponde; y aunque en las demás exigencias se camine gradualmente, se les obligará, desde el momento en que vistieren el traje militar, á observar todas las prácticas de limpieza personal y general prevenidas.

479. Deberá acompañar á esta primera instruccion la lectura diaria de las leyes penales y obligaciones del soldado, y las primeras lecciones de la instruccion táctica del recluta, de tal modo que, sin fatigarle y como naturalmente, se llegue á ceñirle en pocos dias á una ocupacion constante, interrumpida solamente con dos ó tres horas de descanso.

480. Sucesivamente, y á medida que vayan sabiendo cuidar el vestuario, se les entregará éste, el correaje y armas, y se les enseñará á dar tierra á aquel y limpiar estas.

481. A este tiempo se instruirán en las nomenclaturas relativas al armamento, y sucesivamente en las del equipo, material y atalaje, y de las partes esteriore del caballo los de las secciones de campaña, siguiéndose gradualmente la entrega de la silla y atalaje, rendaje, equipo y caballo ó mula. Se enseñará al recluta á cuidarle y limpiarle perfectamente, á hacerle las crines, y en fin, á practicar todo el servicio.

482. En cuanto sea posible, se procurará que los reclutas de cada compañía formen un solo peloton, y que sea de la misma el Oficial que se encargue de su instruccion y los sargentos y cabos que le auxiliien en este cometido.

483. El Coronel podrá rebajar de alguna parte ó de todo

el servicio mecánico, y aun del de armas, según sus circunstancias y trabajo que proporcione esta comision, á los Oficiales y clases de tropa que tengan á su cargo la instruccion.

484. De los atrasados que vayan dejando los pelotones se formará uno, cuya instruccion quedará á cargo del Ayudante ú Oficial que designe el Coronel.

485. Para el orden y método que deben seguir los instructores, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Regimientos á pié.—Instruccion de recluta y compañía con el manejo del fusil, observándose los mismos reglamentos que en el arma de infantería.

2.^a Regimientos de Campaña.—Instruccion pié á tierra y manejo de las armas, con arreglo al tomo 2.^o del reglamento para la instruccion especial de los regimientos de artillería.

3.^a Regimientos á pié.—Instruccion para el servicio de las piezas de artillería en los montajes de plaza, costa y sitio, con arreglo al tomo 4.^o de la citada instruccion especial.

4.^a Regimientos montados.—Instruccion del cañon de batalla y la elemental á caballo, comprendiendo en esta última los ocho primeros capitulos del título 2.^o del tomo 3.^o de la instruccion especial antes citada.

5.^a Regimientos de montaña.—Instruccion del cañon de montaña.

6.^a Regimientos montados.—Instruccion á caballo, comprendiendo los títulos 4.^o y 5.^o del tomo 3.^o de la misma instruccion especial.

7.^a En todos los regimientos.—Instruccion para apuntadores y artificieros de pieza. (1)

8.^a En los regimientos montados solo recibirán la instruccion que comprende al núm. 6, el número de reclutas que se considerase necesario en cada remplazo para tener suficientes

(1) Esta enseñanza se ajustará al manual redactado con este objeto por el Comandante D. Felipe Mathé, para los regimientos montados con piezas de 8 cm. Krupp, la cual, al aplicarse á los demás regimientos, se modificará en la parte que haga referencia á la especialidad de la pieza ó piezas, objeto de su servicio.

conductores en todas las eventualidades del servicio, y aquellos que aspiren al ascenso á cabo, eligiéndolos de los que en los períodos anteriores de la instruccion se hubiesen distinguido.

9.^a La instruccion que comprende el núm. 7, se dará solo en cada reemplazo á un número de reclutas igual al de plazas efectivas, que constituyan la dotacion reglamentaria de cada clase, debiendo ser extensiva á los que aspiren al ascenso á cabos.

10.^a En los regimientos de montaña se dará la instruccion á caballo que comprende el núm. 6 antes citado, á todos los que hayan de ser plazas montadas; y en los regimientos montados, se les completará la que espresa el núm. 4, hasta igualarla á la anterior.

11.^a Si se organizase algun regimiento á caballo, deberán recibir todos los reclutas la instruccion que comprenden las reglas 2.^a, 4.^a y 6.^a

486. En la instruccion de batería mandará siempre el Capitan, y asistirán todos los Oficiales de ella y los individuos de tropa que tengan colocacion en la misma. Si el efectivo de la batería excediese del número necesario al efecto, alternarán en los dias de instruccion.

Revistas.

487. Una vez al mes, cuando menos, y en dias diferentes, pasará el Coronel revista al ganado, al material, al atalaje y á la ropa y armas. Los Capitanes pasarán á lo ménos una revista todas las semanas, cuidando que al cabo del mes hayan reconocido todo cuanto tienen á su cargo perteneciente á la compañía.

488. Los Capitanes en el acto de la revista entregarán al Coronel ó primer Jefe una noticia de las faltas que haya en lo que se va á revistar, y un estado de fuerza en las revistas de personal y ropa y armas, siguiéndole para responder á lo que les preguntase dicho Jefe, y llamándole la atencion oportuna-

mente sobre la falta que hayan puesto en su conocimiento.

489. Por regla general las compañías se ordenarán en dos filas para las revistas, y éstas se separarán compañía por compañía. Se examinarán de una vez los efectos de cada clase, y sucesivamente de una á otra hasta terminar.

490. El Jefe, despues de revistada una compañía, mandará que permanezca ó se retire, segun tenga por conveniente.

491. Durante las revistas de ganado, atalaje, material y vestuario, los Oficiales tendrán la espada envainada; se mantendrán en sus puestos y darán frente á las filas, observando los Comandantes de compañía lo prevenido en el art. 488 de este capítulo.

492. Para la revista de armas se colocarán los Oficiales en sus puestos de línea, en traje de montar los montados y sable desenvainado, incluso los de Plana Mayor; pero el Jefe que reviste no lo sacará mas que para mandar los movimientos que han de preceder y terminar el acto. Los Oficiales solo darán frente á las filas el tiempo que el Jefe reviste las de sus compañías, y el Capitan le seguirá inmediatamente.

493. Principiadas estas revistas, todas las compañías, á la voz de sus Comandantes, se pondrán y mantendrán «en su lugar descanso,» á escepcion de la que el Jefe inspeccione.

494. Para la revista de ganado se dispondrá éste en una sola fila en cada compañía, y detrás de cada una, en el centro el ganado enfermo que tenga y pueda ser presentado en revista. Todos los caballos, mulas y mulos se presentarán bien herrados, las cuartillas, crines y orejas hechas con arreglo á lo dispuesto, las cabezadas limpias y lustradas; los cascos lavados y sin grasa ni tinte, y todo el ganado llevará cabezon, y en la estacion fria la manta, que se quitará sucesivamente en cada batería en el momento de ser revistada, y volverá á ponerse despues del mismo modo.

495. El Jefe, si lo estimase conveniente, hará en seguida desfilar el ganado por delante de él, todo el de una compañía antes de pasar á otra, nombrando cada uno el caballo ó mula que lleva, y pienso que come diariamente; los Capitanes se

mantendrán entonces á su izquierda hasta que acabe de desfilar todo el ganado de las suyas, y permanecerán tambien á su inmediacion los Profesores veterinarios y Oficiales de Plana Mayor. Las compañías volverán á formar en sus puestos, ó se retirarán á las cuadras, segun lo previniese el Jefe.

496. Los gastadores ó batidores y las bandas pasarán todas las revistas en sus compañías, escepto la de armas, en la que ocuparán su puesto á la cabeza de la seccion.

497. A las revistas de material asistirán, además de todos los Oficiales, los Jefes de pieza y sirvientes, equipados con todos los juegos de armas.

Partes verbales.

498. Por regla general, los partes se transmitirán del inferior al inmediato superior presente. En los asuntos económicos ó relativos á administracion, estos partes se dan con la misma graduacion á los Jefes naturales de la pieza ó compañía, y á los de otras, solo en el caso de no hallarse presentes aquellos.

499. Los partes son comunmente verbales cuando se dirigen á personas que se hallan en el mismo destino del que los da á escepcion de los casos de que se trata en este capítulo.

500. Los partes que merezcan ser elevados, no se demorarán un momento.

501. Los partes se dan de resultas de todas las funciones del servicio ordinario y extraordinario, y de los asuntos ú ocurrencias que tenga relacion con él.

502. Los artilleros y cabos darán parte al jefe de su pieza respectiva de todo cuanto ocurra en sus personas, vestuario, equipo, etc., que tienen á su cargo, como del resultado de las faenas que aquel les encomiende, y al sargento de semana de todo lo que tenga conexion con el servicio de estas.

503. Los sargentos segundos lo darán al primero de cuanto mereciere su atencion, y seguirá este trámite gradual

hasta el Capitan, que le dará al Jefe inmediato en los asuntos generales del servicio, y al Comandante Mayor de lo relativo al económico, interior y administrativo de su batería. En cuanto al estado en que esta se halle, dará personal y diariamente parte á este Jefe á la hora que señale el Coronel.

504. Con respecto á los partes referentes á toda clase de servicio, se observará cuanto se expresa en el capítulo 17 al tratar de cada uno de estos.

505. Los individuos de un regimiento de cualquier clase que sean, que hayan presenciado algun hecho importante y trascendental al servicio ó al buen órden en general, darán personal é inmediatamente parte al Coronel, á fin de que no se retrase y pueda esplicar las circunstancias del hecho, como testigo presencial, sin dejar por esto de participárselo al mismo tiempo por los conductos regulares indicados.

506. Los Capitanes de compañía darán parte al Coronel de las resultas de las revistas semanales que pasen á las suyas respectivas.

507. Cuando los cabos, sargentos y Oficiales subalternos de las compañías impongan arrestos á individuos de las mismas, darán parte de ello al inmediato superior; siendo por las dos primeras clases, se trasmitirá inmediatamente al subalterno de semana, y en uno y otro caso éste lo comunicará al Capitan á la hora del parte diario.

508. Cuando los mismos arresten á artilleros de otras compañías, lo participarán los cabos y sargentos al Oficial de semana de la compañía del arrestado, y los Oficiales al Capitan de día, y al de dicha compañía si se hallase en el cuartel.

509. En el caso de que los Oficiales de Plana Mayor arrestasen á individuos de las compañías, darán asimismo parte de la providencia á sus Capitanes y al de día.

510. Por regla general, todo Oficial que haya arrestado á un individuo en la guardia de prevencion, y todo Capitan en cuya compañía se haya impuesto igual arresto por las clases inferiores, lo participará inmediata y personalmente al Coronel, esplicándole los motivos en que fundan el castigo.

511. Los arrestos que impusiesen los Jefes se comunicarán por los Ayudantes al Capitan ó encargado de la compañía á que pertenezca el que lo padece, y al Comandante de la guardia de prevencion, cuando hubieren de verificarse aquellos en ella. Estos Jefes se atenderán entonces á lo prevenido en el párrafo anterior.

512. En todo caso, el que arreste en la guardia de prevencion á cualquiera de sus subordinados, dará parte de esta disposicion al Comandante de ella, si fuera de mayor graduacion; y si la tuviere igual ó inferior, lo pondrá ó hará poner en su conocimiento.

513. Cuando un individuo noticiare á otro de mayor graduacion una providencia de arresto en los casos indicados en los artículos antecedentes, le manifestará la causa de ello; pero si él fuere mas caracterizado, solo lo hará del arresto.

Partes por escrito.

514. Los partes se estamparán siempre por la misma mano que debe firmarlos: el estilo será claro y lacónico, y cada asunto tratado distinta y separadamente. Si los asuntos de que se trata en los partes fueran de trascendencia, los llevarán, segun su importancia, personas de mayor confianza, pudiendo ser hasta el inmediato inferior del Comandante de la guardia.

515. Ningun individuo residente en el punto de destino de sus Jefes les dará parte por escrito, sino en los casos prevenidos en este capítulo.

516. Los Capitanes ó encargados de compañía le darán al primero y segundo Jefe cuando alguno de los individuos de las suyas respectivas hubiere cometido alguno de los delitos consignados en el código penal militar y órdenes posteriores vigentes.

517. En cuanto á los desertores, le darán precisamente luego que se verifique faltar un individuo á dos listas, ó pasar

la noche fuera del cuartel, y por consiguiente antes de consumarse la desercion; se espresará en este parte las prendas de todas clases que se echen de menos en el reconocimiento que se debe practicar por el sargento primero ó de semana, á presencia del Oficial de semana.

518. Todo parte extraordinario debe suceder inmediatamente á la ocurrencia que lo motiva.

Partes que han de obrar en autos.

519. Los partes que deben obrar en autos son todos aquellos en que la persona que recibe el reo ó tenga la primera noticia de un delito participe su perpetracion ó indicios de ella al Jefe correspondiente que, segun las circunstancias, es el primero del cuerpo, ó el Gobernador ó Comandante de las armas.

520. En estos partes, que sirven de base y norte á las averiguaciones judiciales, solo se debe hacer mencion del caso único á que se contraen; se relatará brevemente y con claridad el hecho ó hechos, teniéndose presente que esta relacion equivale á una declaracion. Si existiese cuerpo de delito, se espresará en poder de quién queda depositado.

521. Los partes decretados al márgen por el Jefe competente, sirven de autos capitales á las sumarias ó procesos.

Remonta de Jefes y Oficiales.

522. Los Jefes elegirán sus caballos en todo el Regimiento, pudiendo sacar tantos como raciones tengan.

523. Cuando haya entrada de caballos procedentes de compra ó de la remonta, podrán los Jefes que lo soliciten sacar uno á coste y costa. Para obtener esta concesion podrán dirigirse al Director General solicitando la extraccion y acompañando la reseña del caballo, cuyo valor en coste y costa

deberán satisfacer en el momento en que efectúen la extracción. Solamente podrán usar de este derecho, una vez mientras sirvan.

524. Siempre que uno de los Jefes del Regimiento fuese baja en la seccion en que sirve por ascenso, cambio de destino ó retiro, y quisiera que el caballo que extrajo volviese á tener ingreso en el Regimiento, acudirá al Director General solicitándolo; y si del reconocimiento practicado al efecto por los profesores veterinarios resultase no haber desmerecido en su poder, hallándose apto para el servicio que tiene que desempeñar, le será admitido, abonándosele por él la cantidad en que fué extraído.

525. Los Capitanes elegirán sus caballos entre los de su misma bateria.

526. Los Subalternos lo harán igualmente en su bateria, quedando exceptuados de la eleccion los caballos que monten el sargento primero, los sargentos graduados de Oficiales y los destinados al tiro.

527. A los Ayudantes se les destinará por el Coronel del Regimiento la bateria en que deben remontarse.

528. Ningun Jefe ni Oficial podrá pasar la revista desmontado; y si no hubiese en el Regimiento ó bateria caballo apropósito por su sanidad para montarse cual corresponde, lo hará así presente, y los Jefes anotarán esta circunstancia en las relaciones periódicas que se remiten á la Direccion General, pero sin quedar desmontados.

529. No se podrá cambiar de caballo sin autorizacion del Director General, prévia instancia del interesado, que informarán los Jefes y Profesores Veterinarios, y en la que se acredite ser justa la causa que motiva el cambio.

530. Todos los Jefes y Oficiales que deberán estar montados segun marca el art. 528, dejarán en Caja el valor del caballo en la siguiente proporcion; Coronel, 375 pesetas; Teniente Coronel, 300; Comandante, 285; Capitan, 225; Ayudantes y Tenientes, 180; Aféreces agregados, 150. Las expresadas cantidades serán descontadas de los sueldos en

los doce primeros meses despues de tomado el caballo. A los seis años de servicio de un caballo, ó cuando este tenga doce años de edad, podrán los Jefes y Oficiales montarse en otro, sufriendo un nuevo descuento anual, como con el primero. El Jefe ú Oficial que continúe ocho años seguidos haciendo el servicio con un mismo caballo, adquiere la propiedad absoluta de él sin estipendio ni condicion alguna.

531. Al montarse un Jefe ú Oficial, el primer profesor veterinario extenderá una certificacion que acredite el estado de sanidad y servicio del animal, así como su tasacion. Al ser baja se reconocerá su caballo por la Junta de Profesores veterinarios del Regimiento, bajo la presidencia del Teniente Coronel ó del Coronel si el caballo fuese de aquel, y si hubiere una gran desmejora ó inutilidad que no esté en proporcion con el tiempo de servicio que haya hecho despues de su extraccion, perderá el fondo, el que se remitirá á la Direccion General para que ingrese en el de remonta.

532. Cuando el caballo de un Jefe ú Oficial muriese de muerte natural perderá el fondo, y se remitirá á la Direccion General para su ingreso en el de remonta. Si el caballo muere en campaña de resultas de heridas, trabajos extraordinarios ú otras funciones del servicio en la misma, en este caso no perderá el fondo. Para comprobar estas circunstancias certificarán, segun está mandado, los Profesores veterinarios, reunidos en junta por órden del Coronel del Regimiento, y con el informe de este se remitirá al Director General para su resolucion.

533. Todo Jefe ú Oficial que se separe del Regimiento, bien sea con licencia ó con comision del Cuerpo, podrá llevarse su caballo. En el caso de que no le acomode disfrutar de esta gracia, quedará el caballo agregado á la compañía que corresponda, pero mantenido por cuenta del Oficial, sacando en su nombre de la provision las raciones que le estén asignadas. El Oficial que se lleve su caballo cuidará de su buen entretenimiento, y en el caso de morirse remitirá al Teniente Coronel una certificacion del Mariscal que le hubiere asistido, expresando en ella la reseña del caballo.

534. El herraje, manutencion y gastos de enfermería de los caballos de Jefes y Oficiales, serán costeados por los mismos.

535. Los caballos de los Jefes y Oficiales llevarán su crin, cola y cuartillas arregladas á lo mandado para los de tropa, debiendo presentarse en las revistas de ganado que se pasan por los Jefes.

536. La remonta de los Capellanes, Médicos, Picadores y Veterinarios, se verificará á tenor de lo que al tratar de estas clases se ha indicado.

CAPÍTULO 17.

SERVICIO INTERIOR DE LAS SECCIONES.

Previsiones generales.

1. Todas las clases estarán perfectamente impuestas en las obligaciones relativas á su empleo, como tambien en las que corresponden al inmediato superior y á todos los inferiores, para hacerlas cumplir con la mayor exactitud.

2. Nadie permitirá cuando mande que sus inferiores castiguen ni reprendan en voz alta, ni que tomen la palabra; pues las disposiciones en el mando corresponden al más caracterizado.

3. El Oficial que por hallarse enfermo no pudiese desempeñar el servicio que le corresponda, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Teniente Coronel Comandante encargado de nombrar el servicio de Oficiales, y Capitan de su compañía, pasando al primero la correspondiente papeleta dándose de baja; y una vez restablecido se presentará al Coronel, Jefe y Capitan antedichos.

4. Para las revistas de armas ó personal por el Coronel y demás Jefes del regimiento, formará en orden de línea la fuerza que deba ser revista; el que la mande la pondrá en actitud de *firmes* á la aproximacion de la persona que pase la revista,

y adelantándose diez pasos á recibirle, le saluda á y dará parte de la fuerza en formacion, y pedirá permiso para disponerla en orden de revista; ínterin se verifica ésta, le acompañará igualmente que el Capitan de la compañía que sea revista, para satisfacer á cuanto pregunte el superior; éste dispondrá que las compañías, escepto la que esté inspeccionando, estén en su lugar descanso, y vuelvan al orden de linea despues de terminado el acto.

5. Todo acto del servicio interior del cuartel será suspendido al presentarse en el local en que se efectúa, cualquiera autoridad militar de la plaza ó del cuerpo en el distrito, Jefes de brigada y division, y Jefe del regimiento ó Capitan de dia, y el que tenga el mando pondrá á la tropa en la actitud de firmes, y dará el parte que corresponda.

6. Para que todo Oficial que, hallándose de servicio, se ausentase del cuartel pueda ser avisado oportunamente en horas extraordinarias, dejará noticia el Capitan de dia y Ayudante de semana al Oficial y sargento de guardia respectivamente, y los Oficiales de semana á los sargentos de este servicio, del paraje donde se les encontrará.

Servicio que han de hacer los individuos de las secciones del cuerpo.

7. El servicio de armas se hará por compañías, para lo cual se procurará que estén todas igualadas en fuerza; dentro de cada una turnarán por el orden de mayor á menor antigüedad todos los Oficiales, sargentos, cabos y artilleros que no tengan cargo especial, debiendo entrar en la guardia de prevencion los sargentos primeros, á no ser que se nombren compañías completas para guardia de plaza.

8. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, y con el fin de no desatender otros servicios, se nombrará la guardia de prevencion á prorateo entre todas las baterías, y los Oficiales, sargentos y cabos para la misma, por rigurosa antigüedad en relacion general de todos los de cada regimiento.

9. El servicio económico lo desempeñarán en cada compañía los sargentos segundos, cabos y artilleros, por turno de menor á mayor antigüedad; y á proiuteo entre todas, siguiendo el mismo turno las clases, el de las dependencias y locales comunes.

10. Para el nombramiento de servicio deberá tenerse en cuenta que el de armas es preferente; y en cuanto á las diferentes clases del económico, se seguirá el siguiente orden de preferencia. 1.º Servicio de cuartel é imaginaria. 2.º De cuadra. 3.º De compra y rancho. 4.º De policía. 5.º De fatiga.

11. Todo servicio que dure mas de veinticuatro horas, se nombrará en turno aparte del ordinario.

12. Los artilleros en las secciones de campaña se distinguirán en dos clases: artilleros conductores, especialmente dedicados al cuidado del ganado, y artilleros sirvientes destinados al servicio de las piezas.

13. El servicio económico estará dividido entre estas dos clases de artilleros, desempeñando el de cuadra los artilleros conductores, y el restante los artilleros sirvientes.

14. El servicio de armas sin material y ganado estará á cargo de los artilleros sirvientes esclusivamente.

15. Los conductores podrán emplearse en el servicio de armas y económico encomendado á los sirvientes, cuando á juicio del Coronel sea tan escaso el número de éstos que no puedan atender convenientemente á ambos servicios.

Capitan de día.

16. En cada Regimiento ó fraccion que esceda de una compañía se nombrará diariamente uno de día, siempre que haya mas de uno disponible para este servicio, alternando entre sí todos, incluso los cajeros.

17. El Capitan de día, en ausencia de todo Jefe del regimiento, es responsable de la conservacion del orden establecido,

del cumplimiento de cuanto aquellos dispongan, y de la exactitud con que deben efectuarse los actos del servicio interior. En cualquier evento que requiera pronta providencia, dará inmediatamente con firmeza, por sí y sin consultar con sus iguales ó inferiores, las disposiciones que exija el caso, avisando en el momento al Coronel, y comunicándole las medidas que hubiese tomado.

18. Asistirá con la debida anticipacion á todos los actos del servicio diario, que deberá dirigir, siempre con estricta observancia del órden fijado por el Coronel, sin adelantar ni atrasar el principio y duracion de aquellos; únicamente en el caso de que circunstancias imprevistas hagan incompatible el régimen ordinario con otros actos del servicio, podrá alterarle bajo su responsabilidad, siempre que no haya tiempo para consultar con el primer Jefe, á quien comunicará la innovacion y su causa.

19. No hallándose presente algun Jefe del regimiento, solo al Capitan de dia corresponde disponer la ejecucion de los toques que determinan todos los actos del servicio interior.

20. No tiene facultades para conceder se ausente ningun Oficial de semana durante los actos á que deben concurrir, sin causa grave, de la que dará conocimiento al primer Jefe; ni les dispensará en ninguna forma las faltas de asistencia.

21. Dentro del cuartel se mantendrá en paraje no ignorado por las demás clases, á fin de que le participen prontamente las novedades que ocurran, y le pidan permiso para todos los actos, toques, entrada y salida de tropas, y disposiciones relativas al servicio.

22. Visitará todos los dormitorios, cuadras, cuerpo de guardia, calabozos y demás dependencias, para cerciorarse de que en todas se observa el órden y reglas de policia establecidas.

23. Con arreglo á la localidad y estacion, determinará el paraje en que debe tener lugar la limpieza, agua y paseo de ganado, y cualquier otro acto que esté á su arbitrio determinar, ó que circunstancias imprevistas obliguen á modificar.

24. Estando presente el Capitan de día, no podrá visitar el cuartel ningun paisano ni militar de otro cuerpo, sin su permiso, que dará con limitacion á las órdenes que tuviere el Comandante de la guardia de prevencion.

25. Cuando se presente en el Cuartel algun Jefe del regimiento, autoridad de la plaza ó del Cuerpo, le dará parte de cuanto ocurra y merezca su atencion, le pedirá permiso para todos los actos, y á otro Jefe del Cuerpo, ó del ejército en igual caso, como muestra de atencion y deferencia, le dará noticia de los que se ejecuten durante su permanencia en el cuartel.

26. Cumplirá y hará cumplir cuanto se previene al tratar del régimen para el servicio interior del cuartel.

Ayudante de semana.

27. El Ayudante de semana desempeñará, respecto á los asuntos generales del cuartel, el mismo servicio que los Oficiales en sus compañías.

28. Este servicio durará una semana, y alternarán los dos Ayudantes de cada regimiento.

29. A la hora del relevo, el entrante recibirá del saliente minucioso y circunstanciado detalle de cuantas noticias sean relativas á este servicio y conducentes á su seguro y completo desempeño, las listas para nombrar el servicio, estados, llaves y efectos que estuvieren á su cargo, y dos relaciones firmadas, una que exprese los Oficiales que deben entrar de semana, segun nombramiento del Jefe correspondiente, y otra de los sargentos que han de desempeñar igual servicio, las que fijará en el cuarto del Oficial de guardia.

30. El Ayudante de semana deberá vigilar la puntual ejecucion de las disposiciones generales y de cuantas diera el primer Jefe de la seccion.

31. Revistará la parada en los términos que se expresan al tratar del régimen para el servicio interior del cuartel,

despidiéndola como en dicho lugar tambien se indica; y si hubiere dos abanderados ó portas, le acompañará en su revista el de semana, que la habrá confrontado y revistado con anticipacion, una vez recibida la fuerza de los sargentos de semana.

32. De igual manera se revistará cualquier fuerza que se destine al servicio de armas, aunque sea extraordinaria; y cuando la guardia ó piquete sea de nueva instalacion, enterará al Oficial que la mande de cuanto supiere respecto al servicio que va á desempeñar, ó de quien debe recibir instrucciones.

33. Para nombrar el servicio tendrá una lista por antigüedad de sargentos y cabos, autorizada con la firma del Jefe del Detall; nombrará el servicio de armas por el orden de mayor á menor antigüedad, é inversamente el económico; no tendrá facultad para alterar ningun turno, procurando que el servicio se distribuya con la mas perfecta igualdad, así entre todas las clases como entre las compañías.

34. Cuando á un mismo individuo correspondan á la vez dos servicios, le nombrará para el preferente, y solo en el caso de durar este menos de doce horas, hará el otro por atrasado.

35. Cuando en la clase de sargentos y cabos se ofrezca nombrar un servicio único, elegirá y propondrá al Jefe del Detall al que juzgue mas apropiado para su desempeño.

36. Para la lista de la tarde ó primera lista, participará al Capitan de dia estar reunida la banda, y le pedirá permiso para el toque correspondiente; á su tiempo le dará tambien conocimiento de haber formado las compañías en el paraje designado al efecto; despues de pasar lista tomará el parte de los sargentos primeros, del sargento de guardia y encargados de escuadra y banda; recibirá de aquellos los estados de fuerza para nombrar el servicio; trasmitirá las novedades al Capitan de dia y las órdenes que este diera á los sargentos primeros, disponiendo vuelvan á reunirse á sus baterías; acompañará á dicho Capitan hasta terminar el acto, y despues nombrará el servicio para el dia siguiente.

37. Por lo ménos dos veces al dia debe recorrer todas las dependencias del cuartel, escepto las cuadras y dormitorios á cargo de las compañías, á fin de asegurarse del estado de policia, órden y conservacion de dichos locales, haciendo cargo de las faltas que notase al Abanderado ó Porta, y en su defecto al cabo de policia. Reconocerá los desperfectos que ocurran en aquella parte del cuartel que no esté á cargo esclusivamente de las compañías, viendo si faltan puertas, ventanas, cristales, cerrojos, cerraduras y anillas de pesebre, para participarlo al Comandante encargado del inventario.

38. Tendrá á su cargo las cuadras de enfermeria y contagio, de cuyo cabo recibirá diariamente la relacion de ganado enfermo en que se espresará el alimento que debe tomar cada uno, y cuidará se observe el régimen de piensos, aguas, paseos y cuanto prevengan los profesores veterinarios.

39. En el caso de tener que atender á dos obligaciones á la vez, desempeñará por si la mas importante, encargando el cumplimiento de la otra al Abanderado ó Porta de igual servicio, y en donde no le hubiere, dispondrá el Capitan de dia quién debe sustituirle.

40. Siempre que se presente en el cuartel recibirá parte del sargento de guardia de las novedades extraordinarias ocurridas en su ausencia, y noticia de los Jefes que se hallen en el cuartel.

41. En los dias de Misa avisará al Capitan de dia cuando estén reunidas las compañías, tomará el parte de los sargentos primeros y acompañará á dicho Capitan para dirigir los movimientos que hagan las compañías y secundar las disposiciones de aquel, tanto en el tránsito como para su colocacion dentro de la iglesia.

42. Estará encargado y celará la instruccion de la banda de cornetas ó trompetas y gastadores ó batidores, y auxiliará al Capitan encargado de la música en todo lo concerniente á la academia de la misma.

43. Siempre que se reunan las bandas y escuadra de gastadores ó batidores, las revistará prolijamente, y dará parte

al Jefe que mande la fuerza de las novedades que advierta, providenciando por sí lo que corresponda y pueda remediar por el momento.

41. Siempre que para cualquier servicio formen dos ó mas compañías, asistirá el Ayudante de semana y tambien con cualquier fuerza que lleve la bandera ó estandarte.

45. El Ayudante de semana se mantendrá siempre á inmediacion del Jefe mas caracterizado de la seccion que hubiere en el cuartel; le recibirá á su entrada en la puerta y dará parte cual corresponde, despidiéndole en el mismo punto cuando salga.

Ayudante de órden.

46. En cada regimiento el Ayudante que no esté de semana será el encargado de recibir diariamente todas las órdenes que diere la plaza, las de los Jefes superiores del cuerpo en el distrito, y las de los Jefes de la seccion; trasmirá las de los superiores á los inferiores personalmente.

47. La órden de la plaza y el santo, los recibirá en la misma forma que los ayudantes de los demás cuerpos de la guarnicion, y mandará á cada Jefe del Regimiento una esquila con la expresada órden, la del cuerpo y de la seccion, y el santo escrito en la misma de su puño y letra, autorizando dicha esquila con firma entera, y al Oficial de guardia otra pequeña esquila conteniendo el santo, y autorizada con media firma. Las órdenes que dé cada Jefe no se copiarán en la esquila destinada al mismo, sino que se le devolverán con ella, despues de firmar con la antefirma de «comunicada.»

48. Sin pérdida de tiempo comunicará á las baterías las órdenes que haya recibido al efecto, preveniéndolo al Oficial de guardia para que mande tocar órden y se reunan los sargentos de semana; les dictará las que tenga, y mandará á uno de ellos leerlas en alta voz para que los demás confronten y hagan las correcciones necesarias para la completa exactitud

y claridad de las órdenes. Satisfecho de su exactitud, autorizará las copias con media firma

Oficial de semana.

49. En cada compañía habrá un Oficial de semana, turnando todos los Subalternos de la misma; cuando no haya mas de uno en alguna batería, se le destinará otro como agregado, de la que tenga mas de dos; pero si aun esto no fuera posible, seguirá desempeñando solo el servicio de semana.

50. En el acto del relevo, el saliente entregará al entrante las relaciones de arrestados, enfermos en el hospital y dormitorio, y ganado enfermo, y le enterará de cuantos pormenores sean conducentes al mejor desempeño del servicio.

51. El Subalterno de semana, en las relaciones de que trata el artículo anterior, hará todos los dias el alta y baja que ocurra, teniéndolas siempre á la mano, del mismo modo que las listas de ordenanza y la de piezas en las secciones montadas.

52. Diariamente despues del relevo recibirá del sargento primero el parte de las novedades ocurridas en los de armas, cuadra, cuartel y cualquiera otro.

53. Debiendo estar en el cuartel con anticipacion á todos los actos del servicio, pedirá permiso al Capitan de dia al empezar cada uno, y terminado, le participará lo ocurrido. En todos ellos, deberá observar cuanto se previene al tratar del *Régimen para el servicio interior del cuartel*.

54. Siempre que su compañía salga del dormitorio formada con armas ó sin ellas, marchará á su cabeza; y siendo el único Oficial presente ó mas caracterizado, responderá del buen orden, silencio y compostura que debe presidir en todo acto militar.

55. Asistirá á las lecturas periódicas de leyes penales é instruccion del artillero, como nomenclatura de atalaje, material, etc., y se considerará como maestro nato de la tropa en estas lecciones. En las que se verifiquen en formacion despues

de las revistas semanales, permanecerá la tropa en descanso, con la gorra puesta; en todas las demás la tendrá en la mano; exigirá la asistencia de todos los que no estén empleados. En la doctrina cristiana presentará la compañía al Capellan, permaneciendo á la vista de ella para que durante la esplicacion se mantenga el orden y compostura conveniente.

56. Distribuirá las sobras con arreglo á las instrucciones que tenga del Capitan de su compañía, á quien entregará, autorizada con su firma, la relacion correspondiente.

57. Por las listas que debe tener de su compañía, confrontará el servicio que se nombre diariamente de armas y mecánico, no tolerando la menor falta de equidad, y ateniéndose á las órdenes de su Capitan.

58. Se enterará por el sargento de semana de las faltas notadas al revistar la parada ó cualquier otra fuerza que no deba revistar por sí, tomando la providencia que estime, y dando parte al Capitan de dia.

59. Cuidará se verifique con todas las formalidades debidas el relevo y entrega del servicio mecánico, y que los arrestados en la compañía desempeñen el servicio de policia cuando no estén empleados en el peloton de correccion.

60. Se enterará de la orden tan pronto como se comunique, disponiendo se ejecute inmediatamente cuanto tenga el carácter de urgente, lo que participará verbalmente á su Capitan, como lo hará de cualquier novedad extraordinaria que ocurra, además del parte diario de que trata el artículo siguiente.

61. Vigilará el exacto cumplimiento de las obligaciones respectivas de las clases inferiores; corregirá por sí cuantas faltas notase, y dará parte al Capitan de dia y al de su compañía de las providencias que hubiere tomado, recibiendo personal y diariamente las órdenes que tenga á bien comunicarle, y le entregará las relaciones de los que pasan al hospital, enfermos en la batería, arrestados, de los que se incorporen y ausenten, del ganado enfermo, del que se haya herrado en el dia, parte de haberse efectuado el relevo del servicio de armas

y económico, recibos de provisiones, compra de rancho y cuanto desde el último parte haya ocurrido, cualquiera que sea su importancia.

62. Cuando no se hallare presente el Capitan de dia, ni Jefe alguno del Regimiento, corresponderá al Oficial de semana mas antiguo la intervencion en los actos interiores económicos; recibiendo por tanto de sus inferiores los partes correspondientes; y si el Oficial de guardia fuese mas moderno que él, únicamente podrá exigirle que le dé prévio conocimiento para los toques de los diversos actos, pues al expresado Comandante de la guardia corresponde dicha autoridad, como Gobernador del cuartel en este caso.

Subalterno de visita de hospital.

63. Es el encargado de visitar los enfermos del regimiento que se hallen en el hospital, dar parte á los Jefes de las novedades ocurridas en él, y hacer lleguen á conocimiento de los Capitanes las correspondientes á los enfermos de sus respectivas compañías.

64. Este servicio se nombrará de un dia para otro, alternando todos los Oficiales subalternos de las compañías y agregados; su duracion será de veinticuatro horas, empezando á la hora designada para el relevo del servicio económico.

65. Será el superior inmediato del sargento y de los cabos nombrados de hospital; sostendrá las facultades de ellos, y residenciará el exacto cumplimiento de sus obligaciones, siendo el responsable ante sus superiores de todas las faltas que cometan; podrá arrestarlos en la compañía y en la guardia de prevencion, dando parte personalmente al Capitan de dia y al Capitan de la compañía, quien señalará el tiempo de duracion, si no lo hubiese hecho el Capitan de dia.

66. A la hora de efectuarse la visita se presentará en el hospital, recibirá el parte del sargento, y, seguido de este y de los cabos, visitará á todos los individuos que se encuentran

en el local; dictará al sargento las noticias necesarias para formar las relaciones, con expresion de si han producido queja ó no los enfermos, y le enterará de las necesidades manifestadas por ellos, para que lleguen á conocimiento de los Capitanes respectivos; terminada la visita despedirá á los cabos, firmará en el libro que existe en la Contraloria, así como las relaciones de enfermos formadas por el sargento, despues de examinadas, que llevará á entregar á los Jefes.

67. Cuando algun individuo se hallase enfermo de tal gravedad que fuera preciso administrarle los Santos Sacramentos, se enterará si está en disposicion de testar y desea hacerlo, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del primer Jefe para que disponga lo que proceda; pero si la urgencia del caso, á juicio del Jefe del local, no diera lugar para cumplir esta formalidad, procederá desde luego á estender el testamento, que entregará al Coronel, dándole conocimiento de lo ocurrido, así como tambien al Jefe del batallon á que pertenezca el individuo.

68. A los Jefes del regimiento les dará parte personalmente de todo cuanto ocurra concerniente á su cometido. (1)

69. Advertirá al sargento donde podrá encontrarle á cualquier hora, por si fuera necesaria su presencia en el hospital.

70. Asistirá á todos los ejercicios, formaciones y demás actos que sean compatibles con su servicio.

Profesor veterinario de semana.

71. En este servicio alternarán todos los Profesores de la seccion, menos el primero, relevándose el domingo á la hora de relevar el servicio económico; el saliente enterará al entrante

(1) Si el Oficial de visita lo fuere por la Plaza, dará al Gobernador Militar parte detallado de los enfermos que haya, con el alta y baja correspondiente.

de cuanto concierne al mejor desempeño de su cometido, y darán parte de haberse relevado al Capitan de dia.

72. Asistirá á los piensos, agua, cura, herrado del ganado, juntas ordinarias y extraordinarias de Profesores, y visita que exija la asistencia del ganado enfermo.

73. Seguido del herrador de dia, acompañará al Capitan de servicio durante los piensos, y con permiso del mismo se separará para acudir á donde le llamen para reconocer y curar el ganado que se haya lastimado ó se sospeche que esté enfermo; al toque de parte visitará la cuadra-enfermería, enterándose por el herrador de dia y cabo de cuadra de si ha ocurrido alguna novedad durante el pienso; esperará en ella á los Oficiales de semana para enterarles del estado del ganado enfermo, tanto en la cuadra de la batería como en la de enfermería, y cuando aquellos se retiren, irá á dar parte al Capitan de dia.

74. Presenciará el acto de dar agua al ganado, acompañando á las baterías si se da fuera del cuartel; tambien estará presente cuando se dé agua en la cuadra-enfermería, participando al Capitan de dia las novedades ocurridas.

75. Si durante el pienso, agua, ó á cualquiera hora, viera ó fuera llamado por haberse lastimado algun animal, ó por sospechas de estar enfermo, le reconocerá y curará con las formalidades prevenidas para el acto de la cura, dando despues parte al Capitan de dia, y en su defecto; al Oficial de semana mas antiguo ó al de guardia.

76. Siempre que haya ganado enfermo de gravedad le visitará en horas extraordinarias, haciendo llamar al sargento de semana para enterarle de las prevenciones que juzgue oportunas.

77. Asistirá á los paseos de ganado, marchando detrás de la última batería.

78. Será de su obligacion recorrer las cuádras diferentes veces al dia para observar la temperatura de ellas, manifestando á los Oficiales de semana, si estuvieran presentes, y si no á los sargentos, y en defecto de éstos á los cabos de cuadra, la conveniencia de abrir ó cerrar las ventanas.

Sargento de semana.

79. El sargento de semana es el auxiliar del sargento primero, y responsable de la limpieza y arreglo del dormitorio, policia é higiene del soldado, cuidado y distribucion de los ranchos, y conservacion del órden en todas las dependencias de su compañía.

80. En cada compañía habrá un sargento de semana, cuyo servicio se relevará todos los domingos al propio tiempo que el económico del cuartel, y se nombrará los sabados.

81. Para el servicio de semana alternarán entre si los sargentos segundos de cada compañía, y no habiendo mas que uno, turnará con el cabo primero mas antiguo de los aptos para el ascenso.

82. Estará bajo la inmediata dependencia del sargento primero, á quien recurrirá, no tan solo para los asuntos del servicio, sino para los de carácter particular; le pedirá permiso para empezar cualquier acto, y le dará parte al concluirlo. Si el sargento primero no estuyese en el cuartel, á su presentacion le dará parte de todas las órdenes que haya recibido y novedades ocurridas durante su ausencia.

83. El sargento de semana es el inmediato superior del furriel y de los cabos de su compañía nombrados para el servicio económico; y será responsable ante sus superiores de todas las faltas que encuentren en la compañía.

84. El sargento de semana desempeña en la parte económica las funciones á que el primero por sus ocupaciones no pueda atender; pero en todo servicio de armas la representacion y mando corresponde siempre al mas antiguo.

85. Antes de la hora señalada para el relevo, se avistarán los sargentos de semana enfrente y saliente, y pedirán permiso al sargento primero para hacer la entrega; concluida la cual, darán parte de las novedades ocurridas á dicho sargento primero, al que acompañarán para presentarse á los Oficiales de semana

respectivos, y recoger las firmas en las relaciones rehechas de enfermos y arrestados.

86. El sargento de semana que le corresponda algun servicio de armas, hará entrega de su cometido al sargento que deba relevarle en la siguiente, dando cuenta al sargento primero, y advirtiéndolo á los cabos encargados del servicio económico de la compañía.

87. Cuando el sargento primero salga del cuartel, se hará cargo el de semana de los libros de órdenes y cuadernos necesarios para los actos del servicio.

88. El sargento de semana no se ausentará en toda la suya del cuartel, á no ser que se le nombre para otro servicio preferente ó en formacion con su compañía.

89. Todos los dias á la hora del relevo del servicio interior del cuartel residenciará las entregas de los cabos encargados del servicio económico.

90. A todo individuo de la compañía de inferior categoria que necesite salir del cuartel, exigirá que le pida permiso, y al que salga para asunto del servicio ó por orden superior, que lo ponga en su conocimiento; y en todos casos exigirá su presentacion cuando regresen, igualmente que á los ausentes en el acto de la lista; revistará á todo el que por cualquier motivo salga aisladamente del cuartel, y llenará las relaciones nominales de enfermos y arrestados, que confrontará con las variaciones que diariamente ocurran.

91. Vigilará que cumplan sus arrestos los arrestados en la compañía, y que todos los individuos de ella se dediquen en las horas libres al cuidado del vestuario y limpieza del menaje de la compañía.

92. Siempre que se ausente ó regrese algun individuo, presenciará la entrega que le haga el cabo de cuartel de la cama y percha; al que regrese de licencia por enfermo, advertirá que se presente á la primera visita del facultativo, y anotará en el cuaderno correspondiente.

93. Siempre que sea preciso extraer de las perchas ó camas ropa ó efectos para llevarlo á los empleados del ser-

vicio, ó hacer algun reconocimiento por sospecha de robo ó cualquiera otra causa, lo efectuará el sargento de semana á presencia del cabo y artilleros de cuartel, y, siempre que sea posible, del individuo á quien pertenezca la percha ó cama.

94. Es responsable de los desórdenes que cometan los individuos de su compañía dentro del cuartel, como alborotos, juegos prohibidos y cualesquiera otro, y está obligado á reprimirlos por sí, averiguar quienes son los culpables y circunstancias de la falta, de todo lo que dará parte inmediato al sargento primero, y si no estuviese en el cuartel acudirá directamente al Oficial de semana ó de guardia, ó si el caso lo requiere mandará un cabo ó artillero con el aviso, permaneciendo él al frente de la tropa.

95. Cuando tenga noticia que algun individuo se ha lastimado ó puesto enfermo, llamará al practicante ó barbero para que le reconozca á su presencia, dando parte del resultado al inmediato superior. Si fuese preciso llamar al facultativo, á su presentacion hará lo que está prevenido para el acto de la visita, y si este dispone el pase al hospital, en ausencia del sargento primero estenderá la baja provisional, que firmará el facultativo y Oficial de guardia, de no estar presente ningun Oficial de la compañía.

96. A la hora de llevar al hospital á los individuos enfermos, recibirá del sargento primero, y entregará al cabo encargado de su conduccion, los individuos, las bajas, la relacion de visita de hospital del dia anterior y los auxilios que fuere menester; al regreso al cuartel de este cabo, despues de haber cumplido su cometido, recibirá el parte y la relacion de visita de hospital, que entregará al sargento primero, dándole noticia de lo ocurrido. Si no hubiera que conducir enfermos al hospital, practicará en todo caso lo mismo que queda dicho respecto al cabo de visita.

97. Recibirá del cabo de visita las altas, individuos que lo han sido en el dia, y parte de las novedades ocurridas; anotará las altas en el cuaderno de enfermos y en la relacion que

habrá en el dormitorio, y dará parte al sargento primero, á quien entregará aquellas.

98. Recibirá del sargento primero duplicada relacion ó papeleta de los artículos que se han de comprar para el rancho, y una sola é importe en metálico si se paga al contado; entregará aquellas y este al cabo de compra á presencia del ranchero y vistas, á quienes dará las esplicaciones necesarias para su inteligencia y mejor desempeño.

99. Visitará la cocina por lo menos dos veces al dia, vigilará el desempeño de los rancheros, y probará los ranchos; anticipadamente advertirá al furriel qué individuos deben tomar el rancho antes de la hora señalada para su distribucion, y á quienes se ha de llevar por estar de servicio fuera del cuartel ó arrestados, cuidando de que los de fatiga recojan las fiambreras y cucharas de aquellos.

100. Vigilará que á las horas fijadas los cabos y soldados se laven y asean, limpien y arreglen su vestuario, armamento y perchas, estimulando á todos con su ejemplo.

101. Al toque correspondiente para la lectura de ordenanzas, nomenclatura y cualquiera instruccion, mandará formar la compañía y pasará lista, dando parte al sargento primero; despues ejecutará lo que éste ó el Oficial de semana le prevengan.

102. Al toque de orden, recibirá del sargento primero los libros de las generales y particulares, el de servicio, y un estado de la fuerza disponible, que entregará al Ayudante, y escribirá con toda claridad en los libros correspondientes las órdenes que dicte aquel; las comunicará á los Oficiales de su compañía que se hallen en el cuartel y al sargento primero, haciéndole presente las reclamaciones sobre el servicio que hubiere hecho ante el Ayudante, é inmediatamente entregará los libros al cabo ó individuo que se nombre para llevarla á los Oficiales ausentes de su compañía. Cuando el furriel haya regresado, recogerá los libros, enterándose de la orden dada por el Capitan, é instrucciones particulares para nombrar el servicio, todo lo que comunicará á los Oficiales que se hallen

en el cuartel y al sargento primero, á quien devolverá los libros. Con las mismas formalidades recibirá y comunicará cualquier orden extraordinaria.

103. Al anochecer recorrerá los locales de su compañía, viendo si las luces están encendidas, limpias y bien acondicionadas.

104. Si despues de silencio ocurriera novedad extraordinaria ó enfermase algun individuo, se levantará, y despues de enterarse detalladamente de lo ocurrido, providenciará lo que convenga; mas si el caso lo requiere, avisará al sargento primero, y dará parte al Oficial de guardia.

105. Cuando sea arrestado algun individuo de su compañía, lo participará al sargento primero, y anotará en el cuaderno de arrestados y en la relacion que habrá en el dormitorio. Iguales formalidades observará cuando cumpla su arresto algun individuo de la misma.

106. Cuidará de que se verifique con puntualidad y exactitud la entrega de la ropa cuando la traiga la lavandera, y á ésta la que debe lavar, oyendo, y procurando satisfacer las reclamaciones por falta ó cambio de prendas.

107. Si algun animal se lastima ó pareciese con síntomas de enfermedad á cualquier hora del dia ó de la noche, dará parte inmediatamente para que se avise al herrador de dia y profesor veterinario de semana; anotará en la relacion de ganado enfermo cuanto resulte del reconocimiento, como queda dicho para el acto de la cura, y solicitará la firma del profesor y Oficial de semana; dará parte á su superior, y hará al cabo de cuadra las prevenciones necesarias.

108. Asistirá á las visitas ordinarias y extraordinarias que hagan los profesores veterinarios al ganado de la batería, se enterará de lo que dispongan, apuntándolo en la relacion de ganado enfermo si fuera preciso; igualmente se hallará presente cuando el herrador tenga que medicinar algun ganado enfermo, y siempre dará parte.

109. Siempre que individuos de su compañía tengan que asistir á instruccion en union con los de otras baterías, ó sepa-

radamente, los formará, pasará lista y revistará anticipadamente para entregarlos al encargado de la instruccion.

110. Siempre que haya ganado en doma de su batería, lo entregará con puntualidad á la hora prevenida al profesor de equitacion ó encargado del picadero.

111. Presenciará todas las pasturas que se den al ganado en las épocas de forraje y beneficio.

112. Para la conduccion de utensilio á los almacenes de la provision, dará al furriel la nota de lo que ha de llevar, presenciará la entrega á éste de los efectos por los cabos que lo tengan á cargo, á quienes habrá prevenido con anticipacion; recibirá de aquel un resguardo provisional, especificando las faltas ó desperfectos, que entregará al sargento primero al darle parte, y este resguardo lo retirará el furriel, cangeándole con el que habrá recibido del Abanderado ó Porta.

113. Para todos los actos del servicio interior del cuartel, obrará como se indica al final de éste capítulo, al tratar de dicho asunto.

Sargento de puertas.

114. Se nombrará diariamente un sargento segundo ó cabo para desempeñar el servicio de puertas, el que formará con la parada, y cuyo relevo se verificará prévio permiso de los respectivos Oficiales de guardia.

115. Estará siempre inmediato á la puerta del cuartel, y dependerá del Oficial de guardia, cuyo permiso deberá solicitar siempre que por causa muy justificada hubiese de separarse de su puesto; en este caso lo advertirá al cabo de guardia que no esté de cuarto, para que le sustituya durante su ausencia.

116. Sin órden del sargento ú Oficial de guardia, no permitirá que entre en el cuartel persona alguna estraña al Regimiento, y si alguno se presentase con tal objeto, le interrogará acerca de su pretension; transmitirá á su inmediato superior las razones que se le espongan, y esperará sus órde-

nes para franquear el paso; escuchará con atencion y deferencia á todo el que se le acerque, procurando informar en cuanto le sea posible al que pregunte por algun individuo del regimiento, domicilio de Jefe ú Oficial, situacion de las oficinas ú otra dependencia. No detendrá á las autoridades militares, que debe conocer aunque se presenten en traje de paisano, ni tampoco á los Generales, Jefes ú Oficiales de los ejércitos nacionales y extranjeros que lleven traje militar; pero en ambos casos avisará prontamente al Oficial de guardia.

117. No permitirá que salga del cuartel en horas extraordinarias ningun individuo del regimiento, de cualquier clase que sea, á no ser que le presente el pase que le autoriza, ó se lo permita el Oficial de guardia, y en estos casos, exigirá que vista el traje prevenido por la orden del cuerpo ó de la plaza.

118. Prohibirá en absoluto la extraccion de efectos del cuartel, sin orden competente; y exigirá se le pongan de manifiesto los bultos que se saquen cubiertos con sacos, pañuelos, ó de cualquier otro modo.

119. Si no hallándose presente ó á la vista el cabo de cuarto, observase algun desórden en las inmediaciones del cuartel, avisará inmediatamente al Oficial de guardia.

120. El sargento de puertas pedirá permiso al toque de retreta para retirarse al dormitorio; al toque de diana se presentará al Oficial de guardia, volviendo á entrar en el ejercicio de sus funciones.

121. Cuando haya pocos sargentos ó cabos para el servicio podrá el Jefe del regimiento disponer que no se nombre el de puertas, y en este caso desempeñará sus funciones el cabo de guardia que no esté de cuarto.

Sargento de visita de hospital.

122. En cada Regimiento se nombrará diariamente un sargento segundo, que bajo la inmediata dependencia del Oficial del mismo servicio, visitará á los que se encuentren

en el hospital, y actuará como escribano en las disposiciones testamentarias que aquel deba de hacer.

123. Es el inmediato superior de los cabos de hospital; sostendrá las facultades de ellos, y residenciará el exacto cumplimiento de sus obligaciones, siendo responsable ante sus superiores de todas las faltas que cometan.

124. Podrá arrestar en la compañía á todos los individuos que están á sus órdenes, dando conocimiento al Oficial de hospital, para que por el Capitan de cuartel ó Capitan de la compañía se señale la duracion del arresto.

125. A la hora del relevo recibirá del sargento saliente la relacion de enfermos del dia anterior, que le servirá para el acto de la visita.

126. Al toque de visita recibirá el parte de los cabos nombrados por las compañías, examinará si llevan corrientes las relaciones de enfermos, y anotará en la suya los que han ingresado nuevamente en el hospital: prévio el permiso del Oficial de guardia, conducirá los cabos al hospital, y les ordenará hagan la visita; efectuada esta por los cabos y recibido el parte, lo trasmirá al Oficial, á quien acompañará, seguido de aquellos, mientras hace la visita; apuntará en su relacion las novedades del dia, dictadas por el Oficial, cuya relacion deberá confrontar con las de los cabos; enterará además á estos de las prevenciones que haga dicho Oficial, para que lleguen á conocimiento de los Capitanes respectivos.

127. Después de la visita formará el número de relaciones de enfermos que esté prevenido para los Jefes de la Plaza, del Cuerpo y del Regimiento, comprendiendo solamente los enfermos de cada batallon en las que se destinen á los Tenientes Coroneles y Comandantes de los regimientos á pié; entregará estas relaciones al Oficial, y conservará una firmada por él, con el V.º B.º de dicho Oficial, para la visita del dia siguiente.

128. Siempre que haya un enfermo grave repetirá la visita por la tarde, acompañado del cabo de la compañía del individuo, avisando por medio de este al Oficial de hospital,

si fuera preciso, permaneciendo él al lado del enfermo, por si hubiera que estender las diligencias testamentarias.

129. En cuanto sepa que ha fallecido algun individuo se enterará si ha recibido los Santos Sacramentos, y la hora en que se ha de verificar el entierro, dando cuenta en seguida al Oficial de visita de hospital, para que llegue á conocimiento del Jefe del batallon y primero de la seccion.

130. Cuidará que el barbero asista al hospital cuando se ordene, para afeitar y cortar el pelo á los enfermos que tengan autorizacion para ello.

131. Se entenderá con los sargentos primeros y los de semana, en los casos que lo considere necesario, para cerciorarse de que los cabos han dado cumplimiento á los encargos hechos sobre las necesidades de los enfermos.

132. Asistirá á todas las listas, ranchos, revistas, ejercicios y demás actos que sean compatibles con su servicio.

Cabo de cuartel.

133. En cada batería habrá un cabo de cuartel, cuyo servicio se relevará cada veinticuatro horas; alternarán todos los cabos de ella, esceptuando á los que estén habilitados para el servicio de sargento de semana, furriel, escribiente, cartero y de policia; se nombrará cada día para el siguiente, y se relevará á la hora designada para relevar el servicio económico.

134. El cabo de cuartel es el encargado y responsable de la limpieza, cuidado y arreglo del dormitorio, conservacion del orden y seguridad de los efectos de armamento, vestuario, equipo, utensilio, menaje y demás enseres.

135. Estará bajo la inmediata dependencia del sargento de semana, por cuyo conducto recibirá las órdenes de sus superiores, dándole cuenta de las que reciba directamente.

136. El cabo de cuartel es el inmediato superior de los cuarteleros, fatigas é imaginarias, cuyas facultades sostendrá

y vigilará el exacto cumplimiento de las obligaciones de cada uno.

137. Podrá arrestar en la batería á los cuartereros, fatigas, imaginarias y demás individuos de categoría inferior á la suya, teniendo presente en este caso cuanto se previene al cabo de escuadra, y participándolo al sargento de semana para conocimiento del Capitan de día y de su batería, quien fijará la duracion del arresto.

138. Será responsable de los desórdenes que se cometan en el dormitorio, y está obligado á reprimirlos por sí, y dar parte á sus superiores personalmente, ó por medio de un cuarterero si considera que no debe abandonar el local; no permitirá los juegos prohibidos, ni conversaciones contrarias á la disciplina, ó que manifiesten tibieza ó desagrado del servicio; impondrá silencio á los que incurran en tan grave falta, y dará parte inmediatamente para que se providencie.

139. A la hora designada, y prévia la venia del sargento de semana, el cabo saliente hará formal entrega al entrante del utensilio y menaje que exista en la batería. Este último se enterará de todo lo relativo á los enfermos y arrestados, y de cuantas prevenciones particulares existan, y concluida la entrega darán parte por escrito al oficial de semana, por conducto del sargento de este servicio, en el cual deben especificarse los efectos existentes, y las observaciones que con respecto á ellos deban de hacerse.

140. El cabo de cuartel no saldrá del dormitorio en las veinticuatro horas que dure su servicio, sino por causa muy justificada y con permiso del sargento de semana, vigilando el que cumplan igual obligacion los cuartereros, y se ocupen en las faenas á ellos encomendadas; y para que estos no aleguen ignorancia, deberá leerles sus obligaciones despues del relevo, verificando lo propio con los de fatigas.

141. Cuidará que los arrestados observen exactamente sus arrestos y que los superiores que se presenten en el dormitorio sean recibidos como corresponde á su clase, y se esplica al tratar de los cuartereros.

142. Dará cuenta al sargento de semana de las autoriza-

ciones que conceda para que entren en el dormitorio individuos extraños á la batería, y lo propio verificará cuando entre algun superior, al que no debe poner impedimento.

143. Será responsable de la seguridad de cuantos efectos existen en el dormitorio, asi como de la buena colocacion de los mismos.

144. Si algun individuo se lastima ó se siente enfermo, dispondrá que le vea el practicante, participando el resultado al sargento de semana.

145. Recibirá el aceite correspondiente al alumbrado del dormitorio, y mandará preparar los faroles, con anticipacion, para encenderlos á la hora conveniente; recomendará y vigilará que se mantengan encendidos toda la noche.

146. Para las entregas y recibos de utensilio, recibirá órden del sargento de semana, y verificará un escrupuloso reconocimiento que sea relativo al número y clase de efectos, cuyas faltas anotará en el parte correspondiente.

147. Despues de la retreta reunirá á todos los individuos nombrados de imaginaria para distribuir las horas de la noche en que cada uno debe velar; les recomendará el exacto cumplimiento de su obligacion, advirtiéndoles que le avisen á cualquiera novedad que ocurra. Despues se presentará al Oficial de la guardia de prevencion para saber la hora que le corresponde vigilar ó estar de cuarto, y quién le precede y sigue en este servicio.

148. Ejercerá la mayor vigilancia durante las horas que le corresponda estar de cuarto, recorriendo sin cesar los dormitorios; la exigirá á los imaginarias, no olvidando que tiene en todas las baterías las mismas atribuciones y obligaciones que en la suya como cabo de cuartel. Para empezar y terminar este servicio, ambos cãbos, entrante y saliente, pedirán permiso al Oficial de guardia, dando el saliente parte de las novedades ocurridas. Si algun superior visitara el cuartel, le dará parte y acompañará hasta que le despida.

Cabo de cuadra.

149. En cada batería habrá un cabo de cuadra, cuyo servicio durará veinticuatro horas; alternarán los mismos cabos que verifican el de cuartel, y se relevarán á la hora designada.

150. Las obligaciones del cabo de cuadra con respecto á esta dependencia y artilleros de servicio en ella, son análogas á las explicadas para el cabo de cuartel en los artículos 134 al 140 inclusive de este capítulo. Dependerá, como aquel, del sargento de semana, y por su conducto deberá transmitir tambien el parte por escrito que á la hora del relevo dán al Oficial de semana, los que entran y salen de dicho servicio. En este parte deberán especificar todos los efectos que están á su cargo.

151. El cabo de cuadra sabrá en todo tiempo qué ganado hay fuera de la caballeriza y causa que lo motiva, por cuya razon exigirá que se le pida permiso para sacarle; todo individuo de tropa de superior categoría, sin pedirle permiso, deberá darle las esplicaciones necesarias; y no siendo satisfactorias tendrá obligacion el cabo de cuadra de suspender la salida hasta dar cuenta al sargento de semana, lo que hará sin pérdida de tiempo. Respecto á los efectos que hay en la cuadra procederá de la misma manera, y siempre que sea preciso hacer uso de ellos, exigirá que despues se coloquen en su puesto.

152. El cabo de cuadra cuidará de que las monturas, atalajes y equipo estén siempre dispuestos con arreglo al órden establecido en el regimiento; que las sacas, calderos, espuestas y enseres se coloquen en el paraje dispuesto al efecto; que no haya ganado suelto, y que estén bien puestas las cabezadas y cadenas.

153. Siendo importante que la caballeriza esté bien ventilada, cuidará que las ventanas se mantengan abiertas durante el dia ó parte de él, segun la estacion y situacion del local.

154. Tendrá conocimiento de cuantos individuos estraños

á la batería entren en el local, debiendo pedirle permiso los que sean de inferior categoría. A los individuos de otros cuerpos y paisanos, les negará la entrada, sino están autorizados por persona competente.

155. A los superiores que visiten la caballeriza, los recibirá en la misma forma que cuando entran en el dormitorio.

156. A todas las listas de ordenanza pasará á donde se halle el sargento de semana para darle parte de las novedades que haya en la cuadra.

157. Antes de cada pienso, y entre estos á las horas señaladas, cuidará se dé paja al ganado despues de limpiar los pesebres.

158. Si advierte ó le dan parte los de cuadra de que algun animal presenta síntomas de enfermedad, lo participará al sargento de semana, y avisará sin pérdida de tiempo al herrador de día para que le reconozca.

159. Cuando haya paseo de ganado enfermo, cuidará el cabo de cuadra de que salga el de su batería que el profesor veterinario haya indicado, en la forma prevenida; y cuando regrese, lo reconocerá minuciosamente, dando parte de cualquier novedad que advierta.

160. Igual reconocimiento deberá practicar á su vuelta, con todo animal, atalaje y montura que salga para cualquier servicio.

161. Cuando tenga que sacar el ganado con poca gente, lo verificará con órden, y dispondrá su colocacion en la misma forma que está en la cuadra. Hasta que vuelva á ella, todos los de cuadra estarán de cuarto ó vigilante.

162. Siempre que se presente en la cuadra el profesor veterinario, le dará parte del número de animales enfermos, y le acompañará para enterarse de cuanto disponga y prevenir su cumplimiento; cuando el herrador de día haya de suministrar algun medicamento, tambien lo presenciará.

163. Recibirá el aceite correspondiente al alumbrado de la cuadra; mandará preparar los faroles con anticipacion, y

encenderlos á la hora conveniente; se recomendará y vigilará que se mantengan encendidos toda la noche.

164. Despues de la retreta se presentará al Oficial de guardia para saber á qué horas de la noche le corresponde vigilar ó estar de cuarto, y qué cabo le precede, y el que le sigue en este servicio.

165. Al toque de silencio se acostará vestido, lo mismo que los individuos que no estén de vigilantes; pero nunca en la pajera.

166. El cabo de cuadra ejercerá la mayor vigilancia durante el cuarto que le corresponde, y la exigirá á los vigilantes de todas las cuadras; cuidará que se dé paja á las horas prevenidas, y que los faroles no se apaguen; tendrá en todas las baterías las mismas obligaciones y atribuciones que en la suya como cabo de cuadra. Para empezar y terminar este servicio, ambos cabos, entrante y saliente, pedirán permiso al Oficial de guardia, dando parte el saliente de las novedades ocurridas, y firmando en la relacion correspondiente. Si algun superior visita el cuartel, le dará parte y acompañará hasta que le despida.

167. Se levantará al toque de llamada de banda, para disponer desde luego se recojan las camas del ganado y barran la cuadra; la recorrerá despacio observando si está bien atado el ganado, si está cada cosa en su lugar ó ha ocurrido algun accidente durante la noche; dispondrá que apaguen los faroles al amanecer ó cuando no sean necesarios.

Cabo de enfermería.

168. Siempre que sea posible habrá una cuadra especial donde esté reunido todo el ganado enfermo del regimiento. Se nombrará diariamente un cabo y los artilleros que sean necesarios para limpiar el local y cuidar el ganado.

169. El cabo de enfermería tiene las mismas obligaciones y atribuciones que el cabo de cuadra.

170. A todas las listas de ordenanza dará parte al Ayudante de semana y al Oficial de guardia, y á los mismos acudirá á cualquiera hora en que ocurra algun suceso imprevisto en la enfermería.

171. Presenciará la cura del ganado enfermo y reconocimientos que en horas extraordinarias practiquen los Profesores veterinarios.

172. Antes de entregar la cuadra al que deba relevarle, formará nueva relacion de ganado enfermo; la que, visada por el profesor veterinario de semana, entregará al cabo entrante.

173. Cuando se disponga que pasée el ganado enfermo, lo participará al Ayudante de semana para que se nombre un sargento ó cabo encargado de conducirle.

174. No debiendo abandonar la enfermería mientras dure su servicio, estará esceptuado de cualquier otro, así como de asistir á formaciones, ejercicios, listas, revistas, etc.

Cabo de cocina.

175. En cada regimiento habrá un cabo de cocina; para cuyo servicio, que será semanal, turnarán todos los cabos que verifican el de cuartel.

176. Estará encargado de que los ranchos se preparen con puntualidad y aseo, y de la limpieza y orden de la cocina; dependiendo de los sargentos de semana en lo relativo á sus compañías, y al mismo tiempo del Abanderado ó Porta de servicio y Oficial de guardia.

177. Es el inmediato superior de los rancheros y ayudas de rancho, cuyas obligaciones hará cumplir; no tolerará desorden alguno en la cocina, conversaciones ajenas á la disciplina ni juegos prohibidos, corrigiendo cuanto notase; y á este efecto podrá arrestar en la batería á los individuos que tiene á sus órdenes, dando parte al Ayudante de armas, y en su defecto al Oficial de guardia, para que el Capitan de dia señale la duracion del arresto.

178. El relevo de este servicio se verificará mediante un minucioso reconocimiento del local y enseres que contenga, debiendo dar al Abanderado ó Porta el correspondiente parte por escrito, en que se detallen los efectos á cargo, el estado de ellos, y desperfectos del local.

179. Solo por causa muy justificada permitirá la salida de la cocina á los individuos de ella, y la entrada á los que no presten servicio en dicho local.

180. No permitirá que, sin la necesaria autorizacion, se saque de la cocina ninguno de los efectos de uso general que tiene á cargo.

181. A la hora designada para encender los fogones, pasará lista á los rancheros y ayudas de rancho, é irá á dar parte al Oficial de guardia, de quien solicitará la llave para abrir la cocina, disponiendo se dé principio á la confeccion de los ranchos.

182. Despues de la compra, verá si los rancheros han recibido el carbon y menestra correspondiente; dispondrá que se coloque en los armarios ó cajones, y no permitirá que en el suelo ni sobre el hogar haya otros objetos que los de uso inmediato.

183. Despues de cada rancho, dispondrá que se limpien las ollas, barreños y demás efectos. Antes de cerrar la cocina, despues del segundo rancho, se dejará la menestra preparada para el rancho de la mañana siguiente, de modo que á la mayor brevedad pueda empezar la coccion. Revistará la cocina para cerciorarse de que están apagados los fogones, y todos los objetos colocados ordenadamente; y por último, cerrará la puerta y entregará la llave al Oficial de guardia, al propio tiempo que pide permiso para retirarse los rancheros.

184. A los superiores que visiten la cocina, les recibirá de igual modo que lo verifican en los dormitorios.

185. Pasará todas las listas de ordenanza á los rancheros á la hora que lo verifiquen las compañías, y participará el resultado al Ayudante de semana y Oficial de guardia, y á los mismos acudirá siempre que ocurra en la cocina algun suceso imprevisto.

186. No debiendo separarse de la dependencia que tiene á cargo, no asistirá, mientras dure su servicio, á ejercicios, formaciones, listas, revista, lectura de leyes penales, etc.

Cabo de compra.

187. Este servicio se hace por compañías, es diario, y el cabo que lo desempeña bajo la inmediata dependencia del sargento de semana, tiene, con respecto á los individuos á sus órdenes, las mismas atribuciones que el cabo de cuartel por lo que respecta á los cuarteros.

188. Estará encargado de verificar la compra, de la que será responsable; y á este efecto recibirá del sargento de semana las correspondientes papeletas, de las que entregará una al tendero, á cambio de los artículos expresados en ella; y si alguno de estos no fuese de recibo, á juicio de dos de los cuatro individuos que intervienen en la compra, (además de él, los dos vistas y el rancharo) no lo recibirá, deduciendo de la papeleta su importe, por medio de una nota escrita por él. La otra papeleta, que también deberá firmar, la entregará al sargento de semana al regresar al cuartel, para que pueda este confrontar el peso ó medida de los artículos.

189. Cuando deba hacer la compra en tienda con la que no haya prévio ajuste, recibirá el dinero necesario, y él mismo llenará la papeleta, que con el recibí del tendero, debe entregar al sargento de semana.

190. Asistirá á todas las listas, revistas, ejercicios, etc., que sean compatibles con su cargo.

Cabo de provisiones.

191. Este servicio se nombrará únicamente cuando los almacenes de donde se extraen las provisiones estén separados en términos que el furriel no pueda atender á todos.

192. El cabo nombrado recibirá del furriel la nota de las raciones que debe extraer, así como los hombres y efectos necesarios para conducirlos.

193. Cuando sea llamada su compañía para recibir las que le correspondan, se adelantará con su gente diciendo en voz alta «tantas raciones,» y llevará cuenta de las que se le entregan; pues si bien no le toca reclamar sobre la calidad, tiene obligación de hacerlo respecto al número, peso ó medida.

194. Hará entrega al cabo furriel de las raciones que haya extraído, para que á su vez pueda hacerlo con todas las demás al sargento de semana.

195. Asistirá á todas las listas, ejercicios, formaciones, revistas, etc., que sean compatibles con su servicio.

Cabo de visita de hospital.

196. Es el encargado en cada compañía de conducir los que entran y salen del hospital, y de visitar á los que se encuentren en dicho establecimiento.

197. Para este servicio, que será diario, alternarán los mismos cabos que hacen el de cuartel; los que tendrán, con respecto á los individuos á sus órdenes, las mismas atribuciones que aquellos; pero siempre bajo la inmediata dependencia del sargento de semana y sargento de visita de hospital.

198. Recibirá del sargento de semana, á la hora designada, los enfermos que han de pasar al hospital, las bajas y la relacion de visita del día anterior, viendo por las bajas si los individuos llevan las prendas que en ellas se detallan: previo el permiso para salir del cuartel, conducirá á los enfermos al hospital; en este, hará entrega de las bajas de los enfermos y de las prendas que llevan; anotará en la relacion de visita los nombres y la sala y número que va á ocupar cada individuo; regresará al cuartel y dará parte al sargento de semana, devolviéndole la relacion de visita. Si alguno tuviere que ir en camilla, se hará cargo de ella, y cuidará con esmero del enfermo y de que se

relevan los individuos que le llevan; á su regreso del hospital entregará la camilla, respondiendo de cualquier deterioro que tenga y no sea natural.

199. Antes de la hora de visita de hospital, recibirá del sargento de semana la relacion de enfermos del dia anterior, de la que sacará copia, dejando en blanco las casillas de sala, número, salida, existencia y estado.

200. Cuando haga la visita de los enfermos del hospital, al que asistirá con el sargento de este servicio, se enterará bien del estado de cada uno y de las quejas ó necesidades que puedan tener, para dar parte á dicho sargento, al que acompañará tambien en su visita. Sacará una copia en limpio de la relacion de enfermos, cuyas casillas habrá llenado, y se la entregará á su Capitan, dando la otra y la del dia anterior al sargento de semana.

201. Cuando haya algun enfermo grave en el hospital, volverá por la tarde á visitarle, y por si fuera preciso avisar al Oficial para estender las disposiciones testamentarias.

202. En cuanto sepa que ha fallecido algun individuo, se enterará si ha recibido los Santos Sacramentos, si ha testado, y la hora en que ha de verificarse el entierro, y dará conocimiento de todo á su Capitan y sargento de semana.

203. A la hora designada se presentará en el hospital, para conducir al cuartel los individuos que salen de él, hacerse cargo de sus prendas, y presentar á aquellos al sargento de semana.

204. Asistirá á todas las listas, ranchos, revistas, ejercicios y demás actos que no sean incompatibles con las horas de su servicio.

Herrador de dia.

205. Alternarán para este servicio, que es diario, todos los herradores del regimiento; y el que lo desempeñe, dependerá, en cuanto á su cometido profesional, del profesor veteri-

nario de semana, y estará á las órdenes del Ayudante de igual servicio y cabo de enfermería.

206. El herrador de dia no saldrá de la enfermería, á no ser para las urgencias que ocurriesen en las demás cuadras, y los actos á que deba asistir; tampoco saldrá del cuartel sino para asuntos del servicio, y autorizado por el Ayudante de semana.

207. El relevo se verificará mediante la entrega del ganado y efectos á su cargo, y una vez terminado, darán parte por escrito al Ayudante de semana, y verbal al profesor veterinario de semana y cabo de enfermería.

208. Acudirá cuando se le avise á reconocer cualquier animal, y visitará con frecuencia las cuadras donde hubiese ganado enfermo, para administrar los remedios prevenidos, ó avisar al profesor de semana si fuere necesario; á cuyo fin debe siempre saber el punto donde podrá encontrarle.

209. A la hora de la cura se enterará de las disposiciones que don los profesores, para cumplirlas con exactitud, y presentará el botiquin con el mayor aseo posible; cuidando de recojerlo, terminada que sea aquella.

210. Limpiará su caballo, si el servicio especial no se lo impide, y asistirá al herradero á la hora de herrar, á no ser que el profesor de semana crea necesaria su presencia en la enfermería; y fuera de este caso, á todas las revistas, formaciones y ejercicios dentro y fuera del cuartel.

Practicante de dia.

211. Se nombrará entre todos los del regimiento, y no puede salir del cuartel en las veinticuatro horas que dura su servicio.

212. Acudirá prontamente cuando se le avise por haber enfermado algun individuo, y dará parte del reconocimiento al Oficial de guardia; avisando al médico, si asi fuese necesario, á cuyo fin deberá saber siempre el punto donde podrá encontrarle.

213. No podrá administrar á los enfermos otros medicamentos que los que el médico disponga.

Artilleros de policía.

214. Para este servicio, que será diario, se nombrarán uno ó mas artilleros por compañía, segun las necesidades; y alternarán todos, esceptuando los artilleros primeros, los condecorados con la cruz de San Fernando, y los conductores en los regimientos de campaña.

215. Bajo las inmediatas órdenes del cabo de policía, harán la limpieza de los patios, tránsitos, lugares comunes y de uso general á todas las compañías del regimiento.

216. No saldrán del cuartel ni se separarán del peloton de policía, sin permiso del expresado cabo, al que darán parte cuando observen que algun individuo del regimiento infrinje las órdenes relativas á la policía del cuartel, despues de advertir al que falte, sin entrar en contestaciones.

217. Serán responsables de los útiles que manejen, y asistirán con su compañía á todos los actos del servicio.

Fatigas.

218. Se nombrarán diariamente uno ó mas artilleros en cada compañía, para desempeñar este servicio; en el que han de alternar los mismos individuos que hacen el de policía.

219. Bajo las inmediatas órdenes del cabo de cuartel, auxiliarán á los cuartereros para la limpieza y arreglo del dormitorio y desempeñarán los servicios que sea preciso hacer fuera de él.

220. No saldrán del cuartel sin permiso del expresado cabo, al que se presentarán á la hora del relevo; y serán responsables de los útiles que manejen.

221. Deberán tener las tinajas constantemente llenas de

agua; limpiar los zambullos al toque de diana; sacar la basura siempre que sea preciso; conducir los capotes y mantas de los de servicio y arrestados, y las camas de los sumariados en el calabozo, y por último conducir los ranchos á los de servicio fuera del cuartel; sin que estas ocupaciones les eximan de asistir con su compañía á todos los actos.

Celador ó vista de compra.

222. Alternan para este servicio, que se nombra diariamente, todas las plazas en rancho, excepto los cabos habilitados para hacer semanas, el furriel, el de policía, el cartero y escribientes; y los dos que lo desempeñan, siempre bajo la dependencia del cabo de compra, representan á toda la compañía para asistir á la compra de los artículos para el rancho, é intervenir en la calidad, peso, medida y precio.

223. Durante la compra, vigilarán que los tenderos pesen y midan bien, examinarán la calidad de los artículos, para manifestarlo al cabo, cuando no sean de recibo, y si conceptuaran excesivo el precio, lo harán tambien presente al cabo; por último, manifestarán cuantas quejas tuvieren, cuando se les pregunte ante el Oficial de semana si tienen algo que advertir respecto al rancho.

Artilleros de cuadra.

224. Habrá dos ó mas artilleros de cuadra en cada batería, en proporcion al ganado que esta tenga; y alternarán para tal servicio todos los artilleros que cuidan ganado.

225. Dura este servicio veinticuatro horas, y los que lo desempeñan han de vestir de 1.^a puesta, con pantalon de cuadra, cinturón de cuero negro con chapa de laton, y en ella el número de la batería y servicio que prestan.

226. Bajo la inmediata dependencia del cabo de cuadra, estarán encargados del cuidado del ganado, limpieza y arreglo del local, y de la conservación del orden entre los individuos que en él se encuentran. No pueden separarse de la cuadra, sino por causa muy justificada, ó para asistir á los ejercicios y formaciones; pero con objeto de proporcionarles el descanso necesario, deben alternar para desempeñar el servicio de vigilantes, relevándose cada dos horas lo mismo de día que de noche.

227. Mientras esté de cuarto no podrá sentarse, tendrá suma vigilancia y se mantendrá á la vista de la puerta de la cuadra.

228. No permitirán se deje efecto alguno fuera del sitio que tenga designado, ni que se saque de la cuadra sin permiso del cabo; observando las mismas prevenciones para con el ganado.

229. Sin orden para ello, no permitirán que ningun individuo dé particularmente á su caballo ó mula de comer, ni que le trabe, abrigue ó estienda la cama, que se hierre, ni cierren mas ventanas que las que se hubiesen prevenido.

230. Cuidarán de tener el ganado amarrado corto durante el día, hasta el pienso de la noche, de que no se suelte ningun animal, y de que nadie monte á caballo ni se apée en la cuadra.

231. No permitirán que se saque cebada de los sacos ó del arcon, ni que se cierren las puertas de modo que no puedan abrirse facilmente.

232. Sin permiso del cabo, no consentirán que entre en la cuadra individuo alguno que no sea de la batería, ni que se introduzca ganado de otra; pero si viniera suelto, le detendrán; dando parte para que sea entregado á la batería á que pertenezca.

233. Serán responsables del ganado que se lastime y efectos que se estropéen por falta de vigilancia ó prevision.

234. Cuando entre algun superior en la caballeriza, obrarán del modo que se indica al tratar de los cuartereros; y

si no se hallase presente el cabo, el artillero mas antiguo dará el parte correspondiente.

235. Se levantarán al toque de llamada de banda, antes de diana, y despues de pasar la lista, tendrán la obligacion de acortar los ronzales, barrer la cuadra, recoger las camas, llevar el fiemo al estercolero, y limpiar los cristales, puertas y ventanas.

236. El artillero que esté de cuarto á la hora correspondiente, recibirá del cabo el aceite para las luces, que cuidará de arreglar, y conservar el que sobre.

237. Con anticipacion á las horas señaladas para dar paja, cribarán la necesaria, separando el polvo y tierra.

238. Las horas de dar paja al ganado estarán escritas en una tablilla, y ésta colocada en la cuadra, y serán generalmente poco antes de dar cebada, una vez antes del agua de la mañana, otra dos horas antes de la lista de la tarde, y la última despues de media noche; tambien deberán echar paja cuando regrese el ganado de ejercicios, de paseos ó de algun trabajo. Siempre que den paja, limpiarán antes los pesebres, recogiendo debajo de ellos toda la paja y granzones que quedasen estendidos en el pienso de la noche y formen la cama al ganado. Solo podrán echar paja los artilleros de cuadra.

239. A los actos referentes al ganado que se verifiquen dentro del cuartel, asistirán con los demás conductores; pero cuando el paseo ó agua tengan lugar fuera de él, no asistirán, y aprovecharán el tiempo que la cuadra esté desocupada para limpiarla y echar paja fresca en los pesebres.

240. Despues de la cura se enterarán del ganado enfermo de toda la batería y manera de cuidarlo; y cuando observen que algun animal se ha puesto enfermo ó se ha lastimado, darán parte al cabo.

241. Antes de silencio, el artillero de cuadra que designe el cabo recibirá en el dormitorio, del cabo de cuartel las mantas de todos los individuos de cuadra, que entregará á estos á su regreso, á presencia del cabo de cuadra. Estas mantas serán devueltas al toque de diana.



242. Al toque de silencio cuidarán se apaguen las luces particulares que usaren algunos soldados, acompañarán al cabo en el reconocimiento de las luces, y podrán acostarse en la cuadra, pero sin desnudarse, los que no estuviesen de cuarto vigilante.

243. El artillero de cuarto, durante la noche tendrá las luces corrientes, y estará hecho cargo del aceite correspondiente para su entretenimiento.

244. Si algun animal se pusiese enfermo ó se lastimase durante la noche, despertará al cabo y le dará parte.

245. Si durante la noche se presentasen los Generales, Brigadieres, Jefes, Oficiales del regimiento, etc., no dará voz alguna, pero sí el parte correspondiente.

246. Despertará al artillero que haya de reemplazarle, un cuarto de hora antes de su relevo, para que tenga tiempo de entregarse del puesto.

247. A las revistas semanales de atalaje, equipo de ganado y ganado, asistirán como los demás conductores.

248. A las revistas de utensilio y menaje, acompañarán al cabo para el recuento y remocion de los efectos existentes en la cuadra.

249. Ayudarán al cabo de cuadra en toda entrega ó recibo de utensilio, haciéndose cargo de este al mismo tiempo que el cabo.

Cuarteleros.

250. En cada campaña habrá lo menos dos cuarteros; su servicio será diario y alternarán todos los artilleros excepto los conductores; vistiendo análogo traje que los de cuadra.

251. Bajo la inmediata dependencia del cabo de cuarterel, estarán encargados de la limpieza, cuidado y arreglo de todo lo que está en el dormitorio, y de la conservacion del orden entre los individuos de la compañía. No saldrán del cuarterel, sino por causa justificada y con permiso del cabo de este servicio.

252. Cada cuarterero estará encargado del aseo, orden y

vigilancia de la parte de dormitorio que el cabo de cuartel le señale; no le estará prohibido sentarse, siempre que por ello no desatienda el servicio.

253. Se enterarán de los enfermos que hay en la compañía, para atender á su cuidado, de las ventanas que han de permanecer abiertas y de cuantas órdenes se hayan dictado sobre el desempeño de su cargo.

254. Se enterarán por el cabo de cuartel de los individuos que están de servicio, para tener una vigilancia mas asidua sobre sus perchas y camas.

255. Cuidarán que todos los efectos del dormitorio estén colocados con arreglo á lo que se tenga prevenido; que ningun individuo toque los que no sean suyos; que no se haga reconocimiento alguno de ellos, sin que lo presencie el cabo de cuartel, sargento de semana, sargento primero ó algun Oficial; que los artilleros no carguen, bruñan, ni desarmen sus armas; que no se haga la limpieza sobre los tablados de las camas; que se viertan las aguas sucias en el sitio designado; que no se haga indebido uso del utensilio y menaje, que nadie tenga lumbre en el dormitorio, y por último, que no se saque efecto alguno de él, sin permiso del cabo de cuartel.

256. Siempre que se encontrasen alguna prenda de vestuario, efectos de equipo, etc., ó de pertenencia particular, lo entregarán al cabo de cuartel, explicándole dónde y cómo lo hallaron.

257. No permitirán que las puertas de los dormitorios estén cerradas ni de dia ni de noche con llave, cerrojo ú otro medio que impida el abrirlas fácilmente.

258. Sin permiso del cabo de cuartel, no dejará entrar en el dormitorio á ningun paisano ó individuo de tropa extraño á la compañía, á no ser que le acompañe Oficial del Regimiento, sargento ó cabo de la guardia de prevencion.

259. Todos cuantos cargos puedan hacerse al cabo de cuartel, segun sus obligaciones ya explicadas, deberán hacerse tambien á los cuarteros, si no han avisado oportunamente á aquel, de las faltas correspondientes.

260. Cuando entre en el dormitorio algun superior desde diana al toque de silencio, llamará la atencion de la compañía en la forma siguiente: para los Generales, Brigadieres, Jefes del regimiento, Capitan de la compañía, y Capitan de dia, dará la voz de «compañía, á formar;» para los demás Jefes y Oficiales del cuerpo, del ejército y sus asimilados, dará la voz de «compañía, fuera gorras.» Pero en estos casos, y aun cuando la tropa esté ya en formacion sin armas, se descubrirán todos los soldados. Advertirá igualmente al cabo de cuartel la entrada en el dormitorio del sargento primero ó el de semana, á fin de que le dé parte. Si no estuviese en el local el cabo de cuartel ni otro superior, será el cuartelero mas antiguo el que dé parte en todos los casos, al de menor graduacion de los que entren en él.

261. Se levantarán al toque de llamada de banda, antes de diana, y cuando se oiga este último, llamarán á todos los individuos que no se levanten, sin escluir las clases, vigilando que cada uno recoja su cama.

262. Barrerán y limpiarán el dormitorio despues que se haya vestido la tropa, despues del rancho de la mañana, cuando la tropa salga á paseo, y siempre que sea indispensable.

263. Recibirán del cabo de cuartel el aceite correspondiente para los faroles, cuidando de ellos el cuartelero que aquel designe, el que conservará el aceite que reste despues de arreglados.

264. Despues de la visita del facultativo, se enterarán qué enfermos pueden acostarse, y qué ventanas han de permanecer abiertas, debiendo, mientras no se les prevenga otra cosa, cerrar todas al anochecer en invierno, y al toque de silencio en verano.

265. En cuanto sepan que algun individuo se ha puesto enfermo ó se ha lastimado, darán parte.

266. Al toque de silencio, cuidarán se apaguen las luces particulares que usasen algunos soldados; acompañarán al cabo en el reconocimiento de las luces, y podrán acostarse menos el que esté de cuarto ó imaginaria.

267. Asistirán á las listas y revistas que se pasen en el dormitorio, y ayudarán al cabo de cuartel en toda entrega ó recibo de utensilio, haciéndose cargo de este al mismo tiempo que el cabo.

Imaginarias.

268. Este servicio dura desde la retreta hasta la diana, y alternan en él todos los soldados que duermen en el dormitorio; nombrándose para desempeñarlo, el número de los que sean necesarios para la mejor vigilancia, y teniendo en cuenta que el tiempo que debe vigilar cada imaginaria, no ha de pasar de dos horas.

269. Sus inmediatos superiores son el cabo de cuartel de la compañía y el de cuarto del regimiento.

270. Serán responsables del entretenimiento de las luces; de que no se saque del dormitorio efecto alguno; no se haga el menor ruido por los que estén despiertos; no se fume ni enciendan luces, y de que en cada cama no haya mas que una sola persona. No se podrán sentar, y exigirán que todo individuo que salga al escusado, vaya vestido.

271. Si alguno se pusiese enfermo, despertará al cabo de cuartel, sargento de semana y practicante ó barbero, para que se le auxilie como corresponda y puedan tomarse las disposiciones que el caso requiera.

272. Si durante su servicio ocurriera alguna novedad ó fueran desatendidas sus advertencias respecto al buen orden del dormitorio, á que están obligados todos, despertará al cabo de cuartel, dándole conocimiento del hecho.

273. Cuando se presente algun superior en el dormitorio, no dará voz alguna, pero le dará el parte correspondiente.

274. Despertará al imaginaria ó cuartelero que haya de reemplazarle un cuarto de hora antes de su relevo, para que tenga tiempo de vestirse y entregarse del puesto, esperando los dos á que se presenten los cabos de cuarto entrante y saliente para darles parte.

275. Despertará al ranchero, cabo de cocina, y á cualquier individuo que entre de servicio, á las horas que se le haya prevenido.

276. Al toque de llamada de banda, antes de diana, tendrá obligacion de despertar al cabo de cuartel, cuarteros é individuos de la banda que no se hubieran levantado.

277. Además de estas obligaciones, tendrán los imaginarias las de los cuarteros, respecto al cuidado y arreglo del dormitorio, y conservacion del orden entre los individuos de la compañía.

Servicio de guardia.

278. Todo Jefe de guardia, cualquiera que sea la clase á que pertenezca y el puesto que ocupe, se atemperará para el desempeño de su cometido, á lo que en tésis general previene la Ordenanza, y á las órdenes particulares que por escrito ó verbales reciba, ya de la Plaza ó Jefe del cuerpo de que dependa.

279. Cuando reciba aviso de estar revistada la parada por el Ayudante, se hará cargo de su fuerza, y á la hora marcada, prévias las formalidades que se indican al tratar del régimen para el servicio interior del cuartel, la conducirá al cuerpo de guardia.

280. El Comandante de toda guardia, destacamento ó piquete marchará á su cabeza, y su segundo á retaguardia.

281. A distancia correspondiente de la tropa que debe relevar mandará tocar marcha y terciar armas, y despues formará la suya á la izquierda y sobre la alineacion de la saliente, ó enfrente de ella si no lo permite el terreno. Los Comandantes de ambas tropas se saludarán si fuesen Oficiales, y de todos modos mandarán á la suya descansar sobre las armas; se acercarán uno á otro para comunicarse la consigna y prevenciones particulares y propias del puesto. Los sargentos y cabos, previo el permiso respectivo, verificarán la entrega

del cuerpo de guardia, utensilio y menaje, y se procederá al relevo de los centinelas con arreglo á lo que previenen las Ordenanzas generales en los artículos 30, 31 y 32, título y tratado II. Verificada la entrega y transmitidos los partes, ambas tropas terciarán las armas y desfilará en columna la saliente, arma terciada y tocando marcha hasta una regular distancia.

282. El mando y responsabilidad del puesto corresponde al Comandante de la tropa saliente hasta el momento en que, transmitidos los partes, se dé el Jefe de la entrante por entregado de aquel.

283. En atención á que en las guardias de prevencion, honores y puertas el sitio preferente es el inmediato á estas, la entrante se situará mas separada de ellas que la saliente, ya le toque la derecha ó la izquierda de esta.

284. El servicio de toda guardia durará veinticuatro horas.

Guardias de honor y plaza y ordenanzas.

285. El que se entregue de un puesto se enterará detalladamente de cuanto sea relativo á las obligaciones respectivas en este á los sargentos y cabos, á las consignas y vigilancia de los centinelas, y á todos los objetos que comprenda su desempeño. Si hubiese algun punto dudoso, le consultará por escrito con el Gobernador ó Jefe militar que corresponda, y dará parte de las faltas que hubiese notado en el utensilio ó efectos que estén asignados á su puesto, al Mayor de plaza ó á quien deba conocer de ella.

286. El Comandante de toda guardia, inmediatamente despues de despedida la saliente, y efectuado lo que se previene en el artículo 21, título y tratado II de las Ordenanzas, visitará acompañado del cabo de relevo, las centinelas, escepto las que estuvieren distantes, cuyo reconocimiento encargará á la vuelta á su segundo; hará que cada una le repita la consigna

que tiene; verá si todas concuerdan con lo que en general le encargó el Comandante de la guardia saliente; corregirá las equivocaciones ú omisiones, con presencia ó inteligencia del cabo, fuera del caso en que hubiere consigna reservada; asimismo examinará las consignas de los sargentos y cabos.

287. En las guardias de honor el Comandante de la saliente y entrante se presentarán á la persona de quien dependan, el primero para despedirse de ella, y el segundo para tomar sus órdenes.

288. Toda guardia de honor formará á la izquierda saliendo de la puerta y en su parte exterior, siempre que la localidad lo permita; en caso de que tenga que colocarse á la derecha, su Comandante se situará en el sitio preferente, que es el inmediato á la puerta, y su segundo en el costado opuesto. Cuando no haya lugar preferente, el Jefe de la guardia formará á la derecha de ella, y su segundo á la izquierda.

289. Debiendo estar siempre pronta para formar toda guardia ó tropa que esté de servicio, ninguno de sus individuos podrá quitarse prenda alguna de vestuario, armamento y correaje, fuera de los momentos que debe dedicar por la mañana al aseo personal.

290. Ningun individuo que esté de guardia podrá usar cama, colchon ó almohada; de noche se permitirá á todos abrigarse con la capa ó capote, y de dia solo á los centinelas que estén á la intemperie en caso de lluvia, nieve ó escesivo frio.

291. El Comandante de un puesto hará que se observe en él por todas las clases el orden y silencio que razonablemente convenga á la vigilancia que corresponde.

292. La vigilia del Comandante de la guardia y subalternos debe ser entera. El primero visitará en la noche las veces que juzgue necesario las centinelas que le parezcan mas importantes, y los segundos alternarán para efectuar iguales visitas. La tropa que no esté de centinela ó cuarto vigilante, podrá descansar sin aliojar ni aligerar su vestuario y correaje.

293. A no ser por causa de enfermedad, no podrá ser

relevado Jefe, Oficial ó individuo de tropa que esté de guardia, sin orden del Capitan general, Gobernador ó primera autoridad militar, si aquella fuese de plaza, y sin la del Coronel si fuese de prevencion.

294. El Comandante de la guardia dispondrá que á la hora conveniente vaya el ordenanza de ella, con los soldados que sea necesario, para llevar el rancho, y con el de la tarde los capotes de la tropa.

295. Las guardias de plaza enviarán por el santo conforme á lo prevenido en el artículo 29, título IV, tratado II, y título y tratado VI de las Ordenanzas.

296. Los Comandantes de toda guardia ó puesto fijo de una plaza darán parte por escrito al Capitan general, Gobernador Militar y Jefe de dia, en lo que tenga relacion con el servicio que desempeñen, y á las horas que les esté prevenido, haciéndoles los honores que les correspondan por Ordenanza, siempre que se presenten. (Con respecto á los partes, véase el formulario núm. 31).

297. El ordenanza de la guardia no hará centinelas, pero estará sujeto á la misma precision que los demás del puesto; será el encargado de limpiar el cuerpo de guardia y sus inmediaciones; y surtir á la guardia del agua necesaria.

298. El Comandante de toda guardia está obligado á entregar el cuerpo de guardia, utensilio y menaje é inmediaciones del puesto limpio y aseado.

299. Los ordenanzas particulares que se despiden de la misma parada se presentarán salientes y entrantes á las personas de las cuales dependiesen, los primeros para obtener el permiso de retirarse, y los segundos para recibir sus órdenes, que obedecerán puntualmente. Sin licencia de las mismas no podrán retirarse á tomar el rancho, ni ausentarse con cualquier otro motivo.

300. Las ordenanzas no se emplearán sino en servicio puramente militar; su principal objeto es servir de distintivo al carácter de las personas á cuya intermediacion estén de servicio, y proveer á la seguridad de las mismas.

Guardia de prevencion.

301. El Comandante de la guardia de prevencion, no hallándose presente el Capitan de dia, es responsable de la ejecucion puntual y rigurosa de las órdenes del Coronel en lo tocante al régimen interior del cuartel; no admitirá sobre este asunto escusa, pretesto, variacion ni diferencia alguna.

302. El Comandante de la guardia de prevencion es asimismo responsable de la seguridad del cuartel, y de la conservacion del orden y tranquilidad en él; no le disculparán ni lo imprevisto de la ocurrencia ni el olvido ó inadvertencia del Jefe; debiendo tomar por sí, cuantas disposiciones sean necesarias en los casos trascendentales y ejecutivos, las que serán independientes de todo individuo militar, aunque presente, que no sea autoridad de la plaza ó del Cuerpo, Jefe del regimiento ó Capitan de dia.

303. Visitará cuantas veces juzgue conveniente las dependencias del cuartel; hará circular patrullas si fuese necesario, mandará tambien á sus subalternos que verifique rondas, y por todos estos medios ejecutados con frecuencia tanto de dia como de noche, se asegurará del exacto cumplimiento de todas las clases; celando que no haya lumbre á deshora en las cocinas, y en ningun caso en los demás parajes, á excepcion de los cuerpos de guardia.

304 Dará parte por escrito á todos los Jefes del regimiento una vez por la mañana, despues de recibir los de las compañías, y otra en iguales condiciones despues de la retreta. (1) Estos partes se contraerán á expresar las ocurrencias relativas á la guardia, como presentacion y entrega de presos, restitucion á las compañías de los que han cumplido sus castigos y disposiciones que haya tomado; novedades relativas al cuartel y regimiento en general, como salida ó regreso de partidas ó individuos sueltos, y demás circunstancias eventuales. Con el

(1) Véase el formulario núm. 31.

parte de diana remitirá un estado de todos los presos y arrestados que estén á cargo de la guardia, haciendo constar además de sus baterías, clases y nombres, la especie de prision, por quién y por qué causa la sufren, cuando entraron y cuándo cumplen los que están por tiempo fijo; (formulario núm. 32).

305. Tambien dará parte despues de la diana á la autoridad militar de la plaza, y Comandante General Subinspector del cuerpo, si residiese en ella, relativo solamente á la entrada y salida de tropa ó individuos aislados, admision ó remision de presos, etc.

306. Los partes extraordinarios penden de la urgencia é importancia de la comunicacion del caso ó accidente que los motive: debe tenerse presente que será tan inoportuno dirigir un parte extraordinario sobre una ocurrencia trivial, como trascendental demorarle en asunto que exija pronta providencia ó conocimiento de las autoridades respectivas. Por lo tanto se aplazará en el primer caso hasta la hora habitual á que corresponde el parte ordinario.

307. El Comandante de la guardia de prevencion recibirá con arreglo á su clase y cargo que ejerzan, y dará parte verbal, á los Jefes del regimiento y Capitan de dia, autoridades militares de la plaza y del cuerpo, Jefes de brigada y division, siempre que se presenten en el cuartel; saldrá á recibir á los demás Generales, pero no les dará parte alguno, sino el relativo á la guardia. En todos casos, cuando oiga la voz del centinela, saldrá á la puerta del cuartel, y se adelantará ocho ó diez pasos á recibir á la persona que á él se acerque.

308. El Comandante de la guardia de prevencion recibe por el saliente las órdenes consignadas á su puesto, y las que directamente, ó por medio de sus Ayudantes, le comuniquen el Coronel y demás Jefes del regimiento; observará tambien las que le diesen las autoridades militares de la plaza y del cuerpo y Generales, Jefes de la brigada y division, bien sea personalmente ó por medio de sus Ayudantes, dados á reconocer por tales, debiendo en tal caso comunicarlas sin pérdida de tiempo al Coronel.

309. No permitirá que nadie en el cuartel se apronte á tomar las armas sin órden del Coronel, escepto en caso de alarma; tampoco concederá la entrada de tropa de otro cuerpo sin órden superior.

310. No podrá salir ni entrar en el cuartel tropa alguna sin permiso del Comandante de la guardia de prevencion. La que regrese formará en la parte exterior á distancia conveniente, y le noticiará el motivo de su vuelta; convencido el Comandante de la guardia de ser éste legítimo, le permitirá la entrada; entonces la tropa que se presentó envainará las armas y echará pié á tierra si viene montada, y desfilará, permaneciendo la guardia formada hasta que aquella haya entrado. Si esto tuviera lugar durante la noche, el que mande el puesto aumentará las precauciones conforme al caso y hora, para su seguridad y reconocimiento de la tropa que llegue.

311. Por regla general no permitirá la entrada en el cuartel á ningun paisano sin permiso de los Jefes, no siendo trabajador, empleado en él ó persona que se presente con cualquier Oficial del ejército.

312. Los cabos y soldados de otros cuerpos tendrán acceso en el cuartel en virtud del permiso del Comandante de la guardia de prevencion, que le dará ó rehusará segun el número de ellos, hora y órdenes que tenga de sus Jefes.

313. El Comandante de la guardia de prevencion no tendrá facultad para conceder la salida del cuartel á ninguno de los individuos que habiten en él, fuera de las horas fijadas para ello y de las precisiones urgentes del servicio, que valuará bajo su responsabilidad.

314. La guardia de prevencion, sea por precaucion, sea para hacer honores, formará, siempre que lo permita la localidad, en la parte exterior del cuartel, á la derecha ó izquierda de la puerta principal; su Comandante en el costado mas próximo á esta, y en el opuesto su inmediato inferior.

315. Todas las listas de ordenanza que pase el regimiento las pasará numeralmente la guardia de prevencion á presencia de su Comandante.

316. Observará exactamente el régimen establecido por el Coronel para los actos del servicio interior, sin adelantar ni retrasar los toques correspondientes á cada uno sin orden competente de un Jefe del regimiento ó Capitan de dia; y por si estos, en virtud de circunstancias especiales, creyeran conveniente alterar el régimen ordinario, siempre que se hallen en el cuartel les pedirá permiso para todo toque, así como tambien á las autoridades militares de la plaza y del cuerpo que se hallaren presentes; á toda otra persona militar de superior categoría, sea ó no del regimiento, solo le dará conocimiento del acto que se va á ejecutar. (Téngase presente el artículo 62 de este capítulo.)

317. Mantendrá una ronda permanente, desde el toque de silencio al de diana con los cabos de cuartel y cuadra; éstos se relevarán cada hora, ó cada dos, segun su número, y despues de terminada cada ronda, el saliente y el entrante se presentarán al Comandante de la guardia, el primero para darle parte y firmar en la relacion que habrá al efecto, y el segundo para recibir las instrucciones del mismo.

318. El Comandante de la guardia de prevencion dispondrá que una vez al dia se limpien, ventilen y asean los calabozos y salas correccionales, lo que ejecutarán los mismos presos, siempre que sea compatible con su seguridad, graduacion y circunstancias, y fuera de este caso lo verificarán los encargados de la policia general del cuartel, debiendo dicho Comandante cerciorarse por sí de quedar como corresponde aquellas dependencias.

319. Cuando haya presos incomunicados, el Comandante de la guardia de prevencion no permitirá que por motivo alguno se aproxime nadie á ellos; deberá estar presente al tiempo de dárselos la comida; hará que la centinela esté siempre á corta distancia del calabozo, y que por ningun motivo le hable ni responda; solo al Fiscal correspondiente, acompañado de su escribano, le permitirá comunicarse con los presos.

320. Cuando esta clase de presos como otros pasen al hospital ó sean trasladados fuera del cuartel, el Comandante

de la guardia les hará escoltar por un sargento ó cabo y algunos soldados de ella, enterándoles de la responsabilidad que contraen y de lo que debén practicar para la seguridad de los presos, conservar su incomunicacion en el correspondiente caso, entrega de estos y competente resguardo.

321. En las requisas de salas correccionales y calabozos que efectúe el Comandante de la guardia de prevencion, reconocerá prolijamente su estado y seguridad; no permitirá que haya en ellos cosa alguna que no sea de precisa necesidad al debido alivio de los presos, ni que en las salas correccionales se halle comodidad no concedida, libros ajenos de la profesion militar, instrumentos de música, ni muebles que desdigan de la austeridad propia de tal mansion.

322. El Comandante de la guardia de prevencion no entregará preso del Regimiento ó de otro que lo esté por la plaza, ni dará libertad á ninguno sin órden del Coronel.

323. Cuando sea aprehendido ó se le entregue algun delincuente ó presunto autor de un delito, el Comandante de la guardia de prevencion procederá inmediatamente á su registro; se le recogerá toda arma, instrumento cortante y dinero, lo que conservará en su poder, haciendo formar inventario en presencia de los interesados, y remitiendo estos efectos al Fiscal nombrado para las informaciones, si hubiese lugar, ó devolviéndolo á aquellos en el momento de ponerlos en libertad.

324. En el acto de presentársele un Oficial arrestado, como al cumplir su arresto, dará parte por escrito al Coronel y demás Jefes del regimiento, General Subinspector, á la autoridad militar de quien hubiese emanado la providencia, y al Gobernador ó Comandante militar cuando sea por disposicion del General ó Jefe de la guarnicion.

325. Entregará al sargento ó cabo de policia para la general del cuartel, los presos que han de emplearse en este trabajo, esceptuando á las clases y soldados distinguidos y condecorados con la cruz de San Fernando, y á los sumariados ó procesados, facilitándole al propio tiempo los soldados que juzgue necesarios para seguridad de los presos.

326. Por regla general, el Comandante de la guardia de prevencion no dará auxilio á persona que no esté autorizada en regla por la autoridad militar de la plaza, cuya órden conservará en su poder. En caso de requerir igual auxilio algun miembro de la justicia, deberá acreditar su carácter y la legalidad de su mision, y solo se le concederá para cosa urgente.

327. En caso de notar el Comandante de la guardia de prevencion alguna riña ó desórden en las cercanías de su puesto, podrá destacar prudencialmente y por pocos momentos un cabò y algunos soldados para que dispersen la reunion y restablezcan la tranquilidad, teniendo presente que su primera y más importante obligacion es el cuidado del cuartel y conservacion del órden interior y su seguridad exterior. Tambien deberá procurar que las inmediaciones del cuartel estén lo mas desembarazadas que sea posible, no permitiendo que se establezcan puestos de vendedores, que se paren carretas, se formen corrillos etc.

328. El Comandante de la guardia de prevencion podrá aumentar las centinelas solo en los casos que no den tiempo á consultar; pero en ninguno podrá suprimirlas ni retirar alguna con anticipacion, por poca que sea, sin órden para ello.

329. No se permitirá que se acerque nadie al material sin autorizacion competente, que abra las cajas de municiones, ni tome ó cambie de lugar efecto alguno; que nadie pase con lumbre ó fumando por la inmediacion del paraje destinado á parque, ni se sienta ó acueste sobre los carruajes.

330. La consigna que debe darse á los centinelas depende de las prevenciones esplicadas ya; debiendo tener presente, que la de la puerta principal avisará con la posible anticipacion la llegada de S. D. M., SS. MM. y AA. RR., Jefes superiores de la plaza y del cuerpo, fuerza armada, grupos de gente ó novedad que obligue á tomar precauciones, con la voz general de «guardia, á formar,» como lo dispone la Real órden de 20 de Noviembre de 1876.

331. El Oficial que esté nombrado de imaginaria, si no

tuviese otro servicio, permanecerá en su casa ó dejará dicho al sargento de guardia en donde se le ha de buscar para acudir con puntualidad á ocupar su puesto, en los casos en que aquella tenga que salir á desempeñar algun servicio fuera del cuartel, ya por fuegos, alarmas ú otros motivos. (1)

Régimen para el servicio interior del cuartel.

332. Corresponde al Coronel ó primer Jefe fijar el órden sucesivo de horas para el servicio interior, segun las estaciones del año y conforme á las órdenes de la plaza y Comandancia general del cuerpo; se publicará en la órden del regimiento para conocimiento de todos los individuos del mismo, como tambien cualquiera modificacion que tuviese lugar, y ademàs se expondrá en el cuarto de banderas ó estandartes una copia firmada por el Ayudante y visada por el primer Jefe.

333. Para que los actos se verifiquen simultáneamente en todas las compañías ó baterías, se anunciarán por los correspondientes toques de corneta ó clarín, que mandará el Oficial de guardia de prevencion á las horas fijadas en el horario.

334. En todo tiempo se tocará diana por la banda reunida, al amanecer; á cuyo fin, y un cuarto de hora antes, se tocará *llamada de banda* por el corneta ó trompeta de guardia, que será la señal para que aquella se reuna y verifique el toque á la puerta del cuartel y en el patio ó paraje en que mejor pueda oirse.

335. Al referido toque de *diana* se levantarán y vestirán todos los individuos de tropa que habiten en el cuartel; se levantarán y arreglarán las camas; se abrirán las ventanas de los dormitorios y cuadras; se apagarán las luces de unos y otras; se abrirán las puertas del cuartel, y por último se asearán los

(1) Para mas detalles sobre el servicio de guardia, véase el Manual del artillero y del aspirante á cabo del Comandante Teniente D. Juan de Becerril; página 151.

dormitorios y cuadras, por los artilleros que en estas dependencias se hallen de servicio.

336. Despues de la diana, y sin otro toque, se pasará lista en la guardia de prevencion, cuadras y dormitorios; verificándolo el sargento de semana en estos últimos. De su resultado, y novedades que haya habido en la noche anterior, comunicadas por conducto regular por los artilleros de servicio en los dormitorios y cuadras, darán parte por escrito los sargentos primeros, al Comandante de la guardia de prevencion, á cuyo efecto formarán todos ellos en la inmediacion de la guardia. Tanto para dicha lista, como para las demás que se pasen con armas ó sin ellas, se llamará á los artilleros por su nombre y primer apellido, y contestarán con el segundo.

337. Inmediatamente, y previo el correspondiente toque, empezará la *policía general del cuartel*; para la cual los sargentos de de semana conducirán al paraje designado, á los individuos nombrados para este servicio, y harán entrega de ellos al cabo de policía. Este recogerá á su vez de la guardia de prevencion, á los arrestados que componen el peloton de correccion; y si fuera preciso, los soldados necesarios para su custodia. Con todos ellos, y una vez obtenido el permiso del Oficial de guardia, empezará su faena, procurando que se haga bien el trabajo, sin extrema molestia, y empleando el menor tiempo posible. Todos los que prestan este servicio lo suspenderán para asistir á los actos de rancho, lista, aseo personal, etc., debiendo el cabo en estos casos, así como cuando concluya la policía, entregar los individuos en las compañías y guardia del mismo modo que los recibió, haciéndolo á los cabos de cuartel si no estuvieran en los dormitorios los sargentos de semana. Concluida la policía, nombrará dicho cabo algunos individuos que por horas deberán continuarla, recorriendo el cuartel para conservarle limpio.

338. Al toque antedicho, precederá ó seguirá inmediatamente el de *provisiones*; para que, reuniéndose la fuerza nombrada para estraerlas, con sus respectivos furrieles, salga

(del cuartel conducida por el Porta ó abanderado. Cuando regrese al cuartel, se hará entrega á cada compañía de lo que le corresponde, y de ello se harán cargo los sargentos de semana, presenciando el reparto del pan á los individuos, el carbon á los rancheros, y el aceite á los cabos de cuartel y de cuadra, y dando por fin, parte de haber recibido y distribuido las provisiones, al sargento primero; el que, á su vez, habrá dado al furriel la relacion de los individuos de la compañía, para que pueda este anotar el pan entregado, á medida que lo vá verificando.

339. Al toque de *pienso*, que se dará poco despues de la diana, se distribuirá el primero; y á este efecto, los conductores y plazas montadas formarán con el morral ó cribo en el sitio designado, y serán conducidos á la cuadra por el sargento primero. Una vez en ella, dará este parte al Oficial de semana de haberse verificado la policia en los dormitorios y cuadras, y le pedirá permiso para distribuir el pienso. Esta distribucion deberá hacerse, nombrando el sargento primero á los conductores y plazas montadas por su destino, teniendo á la vista la relacion de pienso para confrontar las contestaciones de los individuos, relativas al nombre del ganado que cuidan y cuartillos que come; pero si tuvieren algun animal enfermo, pedirán únicamente el pienso que le esté designado, añadiendo la palabra «enfermo» al nombre del animal. El sargento de semana cuidará que se mida con exactitud la cebada, operacion que verificará cada dia un artillero, y el primero dará parte de estar hecha la distribucion, al Oficial de semana que la habrá presenciado.

340. A medida que cada conductor vaya recogiendo en el morral el pienso correspondiente al ganado que cuida, irá retirándose á formar de nuevo. El Oficial de semana, que además del parte indicado, habrá recibido el de haberse limpiado los pesebres y dado paja (operacion que debe verificarse por los de cuadra), dará su venia para que los conductores se coloquen al pié del ganado. Oido el toque correspondiente, se dará por el sargento primero la voz de «dar cebada»; y los conductores

se dirigirán á los pesebres de los animales á su cargo para d erramar la cebada.

341. Cada conductor deberá colocarse entre los dos animales que cuida, ó á la izquierda si tiene uno solo; los llamará por su nombre para evitar coces ó accidentes; reconocerá los pesebres, viendo tambien si tienen paja fresca; revisará las cabezadas y herraje, y examinará el estado del ganado; y si hubiere alguna novedad, como tambien si estuviese inapetente, lo avisará sin demora al sargento de semana. Despues de acortar los ronzales, se retirará al pié del ganado, donde permanecerá en su lugar descanso, mientras este come. El Oficial de semana, durante todo el acto, recorrerá la cuadra, observando el arreglo y limpieza de ella, si la cebada y paja están limpias y bien cribadas, y si el ganado come ó es á inapetente; por fin, dispondrá se llame al Profesor veterinario de semana cuando sea necesario, segun los partes que reciba y lo que por si mismo observe. Iguales observaciones deberán hacer tambien el sargento primero y el de semana, extensivas al estado de las luces y tablillas con el nombre del ganado, que deben permanecer vueltas cuando este esté fuera de la cuadra mas de veinticuatro horas, y en poder del sargento primero las del ganado ausente por mas de ocho dias.

342. Quince minutos despues de haber dado la cebada, se tocará «parte» por el trompeta de dia, prévia la órden del Capitan del mismo servicio, que habrá recorrido las cuadras y enfermería. A estetoque, y con la vénia del Oficial de semana, el sargento primero mandará «á formar» para que lo verifiquen los conductores; dará la voz «parte»; y el conductor que hubiese observado alguna novedad, dará un paso al frente para comunicarla al sargento, permaneciendo callados los que no deban dar cuenta de novedad alguna. Recibido el parte por el Oficial de semana, dará su permiso para desfilar al dormitorio.

343. Tanto para este pienso, como para los dos restantes, tomará el del ganado cuyo conductor faltase, otro del mismo tiro ó pieza; pero los demás actos como limpiar, dar agua etc.,

el sargento de semana encargará que los verifique un artillero sirviente.

344. Antes ó despues del primer pienso (1) y dado el correspondiente toque, se verificará la *limpieza del ganado* en las cuadras ó en los patios, segun de termine el Capitan de dia, cuyo acto durará por lo menos hora y media. Conducidos á la cuadra por el sargento primero los conductores y plazas montadas, dará parte al Oficial de semana, que se presentará á este acto, de los individuos que faltan, y los que se hubiesen nombrado para reemplazarlos.

345. La limpieza deberá empezarse quitando con la lua el barro ó estiercol que tengan los animales; se limpiará despues con la almohaza y bruza, y con el mandil se les quitará el polvo de las orejas, ojos, cuencas y ollares y la caspa del copete y cola, que deberá desenredarse curiosamente, así como las crines que se peinarán echándolas al lado izquierdo. El último período de la limpieza lo dedicarán á lavar los cascos, limpiar las cadenas y dar lustre á las cabezadas, teniendo, durante esta última operacion, sujetos los animales con la cadena echada sobre el cuello. Siempre que sea preciso, esquilará cada conductor la parte interior de las orejas, las cuartillas y en la cabeza, junto á las velas, la parte que baste para el asiento de la testera de la cabezada. Se despuntarán las crines, entresacándolas si están muy abundantes, y se cortará la cola á la altura de los corvejones.

346. Durante la limpieza, deberá vigilarse por el sargento de semana y el primero que cada conductor la verifique como corresponde. El de semana, acompañado de un herrador, pasará revista de herraje, anotando cuanto al efecto observe en una relacion que entregará al sargento primero para que este pueda á su vez revistar de nuevo, y responder á los cargos del Oficial de semana. Este Oficial habrá tambien de vigilar el exacto

(1) Si la limpieza se verifica despues del pienso, hay que tener presente que se calcula en media hora el tiempo indispensable para que el ganado lo apure. Esto mismo deberá recordarse, cuando se deban poner monturas ó bastes.

cumplimiento de todos, cuidando no se remita la limpieza de ganado á otra hora; que los sargentos segundos limpien su caballo; que cuantas faltas tenga el herraje, estén anotadas en la relacion que visará y devolverá; que cuantos efectos haya en la caballeriza estén en perfecto estado de conservacion, y por último, que los pesebres estén limpios, sin deterioro, y no carezcan de las correspondientes anillas.

347. Terminada la limpieza al toque correspondiente, se pasará revista al ganado y trastes por el Oficial de semana, seguido de los sargentos primero y de semana, para cerciorarse de que aquel está limpio en todas sus partes, y que se ha cumplido cuanto en los artículos anteriores se previene; debiendo anotarse por el sargento de semana las faltas que tengan los trastes, en una relacion que entregará al sargento primero.

348. Al toque de *cura de ganado*, saldrá reunido de la enfermería y demás cuadras todo el que deba concurrir á ella, conducido por sus propios conductores, sargento de semana y encargado de la enfermería, trasladándose al paraje señalado al efecto; donde el sargento primero recibirá y transmitirá al Oficial de semana el parte correspondiente, con espresion de los animales que por la clase de enfermedad no pueden salir de la cuadra. El botiquin, medicinas é instrumentos necesarios, se habrán preparado de antemano por el herrador de dia, en el sitio designado, y llevará tambien el cuaderno de enfermería. Los demás herradores serán conducidos á dicho sitio por el sargento de semana.

349. Se empezará este acto en todas las baterías, por el reconocimiento y curacion de los animales que padezcan enfermedades leves; pues para las graves, se determinará en junta de profesores. El sargento de semana irá anotando, segun le dicte el profesor veterinario, en la relacion los nombres del ganado, dia de su baja, enfermedad, estado, servicio que pueden prestar, alimentacion y prescripcion facultativa, enterándose, lo mismo que el sargento primero y conductores correspondientes, de las prevenciones que para cada animal se dicten, para que las cumplan dichos conductores y hacerlas

cumplir, el 4.º El ganado que haya quedado enfermo en la cuadra, se curará con iguales formalidades.

350. A medida que se vaya curando cada animal, ó terminada la cura de todos, segun disponga el que presida el acto, se irán retirando aquellos. Terminado que sea, el sargento de semana solicitará las firmas en el cuaderno, primero del profesor veterinario y despues del Oficial de semana; sacará una relacion copia exacta de lo anotado en el cuaderno, y otra que será solo de los animales que quedan enfermos en el dia, firmadas ambas por el Oficial de semana; una se entregará al cabo de cuadra dándole las instrucciones para el cuidado del ganado, y la otra con el cuaderno, al sargento primero. El Oficial de semana, una vez recibido el parte del sargento primero y del profesor de su batería, lo trasmitirá al Capitan de dia, para dar por terminado el acto.

351. Al toque de *rancho* cojerá cada individuo su fiambrera y formará la compañía ó batería para ser conducida al sitio donde se ha de repartir. Las ollas se sacarán al mismo toque, trasladándolas al punto expresado; pero si la estacion ú otra circunstancia aconsejan la conveniencia de que su reparto se haga en otro sitio, lo designará el que presida el acto. El Oficial de semana recibirá el parte de las comidas distribuidas, examinará la libreta, comprobando la exactitud de la cuenta, y enterándose de las causas de diferencias que note de un dia á otro, la autorizará con su firma; exigirá que los rancheros estén bien aseados y tengan limpias las ollas, cazos y demás efectos; y al presentarse el Capitan de dia, le dará cuenta de cuanto merezca su atencion. Las comidas que deben haberse distribuido antes del acto, serán únicamente las de los empleados de servicio, y arrestados en la prevencion, cuyo reparto se hará media hora antes, á presencia del furriel y cabo de cocina, y las llevará el ayuda de rancho; las de los de trabajo y guardia fuera del cuartel, se repartirán á la misma hora, con las mismas formalidades, y las llevarán los de fatigas, despues de tomar el suyo.

352. Cuando por orden del Capitan de dia, el trompeta

de guardia dé un punto alto, se distribuirá el rancho, desfilando todos por delante de las ollas para recibir lo que deben comer; despues de lo cual, se retirarán sin detencion, ni aguardar á que todos lo hayan recibido. Si sobra rancho, podrán repetir los que lo deseén, esperando en sitio que no embarace el tránsito. El ranchero deberá llevar en alta voz la cuenta de los ranchos que dá; y terminada la distribucion dará cuenta al furriel del número de plazas que lo han recibido; trasmitiéndose este parte por conducto ordinario al Oficial de semana, con expresion tambien de las comidas que falten distribuir, y por qué causa; las que habrán de guardarse bien acondicionadas. Trasmítido el parte por los Oficiales de semana al Capitan de dia, este dará por terminado el acto; pero no se retirarán las ollas hasta que, trascurridos quince minutos, se dé otro punto alto, por si alguno quisiera repetir.

353. Despues del rancho, se verterá el sobrante de las ollas en el sitio designado, á fin de que no pueda mezclarse con el siguiente, reservando calientes y en buen estado los ranchos que falten distribuir, para hacerlo á presencia del cabo de cocina, á medida que se vayan presentando los individuos. A la media hora de terminado, deberán todos tener limpia su fiambra y cuchara, y colocadas en la pereha.

354. En los meses de riguroso calor ó frio, será muy conveniente segregar del importe de las plazas en rancho, una pequeña parte para dar á la tropa un gazpacho despues de medio dia en verano, y una sopa caliente en invierno en el momento de levantarse, la que deberá distribuirse en el dormitorio.

355. A la hora que señale el horario, y prévio el toque correspondiente, tendrá lugar la *visita del facultativo*, concurriendo al paraje señalado, conducidos por los sargentos de semana, todos los individuos de tropa enfermos, y los practicantes de las compañías. Estos últimos se enterarán de cuanto sea necesario para el mejor cuidado de los enfermos que han de quedar en el cuartel, y lo propio verificarán los sargentos de semana para vigilar que estas prescripciones se cumplan;

anotarán estos los datos necesarios en el cuaderno de enfermos, y los nombres de los que deban pasar al hospital en las bajas correspondientes; para que, firmadas por el médico, cuide el furriel, despues de extendidas, de recoger las restantes firmas, ó sean las del Capitan, Jefe del Detall y Comisario de Guerra. Los enfermos cuya dolencia no les permita asistir á la visita, serán visitados en el dormitorio. Por último, de todo lo referente á este acto, recibirá parte detallado el Oficial de semana; el que cuidará de trasmitirlo al Capitan de dia, para su debido conocimiento; y de firmar el cuaderno y relacion de enfermos.

356. El *herrado del ganado* se verificará sin toque alguno, pero á la hora que fije el horario precisamente, bajo la direccion é inspeccion del profesor veterinario que esté de semana, y con la asistencia de los sargentos de igual servicio en las baterías respectivas; los que confrontarán ó rectificarán en la relacion que deben llevar, las herraduras y clavos que se ponen. Esta relacion la entregarán al profesor veterinario para que la autorice, y sacarán una copia que firmarán y entregarán á su sargento primero al darle parte, para que este á su vez pueda obrar en igual forma con respecto al Oficial de semana. No obstante lo dicho, si se cae alguna herradura debe ponerse tan pronto como se advierta, no solo dentro del cuartel, sino hallándose el ganado fuera para paseo ú otro acto del servicio.

357. Al toque de *compra de ranchos* se reunirá la fuerza que debe verificarla con el menaje preciso y un carro, conducida por los respectivos cabos de compra, y despues saldrán todos del cuartel á las órdenes del sargento ó cabo que se designe para este servicio. Una vez que regresen al cuartel, los sargentos de semana recibirán la compra y papeletas, para reconocer y comprobar la calidad, peso y medida de los artículos; del resultado darán parte al sargento primero respectivo, el que á su vez lo hará al Oficial de semana, para que este pueda, cuando lo crea necesario, hacer iguales confrontaciones. Una vez examinada, se harán cargo de ella los

rancheros, y las papeletas serán entregadas á los respectivos furrieles, para que puedan hacer el correspondiente asiento en su libreta.

358. Al toque de *asamblea*, formarán en sus respectivas compañías todos los individuos que deban entrar de guardia, bien aseados y con el traje correspondiente, los que serán revistados por el sargento de semana. Cuando se dé el segundo toque para el relevo, será conducida la fuerza de cada compañía por dicho sargento al paraje designado para la reunion de la parada, con objeto de que sea revistada por el Abanderado, Porta ó Ayudante, al que dará parte y acompañará mientras reviste la fuerza de su compañía, para responder á los cargos que este le haga.

359. Revistada que sea la parada por el ayudante, encargará este á los sargentos prevengan á los Oficiales que entran de guardia, estar la tropa dispuesta, debiendo avisar personalmente al que sea mas antiguo. Colocados todos en sus correspondientes puestos, el Ayudante ú Oficial mas caracterizado la harán siempre ejecutar el manejo de armas y alguna evolucion, si la fuerza escediese en número al correspondiente á una compañía, despidiéndola despues con las voces «guardia y ordenanzas á sus respectivos destinos.—Marchen.» A la primera voz los Comandantes de guardia darán la que indique el movimiento particular que debe efectuar la tropa que mandan; repetirán la segunda, y se romperá la marcha, dirigiéndose á sus puestos las guardias y ordenanzas.

360. Cuando se dé el toque de *Academias*, serán conducidos los individuos por el sargento de semana, que dará el parte correspondiente al Oficial encargado.

361. Es conveniente dar *agua* dos veces, escepto en los meses de rigoroso invierno que se dará una sola próximamente al medio dia, pero procurando en todo caso que hayan trascurrido dos horas desde el último pienso. Cuando se oiga este toque, el sargento primero conducirá á la cuadra á los conductores y plazas montadas, y mandará sacar el ganado para formar, al sitio de costumbre, donde dará parte al Oficial de semana, que en él se habrá presentado.

362. El Capitan de dia deberá disponer el método que ha de observarse en este acto, segun lo permita el local y situacion de los abrevaderos. Si sale sucesivamente, se darán tantos toques con los puntos correspondientes á la numeracion orgánica de las baterías, cuantas sean estas. Los Oficiales de semana desfilarán al abrevadero, y harán que el acto se verifique sucesivamente y con el órden indispensable. Si hubieren de salir del cuartel, mandarán montar y desfilar inmediatamente, debiendo cerrar la marcha el sargento de semana, precedido de un cabo, el practicante y un herrador, el que llevará á prevencion en las bolsas los útiles de herrar y el herraje que prudencialmente se considere necesario.

363. Deberá beber primero el caballo del sargento de semana, para que este pueda presenciar todo el acto, y cuidar que los conductores den de beber á los animales cómodamente y sin hostigarles; teniendo presente que cuando estén muy acalorados ó demasiado ansiosos, debe cortárseles una ó mas veces el agua, pero con suavidad. Si el ganado está atalajado ó embastado, se deberán aflojar las cinchas, correas dragonas, pretales, muserolas, y quitar los bocados, arreglándolo todo como corresponde despues que haya bebido cada animal. Terminado el acto, el sargento de semana dará parte por conducto ordinario al Oficial del mismo servicio, el que regresará al cuartel, formará el ganado en el mismo paraje que lo recibió, mandará echar pié á tierra, y al sargento primero que desfile á la cuadra; presenciará la colocacion del ganado, y no se retirará hasta que reciba el parte del sargento primero que transmitirá, con el anterior, al Capitan de dia.

364. Precediendo el correspondiente toque, se dará el *segundo pienso*, en los mismos términos que el primero, á la hora del mediodia próximamente. El Oficial de semana, durante dicho acto, deberá revistar la cuadra y guadarnés, y observar si las cabezadas y ronzales están bien puestos.

365. Despues del segundo pienso, se pasará revista de prendas por los Oficiales de semana, para cuya preparacion, deberá dejarse á los artilleros el tiempo suficiente; durante el

cual se dedicarán á limpiar y coser la prenda ó prendas marcadas para el dia. El sargento primero dará al Oficial el correspondiente parte de las faltas que haya observado; y este se dedicará, antes ó despues de la expresada revista, á observar si el dormitorio está bien aseado y ventilado, y todos los efectos con el órden debido. Esta última inspeccion debe repetirla antes de la lista de la tarde, cerciorándose á la par, de la buena vigilancia del sargento de semana.

366. Despues del referido acto, se dedicará la tropa á la *lectura de ordenanzas, nomenclatura del material y atalaje*, é instruccion propia de su instituto; todo bajo la vigilancia del Oficial de semana. En los dias cortos de invierno puede trasladarse esta instruccion á las horas que median desde la primera lista á la retreta.

367. En la estacion de verano se dedicarán una ó dos horas de la tarde al descanso, siendo el toque de *silencio* la señal para que la tropa pueda dormir la *siesta*; á nadie se le obligará á acostarse, pero todos guardarán silencio.

368. Se procurará que haya *paseo de ganado* diariamente, cuando no lo verifique con motivo de instrucciones; tendrá lugar por la mañana temprano ó á primera hora de la tarde, á ser posible, segun la estacion. El ganado enfermo que convenga se sacará á paseo aparte de las baterías, y en las horas mas propias al efecto, á juicio del primer profesor veterinario, y cuando el Coronel lo disponga.

369. A dicho paseo deberá concurrir todo el ganado, siempre que no haya causa muy justificada para que deje de hacerlo. Las baterías irán reunidas á cargo del Capitan de dia, que mandará montar y desfilar tan pronto como reciba el parte de los Oficiales de semana. El trompeta de dia acompañará al Capitan; los sargentos primeros y de semana se colocarán á retaguardia de sus respectivas baterías, en los términos que se expresaron para dar agua fuera del cuartel; y el ganado marchará por la derecha del camino, y á un metro de distancia las diversas parejas.

370. Siempre que no se prevenga nada contrario en la

orden del Regimiento, se tocará *marcha de frente* despues de la siesta en verano, y en invierno despues de la instruccion ó revista. Los individuos de tropa francos de servicio podrán salir á paseo, á cuyo fin serán revistados y conducidos por el sargento de semana al sitio de costumbre, para que el Ayudante de semana pase revista de policia á toda la fuerza reunida que quiera salir del cuartel. Despues de la primera lista, solo podrán volver á salir hasta la retreta los sargentos é individuos á quienes por su buena conducta lo permita el Coronel. (1)

371. En todo tiempo se tocará á *primera lista ó lista de la tarde* por toda la banda á la puesta del sol, para que reunida la tropa por compañías, se pase en los dormitorios ó sitio que señale el Coronel, y en las demás dependencias á los que están de servicio. Para esta lista, prévia la vénia del Oficial de semana, se colocará el sargento primero frente al centro de la compañía, teniendo á la izquierda al cabo furriel, y llamará á cada individuo por su nombre y primer apellido, debiendo contestar aquel por los que estén de servicio; recibirá del sargento de semana el parte de los cabos de cuartel y cuadra, trasmitirá este y el de la lista al de semana, que deberá estar inmediato á él vigilando no haya disimulo alguno, y este lo hará á su vez al Capitan de dia. El sargento primero con la vénia del Oficial de semana, irá á formar con los demás de su clase en el sitio que le corresponde segun el número de su batería; cuando se presente el Ayudante, le saludarán todos á la vez, y darán parte uno á uno, entregándole al propio tiempo el estado de fuerza de su compañía ó batería; oirán con atencion las órdenes que aquel les comunique, y se retirarán cuando aquel lo mande; debiendo trasmitir en seguida dichas órdenes á los Oficiales de semana respectivos. Cuando terminada la lista hayan vuelto las compañías á sus dormitorios, pasarán los sargentos primeros á dar parte al Comandante de la guardia de prevencion, como queda prevenido para la lista de diana.

(1) Por regla general se concede pase á aquellos individuos que por su cargo no pueden salir á la hora designada para paseo.

372. Despues de pasada la lista y recibidos por el Capitan de dia los partes, se mandará tocar *Oracion* por toda la banda, á cuyo toque se pondrán firmes las baterias, saludando los Oficiales é individuos sueltos mientras dure. La guardia formada, terciará las armas, retirándose con la venia del Capitan de dia.

373. Al menos una vez por semana, y en los dias que disponga el primer Jefe, se pasará *lista con armas*, con asistencia del Capitan y Oficiales de servicio solamente, ó de todos los Jefes y Oficiales del regimiento, si dicho primer Jefe lo estima conveniente; las compañías formarán con armas en el paraje señalado; el Capitan de dia dará las voces correspondientes para la alineacion, abrir las filas y en su lugar descanso, y mandará dar un punto alto de corneta ó clarin como señal para que en cada compañía se empiece á pasar lista; terminada esta mandará tocar parte, que recibirá de los Oficiales y Ayudantes de semana, cerrar las filas y tocar *Oracion*; por último, mandará el manejo del arma y las evoluciones que juzgue convenientes. Terminado el acto, se tocará trote ó fagina, para que cada compañía se retire á su dormitorio por el camino mas corto.

374. Despues de la primera lista se dará el *segundo rancho*, en los mismos términos que el primero, precediendo el toque correspondiente.

375. La *retreta* se tocará por toda la banda reunida; y á este toque se pasará lista en los dormitorios, cuadras y guardia de prevencion, en los mismos términos que se verificó la anterior; sucesivamente se nombrará el servicio para el dia siguiente, se leerá la cuenta del rancho y las órdenes de la plaza, del cuerpo y regimiento. Se preguntará á los soldados si tienen alguna duda en el servicio ó queja del rancho, los que deberán exponerlas, si tienen alguna, pero individualmente y en los términos mas respetuosos. El sargento primero dará parte al Oficial de semana, que debe hallarse presente, y le pedirá permiso para darle al de guardia, lo que se verificará en la forma ya expresada para la primera lista, entregándole á la vez el estado de la

fuerza que duerme en el dormitorio de su batería, y firmando en la relacion de firmas de sargentos que debe obrar en poder del Oficial de guardia.

376. A continuacion de este acto se dará el tercer pienso del modo ya explicado para los dos anteriores, y durante él deberá cuidarse que los conductores estiendan las camas, alarguen los ronzales lo suficiente para que el ganado pueda acostarse, y que los faroles estén bien acondicionados. Para este acto desfilará la batería el sargento de semana; pero no se excusará de asistir el primero, despues que haya dado al Oficial de guardia el parte á que hace referencia el artículo anterior.

377. Una hora despues de la retreta se tocará á *silencio*, y es la señal para acostarse la tropa; por consiguiente no se permitirá que ningun individuo, de cualquier clase que sea, esté fuera de su dormitorio; desde este momento empezará la vigilancia de noche en los dormitorios, cuadras y demás dependencias. Con la anticipacion debida, se habrán arreglado las camas, llevando al calabozo las de los sumariados, y las mantas á los de servicio y arrestados; de todo lo cual deberá tener cuidado el sargento de semana, que no se acostará hasta que lo hayan verificado todos los individuos que no estén de servicio á esta hora, y hasta que haya recorrido todos los locales de su compañía para cerciorarse de que están alumbrados como corresponde, y los de servicio enterados de su cometido durante la noche. De todo ello dará parte al sargento primero, que tampoco se acostará hasta que lo reciba.

378. En los dias de *Misa* se celebrará á la hora que el Coronel señale, precediendo tres toques con el intervalo de media hora del primero al segundo, y de éste al tercero de quince minutos. Al primero se vestirá y aseará la tropa, y pasarán revista los Jefes de pieza, sargento de semana y sargento primero. Al segundo se pasará lista á presencia de los Oficiales de semana, quienes revistarán las compañías; y al tercero las conducirán al sitio de reunion del regimiento. Desfilará este á la voz del Capitan de dia, despues de recibir el parte del Ayudante y subalternos,

dirigiéndose á la iglesia, á cuya entrada todos se descubrirán, y la escuadra pasará á ocupar el presbiterio; colocándose el cabo en el centro y frente al altar, y los gastadores por mitad á los flancos, dándose frente ambas filas.

379. Se tocará un punto de atencion al Introito, para que se guarde el mayor silencio y compostura, y los gastadores ó batidores tercién las armas ó pongan el sable al hombro; al Sanctus se tocará un punto alto, y la escuadra presentará las armas; al elevar se tocará marcha por la banda, todos se arrodillarán, y la escuadra rendirá las armas, volviendo á presentarlas inmediatamente despues, y levantándose todos los artilleros; á la consumacion se tocará otro punto alto, y la escuadra terciará ó pondrá el arma al hombro; terminado el acto saldrán todos del templo con el orden y compostura propios de este sitio. (Durante toda la Misa, debe permanecer en silencio la música, limitándose á tocar la marcha Real á la elevacion de la Hostia y Caliz.)

380. El Coronel podrá disponer que la tropa vaya á Misa con armas en cuyo caso entrará en el templo con el arma suspendida y el ros en la mano izquierda, manteniéndole en ella hasta la salida que volverán á cubrirse. Durante la Misa estará á pié firme con las armas descansadas, desde cuya posicion la rendirá al elevar, volviendo inmediatamente despues á la posicion de firmes. Los batidores practicarán lo indicado en el anterior artículo.

381. Precediendo la orden del cuerpo, para todas las *formaciones* se darán tres toques que serán; en las secciones á pié, asamblea, llamada y llamada y tropa; en las de montaña, embastar, llamada y cargar; por último, en las montadas, botasillas, grupas y á caballo.

382. En las secciones á pié, al primer toque formarán las compañías en los dormitorios, para ser revistadas por los cabos de escuadra y sargentos, y se pasará lista á presencia de los Oficiales de semana; al segundo toque pasarán revista los Oficiales de las compañías, y seguidamente los Capitanes; al tercero, se dirigirán al sitio de reunion del batallon.

383. En las secciones de campaña, al primer toque pasan á la cuadra los conductores y plazas montadas, conducidos por el sargento primero; atalajan y ponen monturas á la voz correspondiente, á presencia del Oficial de semana que debe presentarse en la cuadra á este toque, y permanecen al pié del ganado hasta la voz de «á formar» que dé el sargento primero para volver al dormitorio; una vez en él, se asearán, vestirán y prepararán la maleta y demás efectos de la grupa y el rendaje, despues de lo cual, deben pasar revista los Jefes de pieza á todos los conductores á sus órdenes. Los sirvientes son conducidos al parque; sacan el material dejándolo aparcado en disposicion de enganchar ó cargar, y vuelven al dormitorio para vestirse y asearse. Al segundo toque, vuelven á la cuadra los conductores y plazas montadas, conducidos por el sargento de semana; ponen grupas y bridas á la voz correspondiente, y pasan revista los Jefes de pieza y de seccion; los cabos de peloton, sargento primero y Jefe de la línea de carros, forman y revistan á los sirvientes. Al tercer toque, el Oficial de semana desfilará á los conductores y plazas montadas con su ganado, y el Jefe de la línea de carros ó Jefe de la reserva, y en su defecto el sargento primero, á los sirvientes, concurriendo unos y otros al paraje designado. Una vez formado el ganado, y á su derecha ó delante los pelotones, el Oficial de semana ó el Jefe de seccion mas antiguo que se hallase presente, mandará montar, desfilará, dando las voces correspondientes á los conductores, que servirán para que el que mande los pelotones les prevenga «pelotones derecha», repitiendo la de «marchen» de aquel; dirigiéndose al parque, donde engancharán los conductores á la voz de dicho Teniente mas antiguo, ó entrarán en batería si esta fuere de montaña; y formarán los pelotones á la de su Jefe, á retaguardia de las cajas ó de segunda fila de carruajes. Si el parque estuviere en el mismo cuartel, al salir la fuerza de las cuadras dará el mas antiguo la voz para que enganchen los conductores, ó entren en batería formando los pelotones del modo indicado. En todo caso, se esperará en esta disposicion á que se presenten los respectivos Capitanes,

á los que darán parte los Jefes de seccion, acompañándoles en la revista que deben pasar.

384. Despues de toda formacion ó ejercicio, desde el momento en que se retiren los Jefes del regimiento, corresponde al Capitan de dia tomar las disposiciones convenientes para que con el mayor orden se retire la gente, ganado y material, y que trascurrido el tiempo que juzgue necesario se quiten bastes, monturas y atalajes, previo el correspondiente toque y á presencia de los Oficiales de semana. Estos mandarán desfilár á la cuadra, luego que hayan obtenido la venia para ello, y vigilarán que los conductores quiten bridas y grupas, aflojen las correas dragonas y pretales, y echen al ganado paja fresca; no separándose de su batería hasta que dejen el ganado bien colocado, y la tropa marchando al dormitorio ó alojamiento, lo que participarán al Capitan de dia y al de su batería respectiva. Al toque de desatalajar ó desembastar, serán conducidos de nuevo los conductores y plazas montadas á la cuadra, en la que se presentará el Oficial de semana para vigilar que aquellos, á la voz correspondiente, quiten atalajes ó bastes; froten con granzones la parte sudada del animal; le pasen el mandil por las orejas, cuencas y ollares; le limpien el barro de los remos; quiten á los atalajes ó bastes el sudor, polvo ó barro, y los coloquen en sus caballetes; por último, no se separarán dichos Oficiales de la caballeriza, hasta que hayan desfilado los conductores.

385. Corresponde tambien al Capitan de dia el mando, direccion y responsabilidad de todo el regimiento desde el momento en que se reune para formar pié á tierra ó con material y ganado hasta que se presente un Jefe del mismo, recibiendo los partes de los Oficiales de semana, á quienes dará las órdenes é instrucciones que estime conveniente.

386. Los toques de corneta ó clarin determinarán el momento en que ha de principiar la ejecucion del acto del servicio que indiquen; estos toques los dará el corneta ó trompeta de guardia, primero en las inmediaciones de esta, y despues en los parajes desde los cuales pueda oirse en todas

las dependencias del cuartel, y nadie podrá disponer la ejecucion de ellos, mas que los Jefes del regimiento, Capitan de dia y Oficial de guardia.

387. Cuando haya dos ó mas regimientos acuartelados en el mismo local, cada uno usará para los toques la contraseña particular que determine el Coronel; y para actos que deba ejecutar una sola compañía, se darán despues del toque correspondiente los puntos altos que indiquen su numeracion orgánica.

388. En el intermedio de los actos, y principalmente antes de la revista de policia, se dedicará la tropa á su aseo personal y cuidado del vestuario, armamento y equipo.

389. Para el mejor órden de los dormitorios, se colocarán en todos de una manera uniforme, con arreglo á las órdenes del Coronel, las camas, perchas, armamento y equipo.

390. Siendo el dormitorio la única habitacion del soldado, y debiendo emplear los pocos momentos de que puede disponer en recoser su ropa y cuidar el armamento y equipo, se le permitirá el competente desahogo para ello; no debe por consiguiente estrañar al Jefe ú Oficial que sin prévio aviso recorra los dormitorios, encontrar ropa sobre las camas, ó mochilas abiertas ú otra falta de uniformidad originada por aquella causa.

391. En los dias que designe el Coronel, se hará limpieza general y blanqueo en los dormitorios y demás dependencias, desocupándolos de los efectos de todas clases que hubiere en ellos. El Capitan de dia destinará el sitio en que cada compañía, con separacion de las otras, ha de colocar el utensilio, armamento y vestuario, exigiendo la asistencia de los Oficiales de semana; los que no permitirán vuelva nada al dormitorio, sin que esté perfectamente limpio.

392. Con todos los individuos arrestados en las baterías, calabozo y prevencion, que no estén sumariados, se formará el peloton de correccion que, á las órdenes del sargento ó cabo de policia, se empleará diariamente en la limpieza de los patios, tránsitos y locales que no estén á cargo de las compañías ó guardia de prevencion, desde el toque de diana hasta la hora

en que sea necesario; si el peloton de correccion no fuera suficiente para hacer la policia como corresponde, se agregará diariamente de cada bateria el número de hombres que designe el Ayudante.

393. En la época conveniente, y siempre que pueda conciliarse, se bañará la tropa y ganado, precediendo reconocimiento facultativo por el médico, de los primeros, y por los profesores veterinarios de los segundos, para esceptuar de unos y otros, aquellos á quienes no convengan los baños. El paraje que se elija, sino estuviese designado por la superioridad, será á suficiente distancia de la poblacion, y precisamente reconocido por un Ayudante; con estacas ó pilares se marcará la línea hasta dónde podrá permitirse llegar á los hombres y caballos montados, y á ser posible se establecerán una ó dos barcas de auxilio para mejor precaver una desgracia. La duracion del baño la graduará el médico, que indispensablemente debe asistir, asi como tambien los Oficiales y profesor veterinario de semana, á las órdenes del Capitan de dia, que será responsable del exacto cumplimiento de cuanto queda prescrito, como tambien de las demás prevenciones que pueda hacerle el Coronel, único facultado para variar lo prevenido segun el caso que á ello le obligue, ó por tener que supeditar sus disposiciones á las de la autoridad militar de la plaza ó canton.

394. Siempre que sea posible, se destinarán en cada cuartel cuadras separadas para ganado inapetente y de beneficio, enfermería y contagio, para evitar que se estienda las enfermedades de este género, y mejor asistencia del ganado atrasado y enfermo.

395. Siempre que el estado de la atmósfera lo permita, y especialmente cuando la ventilacion y luces de las cuadras sean escasas, se hará la limpieza del ganado fuera de la caballeriza, habiendo patios ó local á propósito; así como tambien se sacará al fresco despues de la lista de la tarde, colocándole en las anillas ó estacas al efecto, hasta la hora de retreta: en el ínterin se abrirán todas las puertas y ventanas de las cuadras, para que se refresquen y ventilen.

396. El servicio de Oficiales, tanto de la plaza y del cuerpo, como del regimiento, lo nombrará el Comandante Jefe del Detall ó segundo Jefe de los batallones, y el Teniente Coronel en los regimientos de campaña.

397. El Ayudante de semana nombrará las clases y tropa para el servicio general del cuartel.

CAPÍTULO 18.

INSTRUCCION PARA LOS COMANDANTES DE PARTIDA Y DESTACAMENTO. (1)

De los Comandantes de partida.

(Marcha por jornadas ordinarias.)

1. Todo Oficial, sargento ó cabo que fuese nombrado para salir mandando una partida ó destacamento, deberá ceñirse estrictamente á las instrucciones que para el desempeño de su comision recibirá de sus Jefes.

2. Cuando esté nombrada la fuerza que ha de llevar á sus órdenes, recibirá del Capitan de la compañía ó batería á que esta pertenezca, los estados detallados de material, armamento, vestuario y equipo que cada uno tenga á su cargo, cuyos estados deberá confrontar, en la revista minuciosa que pasará al hacerse cargo de dicha fuerza, dando parte al Jefe del Detall ó Comandante Mayor de cualquier falta que notase, para que se remedie en el momento; expresando por nota al firmar dichos estados, lo que no pueda remediarse, para que no se le haga cargo alguno por estas faltas.

(1) Véase «capítulo 5.º; servicio y precauciones en las marchas.»

3. De los estados á que se hace referencia, se sacarán tres copias; una que pasará al Detall en los regimientos á pié, ó al Comandante que corresponda en los de campaña; otra para el Capitan ó Capitanes que hayan hecho la entrega, si la fuerza fuese de distintas baterías; y otra por último, que conservará en su poder, para confrontar en todo tiempo las existencias á su cargo, y hacer responsable de las faltas á quien corresponda.

4. Con la posible anticipacion extraerá de caja la cantidad que se le detalle para el socorro y atenciones de la fuerza de su partida, desde el día que principie á suministrarla, empeñando en aquella el recibo correspondiente.

5. Cuidará tambien de recoger de las compañías ó baterías las medias filiaciones de los individuos que componen la partida, y las reseñas de todo el ganado que cada uno tenga á su cargo, para lo cual deberá llevar á prevencion siempre que sea posible una herradura de pié y otra de mano por cada mula ó caballo, con el repuesto suficiente de clavos.

6. Además de los estados de material á que se ha hecho referencia, deberá llevar tambien, segun se dijo al tratar del servicio del material, una copia de las filiaciones de las piezas que lleve á su cargo, para que pueda anotar todas las particularidades de su servicio, análogamente á lo que hacen los Capitanes de las baterías.

7. Recogido el oportuno pasaporte, en el que deberán ir señalados por el Comisario de guerra los auxilios de alojamiento, raciones y bagajes que necesite, cuidará de pedir estos últimos (1) con la suficiente anticipacion á fin de no retardar con este motivo la hora de su salida.

8. Satisfecho de que el todo de la partida se halla en el estado que corresponde, y recogidos los documentos, instrucciones y caudales que debe llevar, fijará de acuerdo con el Jefe, la hora de la marcha, dando las órdenes oportunas á su partida para que todo se halle dispuesto á la hora dicha, y esté

(1) El estado número 27 indica los precios á que debe abonarlos y el peso que á cada uno puede cargar.

formada con la antelación suficiente para revistarla antes de la salida.

9. Con la anticipacion oportuna á esta, deberá tambien entregar en mano á cada uno de los individuos de su partida los socorros del dia para que puedan hacer sus compras, á cuyo efecto se habrá enterado por los Capitanes de las baterias respectivas, si hay algun individuo que por estar empeñado ú otra causa cualquiera, deba ser socorrido con menor cantidad que la ordinaria. Convendrá, para mayor claridad en sus cuentas, que desde este dia abra un estado en que consten los nombres de todos los individuos, y á la derecha un encasillado que tenga por mimbretes los dias del mes; en el cual, y en la casilla correspondiente deberá anotar la cantidad que á cada uno entregue. Este estado deberá renovararlo todos los meses, al menos mientras siga socorriendo de este modo á la fuerza que tiene á sus órdenes.

10. Todo dinero que reciba y entregue por cualquier concepto, deberá anotarlo en el momento en un cuaderno de entradas y salidas, que podrá redactarlo con arreglo al formulario número 33 y que le servirá para confrontar, cuando presente sus cuentas, la exactitud de estas. En dicho cuaderno deberá anotar, no solo las cantidades que reciba en metálico, sino todas las que por cualquier causa puedan producirle cargo en concepto de dinero recibido, ó sea en la casilla de entradas; y las que hayan de servirle de descargo, en la de salidas, análogamente al ejemplo que se cita en el formulario de referencia.

11. Se enterará si todos los individuos de la fuerza de su mando, van socorridos con el pan correspondiente que debe habérseles entregado con la anticipacion debida, por la compañía á que pertenezcan. En los dias subsiguientes lo extraerá en los puntos de etapa por donde pase, mediante el recibo indicado en el formulario número 34. Este recibo irá siempre respaldado con los nombres de los individuos á quienes se suministre, segun tambien se indica al respaldo del mismo (1).

(1) Véase las observaciones que contiene el formulario.

12. Cuando la fuerza pertenezca á un regimiento de campaña y tenga que llevar ganado, deberá tambien llevar las raciones de cebada para este, de modo que tengan lo suficiente hasta llegar al primer punto de etapa; dichas raciones las distribuirá á los conductores si no tiene facilidad para llevarlas, pero deberá evitar el hacer esto, siempre que no sea difícil su transporte. La paja por su mucho volúmen la sacará en cada punto donde descanse, dando el recibo correspondiente, y procurando que la cantidad que extraiga no sea excesiva, con lo cual tendría que dejar parte de ella.

13. Los recibos de dichas raciones, los arreglará en todos casos al formulario número 35, presentándolo al Alcalde del pueblo donde no haya Administración Militar para que ponga el *dése*. En el de cebada, deberán enumerarse siempre las raciones ordinarias que se extraigan, reduciendo á estas la cantidad total de dicho artículo, segun se indica en las observaciones del formulario; pues debe saberse que en las marchas en tiempo de paz, (no siendo por ferro-carril) y en operaciones, tiene el ganado tanto de carga, como de silla y tiro, derecho á la ración extraordinaria de dos celemines. En cuanto á la calidad y peso de la cebada, debe tener presente que para que sea de recibo, no ha de suministrarse enseguida de levantada la cosecha, sino dos meses despues, y que el peso de una fanega, ha de ser el que tenga la de primera clase en la localidad.

14. Para su mejor inteligencia, al formalizar las cuentas del modo que luego se ha de indicar, abrirá desde que se encargue de la partida, un registro donde indique las raciones de diversas clases que ha extraído, anotando tambien el punto de extracción en la casilla de observaciones. (1)

15. Durante la marcha, que emprenderá previa la venia del Jefe ú Oficial mas caracterizado que hubiese en el cuartel, y tanto para la comodidad de la gente y ganado, como para

(1) Los epígrafes de este registro, serán, en los casos ordinarios, los siguientes: *Días: Raciones de pan: Raciones de cebada: Raciones de paja, y Observaciones.*

no embarazar en el camino á los que por él transitasen, cuidará de llevar su tropa en hileras abiertas los de las secciones á pié, y en columna de piezas, á un lado del camino en las de campaña; no permitiendo que nadie se separe del grueso de la fuerza sin justo motivo, pero dejando al artillero el desahogo propio de las marchas. Únicamente en terreno llano permitirá montar á los sirvientes.

16. Por lo regular, tendrá marcado en el pasaporte el itinerario que debe seguir; pero de no ser así, procurará que las primeras jornadas no excedan de veinte á veinte y cinco kilómetros; que los descansos sean frecuentes, en especial los primeros, y de corta duracion; y solo el de la mitad de la jornada durará una hora ó mas (1). Si por el excesivo calor conviniese marchar de noche, se dividirá la jornada en dos; una de cinco de la tarde á ocho de la noche, y otra de tres á siete de la mañana próximamente, á fin de que pueda descansar parte de la noche, y durante las horas del dia en que hace mas calor; observándose en este caso lo ya expresado respecto á los primeros descansos y duracion de ellos.

17. En todo tiempo marchará con precaucion, pero en el de guerra, ó cuando haya de atravesar por paraje peligroso, redoblará su vigilancia, llevando la mitad de su fuerza distribuida en la vanguardia, retaguardia y flancos, segun sea el punto donde se considere el peligro, mandado cada peloton por un sargento ó cabo de toda su confianza, ó un subalterno en el sitio de mayor peligro, cuando la partida lleve dos ó mas Oficiales, (2) tomando noticias de los viajeros que encuentre, y todas las demás medidas que le dicte su prudencia y pericia militar á fin de evitar una sorpresa que comprometa la fuerza que lleva á sus órdenes y su buena reputacion. En

(1) Este alto deberá procurar que se verifique en algun pueblo ó caserío, aun cuando para ello tenga que separarse algo de la carretera, ó hacerlo antes ó despues de la mitad de la jornada.

(2) En las secciones de campaña, este servicio lo presta la fuerza que llevan de escolta, en caso de peligro.

todos casos, observará cuanto al tratar de las marchas se ha indicado, ya en el servicio en tiempo de paz, ó ya en el de campaña; y si hubiere necesidad de que un artillero se separe, bien para herrar su ganado ú otra diligencia, dejará con el un cabo que cuidará de su pronta incorporacion, pero sin molestar demasiado el ganado.

18. Antes de llegar al tránsito, y con la anticipacion necesaria, el Comandante de la partida hará adelantar al cabo que haya nombrado para desempeñar el servicio de furriel, con uno ó dos artilleros, para que prévia la presentacion del pasaporte al Comandante de armas, si lo hubiese, y si no al Alcalde constitucional, proceda á hacer el alojamiento y pedido de raciones y bagajes que necesite (1) procurando que la fuerza quede todo lo reunida que sea posible; previniendo á dicho cabo, que cuando gradúe debe llegar la partida, se presente ó envíe un artillero á recibirla, á la entrada del pueblo, con el fin de dirigirla á la plaza ó paraje mas cómodo para la formacion. En las plazas fuertes, el itinerario debe pedir el permiso correspondiente para entrar en ellas.

19. Si la comision de la partida tuviere por objeto ir á apremiar algun pueblo, ó hacer en él prisiones, encargará el Comandante de ella al cabo citado que marche con precaucion y le avise de cualquiera novedad que á su llegada advierta, para obrar del modo mas conveniente.

20. En las secciones de campaña, convendrá que forme parte tambien de la partida de itinerario, el sargento mas antiguo que el Comandante lleve á sus órdenes; este examinará el mejor punto para aparcar; procurando haya al lado del

(1) Si por cualquier circunstancia viajase la fuerza sin pasaporte, no se podrá hacer el suministro, sin que préviamente se estienda una declaracion en que se consigne el Regimiento y Batallon, ó bateria y compañía á que pertenece la fuerza; el número de Oficiales, clases y tropa que lo componen; quien la manda; y la circunstancia expresa de no haber extraido suministro para aquel dia; y se hará constar que el transitar sin pasaporte es por disposicion de autoridad militar competente, ó por otra causa imperiosa del servicio que no permitió proveerse de aquel documento. Esta declaracion irá firmada por el jefe de la fuerza y por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

material una casa donde establecer la guardia de prevencion (si es seccion de montaña, será fácil establecer el parque á cubierto); verá las cuadras anotando el ganado que quepa en cada una y no admitiendo las de las plazas de toros para precaver el contagio del muermo; reconocerá el abrevadero mas cómodo y cercano, prefiriendo los pilones de las fuentes á los rios y arroyos para evitar los arestines que el ganado adquiere en los últimos; y por fin visitará los alojamientos de Oficiales y sargentos, para ver si reunen las condiciones necesarias.

21. Si la partida fuese compuesta de una batería, ó cualquier número de ellas, deberán formar el itinerario, un subalterno, el sargento 1.º, el furriel y dos ó mas artilleros, debiendo obrar del modo dicho ya para este servicio; presentándose á la entrada en las capitales de distrito al Gobernador militar, Capitan general y Comandante general Subinspector.

22. Para el mejor servicio de la partida, procurará siempre el que está encargado de alojar la fuerza, que el corneta ó trompeta de ella, si hay uno solo, ó el que desempeñe el servicio de dia, si hay varios, se aloje en la misma casa que el Comandante; el sargento mas antiguo á las inmediaciones de este; y cada conductor, con el suelto que tenga asignado como suplente, lo mas cerca posible del macho ó pareja que tenga á su cargo.

23. Luego que llegue al tránsito, se dirigirá, si lleva material, al paraje en que debe aparcarlo; y si no, formará su fuerza dando frente á la casa del Comandante de armas, y despues de presentarse á dicha autoridad y recibir sus órdenes, conducirá la gente y ganado al sitio en que deba alojarse, procurando que lo verifique en el menor número de cuadras posible, y acomodado éste, la gente á su inmediacion, para lo cual habrá dado sus instrucciones al itinerario que debió sacar sus alojamientos.

24. Antes que la tropa desfile á sus alojamientos, señalará la hora y sitio de la órden, como el que deben ocupar en caso de alarma, la de pasar la lista, y en los regimientos de campaña, la de dar agua y cebada, limpiar el ganado y mate-

rial y extraer las raciones; teniendo cuidado de sacar la paja en el momento de haberse alojado, y señalando para todos estos actos el traje que en los mecánicos se acostumbra en el regimiento, á no ser que deba estar prevenida la fuerza para formar en un momento dado, en cuyo caso deberá llevar el mismo traje que en la marcha, sin dejar objeto alguno en el alojamiento.

25. Aun cuando su tropa esté diseminada en varias localidades, asistirá á todos los actos económicos, para que los individuos de su partida cumplan bien con sus obligaciones.

26. En las secciones á pié, se tocará *provisiones* media hora despues de alojarse la gente, y cuando esté extraido el pan, se pasará lista y revista, se distribuirán los socorros y raciones de pan, encargando al mismo tiempo á la tropa la quietud y buen orden que han de observar con los paisanos, y especialmente con los patrones, con quienes deben, por conveniencia propia, ser prudentes, evitando entrar en cuestiones que acaloren los ánimos, pues cualquiera queja que tuvieren de ellos, deben producirla por conducto de ordenanza.

27. En las secciones de campaña, se procurará que el ganado se aloje por tiros ó por piezas, colocándose por su orden; los caballos aparte de las mulas ó mulos, separando los enteros por la interposicion de los capones para evitar riñas ó coceaduras. Por la noche se alargarán los ronzales para que el ganado pueda acostarse; el atalaje se acomodará en un sitio limpio y desahogado.

28. Una vez alojado el ganado, se quitarán bridas y se le dará paja en pequeña cantidad para entretenerle, estableciéndose los servicios de *guardia y cuadra*; alojándose el personal restante acto continuo.

29. Trascorrida media hora de haberse alojado, deben estar ya vestidos de primera puesta. Se tocará *desatalajar ó desembastar* segun sea seccion montada ó de montaña, para que acudan los conductores á verificarlo; y al mismo tiempo se tocará tambien á *provisiones* para que las saquen los sueltos guiados por el furriel, ó el cabo que ejerza sus funciones.

30. Despues de desatalajar ó desembastar, y cuando el Comandante calcule que el ganado está completamente dessudado, mandará tocar *agua*, cuyo acto presenciará lomismo que todos los subsiguientes; aprovechando este, para revistar el ganado y reconocer si ha sufrido alguna lesion, así como el estado del herraje.

31. Seguidamente, ó cuando estén reunidas ya las provisiones, se tocará *lista* y *pienso* distribuyéndose el primero, ó sea la mitad próximamente del que en total debe comer el ganado, reuniéndose todos los artilleros en el parque, á este toque, para que cuando los conductores regresen á dar el parte del pienso, se pase lista, y se distribuyan los socorros y raciones de pan, marchando despues á descansar á sus alojamientos.

32. A media tarde se tocará *limpieza*, que se hará con solo lua y mandil, invirtiendo en ella una hora, durante la cual se ocuparán los herradores en herrar y poner clavos á los animales que lo necesiten. Terminados estos actos de limpieza y herrado, se tocará *cura*; en ella se dará salmuera al ganado en las partes de la piel que sufren principalmente la accion del atalaje ó baste, revistándose uno por uno todos los animales, tanto de tiro como de silla y carga, para ordenar cuanto sea necesario á su conservacion y disponer los falseos ó reparaciones que el atalaje ó baste exijan. Hecha la cura, se dará *segunda agua* al ganado, aun cuando se marche en invierno, por ser esta segunda agua el mejor preservativo contra las inapetencias. Al ganado que lo necesite, deberá dársele agua en blanco, á cuyo efecto deberá siempre llevarse de repuesto alguna cantidad de harina de cebada.

33. Tanto para las secciones á pié, como para las de campaña, y á las ocho ó las nueve de la noche segun las estaciones, se tocará *retreta* por todos los cornetas ó trompetas reunidos; se pasará lista, se nombrarán los servicios para el dia siguiente, incluyendo en ellos los que deben hacer el de guardia y cuadra en la etapa próxima; se prevendrá la hora de la marcha, y se repartirá el *segundo pienso* que debe componerse del resto de cada racion ó lo que hayan comido en el primero

con objeto de que el ganado vaya reforzado y mantenido, sin necesidad de que se le dé pienso al amanecer, en cuyo caso quedaría gran parte de él en los pesebres, y se espondría al ganado, atalajando ó embastando mientras está haciendo la digestion, á las enfermedades consiguientes.

33.^{bis} El Comandante de la partida, como responsable de los abusos que pueda cometer su gente, procurará hacer justicia, sin usar nunca de violencia, y evitará con prudentes providencias los desórdenes que puedan ocurrir, visitando á alguna hora extraordinaria el sitio en que se encuentra alojada, y haciendo que los sargentos y cabos no se alejen mucho de la tropa, para contener prontamente cualquier esceso.

34. Antes de romper el dia, se tocará *diana* para que puedan vestirse y asearse los individuos, y *atalajar ó embastar* al toque correspondiente, que deberá darse cuando haya la luz necesaria para ello, procurando que esta operacion no se haga nunca de noche, al menos en tiempo de paz. Los sueltos sacarán el material, siguiendo los toques como en las formaciones ordinarias, segun sea seccion montada ó de montaña. Enganchados los tiros en las primeras, ó antes de cargar para las segundas, y mientras se pasa lista al personal, el Comandante revistará rápidamente si el ganado está herrado y atalajado ó embastado como corresponde, emprendiendo luego la marcha en los términos indicados. En todo el curso de ella deberá tener especial cuidado en calcular la salida de los pueblos, de manera que pueda llegar á los de su tránsito con la anticipacion necesaria, á fin de tener el tiempo preciso para alojarse antes de la noche y hacer todas las demás operaciones que quedan indicadas.

35. Si por ser grande el número de jornadas, hubiere de darse algun dia de descanso para el ganado, debe ocuparse el personal en poner en perfecto estado el atalaje y material, dar sebo á los ejes, limpiar y aceitar las piezas, asear las prendas de vestuario y equipo, y por último, dedicarse el soldado á su policia personal, lavando la ropa sucia, mudándose la interior, y rapándose pelo y barba el que lo necesite.

36. Durante la marcha, la guardia que deberá estar compuesta de un cabo y cuatro artilleros sueltos, vá á retaguardia de la fuerza para impedir se quede nadie rezagado.

37. En el momento en que entre con su partida en un distrito nuevo, lo pondrá en conocimiento del Comandante General Subinspector de Artillería, y Capitan General de dicho distrito, manifestándoles el objeto de su viaje y novedades ocurridas en la partida desde su salida del Regimiento; verificando lo mismo con el Gobernador militar de una provincia, al entrar en ella.

38. Si durante la marcha enfermase algun individuo de tropa, procurará conducirlo del mejor modo posible hasta el primer pueblo por donde pase y le dejará en el hospital si lo hubiese, estendiendo la correspondiente baja, con arreglo al formulario número 36 que deberá autorizar el Comisario de guerra; y de no haber hospital dejará al enfermo para su asistencia suministrado hasta fin de mes, recomendando al Alcalde, con órden de que se incorpore al Regimiento luego que se restablezca, (caso de no poder hacerlo á la partida) y dando parte inmediatamente al Jefe del Regimiento de la ocurrencia. En cualquiera de estos casos, además de la baja citada, se sacará copia del pasaporte para presentarla en el hospital, ó á la autoridad local.

39. En dicho documento de baja, anotará al respaldo las prendas con que queda el individuo, y encargará al Alcalde remita al Jefe del Regimiento su justificacion de revista, si continuase enfermo al finalizar el mes, ó bien la partida de defuncion, el testamento si lo hubiese hecho, y la ropa que se le dejó, caso de que falleciese.

40. Si falleciese instantáneamente cualquier individuo de los que lleva á sus órdenes, ya sea por enfermedad, golpe, ú otro accidente simple, exigirá del facultativo del pueblo un certificado que acredite la causa de esta ocurrencia, y un testimonio del Alcalde que autorice dicho documento.

41. Cuando la muerte tenga un carácter criminal ó dudoso, como por ejemplo la originada por una riña, ó la que

acontece inopinadamente sin saber su origen y pormenores, deberá proceder á la averiguacion del hecho, instruyendo brevemente la competente sumaria, ó mandándola instruir, caso de llevar Oficiales á sus órdenes; dando conocimiento al Alcalde, para que por su parte practique las diligencias que creyese oportunas, disponiendo se dé sepultura al cadáver, con la decencia y posible economia, y dando cuenta de todo al Gobernador militar de la provincia, Comandante General Subinspector del distrito, y al Jefe del Regimiento con remision de la sumaria.

42. Si enfermase alguna caballería y no llevase mariscal que la asista, suplirá esta falta con el del pueblo, satisfaciéndole sus honorarios que se hallan marcados en el estado número 28 y recogiendo el competente recibo, para acompañarlo al cargo que debe formar á su tiempo; y si la enfermedad fuese tan grande que le impidiese continuar la marcha, lo dejará con un conductor, socorriendo á este por los días que considere necesarios, y recomendando al Alcalde su proteccion y vigilancia, así como tambien que no le permita continuar en el pueblo mas tiempo que el puramente preciso para el restablecimiento del caballo ó mula, despues del cual se proveerá del oportuno pasaporte para que se incorpore á la partida si estuviere próxima, ó en caso contrario al Regimiento.

43. Cuando le ocurra la muerte de una caballería, cuidará de recoger del mariscal del pueblo una certificacion (1) en que conste la causa que la motivó, expresando en ella la reseña de aquel; y este documento, con el parte detallado, lo remitirá al Coronel del Regimiento en el momento de suceder.

44. Si desertase algun individuo de su partida, hará por sí mismo una averiguacion, tanto de los soldados que puedan por mas íntima amistad con el desertor informar acerca del punto ó motivo de su fuga, como de los patrones en cuya casa estaba alojado; y recogerá las ropas y demás efectos que haya

(1) Los honorarios por este servicio se hallan marcados en el estado núm. 28.

dejado, entregando su macho ó pareja á otro artillero, si fuese conductor el que hubiese desertado.

45. Inmediatamente que ocurra este hecho, pasará oficio á la justicia y al Comandante del puesto mas inmediato de la Guardia civil, incluyendo copia de la media filiacion autorizada por él, y una noticia del traje con que desertó y demás antecedentes que puedan facilitar su captura, á fin de que se envíen las requisitorias necesarias (1); dando parte tambien al Gobernador Militar de la provincia á que pertenezca el punto en que hubiese tenido lugar la desercion, con copia de la media filiacion del desertor; y al Jefe del Regimiento con expresion de las prendas que se llevó; cuidando de recoger las que hubiese dejado para remitirlas al Regimiento en la primera ocasion.

46. Por punto general, sobre cualquier delito, desórden ó exceso que se cometiese por los individuos de su partida, instruirá la competente sumaria ó averiguacion, procediendo ante todo al arresto ó prision de los culpables; y si el delito ó faltas fuesen de tal gravedad que mereciesen mayor castigo que de una pena correccional, remitirá los culpables al Regimiento, bien por los puestos de la Guardia civil, ó de justicia en justicia á falta de aquella, dirigiéndose en todo caso las diligencias practicadas al Coronel, para su conocimiento y oportuna providencia, sin perjuicio de dar tambien parte circunstanciado al Gobernador Militar de la provincia y Comandante general Subinspector del distrito.

47. Cuando por cualquier circunstancia deba permanecer algunos dias en un punto, procurará siempre que se lo permitan las atenciones de su cometido, tener su tropa entretenida ejercitándola en las instrucciones que sea posible, y ocupándola con frecuencia en revistas de ropa y armas los de las secciones á pié, y en estas y de ganado, material y atalajes ó

(1) Cuando el Jefe del puesto de la Guardia civil sea un cabo, se encabezará el oficio diciendo: *Pongo en su noticia..... en vez de Pongo en el superior conocimiento de.....*

bastes los de las de campaña; todo con objeto de conservar su buena disciplina y policía, y evitar los vicios á que dá lugar la ociosidad.

48. Si el primero de mes se hallase fuera del regimiento, se presentará con la fuerza que tiene á sus órdenes al Comisario de guerra, prévia la órden del Comandante militar, y en el punto que este designe, para que le autorice el competente justificante de revista que formará con arreglo al formulario número 37, haciendo de él dos ejemplares; uno que dejará en poder del Comisario, y otro que remitirá al Jefe del Detall. (1) Si en el punto de su residencia no hubiese Comisario de guerra, le autorizará dichos documentos el Alcalde, que se quedará con el primero de ellos. En dicho justificante incluirá á todos los individuos que pertenezcan á su mismo Batallon, caso de ser á pié, ó regimiento si la seccion es de campaña; no formando justificante aparte, si no para los individuos que tenga agregados y no cumplan con las condiciones dichas.

49. En dicha época remitirá tambien al Detall la cuenta de cargo y data duplicada (2), que podrá redactar con arreglo al formulario número 38, incluyendo como comprobantes de ella los cargos y salidas que en ella figuran, documentos que redactará con arreglo á los formularios números 39 y 26 respectivamente; teniendo muy presentes las observaciones que en todos estos formularios se ponen por nota.

50. En dicha cuenta de cargo y data, se cargará, no solamente de las cantidades recibidas en metálico, si no tambien de las recibidas en cargos contra individuos de su partida; del remanente que le hubiese quedado en el mes anterior; de las raciones de pan extraidas durante el mes; y por último de

(1) Será conveniente, (y durante la campaña estaba recomendado) la formacion de un tercer ejemplar que deberá reservarse el Jefe de la fuerza, por si el segundo sufriese extravio.

(2) De un modo análogo podrán rendir sus cuentas las compañías ó baterías separadas de la Plana Mayor, cuando no les sea posible hacer las distribuciones por su movilidad ó fraccionamiento. En este caso se formalizara la distribucion por la comision de ajustes.

los efectos perdidos ó inutilizados sin justa causa por los individuos; de cuyo valor se les hará cargo contra su masita, dando entrada en el fondo que corresponda. (1) Le servirá como descargo de esta entrada, la cantidad ó suma de cantidades que cargue á los artilleros que hayan perdido ó inutilizado el objeto en cuestion.

51. La data la justificará en primer lugar con los cargos á todos los individuos, que redactará por compañías ó baterías, segun indica el formulario número 39, teniendo presente los socorros y raciones que haya recibido cada uno; el dinero que en fin de mes les haya entregado en mano, ó sea la cantidad que á cada uno le falta para completar su haber sobre el total dinero recibido en socorros; los zapatos ó alpargatas que en la marcha hayan podido comprarse á los individuos (únicas prendas que puede comprar por sí) y las cantidades que por otros conceptos debe cargarles. En segundo lugar, justificarán la data las salidas que del fondo de entretenimiento tenga que hacer, que podrán ser por diversos conceptos expresados todos en el estado número 26 y las cuales justificará á su vez con los recibos comprobantes, ó con las relaciones de gratificaciones correspondientes, que deben tener el *leído* y *conforme* del Oficial ó sargento que tenga á sus órdenes, formalidad con que han de cumplir tambien los cargos que por cualquier concepto forme contra los individuos.

52. Si á la partida correspondiesen pluses de campaña por estar en operaciones, remitirá tambien al Detall la relacion duplicada de las cantidades que á cada uno correspondan firmadas ambas por el Comandante de la fuerza con el V.º B.º del Jefe de Estado Mayor de la columna, brigada ó division, y la conformidad del Comisario de guerra que pasa la revista. Para la formacion de estas relaciones tendrá presente que los pluses se devengan por dias en operaciones, y no por meses en revista; y además que el derecho á estos es relativo al empleo en el Cuerpo, y nunca al personal superior que puedan

(1) Véanse á este objeto los estados números 21 y 22.

tener. Dichas cantidades se hallan consignadas en el estado número 20. (1)

53. Si por cualquier otro concepto correspondiesen pluses que deban ser abonados por la Hacienda Militar, (2) formará su relacion con arreglo á lo señalado en la Real orden que los concede, y autorizada por el Comandante General de la provincia, la dirigirá tambien al Detall para los efectos subsiguientes. Todas las formalidades indicadas por fin de mes, deberá llenarlas tambien en el momento que su partida se incorpore al Regimiento, retirando los recibos empeñados una vez aprobada su cuenta.

54. Siendo la partida perteneciente á una seccion de campaña, deberá remitirse además de los documentos expresados, la distribucion mensual del pienso, con arreglo al formulario número 24, en la cual han de consignarse las raciones extraídas; las que corresponden al ganado que lleva, y las que quedan de beneficio; para que por la mayoría pueda beneficiarse el total de las que correspondan y no haya extraído el regimiento.

55. Además de las salidas ordinarias que en la cuenta de cargo y data pueden figurar en una seccion á pié, en las de campaña se harán otras análogas por los mayores gastos que pueden ocurrir, y mayor número de gratificaciones que se abonan, relativos los primeros á la cura del ganado, esquileo y herraje del mismo, y entretenimiento del material y atalajes ó bastes, segun las contratas hechas con los obreros del regimiento. Las segundas son relativas á las gratificaciones de conductores, desbravadores, esquiladores y batidores, que están señaladas en el estado número 26 y de las cuales hay que hacer relacion por separado, con el *leído y conforme* del Oficial ó sargento á sus órdenes.

(1) Los encasillados de esta relacion, deberán tener por epígrafes, *Clases, Nombres, Dias; Plus diario, Total* (en pesetas y céntimos.)

(2) Véase el capítulo 2.º art. 129, que marca los que corresponden en varios casos.

56. Tambien deberá remitir á Mayoría un estado análogo al que debe llevar, y se ha indicado ya, de las raciones de diversas clases extraídas, con expresion de los puntos de extraccion, para que por dicha oficina se tenga el debido conocimiento de ellas.

56.^{bis} Asimismo, siempre que reciba de alguna Administracion económica ó pueblo, dinero para socorrer á la fuerza á sus órdenes, dará desde luego conocimiento al Comandante del Detall, expresando su importe, concepto, fecha y número del documento que le sirvió para cobrar. Recibirá de la Caja un abonaré al aprobar su cuenta de fin de mès, que es cuando se hará la entrada de la cantidad recibida. Este abonaré será retirado cuando las oficinas carguen al Cuerpo la indicada cantidad.

57. Por regla general, de cualquier novedad que ocurriese á la partida, sea de alta ó baja de personal ó ganado, ó de cualquier otro género, de que deba tener conocimiento la oficina del Detall, por ser relativa á la Administracion del Regimiento, dará parte inmediatamente al Jefe del Detall, sin perjuicio de hacerlo tambien al Coronel ó primer Jefe de su Batallon de las novedades importantes que á la partida se refieran, de la llegada al punto de su destino, y cada ocho dias, de las ocurridas en la semana. De los acontecimientos importantes que ocurran, deberá dar parte directamente al Director general, por el primer correo siguiente al suceso, sin perjuicio de hacerlo por el conducto regular; verificándolo por el telégrafo, en los casos que por sus circunstancias especiales lo requieran.

58. Cuando la partida esté en operaciones sin depender inmediatamente de ningun Jefe del cuerpo, debe tener presente el Comandante de ella, que ha de dar parte directamente al Director general, de cualquier hecho de armas en que tome parte; sin perjuicio de hacerlo á la vez al Comandante general de Artillería del distrito en que operen ó ejército en que sirvan y al primer Jefe de su seccion.

De los Comandantes de partida.

(*Marcha por ferro-carril.*)

59. Recibido por el Comandante de una partida el pasaporte correspondiente en que se exprese que la marcha ha de ser por ferro-carril y cuenta del estado, procederá á la formacion de las *listas de embarque*, que deberán sujetarse al formulario número 40, en cuyo encabezamiento se expresará la fecha de la Real orden ó disposicion del Capitan general que prevenga la marcha (1). El número de estas listas será dos para cada una de las líneas que hayan de atravesar hasta el fin de su destino, pertenecientes á diversas compañías, hállese ó nó en combinacion para admitir servicio del Estado.

60. Dichas dos listas se presentarán al Comisario inspector de trasportes del punto de partida, quien reservándose un ejemplar, devolverá el otro al Jefe de la fuerza, despues de revistada la misma y de haber certificado con su firma y sello en cada lista la línea á que corresponda.

61. En los puntos donde no haya Comisario de guerra, no se formarán dichas listas; bastando á la empresa para admitir el tránsito de la fuerza, la presentacion de una copia del pasaporte en que conste el derecho á viajar por cuenta del Estado. Dicha copia será expedida por el Comandante Militar ó Alcalde del punto de partida; siéndolo por este último, únicamente en el caso de que no haya Comandante de armas (2).

(1) Solo en casos muy urgentes del servicio, como alteracion del orden ó cualquier otro concepto que no admita dilacion de ningun género, están autorizados los Capitanes generales para disponer el transporte de tropas por ferro-carril y cuenta del Estado.

(2) Las mismas formalidades han de observar los individuos aislados que viajen por cuenta del Estado. Tengan presente tambien que cuando los Jefes, Oficiales ó individuos de tropa viajen aisladamente por las líneas férreas y se les reclame por los revisores de billetes el pasaporte ó licencia que les dá derecho á pasaje por mitad de precio ó cuenta del Estado, no deben oponer dificultad alguna en exhibir tales documentos, para justificar de este modo que el billete fué expedido á virtud de aquellos, en los respectivos puntos de salida.

62. Con la anticipacion posible deberá darse aviso á la administracion del ferrocarril, del transporte que debe efectuarse; dándole conocimiento del personal de Jefes, Oficiales y tropa, del ganado y material, con sus municiones y equipajes. El Jefe de la fuerza deberá procurarse el conocimiento de la localidad de embarque, las horas de salida, duracion del trayecto, é itinerario con los altos y paradas, á fin de tomar sus disposiciones, de acuerdo con el Jefe del tren.

63. Además de las prevenciones hechas á los Comandantes de partida en el caso que la marcha sea por jornadas ordinarias, las que procurarán cumplir en la misma forma, deberán tener presente cuando es por ferrocarril, que la fuerza ha de hallarse en la estacion de embarque con dos horas de anticipacion. El ganado debe haber bebido agua y comido el pienso, antes de su salida del cuartel ó alojamiento. La tropa llevará en sus morrales pan y en las fiambreras, sus raciones y las botas con agua ó vino. La cebada para el ganado se llevará en los sacos de grupa y en los de cebada, y la paja del modo mas conveniente. Los equipajes (1) se hallarán en el punto de embarque con la debida anticipacion para ser cargados.

64. Una vez en la estacion, el Jefe de la fuerza entregará al de estacion la lista de embarque ó copia del pasaporte, con cuyo documento le facilitará el pasaje para toda la fuerza. En el caso que el pasaporte no exprese la circunstancia de viajar por cuenta del Estado (2), no hay necesidad de las listas de embarque, y se satisfará en dinero la cuarta parte de lo que corresponderia á toda la fuerza, bastando para esto la presentacion del pasaporte. Tiene derecho á este beneficio, toda tropa

(1) Se consideran tambien como equipajes los almacenes y menajes de los Cuerpos, los que entran en cuenta para los 30 kg.^s que se pueden llevar por individuo. Lo que vá á la mano no se toma en cuenta. Los cajones de municiones de fusil, entran tambien como equipajes.

(2) Los Capitanes Generales están autorizados para conceder permiso á las fuerzas que lo soliciten, para hacer sus marchas por ferrocarril, satisfaciendo de su propia cuenta los gastos de transporte.

que viaje en cuerpo, entendiéndose por tal, cualquier número de individuos que marche á las órdenes de otro superior (1).

65. Si alguno de los individuos cuyo número figura en las listas de embarque, dejase de efectuar la marcha, deberá anotarlo el Comandante en las listas que ha de ir entregando al pasar de una á otra línea, con objeto de no gravar al Estado en cantidades que las compañías no han devengado.

66. Reconocido por el Comandante de la fuerza, acompañado de un empleado superior del ferro-carril, el material, clase y composición del tren, y numerados los carruajes de este, marcando con yeso los destinados á dicha fuerza (las marcas han de ser muy perceptibles, y colocadas en los estribos de ambos lados); dará las instrucciones precisas para que el embarque tenga lugar.

67. Se empezará por embarcar el material y el ganado, operaciones que verificarán los sueltos y conductores respectivamente, con arreglo á lo que se previene al tratar de los trasportes por vías férreas en el capítulo 5.º vigilados por los Oficiales y sargentos que al efecto se nombren; los que cuidarán de marcar con yeso en las paredes exteriores de los wago-nes el número de la pieza á que corresponde el ganado embarcado en cada uno, con el número de mulas ó caballos que haya en el wagon. Todo, procurando que la colocacion sea por piezas y tiros ó cargas en el mejor orden, y siguiendo la misma regla para las monturas y atalajes ó bastes, que tambien se cargarán del modo que en el citado capítulo se indica.

68. Dentro de cada wagon de ganado deberán ir dos conductores encargados del cuidado y vigilancia de aquel. Estos individuos deberán ser relevados siempre que sea posible por lo molesto de su servicio, y una de sus principales obligaciones será mantener constantemente cerradas las puertas

(1) Las empresas cobran con arreglo á lo estipulado en la ley de concesion especial de cada línea. El estado núm. 29 proporciona los datos necesarios por lo que respecta á la rebaja concedida á los militares, en cada una.

del carruaje, para evitar que algun caballo ó mula se precipite á la via.

69. Una vez embarcado el ganado y material, y colocados en sus puestos los conductores antes citados, se procederá al embarque del personal, siguiendo tambien para esta operacion las reglas dichas en el capítulo citado, y embarcándose el último de todos el Comandante de la fuerza, que deberá girar una rápida revista, momentos antes de partir, acompañado del Jefe de estacion, para remediar en el acto cualquier omision que se hubiere padecido.

70. Dicho Comandante hará responsable al Jefe de cada compartimiento (que lo será el sargento ó cabo mas antiguo embarcado en él) de la vigilancia de los individuos á su cargo y conservacion del orden, recordando á todos que está terminantemente prohibido: 1.º Abrir ni cerrar las portezuelas. 2.º Pasar de un carruaje á otro, ó de un compartimiento á otro. 3.º Dar voces ni manifestar con algazara ó acciones descompuestas nada que pueda afectar en lo mas mínimo á los severos principios de la disciplina militar. 4.º Sacar la cabeza ó los brazos fuera de los carruajes durante la marcha, por la gran exposicion que se corre con estas imprudencias, ni bajar á las estaciones hasta que se ordene. 5.º *y último.* Tambien se les prevendrá no se quiten prenda alguna dentro del carruaje, por mas que el calor pudiera mortificarles, desabrochándose únicamente cuando se les autorice para ello.

71. Los Comandantes de partidas, tendrán presente que la clase de los coches que corresponde es: de 1.ª, para los Jefes; de 2.ª, para Oficiales; y de 3.ª, para la clase de tropa; entendiéndose que este derecho se refiere tambien á los empleos personales de que pueda estar cada uno en posesion, pero no á los grados; si los Oficiales quisieren viajar en 1.ª pagarán la diferencia. Para el ganado, se emplearán los wagones-cuadras, y solo por carencia absoluta de estos se emplearán los de mercancías. Para el material se emplean los carruajes llamados plataformas.

72. La tropa que viaje por ferro-carril no podrá bajar de

los coches sino en las estaciones previamente señaladas al efecto, y mediante un punto de atención que mandará tocar el Comandante de la fuerza cuando llegue el caso de poder verificarlo; haciéndolo siempre con orden, precisión y regularidad, guardando á los empleados de las líneas las debidas consideraciones, si bien el Jefe deberá exigir de aquellos el cumplimiento de sus obligaciones.

73. Si las paradas de las estaciones fueran tan pequeñas que no permitiesen desembarcar el ganado, se le dará agua en los calderos, y pienso en los morrales de hocico dentro de los carruajes, aprovechando una detención conveniente y de una hora cuando ménos. Si la parada fuera de dos ó tres horas en una estación con muelles desahogados y que tuviera en sus cercanías buenos abrevaderos, será mejor desembarcar el ganado para darle agua y pienso, volviéndole despues á los carruajes. Todo esto en el caso que el ganado entre en ellos sin resistencia, pues si nó es así, deberá darse agua y pienso en los mismos wagones.

74. Cuando esté próximo al término de su viaje, ó sea cuando lleguen á la penúltima estación, el Comandante ordenará á sus artilleros se asean y preparen para el desembarco, dando las órdenes convenientes á los Oficiales que lleve á sus órdenes, ó á los sargentos, caso de no llevar ninguno de aquellos.

75. A la llegada del tren á la estación de desembarco, los Oficiales bajarán los primeros. El Comandante se informará con prontitud del terreno en que pueda formar su fuerza, y hará las indicaciones convenientes á los Oficiales, no permitiendo baje individuo alguno de tropa, hasta que el corneta ó trompeta dé el toque conveniente.

76. El desembarco del personal, material y ganado, se hará por orden inverso á cuando se embarcó, encargándose la guardia de prevención de la custodia de los equipajes, puedan ó no conducirse con la fuerza, que debe formar con la mayor presteza en el punto que indique su Comandante; atalajando ó embastando á medida que vaya desembarcando el ganado, y engancho ó cargando cuando aquel lo disponga.

77. En el terreno inmediato á la estacion, si fuese ya esta el puesto de su destino, esperará la fuerza las órdenes de la autoridad militar, á la cual deberá dar conocimiento por medio de un Oficial, sargento ó cabo (segun la fuerza que lleve á sus órdenes) en el mismo momento de la llegada del tren; el cual hará las funciones de itinerario, para lo que llevará á sus órdenes los artilleros que sean necesarios.

78. Siempre que la duracion del alto lo permita, el Comandante de la fuerza se presentará á las autoridades militares para recibir sus instrucciones y refrendar el pasaporte; dándole conocimiento al propio tiempo de las novedades ocurridas durante la marcha.

Comandantes de destacamento.

79. Si el objeto de una partida es permanecer destacada en un puesto, la primera obligacion del Comandante de ella, al llegar á su destino, despues de las presentaciones ordinarias, será procurar el acuartelamiento de su fuerza del mejor modo posible, lo que dispondrá el Comandante militar; haciéndose entrega del edificio que se le destine, mediante un escrupuloso reconocimiento.

80. Extraerá de la provision el utensilio que corresponda á su fuerza, mediante recibo firmado por él, siendo responsable desde este momento de su conservacion y cuidado; entendiéndose en todos casos con la provision, el cabo que nombre para desempeñar el servicio de furriel. Dicho utensilio consiste en una cama por plaza, compuesta de dos banquillos de hierro, tres ó cuatro tablas, un jergon, dos sábanas, una manta en verano y dos en invierno, cumpliendo estos efectos con las condiciones que se marcan en el estado número 30; además debe extraerse para cada veinte plazas en los institutos á pié ó catorce en los de campaña, un juego de utensilio, compuesto de una mesa, dos bancos, tinaja, y una lámpara ó farol, y si quedara una fraccion mayor de la mitad de la fuerza indicada,

es decir, mayor de diez ó de siete, se extraerá otro juego; así como también si la fuerza no llega á los veinte ni á los catorce indicados en cada caso. Además del utensilio expresado, corresponde una lámpara ó farol por cada catorce caballerías presentes.

81. Además de las raciones que para su fuerza ha de extraer con las formalidades ya indicadas al tratar de los Comandantes de partida, sacará diariamente mediante recibo firmado por él y visado por el Comisario, el aceite y carbon que corresponda según indica el estado número 31, el cual expresa la cantidad que devenga cada individuo ó cada grupo de ellos en las diversas estaciones del año. La duración de estas estaciones en los diversos distritos para los efectos de dicha extracción, se halla marcada en el estado número 32. Será muy conveniente que los Comandantes de destacamento anoten en un cuaderno los recibos diarios que por este concepto entregan, para poder confrontarlos á fin de mes, en que tienen que verificar la totalización de ellos, cangeándolos por uno solo. (1)

82. Para la guardia de prevención que debe establecer, y cuantos plantones sean necesarios, según las órdenes que reciba del Comandante de Artillería de la plaza, ó las que él dé con conocimiento del Comandante Militar de ella, se extraerá el utensilio necesario, y diariamente el aceite y carbon que les

(1) Si todo el aceite que corresponde á la fuerza no bastase para alumbrar los dormitorios, las escaleras, tránsito y lugares comunes, siendo indispensable el establecimiento de mayor número de luces, el Comandante de la fuerza lo hace así presente al Capitan General por conducto del Gobernador ó Comandante Militar, solicitando el número de las que faltan, las cuales se llaman *luces extraordinarias*. El Capitan General dispone el reconocimiento del edificio, por una junta compuesta del Mayor de Plaza ó en su defecto de un Jefe ú Oficial que designará, del Comisario de guerra que esté encargado de las revistas de la fuerza, del Comandante de Ingenieros de la Plaza y del Comandante del destacamento ó Jefe del Batallon ó Regimiento que hubiera solicitado el aumento de luces. Del resultado del reconocimiento, se ha de estender un acta firmada por todos, la cual remite el Comisario al Intendente, que puede por sí disponer el suministro hasta que recaiga la aprobación definitiva de la Dirección general de Administración Militar.

Estas luces extraordinarias deben cesar tan pronto como desapa-

corresponda á tenor de lo marcado en el estado número 31, debiendo facilitarse el recibo de lo suministrado por el Comandante del destacamento; y teniendo presente que además del utensilio ordinario que corresponde á las guardias, debe facilitarse á estas en invierno los capotes de abrigo necesarios para que cada centinela tenga puesto uno; otro el que vá á relevarle, y otro el cabo que hace el relevo.

83. Para el caso expresado en el artículo anterior, deberá saberse que á cada guardia se ha de facilitar por la Administracion tanto en invierno como en verano, una manta de 2.^a vida para cada número de ella, las que quedan en el puesto y se entregan como utensilio; estando prohibido se lleven á las guardias las de los cuarteles; y que cuando el camastro de la tropa es de mampostería, se ha de facilitar tambien como efecto de utensilio, una estera para cubrirlo.

84. Los Comandantes de destacamento deberán tener presente que el aceite y carbon que no se extraiga diariamente, no hay derecho alguno para beneficiarlo á fin de mes; no pudiendo hacer tampoco reclamacion alguna de suministro de estos artículos ni de los capotes de centinela, cuando el Capitan General del distrito altere las fechas ordinarias de empiece y terminacion del invierno para dichos efectos; facultad que tienen las mencionadas autoridades.

85. La recepcion del utensilio que á la fuerza correspon-

reeza la causa que dió lugar á su concesion; y deberán fijar en los ajustes mensuales de utensilio, en partida independiente, citando la fecha de la órden de concesion y autoridad que la expidió. De esta debe acompañarse copia en el primer mes, si ya hubiera recaido y de nó, copia de la del Intendente autorizando, ó sea disponiendo el suministro provisional; y luego al recaer la aprobacion definitiva, copia tambien en el primer ajuste que se forme.

En los puntos donde no haya Comisario de guerra ni Comandante de Ingenieros, se prescindirá del expresado reconocimiento; pero siempre deberá darse noticia á la Administracion Militar por el nuevo cuerpo que vaya á ocupar el cuartel, expresando la fuerza que antes habia, la que la haya sustituido y las lámparas extraordinarias que se tenian; para que por la Direccion del ramo puedan dictarse con oportunidad las disposiciones convenientes, en cautela de los intereses del Estado. En cualquier otro caso, deben formarse los expedientes siempre que ocurra el relevo de Cuerpos en los cuarteles.

de, ha de verificarse al pié de los almacenes de la Administración Militar, á cuyo fin, si el Comandante de ella no dispone de carro alguno, acudirá al Gobernador militar para que se le facilite de otros Cuerpos.

86. Los objetos que necesitan lavado, se mudarán por la provision para este fin, en la forma siguiente: los jergones y cabezales cada seis meses rellenándolos de nuevo, y además cuando el individuo que lo usa pase enfermo al hospital, falte poco ó mucho para cumplir dicho plazo; las sábanas y fundas de cabezal siempre que el que las use pase enfermo al hospital, y siempre que entre tropa nueva á usar aquellas camas, sea del mismo cuerpo ó de otro; y por regla general cada treinta dias en invierno y cada veinte en verano, considerándose invierno para este efecto en los diversos distritos, los plazos fijados en el estado número 33. En tiempo de epidemia, y desde que esta se declare oficialmente, se hace la muda y lavado á la mitad de los plazos fijados para época normal.

87. Otro de los cuidados que debe tener el Comandante de un destacamento al acuartelar su fuerza, es disponer lo conveniente para la preparacion de los ranchos; único medio para que el artillero esté bien alimentado con la economía que es necesaria. A este objeto deberá procurarse una olla capaz (caso de no haberla extraído del almacén al salir del destino de su Regimiento) la cual está prevenido que ha de ser de las llamadas de cilindro ó fogón concéntrico. La adquisicion de este objeto, ó de cualquier otro que le sea necesario, no podrá hacerla por compra sin consultar antes al Jefe del Detall, el cual le dará las órdenes convenientes para ello, ó le remitirá los efectos necesarios.

88. Contratado el suministro de los artículos necesarios con la persona que los presente en mejores condiciones de economía y buena calidad, los extraerá diariamente el cabo que haya nombrado para desempeñar el servicio de furriel, mediante papeleta firmada por él; presenciando la entrega y peso de los artículos, los dos artilleros vistas de compra que por ordenanza deben asistir á ella. En dichos artículos, ha de entrar

precisamente la carne; y todos ellos han de estar calculados de modo que su coste total, sea el resultante de lo que abona cada artillero, esceptuando el que sea ranchero que come sin abonar cantidad alguna. Dicha cantidad deberá ser 40 ó 42 céntimos de peseta por plaza, segun los institutos, y conforme lo exijan las necesidades de la localidad.

89. Con objeto de conservar la buena disciplina y policía de la fuerza que está á sus órdenes, asistirá con frecuencia á los actos que marcará segun se previene en el capítulo precedente, y que deben verificarse con las mismas formalidades en él explicadas; exigiendo á todos el puntual cumplimiento de sus obligaciones, y pasando frecuentes revistas de todas clases, para ver que los efectos varios que tiene á su cargo, se conservan en el mejor estado.

90. Al mismo tiempo procurará ejercitar á su tropa en toda clase de instrucciones, teniendo presente cuanto en el capítulo que trata de Instrucción del Cuerpo se previene, y debiendo tomar la vènia del Comandante de Artillería de la plaza y Comandante de armas, cuando dé la órden conducente á este objeto. Establecerá tambien la academia para la tropa, todo Comandante de destacamento que sea Oficial; procurando observar las reglas marcadas en el referido capítulo 7.º

91. Para tomar diariamente la órden de la plaza y del cuerpo, nombrará un sargento ó cabo que asistirá al Gobierno militar á la hora que esté prevenida; (1) este llevará despues la órden al Comandante de Artillería, y recibiendo la suya, comunicará ambas al del destacamento, para que con las que este deba dar, se comuniquen á la fuerza; todo sin perjuicio de que el Comandante asista al Gobierno militar ó Comandancia de Artillería, cuando estos superiores lo dispongan ó cuando haya alguna novedad importante, ó altas y bajas en la fuerza, las que deberá poner en su conocimiento, notificando además al Comandante de Artillería las entradas y salidas de hospital.

(1) Si el destacamento tiene varios subalternos, debe uno de estos tomar la órden, alternando todos para tal servicio.

92. Además de nombrar los cabos para los servicios que se han explicado, como son furriel y de orden, nombrará también uno que haga el servicio de cartero (por lo regular deberá ser el mismo de orden); al cual proveerá de un oficio ó nombramiento que le acredite como tal en la Administración de correos, y cuyas obligaciones serán las ya explicadas para estos cabos.

93. Diariamente nombrará también el servicio que de las clases sea necesario, que por lo regular (suponiendo un solo Oficial destacado y un solo sargento) será consistente en un cabo de guardia, otro de cuartel y otro de cuadra, si la sección es montada. El de tropa lo nombrará el furriel. El sargento no alternará para servicio alguno, pues su misión será, además de la asistencia á todos los actos, ayudar al Comandante del destacamento en todas las cuestiones de contabilidad, ejerciendo en un todo funciones análogas á las del sargento primero en la compañía.

94. El Comandante del destacamento marcará al sargento la hora á que diariamente ha de darle parte verbal de cuantas novedades hayan ocurrido, sin perjuicio de que le dé también inmediatamente las extraordinarias que merezcan su conocimiento. También hará que los cabos de guardia, como los de cuartel y de cuadra, le den parte diario al hacer el relevo, en el cual expresen, además de las novedades ocurridas el utensilio que tienen á su cargo; haciendo saber á los de guardia, que han de dar parte también á los Comandantes militar y de Artillería de la plaza; notificando al primero las entradas y salidas del personal y ganado en ella, y al segundo tanto estas como las de hospital.

95. A principios de mes pasará la revista administrativa, y rendirá sus cuentas al Detall en la misma forma ya indicada para los Comandantes de partida; (1) la única diferencia al hacer los cargos, es que los socorros que en ellos se citan, se

(1) Si el destacamento pertenece á un Regimiento de campaña, le será cargo en sus cuentas, además de las cantidades ordinarias, el dinero que perciba como producto de la venta del estiercol.

referirán á la cantidad diaria que cada plaza deja en rancho. Tambien mandará los mismos estados que al hablar de dichos Comandantes se ha explicado (1). Esto no obstante, deberá dar parte al Detall ó Mayoría siempre que reciba dinero para socorrer á la fuerza á sus órdenes, expresando su importe, concepto, fecha y número del documento que le sirvió para cobrar. Recibirá de la Caja un abonaré al aprobar su cuenta de fin de més, que es cuando se hará entrada de la cantidad recibida. Este abonaré será retirado cuando las Oficinas carguen al cuerpo la indicada cantidad. Cuando el Jefe de la fuerza no pueda cobrar por sí mismo, designará el Oficial que le haya de representar, prèvio acuerdo escrito de todos los demás Oficiales, que podrá conservar á los ulteriores fines de responsabilidad que convinieren. En los destacamentos de permanencia que sea preciso nombrar Habilitado, éste se proveerá de una libreta, en la que las Oficinas sentarán los pagos que le ordenen y el Jefe que reciba las cantidades, le expedirá resguardo de su importe, debiendo estar dicha libreta en poder del expresado Jefe.

96. El Comandante de un destacamento estará inmediatamente subordinado al Comandante de Artillería de la plaza, al cual, además de comunicarle las órdenes que tenga, cuando lleguen á ella, dará conocimiento de cuantas novedades ocurran, considerándole en todos casos como Coronel de su fuerza, en todas las cuestiones que no se refieran á asuntos económicos y administrativos, para los cuales se entenderá directamente con los Jefes de su Regimiento. Segun todo esto, el Comandante

(1) Los que estén destacados en puntos como Cádiz, San Fernando, Carabanchel y Canarias que tienen señalada gratificación de agua tendrán presente que cada plaza devenga por este concepto 0,80 pesetas, las que se reclaman por mes vencido en relaciones nominales hechas por compañías, en que se especifiquen los días que cada individuo ha devengado.

Tengan tambien presente los Comandantes de las fuerzas que constituyan la guarnicion de los Reales Sitios, que durante la permanencia de S. M. en los mismos, tienen derecho al plus mensual siguiente: Jefes 60 pesetas; Capitanes, 40; Subalternos 30; sargentos, 0'40 diarias; cabos y soldados, 0'25 diarias.

de Artillería de la plaza, decretará la formación de sumarias, dará las órdenes para instrucciones, etc.

97. Si el Comandante del destacamento fuese el único Oficial de Artillería existente en la plaza, ó el mas antiguo de ellos, desempeñará al mismo tiempo el cargo de Comandante de Artillería de la misma, siempre que no lo hubiese nombrado de Real orden; pues si esto sucede, no tendrá derecho á incautarse de la Comandancia Oficial alguno, aun cuando sea mas antiguo que el Comandante. El que reuna ambos cargos, tendrá muy presente cuanto en el capítulo correspondiente se explica para los Comandantes de Artillería de las plazas, y en todos los casos cuanto se ha dicho relativamente al servicio de la Artillería; fijándose siempre en la clase de servicios de que está exento el Cuerpo, para sostener el derecho que á su fuerza corresponda, y cerciorándose de que á esta se satisface el jornal correspondiente, cuando se la emplee en trabajos que den derecho á ello, á tenor de lo explicado en el cap.º 2.º al tratar de las obligaciones de los artilleros.

98. Con el fin de evitar los abusos que pudieran cometerse sobre la extracción de asistentes de la fuerza de su mando, se previene á los Comandantes de destacamento que únicamente tienen derecho á ellos, los Generales, Jefes y Oficiales que se expresan en el estado número 34; de los cuales, los que pertenezcan á algun Cuerpo armado lo extraen de este; y los que no, lo tomarán de las fuerzas que dependan de su mando (exceptuándose las secciones de campaña); teniendo presente que ningun soldado puede ser elegido asistente sin haber terminado su instruccion, y practicado algun tiempo el servicio de su clase. Los artilleros primeros tampoco pueden desempeñar el cargo de asistentes, á menos que renuncien préviamente al galon de distincion.

99. Tambien deberá tenerse presente sobre este asunto, que los asistentes deben asistir á la lectura mensual de las distribuciones, como tambien dos veces al mes á la revista de ropa y armas, y una vez á la semana en las épocas de asamblea á los ejercicios y maniobras, para que su instruccion no

decaiga. A los que desempeñen este cargo deberá proveérseles de un pase firmado por el Comandante de la fuerza, ó Capitan de la compañía y Jefes del batallón, y visado en el Gobierno Militar, en que se exprese el nombre de la persona á quien sirve. Si el Oficial á quien sirve marchase con licencia, volverá el asistente á incorporarse á su compañía.

100. Los artilleros que en concepto de ordenanzas corresponden al Gobernador Militar y Comandante de Artillería de la plaza, deberán relevarse precisamente cada veinticuatro horas; no debiendo ser empleados bajo ningun concepto en el servicio doméstico, y sí únicamente para comunicar órdenes y demás ocurrencias del servicio militar que sean indispensables.

101. Aun cuando en el estado número 34 se marcan los ordenanzas montados que corresponden á las diversas autoridades, téngase entendido que estos servicios los ha de facilitar la caballería del ejército y nó la artillería de campaña, por ser de muy distinta índole el servicio de este instituto.

102. El Comandante General Subinspector tiene siempre derecho á sacar un escribiente de las fuerzas de cada una de las secciones de su distrito; y conservarlo aun cuando sea relevado el destacamento. El Comandante de este abonará al que desempeñe dicho cargo una gratificacion mensual de cinco pesetas, cantidad igual á la que corresponde á los escribientes de las Oficinas del Regimiento, y que se carga al fondo de entretenimiento con las formalidades expresadas para las demás gratificaciones.

103. Para este servicio de escribientes se emplearán únicamente los artilleros y los cabos, sean primeros ó segundos, segun su mayor ó menor disposicion para desempeñarlo; no empleando en ningun caso, y por concepto alguno los sargentos, para que no quede desatendido el buen servicio de las secciones del Cuerpo.

104. La asistencia facultativa de los individuos del destacamento, será verificada por los Oficiales de Sanidad Militar destinados á los Cuerpos que se encuentren en la misma guarnicion, ó que sirvan en los hospitales, ó se hallen desempe-

ñando otras comisiones, los cuales prestarán este servicio por turno y sin retribucion. El Comandante del destacamento reclamará del Gobernador Militar el nombramiento de este servicio.

105. En el punto donde no hubiere Oficiales de Sanidad Militar, serán reemplazados por los honorarios, ó por los titulares nombrados al efecto en todas las Comandancias Militares; y únicamente á falta absoluta de unos y otros, podrá encomendarse el servicio de que se trata á un facultativo civil, elegido por el Jefe de la fuerza.

106. Estos últimos serán retribuidos con 75 pesetas mensuales, siempre que el destacamento que asistan exceda de 300 hombres, y si no cuenta mas que este número ú otro menor hasta el de 400, la retribucion será de 45 pesetas. La asistencia á toda fuerza inferior á 400 hombres, á individuos sueltos y partidas pequeñas, se remunerará con una peseta y veinte y cinco céntimos por visita.

107. De las cantidades que invierta por el concepto expresado, se datará en sus cuentas de fin de mes, acompañando el recibo del médico, visado por el Alcalde del pueblo en donde se haya hecho la visita, sin incluírlas en ninguna carpeta particular; con objeto de que por las oficinas del regimiento, pueda hacerse la correspondiente reclamacion en extracto de revista.

108. El ganado de las secciones de campaña que no tengan consigo un Profesor veterinario del regimiento, será asistido en los casos de enfermedad por uno de la poblacion, elegido por el Comandante del destacamento; al cual se le satisfarán los honorarios que se estipulen por mútuo convenio; haciendo cargo de estas cantidades al fondo de entretenimiento, cuyos recibos comprobantes irán unidos á los de los demás gastos hechos en la cura del ganado. El estado número 28 indica las cantidades que deben satisfacerse por visitas á animales, operaciones y reconocimientos, segun lo dispuesto en igual caso para el arma de Caballería.

109. En los casos de fallecimiento de individuos ó de

ganado, deserciones etc., dará parte por escrito al Comandante de Artillería de la plaza, Comandante militar si fuese él Comandante de Artillería, obrando con los Jefes del Regimiento del modo indicado ya, para los Comandantes de partida.

110. Uno de los cuidados que deben tener los Comandantes de los destacamentos, que residan en puntos ó cantones en donde no haya Comisario de Guerra, es dar noticia á la Comisaría por donde se practique el ajuste de raciones y utensilios de dicho canton del movimiento de alta y baja que en dicha fuerza tenga lugar, arreglando esta noticia al formulario número 41, y remitiéndola al Comisario referido, por conducto de la autoridad respectiva.

110.^{bis} Los Comandantes de destacamentos aislados, siempre que en ellos ocurra algun acontecimiento importante, deberán dar parte directamente al Director general, por el primer correo siguiente al suceso, sin perjuicio de hacerlo por el conducto regular; y verificándolo por telégrafo, en los casos que por sus circunstancias especiales lo requieran.

111. Por último, deberá añadirse que los Comandantes de destacamento, en el todo de él, tienen atribuciones análogas á las del Capitan en su compañía, observando siempre el régimen que por los Jefes se tenga establecido en el regimiento. Cuando se incorporèn á este, deberán enterarse de las órdenes que hayan podido darse durante su ausencia, para observarlas con toda escrupulosidad.

Conduccion de presos.

112. El Oficial, sargento ó cabo que fuese nombrado para custodiar algun reo ó reos de gravedad, desde el momento que de ellos se encargue, los hará reconocer escrupulosamente, quitándoles toda arma ó instrumento cualquiera, por pequeño que sea, con que puedan atentar contra su vida ó facilitarse la fuga, y al dar recibo de estos, exigirá las filiaciones ó documentos que acrediten la identidad de sus personas, y la canti-

dad con que deban de ser socorridos. Si los presos fuesen soldados, les suministrará las raciones de pan que les correspondan lo mismo que lo hace con su tropa, cuidando de formar los recibos con separacion, y encabezando el de los presos con el nombre del Regimiento de que procedan, al cual pasará, concluida su mision, el oportuno cargo.

113. Para la seguridad de los presos durante la marcha, que verificará en los términos ya expresados, deberá llevarlos entre filas y atados, si la gravedad de su delito lo exige, encargando á los artilleros que vayan delante de la escolta, que se dirijan siempre por lo mas despejado del camino, y evitar el paso por cualquier paraje que ofrezca confusion, á fin de que los reos no puedan aprovecharse de ella para procurarse la fuga sin ser advertidos; el Comandante de la partida marchará siempre á retaguardia para observar de cerca los presos y dictar todas las providencias que crea oportunas.

114. Todas estas precauciones y demás anejas al objeto de esta especial comision, son naturalmente sin perjuicio de las que en todo tiempo debe tomar para la seguridad de su tropa y de las que ya se deja hecha mencion en el curso de estas instrucciones.

115. Encargará al itinerario que cuando llegue al pueblo, despues de la oportuna presentacion, sea su principal cuidado pedir al Alcalde una localidad en la carcel para los presos, ú otra prision segura, caso de no haber aquella, enterándose del camino mas corto y despejado que conduzca á la misma, para acompañar luego al Comandante de la partida, de quien debe ser esta la atencion preferente.

116. A la llegada de los presos á la carcel ó paraje donde deban alojarse, el Comandante de la partida hará reconocer escrupulosamente el local para satisfacerse de la seguridad; en el primer caso (la carcel), al entregarlos recogerá del Alcaide el competente recibo en forma, el que conservará en su poder como resguardo hasta que vuelva á encargarse de los presos; y cuando estos hayan de estar en otro paraje bajo su custodia, colocará en él la guardia necesaria á su seguridad, estableciendo

además del centinela de la puerta otro de vista si hubiere en la habitacion de los presos algun balcon ó ventana que pueda ser escalada, y tomando las demás providencias que le dicte su prudencia, como único responsable de los accidentes que puedan ocurrir.

117. Encargará al Comandante de la guardia que antes de la media noche practique en la habitacion de los presos una escrupulosa requisita, y otra al amanecer para asegurarse de la existencia de los presos; teniendo presente que esta continúa vigilancia, previene cualquier accidente que pueda comprometer su responsabilidad.

118. Si á pesar de todas estas precauciones lograse fugarse algun preso, dará inmediatamente conocimiento al Comandante general de la provincia y á la autoridad militar ó civil del pueblo en que ocurriese la fuga con un boceto de la filiacion ó señas particulares del fugado, á fin de que se pasen requisitorias para su captura; formará acto continuo una sumaria averiguacion del hecho, y cuando su única atencion fuese el preso que logró escaparse, por ser el todo que conducia, además de las providencias indicadas, tomará por sí la de conseguir la aprehension en la direccion que pueda mas verosimilmente haber tomado, aunque sin pasar en aquella de los términos regulares.

119. Si durante la marcha enfermase alguno de los presos que conduce en términos de ser imposible que continúe, lo dejará bajo la custodia del Alcalde, para que atienda á su curacion, sin perjuicio de su seguridad, encargándole que tan luego como se restablezca, lo mande por los tránsitos de la Guardia civil, ó de justicia en justicia al punto de su destino; y en el caso de que pueda continuar la marcha en bagaje, se le facilitará pagándolo á los precios establecidos (1), y pasando despues el competente cargo.

120. Si en el camino se le tratase de escapar alguno de los presos, y al procurar evitarlo se le causase la muerte, dará

(1) Véase el estado número 27.

conocimiento á la justicia del pueblo mas inmediato, para que recoja el cadáver y le dé sepultura, exigiendo de aquella el correspondiente testimonio que acredite el suceso.

Conduccion de caudales.

121. La comision de conduccion de caudales, está reducida por punto general á dos extremos; el uno es el de acompañar como custodia á la persona que vaya encargada de ellos, y el otro el de cobrar alguna libranza y conducir el dinero por sí mismo al Regimiento ó á alguna autoridad (1).

122. En el primer caso, es decir, cuando su objeto sea puramente el de custodiar los caudales, se concretará á la proteccion de ellos, dando al comisionado el auxilio que le exija, y tomando por sí todas las precauciones militares que le dicte su prudencia para la seguridad de aquellos en la marcha (2).

123. En el segundo caso, (cuando vaya á cobrar alguna libranza) al llegar al punto donde deban realizarla, se presentará con ella al Intendente de la provincia, ó persona contra quien vaya girada, para que ponga la aceptacion y dé la orden de pago. Al entregarse del dinero, se enterará bien si la cantidad y moneda que recibe es la misma que expresa la libranza y colocándolo en talegos ó cajones, segun se acomode mejor al transporte que debe conducirlo, lo hará llevar desde luego á su alojamiento, donde pondrá una guardia, si lo creyese necesario para mayor seguridad; en la inteligencia de que desde el momento de recibir el dinero, él es el único responsable.

(1) Véase el art. 129, cap. 2.º

(2) En este caso los Comandantes de partida exigirán del recaudador de contribuciones ó representante de la autoridad que haya solicitado la fuerza, un certificado en que exprese con distincion de clases, la fuerza que le ha acompañado, y número de dias que hayan estado ocupados, cuyo documento con el V.º B.º de la autoridad militar, servirá para que el Comisario autorice la relacion de pluses. (Hay casos en que se cobra directamente; véanse con este objeto las notas del párrafo 129, capítulo 2.º)

124. Durante la marcha, procurará que la casa de su alojamiento tenga todas las condiciones de seguridad posibles; antes de la salida de los pueblos se informará de las autoridades si vagan por el camino algunas partidas de ladrones, ó hay algun otro género de esposicion conocida á fin de redoblar su vigilancia; no pernoctará en venta ni despoblado; llevará sus bagajes de reata lo mas unidos posible; procurará ocultar siempre la hora de su marcha, y hasta la direccion de esta, si es posible; y cuando el peligro de que tenga conocimiento sea tal que no pueda evitarlo con la fuerza ó artificio, pedirá auxilio á las autoridades que le han informado de él, y en el caso de que no puedan facilitárselo, preferirá detener su salida, á no exponer los caudales que conduzca.

125. Si á pesar de las precauciones con que debe marchar, tales como llevar cuando menos un par de exploradores que conozcan las desigualdades del camino, barrancos, etc. fuese acometido de ladrones ú otro género de enemigos, procurará defender á todo trance los caudales, pero evitando siempre el emprender combates infructuosos, siempre que no haya una absoluta necesidad, pues debe tener presente que en tales casos su primer deber no es el de batir los que le atacan, y sí poner en salvo el dinero que conduce.

126. Si el peligro fuese de tal naturaleza que no bastase su fuerza á contener la de los contrarios, procurará en último caso distribuir el dinero entre los que puedan escapar mas fácilmente, y atender á su salvacion, marcándoles un pueblo ó un punto de reunion por si llega la partida á ser disuelta.

127. En el último extremo de ser derrotado por los enemigos, y perder el todo ó parte de los caudales, dará inmediatamente conocimiento á la autoridad militar ó civil del punto mas cercano al lugar del hecho, para que tome las oportunas providencias; pidiéndole un testimonio del suceso, para dirigirlo con su parte al Regimiento, sin perjuicio tambien de dar noticia al Gobernador militar de la provincia, y Subinspector de Artillería del distrito.

128. A su llegada al Regimiento entregará el dinero en

caja, retirando el recibo que tuviere empeñado por la libranza, y formalizando las cuentas correspondientes á los individuos que haya llevado en su partida, segun ya se ha indicado.

129. Todo el que desempeñe comisiones de esta naturaleza deberá tener presente que de su integridad y exacto desempeño en ellas, pende no solo su buena reputacion, sino el concepto que de él formarán sus Jefes para fiarle en lo sucesivo otras de mayor importancia.

Partidas receptoras de quintos.

130. Con las formalidades ya expresadas al tratar en General de los Comandantes de partida, emprenderán la marcha los nombrados para la extraccion de los quintos; siguiendo en un todo las órdenes que sus respectivos Jefes les comuniquen, y debiendo llegar al punto que les esté designado para la saca, el día marcado en la circular que el Director general pasa con este motivo á las diversas secciones.

131. A su llegada á dicho punto, y despues de las presentaciones ordinarias, dará parte directamente al Director general del Cuerpo, al Comandante general Subinspector, tanto del distrito en que se encuentre, como del de su Regimiento, y al primer Jefe de este, expresando las novedades ocurridas en el camino, y cuantas noticias sean conducentes al mejor desempeño de su cometido.

132. Si mediase algun tiempo desde su llegada al dia designado para la saca, lo empleará en adquirir noticias que le facilitarán salir airoso de su comision; la que por ningun concepto abandonará, encomendando la saca á individuos de la clase de tropa, á no recibir orden superior para ello.

133. Para la saca ó eleccion, acudirá al paraje y hora que le hayan designado por el Gobierno Militar, acompañado de los individuos de su partida; debiendo observarse en la saca el turno que marca la Real orden que se circula por el Ministerio de la Guerra para la distribucion del contingente á

los diversos Cuerpos. Dicha Real orden y las instrucciones que con tal motivo se dicten por el Director general, deberá tenerlas muy presentes para su mejor cumplimiento; así como también las instrucciones particulares que le haya dado el primer Jefe de su Regimiento, ó los Jefes de las secciones para las cuales tenga que extraer reemplazos.

134. Antes de dar principio á la saca, deberá cerciorarse que todos los quintos, *sin excepcion alguna*, se hallan presentes, á cuyo efecto podrá exigir del Comandante de la Caja le sea presentada la relacion de ellos, con la cual podrá pasar lista á todos; evitando con esto ocultaciones que pudieran hacerse en perjuicio del Cuerpo, como que es, por lo general, el que necesita extraer reemplazos de mejores condiciones para que puedan sobrellevar las rudas tareas á que se hallan destinados.

135. Si no estuvieren todos los quintos, reclamará la presentacion de los ausentes al Comandante de la Caja ó al Gobernador Militar que se hallará presente á este acto, exceptuando solamente el caso en que la ausencia fuese por hallarse en el hospital, de lo que será conveniente se haya enterado de antemano, mandando á su sargento á visitar dicho establecimiento; y en el caso de haber ocultaciones, si no es atendido por las expresadas autoridades, protestará de dicho acto; debiendo sin embargo empezar la saca, si se le reiterase la orden, y dar cuenta inmediatamente y por telégrafo al Director general del Cuerpo.

* **136.** Al dar principio á la saca, y como al arma de Caballería corresponde extraer en primer lugar el número de individuos que considere indispensables que sean de oficio herradores y forjadores, por la obligacion que tiene de surtir de ellos á todos los institutos montados del Ejército, se cerciorará por las listas de que se ha hecho mencion, que todos los individuos son efectivamente de estos oficios, confrontando en caso de duda con las filiaciones respectivas, cuya presentacion podrá exigir, y reclamando en la forma dicha, si en ellas no se hallare anotado el ser de los expresados oficios. Los indivi-

duos que se saquen por este concepto, serán contados en el número asignado á dicha arma, extrayéndolos de menos en la eleccion general que luego ha de hacerse. (1)

* **137.** Hecha por la Caballería la anterior eleccion, extraerá Artillería todos los reemplazos de oficio que le sean necesarios, en la forma siguiente: 1.º Herrero-cerrajeros, todos los que se presenten. 2.º Basteros y carpintero-carreteros por partes iguales con los Ingenieros, donde estos deban sacar. 3.º Los herradores y forjadores, en los puntos donde no tenga cupo señalado la Caballería, ó haya dejado de extraer, alternando tambien con los Ingenieros. 4.º Silleros y guarnicioneros, alternando con Ingenieros y Caballería. Todos los individuos que por estos conceptos se extraigan, deberán reunir las condiciones de robustez y estatura reglamentarias para el servicio del cuerpo, y que mas adelante se marcan. Tambien se computarán de menos en el cupo señalado, al verificarse despues la distribucion general.

* **138.** Extraidos los expresados reemplazos corresponde al Cuerpo de Ingenieros tomar con preferencia, pero consumiendo tambien turno, los telegrafistas, albañiles, canteros, barreneros, barqueros y marineros, cerciorándose como siempre, el comisionado por Artillería, de que cumplen los **mozos** con las condiciones prefijadas.

* **139.** Artillería extraerá despues alternando con Ingenieros, y en la proporcion de dos á uno, todos los individuos cuya estatura exceda de 4'710, que préviamente se habrán separado. Tambien los que excedan de 4'665 y no lleguen á 4'710 se separarán desde luego, y se distribuirán, dos á Artillería, dos á Caballería, uno á Ingenieros y uno á Infantería marina.

* **140.** Hechas todas las elecciones expresadas, dará principio la distribucion general por el órden siguiente: dos

(1) Hemos tomado por tipo las órdenes y circulares sobre la saca en el año próximo pasado, las que deberán considerarse modificadas en el sentido que indiquen las que al efecto se circulen. Para la mejor inteligencia, se han marcado con el signo * todos los artículos á ellas referentes.

Artillería, uno Ingenieros, uno Batallones de Marina, dos Caballería y uno Infantería del Ejército; repitiéndose hasta completar el cupo, ó suspendiéndose, si faltasen hombres con las condiciones físicas reglamentarias.

141. La talla mínima de los reemplazos elegidos, sin excepcion alguna ha de ser la de 1'710 m.^s para montaña; 1'653 para los Regimientos montados y 1'677 para los de á pié, reductible esta á la de los montados en el caso de que no haya posibilidad de sacar el completo con la marcada; á cuyo fin los Oficiales comisionados, harán cuantas gestiones les sugiera su celo para conocer de antemano las probabilidades de conseguirlo.

142. El Oficial receptor se fijará particularmente en las condiciones físicas que deben tener los reemplazos, además de comprobar la talla, con la que habrá en la Caja. Han de ser los individuos robustos para evitar las afecciones del pecho que tantas víctimas causan. En los que se extraigan para montaña, debe fijarse bien la atención para observar las señales exteriores que evidencien la buena constitucion física del hombre, y son: tener buenas proporciones, buen color, anchura de espaldas, buen desarrollo, y que no tengan cuello largo y con costuras que indican haber padecido escrófulas.

143. No deberán extraerse individuos que tengan recurso pendiente; y cuando algunos sean baja ó presenten sustituto que no reuna las condiciones reglamentarias, se procurará su reemplazo con los reclutas que ingresen en los dias sucesivos, y con las incidencias; pero nó con los destinados ya á Infantería; debiendo tener presente que siempre que haya marcado un contingente fijo, deberá cubrirse por completo.

144. Todos los dias que se extraigan reemplazos, notificará al Director general el resultado de la saca, remitiéndole una relacion arreglada al formulario número 42, en la que exprese los extraídos para cada Regimiento; haciéndolo en la misma forma á los Coroneles respectivos, por lo que respecta á los individuos que correspondan á cada uno.

145. A medida que vayan extrayendo individuos los irá

entregando al sargento, que con la partida estará en el lugar conveniente para custodiarlos, é ir tomando nota de sus nombres y apellidos, cuidando ninguno se escape.

146. Diariamente al terminarse el acto, reclamará del Comandante de la Caja las filiaciones de los elegidos, examinándolas para ver si cumplen con las condiciones debidas, cuales son; tener consignados los pormenores siguientes. El nombre y los dos apellidos del filiado; los nombres del padre y la madre del mismo; de donde es natural; parroquia y pueblo de que es vecino; Juzgado, provincia y Capitanía general á que este pertenece; fecha de su nacimiento, oficio, edad en el acto de filiarse, religion, estado, estatura, señas generales y particulares, si acreditó ó nó saber leer y escribir. Si es quinto, con qué número y por qué pueblo, expresando la provincia á que esté pertenezca; de ser sustituto si es por cambio de número con otro individuo cuyo nombre y apellidos hay que expresar, ó suplente de otro que tambien hay que designar, y en uno y otro caso hay que expresar que el sustituto fué quinto por tal pueblo, en tal provincia, con el número tantos; que fué declarado soldado para el reemplazo de tantos, decretado en tal dia, expresando tambien el depósito en que tuvo entrada y fecha de ella; que quedó filiado para servir en clase de quinto ó sustituto por el tiempo de tantos años, contados desde el dia tantos de tal mes y año, con arreglo á Reales órdenes vigentes, cuyos pormenores ha de firmar el interesado, y de no saber escribir, debe hacer la señal de la cruz. En uno y otro caso deben firmar tres testigos, que suelen ser el Síndico, el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento. Despues debe seguir el certificado de haber pasado revista Administrativa como individuo de la caja de quintos, el cual ha de estar firmado por el Comisario de guerra encargado de pasarla. Igualmente deberá constar por nota, haberse leído al filiado las leyes penales, y si esto no se consignase en dicho documento, procederá á estamparla despues de la lectura que debe hacerse todos los dias á los reemplazos extraidos, tengan ó nó en su filiacion dicha nota. Esta debe firmarla el Comandante de la

partida en union de tres testigos y el interesado, quien hará la señal de la cruz en caso de no saber escribir. La *nota de baja en la Caja y alta en el Regimiento*, deberá extenderse por el Comandante de ella, y de no consignarse, reclamará del mismo tenga lugar, é igualmente que se subsane cualquier omision que notase en dicho documento, al cual debe unir las *escrituras de sustitucion* que le dé dicho Jefe.

147. Diariamente tambien, presentará al Comisario encargado de pasar la revista, los reemplazos que extraiga, con duplicado justificante por cada Regimiento arreglado al formulario número 43. El ejemplar ó ejemplares que le entregue el Comisario, que serán aquellos en que éste habrá extendido el correspondiente certificado, los remitirá á los Coroneles respectivos, uniéndolos á la relacion que á cada uno ha de mandar de los individuos extraidos para su Regimiento. Si estuviere desempeñando la comision en algun primero de mes, pasará la revista Administrativa, pero haciendo justificante aparte del de la partida para los nuevos reemplazos, y aun en estos obrará como en la revista diaria; es decir, haciendo justificante por separado para cada Regimiento, á cuyos Coroneles cuidará de remitir para que obren en su poder antes del cinco del mes.

148. El Oficial ó sargento receptor de quintos, solicitará del Comandante de la Caja los ajustes de todos los que haya extraido; los cuales examinará y leerá á los interesados, haciéndoles comprender el objeto de este acto, y enterándose muy bien si cada uno ha recibido cuantas cantidades se le cargan; debiendo zanjar por sí con dicho Jefe las quejas ó reclamaciones que aquellos hicieren; no firmándolos con el *leido por mí y conformes* sino despues que se haya cerciorado están todos satisfechos, y se les haya entregado las cantidades que se les adeuden.

149. Si no pudiere sacar el número total de quintos que se le haya ordenado, lo manifestará directamente al Director general del Cuerpo y á los Coroneles de los Regimientos para los que no pueda completar el cupo, no haciéndolo hasta que

tenga una completa seguridad de la falta; ya que está terminantemente prohibido el retirarse de la saca, hasta tener en efectivo el número de hombres asignado.

150. El día que termine la saca, dará parte también á los mencionados Director general y Jefes de los regimientos, incluyendo al primero una relacion total de los reemplazos extraídos, con expresion de los regimientos y á los segundos relacion también total de los que haya sacado para su Regimiento respectivo; todas con arreglo al mismo formulario citado para el parte diario de la saca.

151. Asimismo dará conocimiento al Gobernador Militar del punto donde haya hecho la saca, pidiéndole la vènia y pasaporte para el regreso á su destino; al verificar el cual, debe notificarlo también á las autoridades que lo hizo al principio de su comision, obrando con los quintos que no sean de su Regimiento, segun las instrucciones que reciba del Director general del Cuerpo y Coroneles respectivos.

152. Si los fondos que le hubieren facilitado no bastaran para los socorros que tiene que dar, tanto á la partida como á los quintos, desde el día de su extraccion, lo manifestará á su Coronel con la oportunidad debida, pudiendo acudir en caso de premura al Gobernador Militar de la provincia en solicitud de que la Caja le facilite los que fueren absolutamente indispensables hasta la incorporacion á su Regimiento, á cuyo Coronel dará también conocimiento en este último caso.

153. Si tuviere que entregar á algun comisionado los quintos de otros Regimientos segun las órdenes superiores que reciba, no olvidará antes de hacerlo el formarles los correspondientes cargos que deberán leerseles por un Oficial ó sargento en defecto de aquel, el que debe estampar su correspondiente firma con el *leido y conformes* para que pueda este documento servir de descargo en las cuentas que debe rendir al finalizar su comision.

154. En las instrucciones que todos los años se circulan para la distribucion del contingente, se expresa generalmente que las partidas hagan uso de las vias férreas por cuenta del

Estado. Tanto en este caso como cuando así no sea, tendrán presente los Comandantes de ellas cuanto para estos casos está prevenido, y se ha indicado en el presente capítulo; debiendo además hacer que se lean diariamente las leyes penales á los quintos, en especial la parte que se refiere á desobediencia, á la desercion, y á los desórdenes en las marchas.

Nota. Para que estas instrucciones puedan tambien servir de guia seguro á los sargentos de las partidas que suelen quedarse en las Capitales de las Provincias para continuar al frente de la comision de quintos despues de extraidos de las Cajas la mayoría de los reemplazos, se insertan en su lugar correspondiente los formularios números 44, 45, 46, 47, y 48, que expresan:

El 44 un modelo de oficio, participando al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo la extraccion de reemplazos.

El 45, un oficio á la misma autoridad notificándole la imposibilidad de llenar el cupo por la falta de reemplazos con condiciones para servir en montaña.

El 46, un oficio remitiendo los justificantes de revista.

El 47, solicitando retirarse de la comision, en virtud de considerarla terminada, por faltar solamente el ingreso en Caja de los de recurso pendiente.

Y el 48, notificando á las autoridades la salida para incorporarse á su Regimiento.

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, possibly containing the name 'CARRAN'.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs. The text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

ÍNDICE DEL SEGUNDO VOLUMEN.

Capítulo 13.

RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CENTROS SUPERIORES.

	Artículos	Páginas
<i>Dirección general.</i> —De los Jefes y Oficiales destinados á este centro.....	4	5
Archivo y cierre.....	26	8
Litografía.....	38	40
Horas de Oficina.....	42	40
De los acuerdos y de la firma.....	44	41
Entrada en Secretaría.....	49	42
Del libro de órdenes.....	50	42
Junta Superior Facultativa.....	54	43
Junta Superior Económica.....	83	24

Capítulo 14.

RÉGIMEN INTERIOR DE LA ACADEMIA.

Del Director.....	4	25
Coronel Subdirector, Jefe de Estudios.....	7	27
Teniente Coronel, Jefe del Detall.....	44	27
Comandante Profesor.....	43	28
Profesores.....	44	»
Ayudantes de Profesor.....	28	30
Ayudante de armas.....	31	31
Secretario de la Junta.....	32	»
Habilitado.....	34	32
Profesores no militares.....	35	»
Médicos.....	37	33
Capellan.....	38	»
Alumnos.....	39	»
Servicio.....	54	37

Capítulo 15.

RÉGIMEN INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES

	Artículos	Páginas
Del Director.....	4	39
Subdirector.....	22	43
Comandante, Jefe de los talleres.....	44	47
Capitanes Jefes de taller.....	46	»
Oficiales auxiliares.....	64	50
De los Maestros.....	66	»

Capítulo 16.

RÉGIMEN INTERIOR DE LAS SECCIONES DE TROPA.

Del Coronel.....	4	53
Teniente Coronel, primer Jefe de Batallon....	44	56
Teniente Coronel, segundo Jefe del Regimiento montado ó de montaña.....	23	57
Comandantes de los Regimientos á pié.....	29	59
Comandantes de los Regimientos de campaña.	36	61
Capitan Cajero.....	48	64
Capitanes Interventores.....	54	65
Capitan de vestuario.....	60	66
Id. de música.....	77	69
Id. de Compañía á pié ó batería de campaña..	83	70
Ayudantes.....	114	78
Subalternos.....	121	79
Habilitado.....	132	81
Oficial de almacen.....	155	87
Abanderado y Porta-Estandarte.....	168	90
Capellanes.....	181	93
Oficial de Sanidad Militar.....	194	95
Profesores de veterinaria.....	210	98
Profesor de equitacion.....	231	102
Sargento primero.....	240	103
Id. de seccion.....	258	107
Jefe de pieza.....	274	109
Maestro de banda.....	286	112

	Artículos	Páginas
Cabo de escuadra.....	296	443
Id. de gastadores y batidores.....	345	446
Id. de cornetas y trompetas.....	324	417
Id. furriel.....	332	418
Id. de órdenes.....	344	420
Id. cartero.....	352	421
Id. de policía.....	359	422
Artilleros en general.....	394	425
Artilleros sirvientes.....	405	427
Conductores y plazas montadas.....	413	428
Cornetas y trompetas.....	423	429
Gastadores y batidores.....	428	430
Herradores.....	433	431
Forjadores.....	437	432
Carreros.....	439	»
Practicante y barbero.....	443	433
Escribientes.....	449	434
Asistentes.....	453	»
Apuntadores y artificieros.....	457	435
Ranchero.....	460	»
Academias.....	472	437
Instrucción.....	476	»
Revistas.....	487	440
Partes verbales.....	498	442
Partes por escrito.....	514	444
Partes que han de obrar en autos.....	519	445
Remonta de Jefes y Oficiales.....	522	»

Capítulo 17.



SERVICIO INTERIOR DE LAS SECCIONES.

Prevencciones generales.....	4	449
Servicio que prestan los individuos de las secciones del cuerpo.....	7	450
Capitan de día.....	46	451
Ayudante de semana.....	27	453
Id. de orden.....	46	456

	Artículos	Páginas
Oficial de semana.....	49	157
Subalterno de visita de hospital.....	63	159
Profesor veterinario de semana.....	71	160
Sargento de semana.....	79	162
Id. de puertas.....	114	167
Id. de visita de hospital.....	122	168
Cabo de cuartel.....	133	171
Id. de cuadra.....	149	173
Id. de enfermería.....	168	175
Id. de cocina.....	175	176
Id. de compra.....	187	178
Id. de provisiones.....	191	»
Id. de visita de hospital.....	196	179
Herrador de día.....	205	180
Practicante de día.....	211	181
Artilleros de policía.....	214	182
Id. de fatiga.....	218	»
Id. celador ó vista de compra.....	222	183
Id. de cuadra.....	224	»
Id. cuarteros.....	250	186
Id. imaginarias.....	268	189
Servicio de guardia.....	278	190
Guardias de honor y plaza y ordenanzas.....	285	191
Guardia de prevención.....	301	194
Régimen para el servicio interior del cuartel..	332	200

Capítulo 18.

INSTRUCCION PARA LOS COMANDANTES DE PARTIDA Y DESTACAMENTO.

De los Comandantes de partida (marcha por jornadas ordinarias).....	4	221
De los Comandantes de partida (Marcha por ferro-carril).....	59	238
Comandantes de destacamento.....	79	243
Conduccion de presos.....	112	253
Conduccion de caudales.....	121	256
Partidas receptoras de quintos.....	130	258

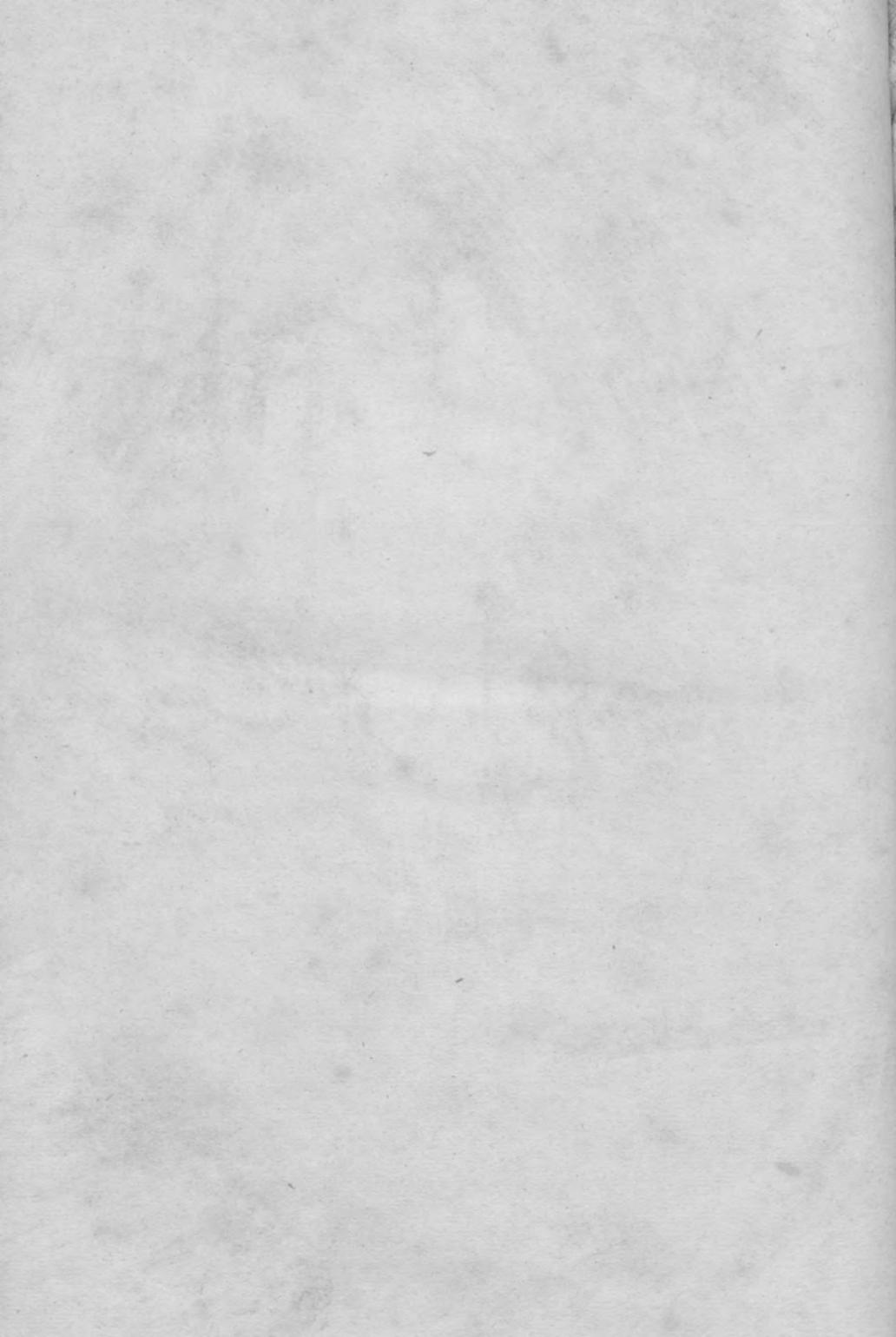
Nota. Se ha cerrado esta segunda parte, en 1.º de Julio de 1881.

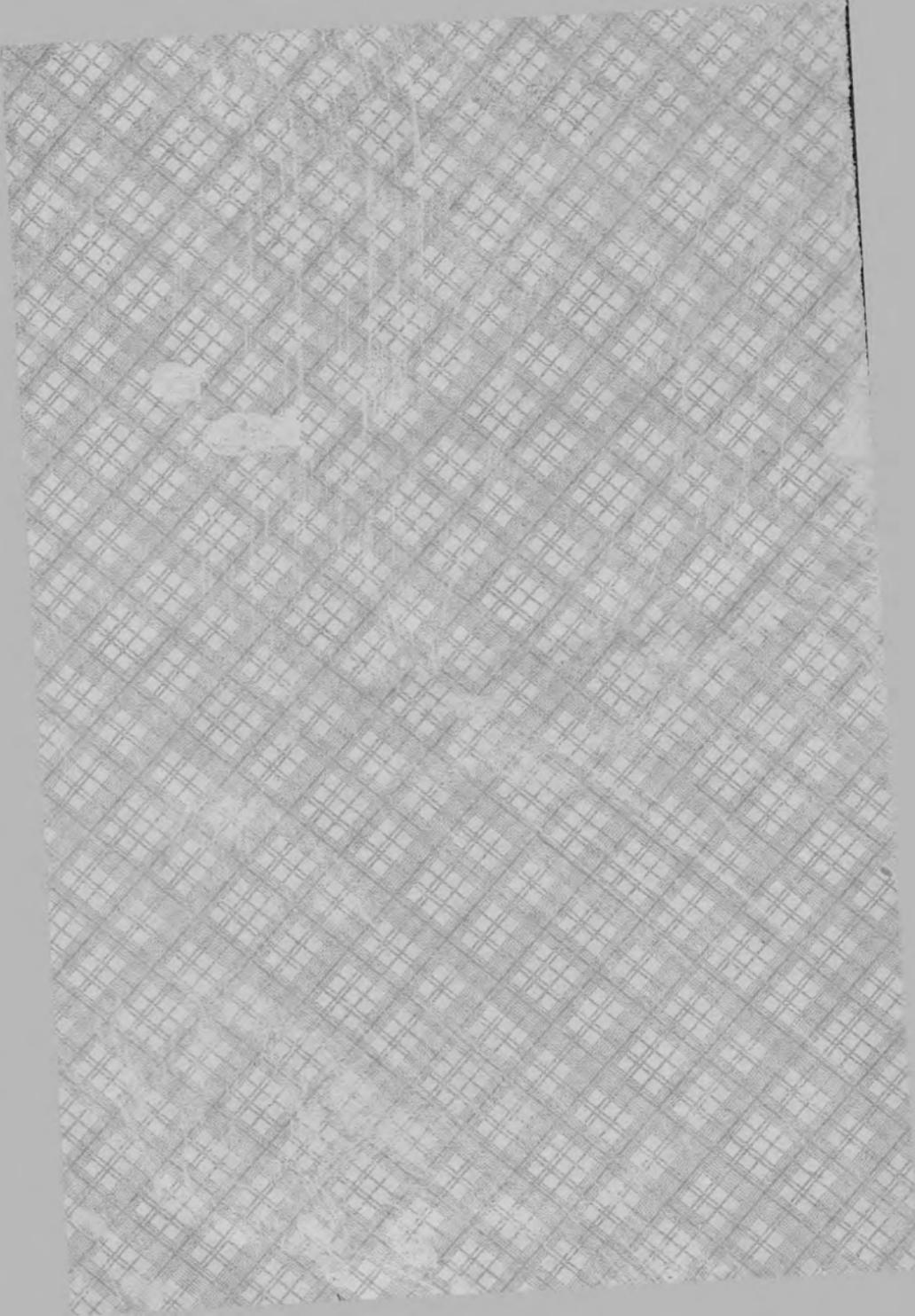
ERRATAS.

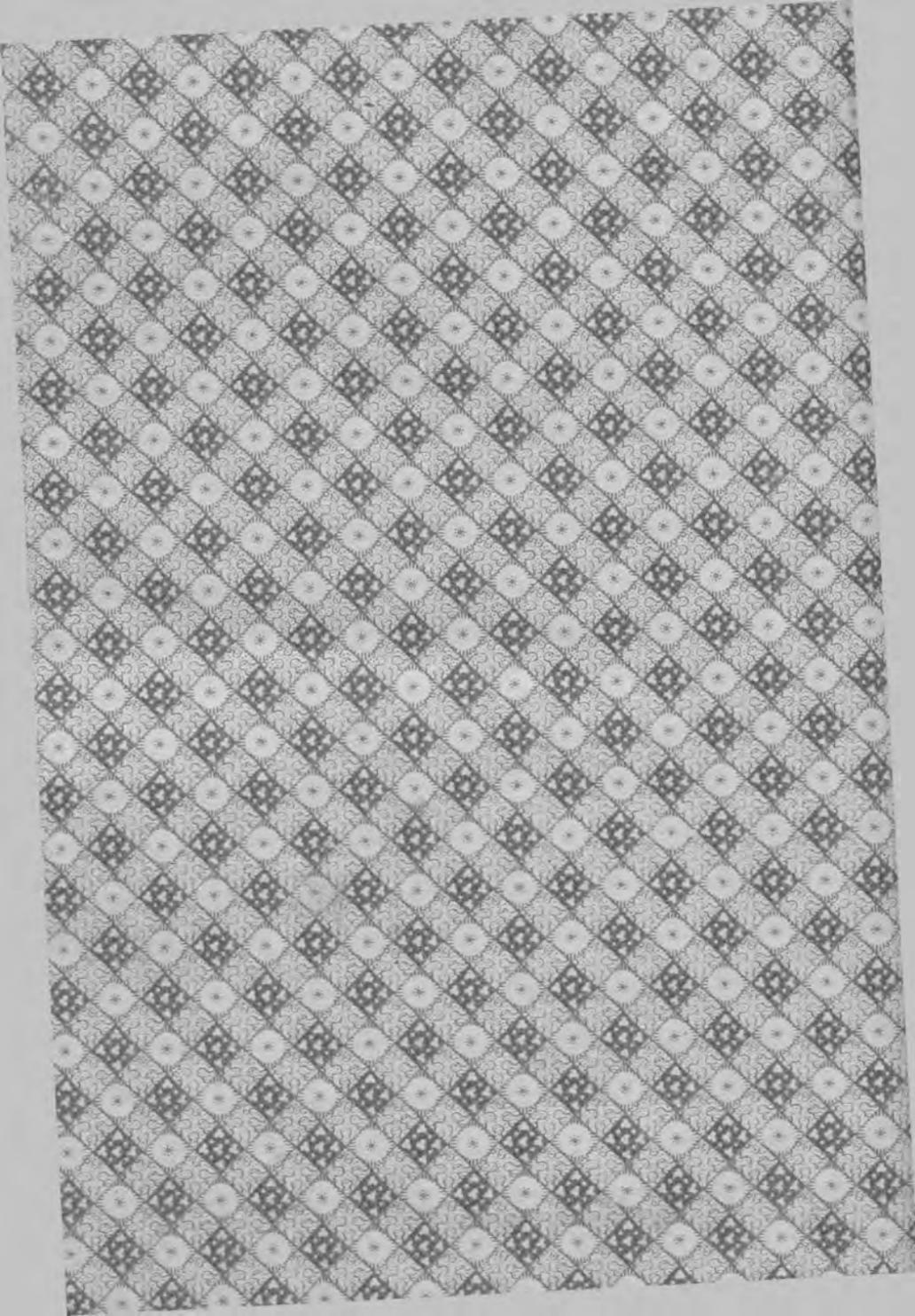
<u>Páginas.</u>	<u>Línea.</u>	<u>DICE.</u>	<u>DEBE DECIR.</u>
7	34	del	de
14	3	esto	este
45	26	peso	precio
80	19	lo	la
191	30	trado	tratado

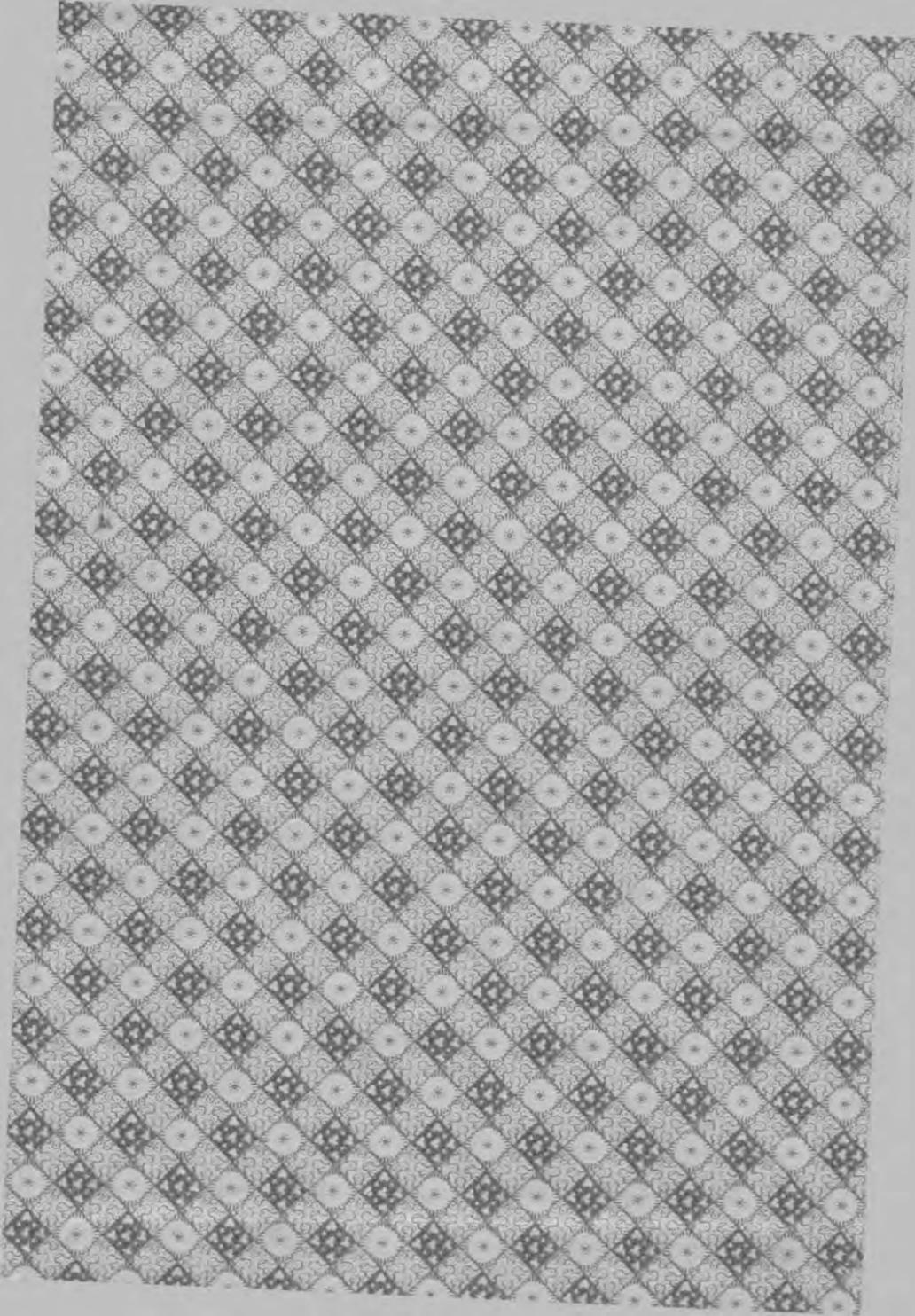
ERRATA

DEBE DICER	DICE	Página	Linea
de	de	33	7
este	esto	3	17
precio	para	28	45
la	el	19	80
trabajo	trabaja	30	161











G 61311

